



***DELITO DE TRATA DE PERSONAS.
UN ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO
DESDE LA PERSPECTIVA MEXICANA***

**Tesis Doctoral que, para la colación
del Grado de Doctor en Derecho,
presenta en la Universidad de Sevilla
el Doctorando Don JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA**

**bajo la dirección académica del
Prof. Dr. *Dr. h. c. mult.*
MIGUEL POLAINO NAVARRETE
Catedrático Emérito de Derecho Penal**

**Universidad de Sevilla
Facultad de Derecho
Curso Académico 2016/2017**

***“Ser libre no es solamente
desamarrarse de las propias
cadenas, sino vivir en una forma que
respete y mejore la libertad de los
demás”***

Nelson Mandela

Índice

Índice	3
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO PRIMERO	13
MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL	13
1. Trata de Personas	13
1.1 Clases y Métodos	20
1.2. Elementos que la integran	24
1.3 Modalidades de la trata de personas	27
2. Conceptos Relacionados con la Trata de Personas.....	31
2.1 Tráfico	31
2.2 Negociación	32
2.3 Trata.....	32
2.4 Tratante	32
2.5 Tráfico de migrantes.....	33
2.6 Esclavitud.....	33
2.7 Prostitución	33
2.8 Explotación	34
2.9 Víctima.....	34
2.10 Publicidad Ilícita.....	34
2.11 Tráfico de Órganos	34
CAPÍTULO SEGUNDO	36
MARCO JURÍDICO	36
1. Ámbito Internacional	36
1.1 Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas	39
1.2 Convención sobre la Esclavitud de la Organización de las Naciones Unidas	45
1.3. Convenio Relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio	47
1.4 Convención Americana de Derechos Humanos	52
1.5 Convención sobre los Derechos del Niño	54
<i>Artículo 2</i>	<i>54</i>
1.6 Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.....	56
1.7 Declaración Universal de Derechos Humanos.....	56
1.8 Convenio de Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución ajena	59
1.9 Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, del Tráfico de Esclavos, y de las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud.....	63

1.10 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	68
1.11 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	72
1.12 Estatuto de la Corte Penal Internacional.....	75
1.13 Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación	81
1.14 Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente de Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.....	85
1.15 Protocolo contra Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional	93
2. Ámbito Nacional	98
2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	98
2.2 Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de éstos Delitos	104
2.3 Reglamento de la Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de éstos Delitos	115
2.4 Código Penal Federal.....	124
2.5 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.....	126
2.6 Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.....	133
2.7 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.....	139
2.8 Ley General de Víctimas	143
CAPITULO TERCERO	159
DELITOS RELACIONADOS CON LA TRATA DE PERSONAS	159
1. Tratamiento de los delitos conexos	159
2. Crimen Organizado Nacional y Transnacional.....	162
2.1 Diversas Acepciones	162
2.2 Organizaciones Criminales relacionadas con la Trata de Personas.....	164
3. La trata de personas y el tráfico de personas.....	167
4. Relación entre la Migración y la Trata de Personas	168
5. El tráfico de Órganos	172
CAPÍTULO CUARTO	180
LA TRATA DE SERES HUMANOS DESDE LA PERSPECTIVA DEL PROTOCOLO DE PALERMO Y EL PERFIL CRIMINOLÓGICO	180
1. El Protocolo de Palermo	180
2. La defensa de los derechos humanos en la lucha contra el Crimen Organizado Transnacional.	188
3. Los elementos de la trata en el Protocolo de Palermo.	193
4. Los sujetos especialmente vulnerables: mujeres y niñas.....	195
5. Educación y ocupación previa.....	196

6. Entorno familiar y social.....	198
6.1 Violencia familiar y sexual	198
6.2 Violencia laboral y económica	199
7. La trata de personas como un proceso.....	200
7.1. La captación	201
7.2. El Transporte.....	202
7.3. La Explotación.....	203
8. MODALIDADES DE TRATA.....	205
8.1 La Trata con Fines de Explotación Sexual	205
8.2 La Trata con Fines de Explotación Laboral.	208
8.3 Servicios Prestados por las Víctimas en Actividades Productivas	211
9 Las ganancias del trabajo forzoso	214
9.1 ¿Cómo Distinguir la Trata del Trabajo Forzado?	216
10. La Explotación.....	220
11. La explotación y el consentimiento.....	221
CAPÍTULO CINCO	223
LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS.....	223
1. Las Víctimas en la Trata de Personas.....	223
2. Los Derechos Humanos y la Trata de Personas	226
3. Perfil general de las Víctimas de Trata de Personas	230
4. Características personales y familiares de las víctimas	230
5. Perspectiva de Género	232
7. Principio del interés superior del menor	240
8. Identificación y asistencia a la Víctimas de Trata de Personas.....	245
9. Mecanismos de identificación de las víctimas	246
CAPÍTULO SEIS.....	261
ESTUDIO ACTUAL DE LA TRATA DE PERSONAS	261
1. El Proceso de Trata de Personas	261
1.1 Enganche o reclutamiento.....	264
1.2 Los reclutadores	265
1.3 Lugares de enganche o reclutamiento	267
1.4 Métodos que utilizan los delincuentes para reclutar víctimas.....	269
1.5 Traslado de las personas víctima.....	275
1.6 Trayecto y puntos de ingreso a México.....	278
1.7 Medios empleados por los tratantes para el traslado de las personas víctimas	281
1.8 Explotación y Modalidades.....	283
2. Perfil de los tratantes.....	303
2.1 Reclutador o enganchador.	305
2.2 Transportista.....	306
2.3 Transportador.....	307
2.4 Receptor o explotador.....	307

2.5 Falsificador.....	307
3. Perfil de los clientes	309
4. Papel de los grupos delictivos organizados	310
4.1 Ganancias mundiales.....	310
4.2 Las rutas y alianzas	312
4.3 Caso de Ciudad Juárez, Chihuahua	313
5. Problemas de los encargados de formular políticas	315
6. Problemas de aplicación coercitiva de la ley	317
7. Problemas del sistema de justicia penal y la judicatura	318
8. Problemas de las organizaciones no gubernamentales y los dispensadores de servicios.....	319
9. Evaluación del Problema y Estrategias.....	320
10. Cooperación Internacional en Materia de Justicia Penal	321
10.1 Extradición	346
10.2 Incautación de bienes y decomiso del producto del delito.....	349
10.3 Cooperación en el intercambio de información.....	353
10.4 Cumplimiento de la Ley y Actuación Penal	357
10.5 Investigaciones originadas por denuncias de las víctimas	359
10.6 Investigación proactiva.....	361
10.7 Investigación de desarticulación	362
10.8 Investigación financiera paralela.....	365
10.9 Técnicas especiales de investigación.....	367
10.10 Protección de los testigos durante y después del procesamiento y el juicio	368
10.11. Políticas para abordar las causas básicas de la trata de personas	369
10.12 Medidas de sensibilización	369
CONCLUSIONES	371
PROPUESTAS	376
BIBLIOGRAFÍA	383

INTRODUCCIÓN

La trata de personas constituye una de las formas de esclavitud, es un delito que ocupa el tercer lugar en la lista de crímenes transnacionales, situado después del tráfico de drogas y el de armas, aunque las estimaciones señalan que en la presente década, la trata de personas va a ocupar el primer lugar por las increíbles ganancias y los beneficios económicos que reporta.

Ningún país del mundo es inmune a la trata de personas. Es un delito que está afectando a muchas naciones que son utilizadas por las redes de tratantes de diferente manera: como países de origen, de tránsito o de destino.

Según datos de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), cada año unos 2 millones de personas son víctimas de la trata, de las cuales el 80% son mujeres y niñas y 50% personas menores de edad. A esta cifra debe sumarse un número indeterminado de personas que son víctimas de la trata dentro de sus propios países, sin cruzar las fronteras internacionales y son sometidas a diversas formas de explotación.

También se considera a la trata de personas como una modalidad de explotación; es una violación a los derechos humanos y un delito en el que la víctima puede ser cualquier persona, ya que involucra a niños, niñas, mujeres y hombres, que mediante el sometimiento son llevados a la prostitución, al trabajo forzado, a matrimonios obligados, a servidumbre, a la explotación sexual y a prácticas esclavistas de distinta naturaleza.

Es un delito conectado con otros delitos como el secuestro, las desapariciones, la falsificación de documentos, la violencia y el abuso físico y sexual, la corrupción, el tráfico y el abuso de drogas.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), ha registrado casi 21 millones de personas víctimas del trabajo forzoso en el mundo. Esta cifra incluye a las víctimas de trata para la explotación laboral y sexual.

Veremos en este trabajo que no solo es un crimen, también se ha convertido en un negocio transnacional, que anualmente genera "ganancias" de casi 32 mil millones de dólares para quienes se lucran del detrimento de la dignidad de millones de personas en el mundo.

En la actualidad, no sólo las Mujeres, también hombres y niños de todos los rincones del mundo son convertidos en mercancías comerciables y sometidos diariamente a situaciones de explotación.

La forma más conocida de trata de personas es la explotación sexual, pero muchas víctimas también son obligadas al trabajo forzoso, servidumbre doméstica, mendicidad infantil y extracción de órganos.

De igual manera, precisaremos que 152 nacionalidades en 124 países del mundo, la mayoría de las personas condenadas por trata son hombres, aunque también participan mujeres.

La relatora especial de las Naciones Unidas sobre la trata de personas, Maria Grazia Giammarinaro, explicó que las leyes que criminalizan la inmigración irregular no

previenen la trata de personas, al contrario, incrementan las vulnerabilidades de quienes huyen de conflictos, violencia, crisis y pobreza extrema en sus países de origen.

El director ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (Unodc, por su sigla en inglés), Yury Fedotov, señaló que la trata de personas es un “crimen de carácter parasitario que se alimenta de la vulnerabilidad, aumenta en tiempos de incertidumbre, y aprovecha la falta de acciones en su contra”.

Fedotov detalló que “los criminales acechan a gente necesitada y sin redes de apoyo, y ven a los migrantes, especialmente a los niños, como blancos fáciles para ser sujetos a explotación, violencia y abuso”.

De acuerdo al informe “Presa Fácil: violencia criminal y migración en Centroamérica”, de International Crisis Group, el aumento de medidas de control en las fronteras obliga a los migrantes a tomar “vías más costosas, tortuosas y peligrosas”, lo que falcita la caza por parte de las organizaciones criminales.

“Quienes huyen de la violencia en sus países de origen son nuevamente victimizados durante la huida. Son víctimas ideales”, explica el informe. Los migrantes, en su condición de vulnerabilidad, son extorsionados y secuestrados, principalmente los adolescente. Solo en Guatemala se presume que el número de víctimas es de más de 50 mil.

Los grupos criminales sacan especial provecho de los migrantes que viajan desde el Triángulo Norte (Guatemala, Honduras y El Salvador) vía México hacia Estados Unidos. Su vulnerabilidad se ha duplicado con las deportaciones masivas hacia sus países.

Cabe destacar, que cada cinco víctimas de la trata de personas es un niño, quienes son usados para mendicidad o trabajo forzoso, pornografía infantil o explotación sexual. También son reclutados como soldados en zonas de conflicto armado.

Dos terceras partes de las víctimas en el mundo son mujeres. Son engañadas con falsas promesas de empleo, para luego despojarlas de su pasaporte, imponerle deudas y chantajearlas. Por lo general, son forzadas a prostituirse y al tráfico de drogas.

Los hombres y los niños varones también son víctimas de este crimen, pero en una proporción mucho menor que las mujeres. Son obligados al trabajo forzoso, mendicidad, explotación sexual y reclutamiento.

Las víctimas en América Latina son principalmente mujeres, niñas y adolescentes, quienes son usadas para la explotación sexual. De hecho, en los últimos años se ha experimentado un auge de "clientes" de Norteamérica. Costa Rica es el país más solicitado para el llamado "turismo sexual".

Nicaragua es uno de los proveedores de la trata, en especial de menores. Mientras que Honduras, Guatemala y México son punto de encuentro de personas que luego son enviadas, mayormente, a EE.UU. o Canadá.

El analista político Alfredo Gutiérrez asegura en EE.UU. evade su responsabilidad e incluso es cómplice de la trata de personas, debido a que muchos funcionarios públicos o políticos con clientes de prostitutas, que son víctimas de la trata.

“Hay muchos empresarios que a propósito les facilitan a los funcionarios públicos prostitutas para su deleite. Y con eso los tienen chantajeados”, denunció Gutiérrez.

La importancia de este trabajo, a parte de versar sobre las definiciones, las modalidades de la trata de personas, los instrumentos internacionales y nacionales para el combate a este fragelo, se establecerá la situación actual del delito, y las propuestas que se tienen que llevar a cabo para el combate a esta problemática social.

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

1. Trata de Personas

La palabra “Trata de Personas” proviene del francés “Traite des Blanches”, lo que se conocía hace tiempo en el sistema penal mexicano como “trata de blancas”, ya que básicamente significa el comercio de mujeres de tez blanca, principalmente de nacionalidades europeas, que durante el siglo XIX e inicios del XX, eran trasladadas a países africanos, árabes o asiáticos para ser explotadas sexual y laboralmente.

Sin embargo, a través del paso del tiempo el concepto de trata de blancas fue modificándose a lo que hoy conocemos como Trata de Personas, ya que los delitos que se cometían con esos estándares no sólo afectaban a las mujeres blancas, sino también pueden ser víctimas hombres, mujeres y niños de diversas nacionalidades, y ser explotados con diversos objetivos.

Cabe resaltar, que la Trata de Personas ha representado un gran problema para todo el mundo, debido a que es la representante de las aniquilaciones de libertades de las personas, su dignidad, identidad, y, en muchas ocasiones, de la inocencia de los niños.

Por ello la comunidad internacional ha considerado a la Trata de Personas como una de las violaciones más graves a los derechos humanos, independientemente de los delitos que se puedan cometer por este tipo de conductas.

De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones, cada año, miles de individuos son objeto de Trata de Personas en el mundo, las mujeres y niños comprenden el grupo más amplio de víctimas, debido a que los negocios vinculados a estas prácticas delictivas mueven entre 8 a 10 billones de dólares anuales en el mundo¹.

Vale la pena destacar, que a inicios del siglo XXI, las naciones que se vieron mayormente afectadas por estas conductas delictivas se reunieron en Palermo, Italia, para determinar una acepción en conjunto de Trata de Personas, misma que fue aceptada y reconocida por 147 países, lo que dio paso a la creación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, incluyendo en esta dos Protocolos Complementarios: el primero en contra de la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños; el segundo, contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, de los cuales hablaremos más adelante.

Cabe resaltar, que la adopción del Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, y del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire; complementarios a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, representa un marco fundamental en los esfuerzos internacionales para luchar contra la trata de seres humanos, considerada una forma moderna de esclavitud.

¹ Sebastián Luciani, Diego, Criminalidad Organizada y Trata de Personas, Ed. Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2011, p. 63.

En consecuencia, la definición de trata de personas quedó registrada en dichos instrumentos internacionales con un propósito principal, luchar contra el crimen organizado transnacional, lo que en teoría ayudaría a reducir el delito de trata de personas como delito internacional de gran magnitud, sin tomar suficientemente en consideración sus características como fenómeno sociocultural, involucrando a los ofendidos o víctimas del delito, hasta este momento, ya que es una fuente principal de nuestro estudio.

Específicamente, en la conferencia de derechos humanos celebrada en Viena, Austria, en 1993 se determinó que la trata de personas era una violación a los derechos fundamentales, señalándose para el efecto, lo siguiente:

“... es incompatible con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. Esto puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social”.

Más tarde, el 15 de Diciembre de 2003 entró en vigor el Protocolo de Palermo, instrumento en donde se definió por primera vez la Trata de Personas de la siguiente manera:

“Por trata de personas se entenderá, la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o

recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga la autoridad sobre otra, para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para propósitos de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

Ese mismo año, el Estado Mexicano ratificó dicho Protocolo y se comprometió a adoptar las medidas legislativas para tipificar como delito la Trata de Personas. A lo que dio cumplimiento mediante la expedición de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012

En la citada norma legal, específicamente en el artículo 10 se define a la Trata de Persona de la siguiente manera:

“Artículo 10. Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación”.

También se consideró oportuno precisar que el consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el Protocolo de Palermo, no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado; por lo que, la captación, el transporte,

el traslado, la acogida o la recepción específicamente de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas", resaltando que por niño se entenderá toda persona menor de 18 años.

Respecto al Protocolo es aplicable para los Estados parte a menos que contenga una disposición en contrario, y tendrá su aplicación basándose en la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del citado instrumento internacional, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.

Resalta que a nivel internacional, la Trata de Personas se encuentra principalmente en aquellos lugares donde es fácil captar a sus víctimas, como son, países en vía de desarrollo; sin que ello excluya a otros países, aunque el mal se agrava en zonas afectadas por la pobreza y continentes menos desarrollados.

Por ejemplo, en América Latina es muy notoria esta práctica, en el Caribe, Centro y Sudamérica es donde se trasladan víctimas para ser llevadas a las grandes ciudades o los países consumidores como Estados Unidos y Canadá; de igual manera como sucede en África, que es de donde se trasladan a Europa. Destaca que los grandes "mercados" se encuentran en Asia e India, donde incluso son más comunes los matrimonios forzados con el fin de explotar a las personas.

Todo ello, con ayuda de redes internacionales y locales, que guardan una relación de perfecta coordinación simbiótica de tal manera que todos obtienen beneficios y cada

vez mas onerosos, lo que innegablemente constituye el principal obstáculo para combatir la trata de personas.

Por otro lado, la Oficina de la Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), a partir del mes de marzo de 1999 mantiene un Programa Constante contra la Trata de Personas, en colaboración con el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre Justicia y Crimen Interregional (UNICRI); de igual manera, participan los Estados miembros quienes unifican esfuerzos para enfrentar esta problemática social.

Por su parte, la UNODC combate estas actividades a través de tres frentes de acción: prevención, protección y criminalización. Para la *Prevención*, trabaja con los gobiernos, para crear campañas que son transmitidas por radio y TV, distribuye folletos informativos y busca socios para aumentar la consciencia pública sobre el problema y sobre el riesgo que acompaña algunas promesas provenientes del extranjero.

Por ello, es necesario que las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia, utilicen normas y procedimientos para garantizar la seguridad física y la privacidad de las víctimas de la trata de personas.

Respecto a la *Protección*, la Oficina Contra la Droga y el Delito colabora con los países para promover capacitación de oficiales, promotores, fiscales y jueces. Además, se busca mejorar los servicios de protección a las víctimas y a los testigos ofrecidos por cada país.

Para la criminalización, busca fortalecer a los sistemas de justicia de los países, para que el mayor número de criminales por estos delitos sean juzgados. Para eso, se hace necesario que la trata de personas sea prevista como crimen en las legislaciones nacionales, que se observe la justa aplicación de la ley y que las autoridades sean capaces de inhibir la acción de los agentes del tráfico, evitando inclusive la corrupción de las autoridades.

De igual manera, coordinando las actividades de la Iniciativa Global de las Naciones Unidas para Luchar contra la Trata de Personas (UN.GIFT, en inglés)², la oficina contribuye para la inclusión de la sociedad civil en el debate sobre el asunto, marcando principalmente la importancia de la prevención, de la protección a las víctimas y de la actuación efectiva de la justicia criminal para la punición a esos tipos de crimen.

De acuerdo con cifras de la Organización de las Naciones Unidas cada año son víctimas de Trata de Personas más de 2 millones de personas. La globalización, el flujo mundial de personas, capital e información posibilita grandes oportunidades en el desarrollo internacional, pero también crea riesgos y abre espacios para la delincuencia organizada transnacional.

² La UN.GIFT es una iniciativa global de movilización alrededor de metas comunes para alcanzar la mejor manera de luchar contra la trata de personas. En Brasil, como guardián del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la UNODC lidera la iniciativa, que cuenta también con la participación de otras agencias del sistema ONU: Organización Internacional del Trabajo (OIT), Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para Mujeres (UNIFEM) y Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez (UNICEF). También integra la iniciativa la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) para el Cono Sur. El objetivo es promover un esfuerzo conjunto en los países del Cono Sur junto al gobierno, a la sociedad civil y a las empresas, con el intento de enfrentar el problema de la trata de personas, que incluye la seducción y el transporte para exploración sexual o trabajo forzado.

Por tal razón, hoy es más fácil traficar una persona que en el siglo pasado. Es una violación a los derechos humanos que necesita ser enfrentada por todos los países.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha reconocido que la Trata de Personas se presenta cuando una persona promueve, solicita, ofrece, facilita, consigue, traslada, entrega o recibe, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, el engaño o el abuso del poder, para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

1.1 Clases y Métodos

El propósito lucrativo de la Trata de Personas se logra mediante el padecimiento corporal y mental de la víctima, sin reconocer económicamente la productividad del sujeto pasivo. Esto surge principalmente en la explotación laboral, donde el sujeto activo obtiene un alto rendimiento a un costo muy bajo, dada la mano de obra barata que utiliza.

Respecto a la explotación sexual, se observa que la persona en sí constituye el bienpreciado por los tratantes. Las víctimas se ven obligadas a exponer su cuerpo para satisfacer deseos ajenos y así lograr la finalidad económica. La persona se transforma en un objeto, sujeto a ser comercializado o adquirido monetariamente, que debe realizar la actividad en deplorables condiciones de cuidado, limpieza e

higiene, lo que no sólo afecta la dignidad de las personas, sino también su salud física y mental.

En el caso de la trata de mujeres pueden distinguirse dos tipos, según la zona de destino:

- 1. La Trata Interna.-** que se realiza por la demanda existente en el propio país y consiste en el traslado de las víctimas por medio de violencia o engaños desde sus ciudades hacia otras más desarrolladas para ejercer la prostitución o ser sometidas a trabajos forzados en servicio doméstico, agricultura o fábricas.
- 2. La Trata Externa.-** que, bajo los mismos métodos, está dirigida a cubrir una demanda más amplia en el mercado internacional.³

Por otro lado, el tráfico de órganos que esta relacionado con la trata de personas, específicamente la extracción de órganos y tejidos anatómicos para ser comercializados en el mercado negro, esta forma de trata consiste en traficar personas vivas o muertas con el fin de ejecutar tal extracción. Tan sólo pensar que existen personas dedicadas a obtener dinero con la venta de un cuerpo o las partes de él causa escozor, máxime cuando detrás de esta transacción pecuniaria existen individuos cuyos órganos son extirpados de manera despiadada.

La experiencia indica que una vez establecidas estas redes en un lugar, se diversifican rápidamente y establecen acuerdos de interés mutuo con las organizaciones delictivas ya existentes para actuar en otros ámbitos de la

³ Sebastián, ob. cit., p. 64.

delincuencia, tales como el tráfico de drogas, lo que muestra que no es un delito que aparece en forma aislada.

Por otro lado, para posibilitar la captación de personas, los tratantes tienen que convencerlas de que abandonen sus hogares y se marchen con ellos, u obligarlas a hacerlo. Hasta que se han visto casos donde las víctimas son compradas directamente de manos de sus propias familias.

Uno de los medios más usuales para persuadir a las víctimas es la creación ficticia de agencias de empleo que son utilizadas para atrapar su atención ofreciéndoles trabajo en otra ciudad o en el extranjero.

Así, bajo falsas promesas de empleo a cambio de un pago futuro (por las gestiones, traslado y/o alojamiento), las captan, para luego forzarlas a realizar trabajos distintos a los ofrecidos y afrontar los gastos generados por la “deuda” contraída.

Durante la privación de la libertad de la víctima, es común observar el suministro, por parte de estos grupos, de sustancias estupefacientes con el fin de vencer resistencia.

Otra arma utilizada para captar a la víctima es la seducción. Así, aprovechándose de la inmadurez de la víctima, el reclutador le insinúa una vida mejor en otra ciudad o en el extranjero. Una vez que la víctima acepta, es entregada al resto de la organización para su explotación, impidiéndole toda comunicación con familiares y amigos.

Especial preocupación despierta la acción de estos grupos por intermedio de internet, ya que en forma anónima y bajo la máscara de agencias matrimoniales, de empleo o de adopción, buscan captar futuras víctimas.

La interacción virtual, como las salas de chat o los blogs se han convertido en un campo propicio para que estas organizaciones acechen y contacten posibles víctimas, mediante cualquier tipo engaño.

Una característica saliente de estos explotadores de mujeres es que se presentan personalidades de gran fortaleza y tenacidad, capaces de sortear con éxito los mil y un obstáculos que se les cruzan en el ejercicio de su actividad marginal. Y, lo que es más grave, están convencidos de que el daño causan a sus víctimas no es tal, pues aducen que las verdaderas responsables de que exista este comportamiento son la propia sociedad –que admite, favorece y consume la prostitución de las mujeres- e incluso ellas mismas, que son seres débiles, desviados, incapaces de sobrevivir sin el apoyo y protección de la red.⁴

Ahora bien, en cuanto a los métodos seguidos por las redes de trata para concretar el transporte de las víctimas, deberá estarse, en gran medida, a las circunstancias geográficas. El mismo se lleva a cabo mediante la utilización de avión, barco, tren, ómnibus, auto o simplemente a pie.

Los tipos de negocios donde usualmente se lleva a cabo la explotación son: prostíbulos, centros de masajes, trabajos en canteras, talleres de ropa, fábricas

⁴ Trochon, Yvette, Las Rutas de Eros. La Trata de Blancas en el Atlántico Sur. Argentina, Brasil y Uruguay (1880-1932), Taurus, 2006, p.14

artesanales de ladrillos, trabajadores estibadores, industrias de madera/carpintería, minería artesanal, trabajos en mercados, servicios domésticos, corte de caña, agricultura, actos de mendicidad. Todos ellos, en sitios en donde se les exigirá trabajar muchas horas en condiciones indignas.

Para garantizar la obediencia de las víctimas se emplean diferentes mecanismos de control. Entre los más usuales pueden mencionarse: retención de documentación personal, vigilancia constante, cambio de lugares donde se efectivizará la explotación de manera de no establecer vínculos con sus compañeros u ocasionales clientes, infundirles temor hasta para pedir auxilio, amenazas a las víctimas o en su entorno familiar.

Si a lo expuesto se suma que, dado el *modus operandi* empleado por estas organizaciones, en la mayoría de las ocasiones las víctimas no se conocen como tales y que raramente se presentan ante las fuerzas de seguridad en calidad de denunciantes o testigos –lo que no sucede con otros delitos, en los que la víctima se encuentra mejor predispuesta a aportar su testimonio-, el problema se acrecienta y provoca una mayor dificultad en este tipo de investigaciones.

1.2. Elementos que la integran

Atendiendo la definición de la Trata de Personas en el Protocolo de Palermo, podemos advertir que tiene tres elementos que están intrínsecamente ligados: *la*

acción o actividad, los medios y el propósito o fin, los cuales, deberán confluír para configurar el delito.

Básicamente, son tres los elementos, mismos que se enuncian a continuación:

- **La acción (qué se hace).**- Es la acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas.
- **Los medios (cómo se hace).**- Amenaza o uso de fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión de pagos o beneficios en cambio del control de la vida de la víctima.
- **Objetivo (por qué se hace).**- Para fines de explotación, que incluye prostitución, explotación sexual, trabajos forzados, esclavitud, retirada de órganos y prácticas semejantes. Para verificar se una circunstancia particular constituye la trata de personas, considere la definición de trata en el protocolo sobre tráfico de personas e los elementos constitutivos del delito, conforme definido por la legislación nacional pertinente.

Ahora bien, la acción se refiere a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas. Implica el traslado físico dentro de un país o cruzando fronteras entre dos o más países. Se debe hacer notar que el traslado no solo se refiere a la distancia geográfica, también un desarraigo o un aislamiento de las personas de su medio conocido y familiar, con el objeto de hacer más efectiva la explotación y evitar, a toda costa, cualquier intento de escapar.

Para lograr la acción o actividad, los tratantes hacen uso de medios coercitivos o engañosos, tales como las amenazas, el uso de la fuerza (agresiones físicas), el rapto, el fraude, el engaño, el chantaje, el abuso de poder o el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, la recepción o la emisión de pagos o beneficios, además del secuestro o cualquier otra forma de coacción que tenga como fin obtener el “consentimiento” de una persona.

En lo que concierne justamente este “consentimiento” de la víctima, la definición del Protocolo señala que este no se tomará en cuenta cuando haya sido otorgado en condiciones de engaño o bajo cualquier otro modo de coacción, así como cuando las víctima sean menores de edad, tal como se especifica en los incisos b), c) y d) del artículo 3o:

“b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo, no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo.

d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años”.

El término “consentimiento” ha dado mucho de qué hablar y ha sido tema de gran discusión a nivel internacional, especialmente por lo que toca a su justificación en términos legales; para aclararlo, en primer lugar, es importante dilucidar que nadie

puede consentir su propia explotación, por lo que cuando la víctima “acepta” ser trasladada al lugar de explotación (estando o no consciente de la actividad que va a realizar) es porque existe un engaño previo, ya sea acerca de las ofertas y promesas realizadas o de las condiciones en las que desempeñará dicha actividad.

En este sentido, las discusiones del debate internacional giran en torno a que existe un “consentimiento viciado” por parte de la persona, ya que toma la decisión de “aceptar” ser trasladada o realizar alguna actividad, pero lo hace con base en una mentira de la cual ya ha sido víctima.

Es necesario recordar nuevamente que, de acuerdo con el Protocolo, al momento de conocer un caso de trata que implique la participación de niños o niñas, el consentimiento no se toma en consideración; es decir, las personas menores de edad deben ser reconocidas como víctima de trata, independientemente del modo en que se les haya tratado de convencer para ser desplazadas con fines de explotación.

El propósito o fin de la trata de personas es la explotación misma, la cual “incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”. Dado que la definición no es exclusiva ni excluyente, se pueden incluir otras formas equivalentes de explotación, como, por ejemplo, la trata con fines de falsas adopciones o la venta de niños para ser explotados laboral o sexualmente.

1.3 Modalidades de la trata de personas

Las principales formas de explotación en el mundo se incluyen en la definición del Protocolo de Palermo. En la práctica, estas se han manifestado de diversas maneras, entre las cuales hemos identificado las contenidas en el siguiente cuadro:

Cuadro 3. Modalidades de la trata de personas⁵

TIPO DE EXPLOTACIÓN	SECTORES DONDE SE EJERCE LA EXPLOTACIÓN
SEXUAL	Prostitución forzada Explotación sexual comercial infantil Pornografía (fotografías, películas, Internet) Turismo sexual Relaciones sexuales remuneradas Agencias matrimoniales Embarazos forzados
LABORAL	Servicio domestico Fabricas, maquiladoras Trabajo agrícola Construcción, minas, pesca Mendicidad
SERVIDUMBRE	Matrimonio servil Practicac culturales o religiosas Trabajo domestico Alquiler de vientres
FALSAS ADOPCIONES	Compra o venta de niños para adopción
COMISIÓN DE DELITOS MENORES	Robos Venta de drogas, armas, artículos robados
TRAFICO DE ÓRGANOS	Sustracción, sin consentimiento o bajo coerción, de los órganos, tejidos o sus componentes
MILITAR	Soldados cautivos Niños soldados
ESCLAVITUD	El estatus o condición de una persona sobre la cual se ejercen todos los poderes asociados al derecho de propiedad o alguno de ellos. ⁶

⁵ Save the Children, oim, *Guía de intervención psicosocial para la asistencia directa con personas víctimas de trata*, 2007; y oim, cim, oea, inmujeres, inm, oim, *La trata de personas. Aspectos Básicos*, 2006.

⁶ La Convención de la Esclavitud de las Naciones Unidas establece la definición en el artículo 1º del citado instrumento internacional, 1926.

En el caso concreto de México, veremos que las modalidades de la trata más recurrentes son las que tienen fines sexuales y laborales. Otras modalidades como la trata para fines de comisión de delitos menores o falsas adopciones también se dan en México, como lo veremos en el estudio de los casos asistidos por la oim, aunque se detectan todavía poco en el país. Recientemente, cabe mencionar que se ha hablado también de casos de trata con fines de extracción ilegal de órganos⁷, aunque sin conocer muy bien el *modus operandi* de estas redes, ni sus verdaderos alcances y consecuencias sobre las víctimas. Al respecto, la información sigue siendo escasa.

En resumidas cuentas, los fines y propósitos de la trata, tal y como se encuentran definidos en el Protocolo de Palermo, son muchos. A esto se agrega el que algunos términos de la definición, en ocasiones, resultan muy técnicos y al mismo tiempo poco explícitos. Consecuentemente, esto ha generado ciertas dificultades en el país para identificar adecuadamente situaciones de trata, y por ende para perseguir el delito y atender a sus víctimas.

A modo de ejemplo, como ya lo comentábamos, el término jurídico *prácticas análogas a la esclavitud* ha presentado ciertas dificultades de comprensión en México. Para entenderlo, es necesario remitirse a la Convención sobre la Esclavitud de 1926, y a la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, adoptada en 1956. En ambos instrumentos, se define la “esclavitud” como:

⁷ Según el *5to Informe sobre la situación de los derechos humanos de las personas migrantes en tránsito por México*, de Frontera con Justicia en Saltillo, algunos casos de migrantes sometidos a extracción ilegal de órganos (especialmente de riñones) han sido reportados en Coatzacoalcos, Veracruz. p 23

“El estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos”.

En otras palabras, a la persona que se encuentra en situación de esclavitud, se le despojó de su capacidad para decidir sobre su vida y para disponer de su libertad individual. “Pertenece” a otra persona, como si fuera un objeto, un medio o una mercancía. Es más, en algunas sociedades, esta condición se puede transmitir de generación en generación, lo que convierte a ciertas familias o grupos sociales, en esclavos por herencia.

Es en este contexto que podemos entender mejor el sentido de las *prácticas análogas a la esclavitud*, las cuales incluyen, de acuerdo con la Convención Complementaria de 1956:

a) La servidumbre por deudas: el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.

b) La servidumbre de la gleba: la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a esta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición.

c) Toda institución o práctica en virtud de la cual: una mujer, sin que la asista el derecho de oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o

a cualquier persona o grupo de personas; el marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera; la mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona.

d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven.

En México, y de acuerdo con esta definición, podemos apreciar claramente que las prácticas análogas a la esclavitud son una modalidad muy recurrente, especialmente para las personas originarias de comunidades indígenas. Pero desgraciadamente, siendo su definición poco conocida por parte de los funcionarios públicos y prestadores públicos, existe un reto importante en materia de detección de casos de trata de esa índole.

2. Conceptos Relacionados con la Trata de Personas

2.1 Tráfico

Comercio o actividad lucrativa con la venta, cambio o compra de cosas o con trueque y préstamo de dinero.⁸

⁸ DE SANTO Víctor, Diccionario de ciencias jurídicas, políticas, sociales y de economía. Argentina. Edit. Universidad, 1999. p840

Por otro lado, el Diccionario de la Real Academia Española lo define de la siguiente manera: Acción de Traficar; Movimiento o tránsito de personas, mercancías, por cualquier medio de transporte.

2.2 Negociación

Transporte de personas, animales o cosas⁹. En el diccionario de la Real Academia Española lo define como la acción y efecto de negociar.

2.3 Trata

Tráfico ilegal e inmoral que tiende a la explotación del hombre, privado de su propia disposición, o a la de la mujer, como mercancía del placer físico. En uno y otro caso, se comercia con la libertad o la honestidad por cierto precio. Se consideran la trata de negros y la trata de blancas.¹⁰ Por su parte, se define en el Diccionario de la Real Academia Española como el tráfico que consiste en vender seres humanos como esclavos

2.4 Tratante

Muchos tipos diferentes de personas son tratantes que cumplen varias funciones en el proceso de la trata de personas. Tratante puede ser quien recluta, quien organiza el viaje o tramita los documentos, quien acoge a la persona a su llegada, quien amenaza, pega y obliga a trabajar. Toda esta cadena de personas son vinculadas por

⁹ CABAÑELAS, Guillermo, diccionario enciclopédico de derecho usual. Argentina. Edit. Healista, 2001. pag.191

¹⁰ Protocolo para prevenir y sancionar la trata de personas <http://www.acnur.org/index.php?id>

el conocimiento de que la víctima va a ser explotada, utilizada como un objeto en su destino. Algunos tienen agencias de viajes o de empleos. También pueden ser familiares o amigos. No existe un perfil de los tratantes pues muchos tipos de personas pueden estar buscando ganar dinero a costa del sufrimiento y la explotación de otros”.

Las víctimas de trata o tráfico, sean o no solicitantes de asilo, que se ven obligadas a ponerse a merced de las redes criminales internacionales, se encuentran en una situación de gran vulnerabilidad y expuestas a todo tipo de vejámenes y maltratos”.

2.5 Tráfico de migrantes

El tráfico ha sido definido como la “facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”.

2.6 Esclavitud

A pesar de que el concepto se verá más a profundidad en los capítulos posteriores, ya que es una forma principal de la trata de personas, la Real Academia Española la define como: “*Sujeción excesiva por la cual se ve sometida una persona a otra, o a un trabajo u obligación*” o el “*Estado de esclavo*”.

2.7 Prostitución

De igual manera, la Real Academia Española la define como: “Actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero”.

2.8 Explotación

Utilización de una persona en beneficio propio de forma abusiva, especialmente haciéndola trabajar mucho y pagándole poco.

2.9 Víctima

La Real Academia Española la define como la persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra, persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita o persona que padece las consecuencias dañosas de un delito.

2.10 Publicidad Ilícita

De acuerdo con el Portal del Consumidor de la Comunidad de Madrid, es la que atenta contra la dignidad de las personas o vulnera los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente si se refieren a la infancia, la juventud y la mujer. Asimismo, es ilícita la publicidad que incita a los menores, aprovechando su inexperiencia, a adquirir un bien o servicio, la que persuade a los padres a la compra o la que presenta a los niños en situaciones peligrosas.¹¹

2.11 Tráfico de Órganos

La Procuraduría General de la República establece que el tráfico de órganos consiste en la venta, donación y transporte de órganos con el fin de obtener un beneficio económico, ya sea que el pago sea realizado por la persona a quien se le realizará el trasplante o el beneficio que se obtenga por parte de miembros de la organizaciones delictivas que estén bien estructuradas para la obtención ilegal de los órganos que

¹¹

http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=FRAME_Contentido_FA&childpagename=PortalConsumidor%2FFrame_Contentido_FA%2FPTCS_contenidoGenerico&cid=1343066039600&p=1343064183296&pagename=PTCS_wrapper

serán vendidos a hospitales o médicos que realizan los trasplantes clandestinamente. Es por ello que esta actividad es ilegal en gran parte del mundo.

Es por tal razón, que referirse al tráfico de órganos o tejidos de seres humanos, implicaría referirse a toda una organización bien estructurada con la capacidad de mantener una tecnología médica de punta y contar con el personal médico adecuadamente capacitado para realizar dichas operaciones. De los datos proporcionados por la Secretaría de Salud a través de la Dirección de Informática y procreación de órganos y tejidos, se sabe que no ha podido constatar fehacientemente la realización delictiva del tráfico de órganos.¹²

12

<http://201.147.173.37/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Delitos%20Federales/Delincuencia%20Organizada/Trafico%20de%20organos.asp>

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO JURÍDICO

1. Ámbito Internacional

Para muchos de los delitos que se cometen de manera globalizada, es fundamental la cooperación internacional para el éxito de cualquier investigación criminal, evidentemente para la Trata de Personas.

Para lograr lo anterior, deben implementarse mecanismos internacionales y nacionales que faciliten esa cooperación. Debido que, para el tema que nos ocupa en el presente trabajo, la mayoría de las formas de la Trata de Personas no conocen fronteras, de hecho debe considerarse transnacional al igual que el Crimen Organizado, y en consecuencia no pueden combatirse sin una actuación conjunta y cooperación a nivel internacional.

Ante tal reto, los Estados deben comenzar a buscar una colaboración conjunta en la lucha contra las diversas formas de delincuencia transnacional compleja y perniciosa.

El número creciente de acuerdos bilaterales, regionales y mundiales obedece a la constatación de que la criminalidad transnacional puede combatirse eficazmente mediante la cooperación entre las autoridades encargadas de aplicar la ley y las judiciales, tal como se ha demostrado en el combate a los delitos cibernéticos en la Unión Europea.

Por ejemplo, los acuerdos especiales y los tratados bilaterales de asistencia judicial

recíproca y de extradición pueden dar resultados positivos en algunos casos, la complejidad del marco legislativo y de procedimiento dentro de cada ordenamiento jurídico considerado en sí y en comparación con los demás impide a veces que esos acuerdos y tratados logren su objetivo.

Es importante precisar que los Convenios e Instrumentos elaborados por las Naciones Unidas constituyen el marco jurídico internacional dentro del cual los Estados deben definir sus propias leyes para abordar eficazmente el problema, en caso específico sobre la Trata de Personas.

Ello, logra que los Estados que deseen colaborar mutuamente en diversos aspectos de la lucha contra ese delito, adopten éstos y creén leyes nacionales acordes para combatir eficazmente la Trata de Personas, por ejemplo en el caso del Estado Mexicano, se adoptaron los siguientes instrumentos internacionales:

1. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
2. El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
3. El Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Es claro, que la búsqueda de herramientas idóneas para prevenir y erradicar este mal que aqueja a gran parte de la población mundial –recuérdese que según estimaciones de la ONU, alrededor de dos millones de personas, reportadas en 137 países, son víctimas de trata- ha alcanzado tal magnitud que desde hace tiempo se viene

advirtiendo la necesidad de redoblar los esfuerzos y fortalecer la cooperación y el compromiso intergubernamental.

El crecimiento del número de casos de trata de personas, así como su expansión a zonas que antes no estaban tan afectadas, coincide con el aumento de las dificultades económicas –especialmente en los países subdesarrolladas-, los enormes obstáculos a la migración legal y la existencia de graves conflictos armados.

Frente a esta realidad, la comunidad internacional ha adoptado una posición de batalla frente a esta problemática que sólo puede ser asumida de manera conjunta y coordinada.

Tampoco, debemos dejar de mencionar que en el año 2010 la Asamblea General de las Naciones Unidas, emprendió un nuevo plan global de acción que refuerza las tres directrices conocidas como las “3P”, siendo estas:

1. Prevención de la trata de personas
2. Persecución judicial de los tratantes
3. Protección de las víctimas.

Este proyecto se implementó con el propósito de mejorar los instrumentos y mecanismos internacionales, así como los métodos de intercambio de información sobre los avances de cada país en el tema principal de este trabajo.

A continuación se enlistarán los Tratados e Instrumentos internacionales que se han implementado, y que por supuesto el Estado Mexicano los ha reconocido y

adoptado, con el firme propósito de combatir la Trata de Personas, comenzando precisamente con el Plan de Acción de la Organización de las Naciones Unidas.

1.1 Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas

El 12 de agosto de 2010, en el Sexagésimo Cuarto Periodo de Sesiones la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Plan de Acción con el registro 64/293, para el efecto de precisar que este plan de acción mundial contra la trata de personas es para que se implemente lo siguiente:

- a) Promueva la ratificación universal de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.
- b) Ayude a los Estados Miembros a reforzar sus compromisos políticos y obligaciones jurídicas de prevenir la trata de personas y luchar contra ella.
- c) Promueva respuestas amplias, coordinadas y sistemáticas en los planos nacional, regional e internacional, para luchar contra la trata de personas.
- d) Promueva un enfoque basado en los derechos humanos y que tenga en cuenta el género y la edad al hacer frente a todos los factores que contribuyen a que las personas sean vulnerables a la trata y fortalecer la respuesta de la justicia penal, lo cual es necesario para prevenir la trata de personas, proteger a sus víctimas y procesar a sus autores.
- e) Conciérne al Sistema de las Naciones Unidas, a los Estados y demás interesados, como el sector privado, la sociedad civil y los medios de comunicación internacionales y nacionales, así como a la población en general.

- f) Promover la cooperación y la coordinación entre todos los interesados pertinentes, incluidos los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, así como entre las diversas entidades del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las mejores prácticas existentes y las enseñanzas obtenidas.¹³

En el Plan de Acción se establecen dos apartados principales que prevén la prevención y el Enjuiciamiento de los Delitos de la Trata de Personas, los cuales se transcriben a continuación:

“I. Prevención de la trata de personas

[...]

12. Hacer frente a los factores sociales, económicos, culturales, políticos y de otra índole que hacen a las personas vulnerables a la trata, como la pobreza, el desempleo, la desigualdad, las emergencias humanitarias, que incluyen los conflictos armados y los desastres naturales, la violencia sexual, la discriminación por motivos de género, la exclusión y marginación sociales, así como una cultura de tolerancia respecto de la violencia contra las mujeres, los jóvenes y los niños;

13. Comprometerse a hacer frente a todas las formas de trata de personas dondequiera que ocurran;

¹³ https://www.iom.int/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/policy_and_research/un/64/a-res-64-293_S.pdf

14. Incorporar la cuestión de la trata de personas en las políticas y programas más generales de las Naciones Unidas destinados a afrontar las cuestiones de desarrollo económico y social, derechos humanos, estado de derecho, buena gobernanza, educación y reconstrucción después de los desastres naturales y los conflictos;

15. Adoptar y aplicar políticas y programas amplios a nivel nacional y, cuando corresponda a nivel subregional y regional, para prevenir todas las formas de trata de personas que se ajusten a las políticas y programas pertinentes de migración, educación, empleo, igualdad entre los géneros, empoderamiento de la mujer y prevención del delito, con arreglo a los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes;

16. Llevar a cabo investigaciones y reunir datos debidamente desglosados que permitan analizar correctamente el carácter y el alcance de la trata de personas;

17. Elaborar o reforzar procesos encaminados a identificar a las víctimas, como los que han desarrollado, entre otros, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otras organizaciones, incluidas medidas no discriminatorias apropiadas que permitan identificar a las víctimas de la trata de personas entre las poblaciones vulnerables;

18. Promover campañas de concienciación dirigidas a las personas que corren el riesgo de ser víctimas de la trata y a la población en general mediante la educación y una participación eficaz de los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y los dirigentes comunitarios para desalentar la demanda que fomenta la explotación de personas, especialmente de mujeres y niños, y que conduce a la trata, así como reunir y difundir las mejores prácticas en la ejecución de esas campañas;

19. Destacar la función de la educación para concienciar sobre la prevención de la trata de personas y promover la educación, en particular en materia de derechos humanos, y el aprendizaje de esos derechos como forma sostenible de prevenir la trata de personas;

20. Reforzar la labor relativa a proporcionar documentos de identidad, como el registro de los nacimientos, para reducir el riesgo de trata de personas y ayudar a identificar a las víctimas;

21. Aumentar y apoyar las actividades de prevención en los países de origen, tránsito y destino prestando especial atención a la demanda que fomenta todo tipo de trata y a los bienes y servicios que se producen como consecuencia de la trata;

22. Adoptar y aplicar medidas concretas en el plano nacional para combatir la trata destinada a la explotación laboral y procurar educar a los consumidores acerca de esas medidas;

23. Fortalecer o seguir fortaleciendo la capacidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como los de inmigración, educación, bienestar social, trabajo y otros ámbitos para prevenir la trata de personas, teniendo en cuenta la necesidad de respetar los derechos humanos y las cuestiones relativas a los niños y las mujeres, así como alentar la cooperación, según corresponda, con la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones competentes;

24. Alentar a las Naciones Unidas a que intensifiquen su colaboración con los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes para determinar y difundir las mejores prácticas de prevención de la trata de personas;

[...]

III. Enjuiciamiento de los delitos de trata de personas

[...]

43. Aplicar todos los instrumentos jurídicos pertinentes que penalicen la trata de personas, incluso adoptando las siguientes medidas:

a) Enjuiciar delitos de trata de personas que abarquen todas las formas de explotación, promulgar leyes que penalicen la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y hacer cumplir y reforzar las existentes;

b) Aprobar leyes y otras medidas necesarias para penalizar el intento de cometer un delito, la participación como cómplice en la comisión de un delito y la organización o dirección de otras personas con miras a la comisión de un delito, como se establece en el Protocolo relativo a la trata, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos y otros instrumentos pertinentes, según proceda;

c) Combatir y procesar a los grupos de la delincuencia organizada que se dedican a la trata de personas.

44. Asegurar que se responsabilice a todas las categorías de tratantes de personas, incluidas las personas y entidades jurídicas, según corresponda, con arreglo a los instrumentos internacionales pertinentes;

45. Aumentar las investigaciones de presuntos casos de trata, reforzar los medios para combatir la trata, procesar a los autores, incluso mediante una congelación de activos más sistemática con miras a su decomiso, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y asegurar que las penas sean proporcionales a la gravedad del delito;

46. Aprovechar la asistencia técnica proporcionada para reforzar la respuesta del sistema de justicia penal a la trata de personas, incluida la proporcionada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

47. Investigar, procesar y sancionar a los funcionarios públicos corruptos involucrados en la trata de personas o que la facilitan y promover una política de tolerancia cero respecto de esos funcionarios corruptos, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

48. Reforzar o seguir reforzando la coordinación y la cooperación entre Estados para combatir los delitos que puedan estar relacionados con la trata de personas, como el blanqueo de capitales, la corrupción, el contrabando de migrantes y todo tipo de delincuencia organizada;

49. Alentar a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, de inmigración, de control de fronteras u otras autoridades pertinentes de los Estados interesados a cooperar entre sí intercambiando información con pleno respeto de las leyes nacionales, como las leyes de protección de datos, y seguir promoviendo la cooperación entre los países de origen, tránsito y destino para mejorar las investigaciones, los enjuiciamientos y la detección de redes de trata...”

1.2 Convención sobre la Esclavitud de la Organización de las Naciones Unidas

Aunque pareciera extraño e increíble para muchos, en algunos países aún existe la esclavitud; además, la Trata de Personas se considera como la nueva forma de esclavitud.

Veremos a continuación, los casos en los que se puede considerar que existe la esclavitud, y a partir de ahí, analizar más adelante si efectivamente es una nueva modalidad de la Trata de Personas.

“ARTICULO 1

A los fines de la presente Convención se entiende que:

1. La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.

2. La trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos.

[...]

ARTICULO 5

Las Altas Partes contratantes reconocen que el recurso al trabajo forzoso u obligatorio puede tener graves consecuencias y se comprometen, cada una en lo que concierne a los territorios sometidos a su soberanía, jurisdicción, protección, dominio o tutela a tomar las medidas pertinentes para evitar que el trabajo forzoso u obligatorio lleve consigo condiciones análogas a la esclavitud.

Se entiende:

- 1. Que a reserva de las disposiciones transitorias enunciadas en el apartado segundo siguiente, el trabajo forzoso u obligatorio no podrá exigirse más que para fines de pública utilidad.*
- 2. Que en los territorios en los cuales el trabajo forzoso u obligatorio existe aún para otros fines que los de pública utilidad, las Altas Partes contratantes se esforzarán en ponerle término tan pronto como sea posible, y que, mientras subsista ese trabajo forzoso u obligatorio, no se empleará sino a título excepcional, con una remuneración adecuada y a condición de que no pueda imponerse un cambio del lugar habitual de residencia.*
- 3. Y que, en todo caso, las Autoridades Centrales competentes del territorio interesado asumirán la responsabilidad del recurso al trabajo forzoso u obligatorio”.¹⁴*

1.3. Convenio Relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio

Tal como vimos, una de las modalidades en que se utiliza la trata de personas es para el trabajo forzoso, es por eso la importancia de que en este trabajo se de a conocer este instrumento internacional, el cual fue reconocido y promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 1935.

¹⁴ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D23.pdf>

A continuación, se plasman los artículos que se consideran de interés para este trabajo:

“ARTÍCULO 1

1. Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas.

2. Con miras a esta supresión total, el trabajo forzoso u obligatorio podrá emplearse, durante el período transitorio, únicamente para fines públicos y a título excepcional, en las condiciones y con las garantías estipuladas en los artículos siguientes.

3. A la expiración de un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Convenio y cuando el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo prepare el informe a que se refiere el artículo 31, dicho Consejo examinará la posibilidad de suprimir sin nuevo aplazamiento el trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas y decidirá la conveniencia de inscribir esta cuestión en el orden del día de la Conferencia.

ARTÍCULO 2

1. A los efectos del presente Convenio, la expresión trabajo forzoso u obligatorio designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo

la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

2. Sin embargo, a los efectos del presente Convenio, la expresión trabajo forzoso u obligatorio no comprende:

a) cualquier trabajo o servicio que se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio y que tenga un carácter puramente militar;

b) cualquier trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos de un país que se gobierne plenamente por sí mismo;

c) cualquier trabajo o servicio que se exija a un individuo en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas y que dicho individuo no sea cedido o puesto a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;

d) cualquier trabajo o servicio que se exija en casos de fuerza mayor, es decir, guerra, siniestros o amenaza de siniestros, tales como incendios, inundaciones, hambre, temblores de tierra, epidemias y epizootias violentas, invasiones de animales, de insectos o de parásitos vegetales dañinos, y en general, en todas las circunstancias que pongan en peligro o amenacen poner en peligro la vida o las condiciones normales de existencia de toda o parte de la población;

e) los pequeños trabajos comunales, es decir, los trabajos realizados por los miembros de una comunidad en beneficio directo de la misma, trabajos que, por consiguiente, pueden considerarse como obligaciones cívicas normales que incumben a los miembros de la comunidad, a condición de que la misma población o sus representantes directos tengan derecho a pronunciarse sobre la necesidad de esos trabajos.

ARTÍCULO 3

A los efectos del presente Convenio, la expresión autoridades competentes designa a las autoridades metropolitanas, o a las autoridades centrales superiores del territorio interesado.

ARTÍCULO 4

1. Las autoridades competentes no deberán imponer o dejar que se imponga el trabajo forzoso u obligatorio en provecho de particulares, de compañías o de personas jurídicas de carácter privado.

2. Si existiera tal forma de trabajo forzoso u obligatorio en provecho de particulares, de compañías o de personas jurídicas de carácter privado, en la fecha en que el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo haya registrado la ratificación de este Convenio por un Miembro, este Miembro deberá suprimir completamente dicho trabajo forzoso u obligatorio desde la fecha en que para él entre en vigor el presente Convenio.

ARTÍCULO 5

1. Ninguna concesión a particulares, compañías o personas jurídicas privadas deberá implicar la imposición de cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio cuyo objeto sea la producción o recolección de productos que utilicen dichos particulares, compañías o personas jurídicas privadas, o con los cuales comercien.

2. Si las concesiones existentes contienen disposiciones que impliquen la imposición de semejante trabajo forzoso u obligatorio, esas disposiciones deberán quedar sin efecto tan pronto sea posible, a fin de satisfacer las prescripciones del artículo 1 del presente Convenio.

[...]

ARTÍCULO 10

1. El trabajo forzoso u obligatorio exigido a título de impuesto, y el trabajo forzoso u obligatorio a que recurran los jefes que ejerzan funciones administrativas para la realización de trabajos de utilidad pública, deberán ser suprimidos progresivamente.

2. En espera de esta abolición, cuando el trabajo forzoso u obligatorio se exija a título de impuesto, y cuando el trabajo forzoso u obligatorio se imponga por jefes que ejerzan funciones administrativas para la ejecución de trabajos de utilidad pública, las autoridades interesadas deberán cerciorarse previamente de que:

a) el servicio o trabajo por realizar presenta un gran interés directo para la comunidad llamada a realizarlo;

b) el servicio o trabajo es actual o inminentemente necesario;

c) dicho trabajo o servicio no impondrá una carga demasiado pesada a la población actual, habida cuenta de la mano de obra disponible y de su aptitud para emprender el trabajo en cuestión;

d) la ejecución de este trabajo o servicio no obligará a los trabajadores a alejarse del lugar de su residencia habitual;

e) la ejecución de este trabajo o servicio estará dirigida de acuerdo con las exigencias de la religión, de la vida social y de la agricultura.

1.4 Convención Americana de Derechos Humanos

Los Derechos Humanos son los primeros que se vulneran con la Trata de Personas, como la libertad, trabajo, salud, libertad psicosexual, bien interés del menor, entre otros.:

*“ ARTÍCULO 6.- Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre
1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre y tanto estas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.*

2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso.

3. No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo:

a) Los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona reclusa en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;

b) el servicio militar y, en los países en donde se admite exención por razones de conciencia, el servicio nacional que la ley establezca en lugar de aquél;

c) el servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la existencia o el bienestar de la comunidad, y

*d) el trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.*¹⁵

1.5 Convención sobre los Derechos del Niño

Dentro de los instrumentos internacionales que sirven de fundamento para proteger los derechos de los menores, cuando estos son utilizados por los Tratantes de Personas, es precisamente esta Convención, que prevé lo siguiente:

“Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

¹⁵ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf>

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

[...]

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

1.6 Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre

Esta declaración fue adoptada por el Estado Mexicano el 2 de mayo de 1948, la cual prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO I.- Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la integridad de su persona.

[...]

ARTÍCULO V.- Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

[...]

ARTÍCULO XIV.- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo.

Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia”.

1.7 Declaración Universal de Derechos Humanos

La Asamblea General proclama la presente Declaración como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

La Declaración es de utilidad para el tema de Trata de Personas son los siguientes:

“Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4.

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

[...]

Artículo 16.

(1) Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

(2) Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio

(3) La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

[...]

Artículo 23

(1) Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

(2) Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

(3) Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

(4) Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.¹⁶

1.8 Convenio de Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución ajena

Este instrumento internacional fue promulgado por el decreto publicado el 19 de junio de 1956 en el Diario Oficial de la Federación, principales artículos que se describen a continuación:

“ARTÍCULO 1

Las Partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra:

¹⁶ <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

1) Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona;

2) Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona.

ARTÍCULO 2

Las Partes en el presente Convenio se comprometen asimismo a castigar a toda persona que:

1) Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento;

2) Diere o tomare a sabiendas en arriendo un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena.

ARTÍCULO 3

En la medida en que lo permitan las leyes nacionales serán también castigados toda tentativa de cometer las infracciones mencionadas en los artículos 1 y 2 y todo acto preparatorio de su comisión.

ARTÍCULO 4

En la medida en que lo permitan las leyes nacionales, será también punible la participación intencional en cualquiera de los actos delictuosos mencionados en los artículos 1 y 2.

En la medida en que lo permitan las leyes nacionales, los actos de participación serán considerados como infracciones distintas en todos los casos en que ello sea necesario para evitar la impunidad.

[...]

ARTÍCULO 17

Las Partes en el presente Convenio se comprometen a adoptar o mantener, en relación con la inmigración y la emigración, las medidas que sean necesarias, con arreglo a sus obligaciones en virtud del presente Convenio, para combatir la trata de personas de uno u otro sexo para fines de prostitución.

En especial se comprometen:

- 1) A promulgar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para proteger a los inmigrantes o emigrantes, y en particular a las mujeres y a los niños, tanto en el lugar de llegada o de partida como durante el viaje;*
- 2) A adoptar disposiciones para organizar una publicidad adecuada en que se advierta al público el peligro de dicha trata;*
- 3) A adoptar las medidas adecuadas para garantizar la vigilancia en las estaciones de ferrocarril, en los aeropuertos, en los puertos marítimos y durante los viajes y en otros lugares públicos, a fin de impedir la trata internacional de personas para fines de prostitución;*

4) A adoptar las medidas adecuadas para informar a las autoridades competentes de la llegada de personas que prima facie parezcan ser culpables o cómplices de dicha trata o víctimas de ellas.

ARTÍCULO 18

Las Partes en el presente Convenio se comprometen, con arreglo a las condiciones prescritas en sus leyes nacionales, a tomar declaraciones a las personas extranjeras dedicadas a la prostitución, con objeto de establecer su identidad y estado civil y de determinar las causas que les obligaron a salir de su Estado. Los datos obtenidos en esta forma serán comunicados a las autoridades del Estado de origen de tales personas, con miras a su repatriación eventual.

ARTÍCULO 19

Las Partes en el presente Convenio se comprometen, con arreglo a las condiciones prescritas en sus leyes nacionales y sin perjuicio del enjuiciamiento o de otra acción por violaciones de sus disposiciones, en cuanto sea posible:

1) A adoptar las medidas adecuadas para proporcionar ayuda y mantener a las víctimas indigentes de la trata internacional de personas para fines de prostitución, mientras se tramita su repatriación;

2) A repatriar a las personas a que se refiere el artículo 18 que desearan ser repatriadas o que fueren reclamadas por personas que tengan autoridad sobre ellas, o cuya expulsión se ordenare conforme a la ley.

La repatriación se llevará a cabo únicamente previo acuerdo con el Estado de destino en cuanto a la identidad y la nacionalidad de las personas de que se trate, así como respecto al lugar y a la fecha de llegada a las fronteras. Cada una de las Partes en el presente Convenio facilitará el tránsito de tales personas a través de su territorio.

Cuando las personas a que se refiere el párrafo precedente no pudieren devolver el importe de los gastos de su repatriación y carecieren de cónyuge, parientes o tutores que pudieren sufragarlos, la repatriación hasta la frontera, el puerto de embarque o el aeropuerto más próximo en dirección del Estado de origen, será costeada por el Estado de residencia y el costo del resto del viaje será sufragado por el Estado de origen”.¹⁷

1.9 Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, del Tráfico de Esclavos, y de las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud

El presente instrumento internacional fue promulgado mediante decreto de fecha 24 de junio de 1960 del Diario Oficial de la Federación, del cual se extraen los preceptos más importantes:

“ARTÍCULO 1

¹⁷ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D46.pdf>

Cada uno de los Estados Partes en la Convención adoptará todas aquellas medidas legislativas o de cualquier otra índole que sean factibles y necesarias para lograr progresivamente y a la mayor brevedad posible la completa abolición o el abandono de las instituciones y prácticas que se indican a continuación, dondequiera que subsistan, les sea o no aplicable la definición de esclavitud que figura en el artículo 1 del Convenio sobre la Esclavitud, firmado en Ginebra en 25 de septiembre de 1926:

a) La servidumbre por deudas, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios;

b) La servidumbre de la gleba, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición;

c) Toda institución o práctica en virtud de la cual:

i) Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;

ii) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera;

iii) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona;

d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven.

[...]

LA TRATA DE ESCLAVOS

ARTÍCULO 3

1. El acto de transportar o de intentar transportar esclavos de un país a otro por cualquier medio de transporte, o la complicidad en dicho acto, constituirá delito en la legislación de los Estados Partes en la Convención, y las personas declaradas culpables de él serán castigadas con penas muy severas.

2.

a) Los Estados Partes dictarán todas las disposiciones necesarias para impedir que los buques y las aeronaves autorizados a enarbolar su pabellón transporten esclavos y para castigar a las personas culpables de dicho acto o de utilizar el pabellón nacional con ese propósito;

b) Los Estados Partes adoptarán todas las medidas necesarias para impedir que sus puertos, aeropuertos y costas sean utilizados para el transporte de esclavos.

3. Los Estados Partes en la Convención procederán a un intercambio de información con objeto de conseguir una coordinación práctica de las medidas tomadas por ellos para combatir la trata de esclavos y se comunicarán mutuamente todo caso de trata de esclavos y toda tentativa de cometer dicho delito que lleguen a su conocimiento.

[...]

DISPOSICIONES COMUNES A LA ESCLAVITUD Y A LAS INSTITUCIONES Y PRÁCTICAS ANÁLOGAS A LA ESCLAVITUD

ARTÍCULO 5

En cualquier país donde la esclavitud o las instituciones y prácticas mencionadas en el artículo 1 de esta Convención no hayan sido completamente abolidas o abandonadas, el acto de mutilar o de marcar a fuego, o por otro medio, a un esclavo o a una persona de condición servil -- ya sea para indicar su condición, para infligirle un castigo o por cualquier otra razón --, o la complicidad en tales actos, constituirá delito en la legislación de los Estados Partes en la Convención, y las personas declaradas culpables incurrirán en penalidad.

ARTÍCULO 6

1. El hecho de reducir a una persona a esclavitud, o de inducirla a enajenar su libertad o la de una persona dependiente de ella para quedar reducida a esclavitud, la tentativa de cometer estos actos o la complicidad en ellos o la participación en un acuerdo para ejecutarlos, constituirán delito en la legislación de los Estados Partes en la Convención y las personas declaradas culpables de ellos incurrirán en penalidad.

2. A reserva de lo establecido en el párrafo primero del artículo 1 de la Convención, las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo se aplicarán también al hecho de inducir a una persona a someterse o a someter a una persona dependiente de ella a un estado servil que resulte de cualquiera de las instituciones o prácticas mencionadas en el artículo 1, así como a la tentativa de cometer estos actos, o la complicidad en ellos, y a la participación en un acuerdo para ejecutarlos.

SECCIÓN IV DEFINICIONES

ARTÍCULO 7

A los efectos de la presente Convención:

a) La "Esclavitud" tal como está definida en el Convenio sobre la Esclavitud de 1926, es el estado o condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad, y "esclavo" es toda persona en tal estado o condición;

b) La expresión “Persona de condición servil” indica toda persona colocada en la condición o estado que resulta de alguna de las instituciones o prácticas mencionadas en el artículo 1 de la Convención;

c) "Trata de esclavos" significa y abarca todo acto de captura, de adquisición o de disposición de una persona con intención de someterla a esclavitud; todo acto de adquisición de un esclavo con intención de venderlo o de cambiarlo; todo acto de cesión por venta o cambio de una persona, adquirida con intención de venderla o cambiarla, y, en general, todo acto de comercio o de transporte de esclavos, sea cual fuere el medio de transporte empleado.¹⁸

1.10 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Este instrumento internacional fue publicado por decreto en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, de los artículos se extrae lo siguiente:

“Artículo 1.

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer”denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su

¹⁸ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D25.pdf>

estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2.

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

[...]

Artículo 11.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;

c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al

readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;

d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;

e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;

b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;

c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la

familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda”.¹⁹

1.11 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

“Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

¹⁹ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

CAPITULO II

DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 3

Toda Mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a) El derecho a que se respete su vida;*
- b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*
- c) El derecho a la libertad y a la seguridad personales;*
- d) El derecho a no ser sometida a torturas;*
- e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*
- f) El derecho de igualdad de protección ante la Ley y de la Ley;*
- g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los Tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;*
- h) El derecho a libertad de asociación;*
- i) El derecho a libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la Ley, y*
- j) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.*

[...]

Artículo 10

Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

Artículo 11

Los Estados Partes en esta Convención y la Comisión Interamericana de Mujeres, podrán equerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención”.²⁰

1.12 Estatuto de la Corte Penal Internacional

Esta normatividad que delega la facultad de la Corte Penal Internacional, se mencionan la competencia en la que pueden actuar, es decir, que delitos son competentes para investigar, siendo uno de estos la Trata de Personas, tal como se advierte en los preceptos que se transcriben:

“Artículo 1

²⁰ https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf

La Corte se instituye por el presente una Corte Penal Internacional ("la Corte").

La Corte será una institución permanente, estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el presente Estatuto y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales. La competencia y el funcionamiento de la Corte se regirán por las disposiciones del presente Estatuto.

Artículo 5

Crímenes de la competencia de la Corte

1. La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes:

a) El crimen de genocidio;

b) Los crímenes de lesa humanidad; c) Los crímenes de guerra;

d) El crimen de agresión.

2. La Corte ejercerá competencia respecto del crimen de agresión una vez que se apruebe una disposición de conformidad con los artículos 121 y 123 en que se defina el crimen y se enuncien las condiciones en las

cuales lo hará. Esa disposición será compatible con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 6

Genocidio

A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “genocidio” cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;*
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;*
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;*
- d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;*
- e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.*

Artículo 7

Crímenes de lesa humanidad

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como

parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

a) Asesinato;

b) Exterminio;

c) Esclavitud;

d) Deportación o traslado forzoso de población;

e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;

f) Tortura;

g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;

h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;

i) Desaparición forzada de personas;

j) El crimen de apartheid;

k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

2. A los efectos del párrafo 1:

a) Por “ataque contra una población civil” se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer es ataque o para promover esa política;

b) El “exterminio” comprenderá la imposición intencional de condiciones de vida, la privación del acceso a alimentos o medicinas, entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población;

c) Por “esclavitud” se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños;

d) Por “deportación o traslado forzoso de población” se entenderá el desplazamiento de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional;

e) Por "tortura" se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas;

f) Por "embarazo forzado" se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo;

g) Por "persecución" se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad;

h) Por "el crimen de apartheid" se entenderán los actos inhumanos de carácter similar a los mencionados en el párrafo 1 cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen;

i) Por "desaparición forzada de personas" se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de

esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.

3. A los efectos del presente Estatuto se entenderá que el término “género” se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término “género” no tendrá más acepción que la que antecede.²¹

1.13 Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación

Considerando la necesidad de adoptar nuevos instrumentos para la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, principal prioridad de la acción nacional e internacional, incluidas la cooperación y la asistencia internacionales, como complemento del Convenio y la Recomendación sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973, que siguen siendo instrumentos fundamentales sobre el trabajo infantil.

Considerando que la eliminación efectiva de las peores formas de trabajo infantil requiere una acción inmediata y general que tenga en cuenta la importancia de la educación básica gratuita y la necesidad de librar de todas esas formas de trabajo a los niños afectados y asegurar su rehabilitación y su inserción social al mismo tiempo que se atiende a las necesidades de sus familias.

“Artículo 2

A los efectos del presente Convenio, el término «niño» designa a toda persona menor de 18 años.

²¹ https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Estatuto_Roma.pdf

Artículo 3

A los efectos del presente Convenio, la expresión «las peores formas de trabajo infantil» abarca:

a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;

b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;

c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y

d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Artículo 4

1. Los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3, d) deberán ser determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas y tomando en consideración las normas

internacionales en la materia, en particular los párrafos 3 y 4 de la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999.

2. La autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, deberá localizar dónde se practican los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo 1 de este artículo.

3. Deberá examinarse periódicamente y, en caso necesario, revisarse la lista de los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo 1 de este artículo, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas.

Artículo 5

Todo Miembro, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, deberá establecer o designar mecanismos apropiados para vigilar la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio.

Artículo 6

1. Todo Miembro deberá elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil.

2. Dichos programas de acción deberán elaborarse y ponerse en práctica en consulta con las instituciones gubernamentales competentes

y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, tomando en consideración las opiniones de otros grupos interesados, según proceda.

Artículo 7

1. Todo Miembro deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole.

2. Todo Miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de:

a) impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil;

b) prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;

c) asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores forma de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;

d) identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y

e) tener en cuenta la situación particular de las niñas.

3. Todo Miembro deberá designar la autoridad competente encargada de la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio”.²²

1.14 Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente de Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Protocolo publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el jueves 10 de abril de 2003.

Cabe precisar, que el 9 de diciembre de 1998, la Asamblea General emitió la resolución 53/111, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños,

Convencidos de que para prevenir y combatir ese delito será útil complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

“Artículo 2

22

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/44023/Convenio_182_sobre_la_Prohibici_n_de_las_Peores_Formas_de_Trabajo_Infantil.pdf

Los fines del presente Protocolo son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;*
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y*
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.*

Artículo 3

Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

- a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;*
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el*

apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

*d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años. Artículo 4
Ámbito de aplicación*

A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.

Artículo 5

Penalización

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.

2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:

a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;

b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y

c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

II. Protección de las víctimas de la trata de personas

Artículo 6

Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

2. Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;

b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones

penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

a) Alojamiento adecuado;

b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;

c) Asistencia médica, psicológica y material; y

d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Artículo 7

Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.

2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.

Artículo 8

Repatriación de las víctimas de la trata de personas

1. El Estado Parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.

2. *Cuando un Estado Parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor, velará porque dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria.*

3. *Cuando lo solicite un Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima de la trata de personas es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor.*

4. *A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarias para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.*

5. *El presente artículo no afectará a los derechos reconocidos a las víctimas de la trata de personas con arreglo al derecho interno del Estado Parte receptor.*

6. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rija, total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de la trata de personas.

III. Medidas de prevención, cooperación y otras medidas

Artículo 9

Prevención de la trata de personas

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:

a) Prevenir y combatir la trata de personas; y

b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.

3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.

4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin

de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.²³

1.15 Protocolo contra Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional

“Artículo 1

Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.

2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.

3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 6 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

²³ http://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/protocolo_PRSTP.pdf

Artículo 2 Finalidad

El propósito del presente Protocolo es prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico.

Artículo 3 Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

a) Por “tráfico ilícito de migrantes” se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material;

b) Por “entrada ilegal” se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor;

c) Por “documento de identidad o de viaje falso” se entenderá cualquier documento de viaje o de identidad:

i) Elaborado o expedido de forma espuria o alterado materialmente por cualquiera que no sea la persona o entidad legalmente autorizada para producir o expedir el documento de viaje o de identidad en nombre de un Estado; o

ii) Expedido u obtenido indebidamente mediante declaración falsa, corrupción o coacción o de cualquier otra forma ilegal; o

iii) Utilizado por una persona que no sea su titular legítimo;

d) Por “buque” se entenderá cualquier tipo de embarcación, con inclusión de las embarcaciones sin desplazamiento y los hidroaviones, que se utilice o pueda utilizarse como medio de transporte sobre el agua, excluidos los buques de guerra, los buques auxiliares de la armada u otros buques que sean propiedad de un Estado o explotados por éste y que en ese momento se empleen únicamente en servicios oficiales no comerciales.

Artículo 4

Ámbito de aplicación

A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 6 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de los derechos de las personas que hayan sido objeto de tales delitos.

Artículo 5 Responsabilidad penal de los migrantes

Los migrantes no estarán sujetos a enjuiciamiento penal con arreglo al presente Protocolo por el hecho de haber sido objeto de alguna de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo.

Artículo 6 Penalización

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente y con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material:

a) migrantes:

El tráfico ilícito de migrantes;

Cuando se cometan con el fin de posibilitar el tráfico ilícito de

La creación de un documento de viaje o de identidad falso; La facilitación, el suministro o la posesión de tal documento.

c) La habilitación de una persona que no sea nacional o residente permanente para permanecer en el Estado interesado sin haber cumplido los requisitos para permanecer legalmente en ese Estado, recurriendo a los medios mencionados en el apartado b) del presente párrafo o a cualquier otro medio ilegal.

2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:

a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;

b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al apartado a), al inciso i) del apartado b) o al apartado c) del párrafo 1 del presente artículo y, con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al inciso ii) del apartado b) del párrafo 1 del presente artículo; y

c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

3. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para considerar como circunstancia agravante de los delitos tipificados con arreglo al apartado a), al inciso i) del apartado b) y al apartado c) del párrafo 1 del presente artículo y, con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, de los delitos tipificados con arreglo a los apartados b) y c) del párrafo 2 del presente artículo toda circunstancia que:

a) Ponga en peligro o pueda poner en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados; o

b) Dé lugar a un trato inhumano o degradante de esos migrantes, en particular con el propósito de explotación.

4. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo impedirá que un Estado Parte adopte medidas contra toda persona cuya conducta constituya delito con arreglo a su derecho interno.

II. Tráfico ilícito de migrantes por mar

Artículo 7 Cooperación

*Los Estados Parte cooperarán en la mayor medida posible para prevenir y reprimir el tráfico ilícito de migrantes por mar, de conformidad con el derecho internacional del mar”.*²⁴

2. Ámbito Nacional

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

24

http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_tráfi_1%C3%ADci_migra_tierra_mar_aire_comple_conve_nu_cont_delin_orga_transn.pdf

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

[...]

Artículo 4o. *El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Artículo 5o. *A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

[...]

Artículo 19. *Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar,*

tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Artículo 20. *El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

[...]

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

[...]

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

Artículo 22. *Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.*

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de

aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;

II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, respecto de los bienes siguientes:

a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.

b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.

c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.

d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos

*patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño”.*²⁵

2.2 Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de éstos Delitos

“Artículo 1o. La presente Ley es reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, párrafo primero, en materia de trata de personas, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y es de orden público e interés social.

Artículo 2o. Esta Ley tiene por objeto:

- I. Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales;*
- II. Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones;*
- III. Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos;*
- IV. La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley;*

²⁵ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

V. *Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley; y*

VI. *Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.*

Artículo 3o. La interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley; el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional, por los siguientes principios:

I. *Máxima protección: Obligación de cualquier autoridad, de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos previstos por esta ley. Las autoridades adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales.*

II. *Perspectiva de género: Entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y*

acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos.

III. Prohibición de la esclavitud y de la discriminación, en los términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Interés superior de la infancia: Entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico.

Los procedimientos señalados en esta Ley reconocerán sus necesidades como sujetos de derecho en desarrollo.

El ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

V. Debida diligencia: Obligación de los servidores públicos de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución y sanción, así como en la reparación del daño de los delitos previstos por esta Ley, incluyendo la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.

VI. Prohibición de devolución o expulsión: Las víctimas de los delitos previstos en esta Ley no serán repatriadas a su país o enviadas a su lugar de origen en territorio nacional, cuando su vida, libertad, integridad, seguridad o las de sus familias, corra algún peligro. La autoridad deberá cerciorarse de esta condición.

En el caso de los refugiados, se les reconozca o no tal calidad, no se les podrá poner en fronteras o territorios donde el peligro se dé por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, opiniones políticas o cualquier otra razón que permita creer que su seguridad e integridad estarían en riesgo, independientemente de cuál sea su estatus jurídico como extranjero en cuanto a duración y legalidad.

La repatriación de las víctimas extranjeras de los delitos previstos en esta Ley, será siempre voluntaria y conforme a los protocolos de repatriación vigentes, para garantizar un retorno digno y seguro.

VII. Derecho a la reparación del daño: Entendida como la obligación del Estado y los Servidores Públicos de tomar todas las medidas necesarias para garantizar a la víctima la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos, así como de vigilar la garantía de no repetición, que entre otros incluye la garantía a la víctima y a la sociedad de que el crimen que se perpetró no volverá a ocurrir en el futuro, el derecho a la verdad que permita conocer lo que verdaderamente sucedió, la justicia que busca que los criminales paguen por lo que han hecho, y a la reparación integral.

VIII. Garantía de no revictimización: Obligación del Estado y los servidores públicos, en los ámbitos de sus competencias, de tomar todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma.

IX. Laicidad y libertad de religión: Garantía de libertad de conciencia, asegurando a las víctimas la posibilidad de vivir y

manifestar su fe y practicar su religión, sin ninguna imposición en los programas o acciones llevados a cabo por las instituciones gubernamentales o de la sociedad civil que otorgue protección y asistencia.

X. Presunción de minoría de edad: En los casos que no pueda determinarse o exista duda sobre la minoría de edad o documentos de identificación y no se cuente con dictamen médico, se presumirá ésta.

XI. Las medidas de atención, asistencia y protección, beneficiarán a todas las víctimas de los delitos previstos por esta Ley, con independencia de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera existir entre éste y la víctima.

Artículo 4o. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Daño grave o amenaza de daño grave: Cualquier daño físico, psicológico, financiero, sexual o a la reputación, o la sola amenaza para la víctima, capaz de hacerle creer que no tiene más opción que someterse o seguir sometida a la conducta de explotación, y que el sujeto activo, conociéndola, la utilice para obtener el sometimiento de la víctima.

II. Asistencia y protección a las víctimas: Conjunto de medidas de apoyo y protección de carácter integral que se brindan a las víctimas desde el momento de su identificación o rescate y hasta su reincorporación plena a la sociedad, que cumplen la función de

orientarlas legalmente, otorgar apoyo médico, psicológico, económico temporal, así como protección para ella y su familia.

III. Publicidad ilícita: Para los fines de esta Ley, se considerará ilícita la publicidad que, por cualquier medio, se utilice para propiciar de manera directa o indirecta la comisión de los delitos en materia de trata de personas que se prevén.

IV. Publicidad engañosa: Para los fines de esta Ley, se considerará engañosa la publicidad que por cualquier medio induzca al error como consecuencia de la presentación del mensaje publicitario, como consecuencia de la información que transmite o como consecuencia de omisión de información en el propio mensaje, con objeto de captar o reclutar personas con el fin de someterlas a cualquier tipo de explotación o de inducir la comisión de cualquier delito en materia de trata de personas.

V. Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:

a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria;

b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridas

previas a la trata y delitos relacionados;

c) Situación migratoria, trastorno físico o mental o discapacidad;

- d) Pertenecer o ser originario de un pueblo o comunidad indígena;*
- e) Ser una persona mayor de sesenta años;*
- f) Cualquier tipo de adicción;*
- g) Una capacidad reducida para formar juicios por ser una persona menor de edad, o*
- h) Cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto activo del delito.*

Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

- I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;*
- II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;*
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;*

- IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;*
- V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;*
- VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;*
- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;*
- VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;*
- IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;*
- X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y*
- XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.*

Artículo 11. A quien tenga o mantenga a otra persona en una situación de esclavitud, será sancionado con pena de 15 a 30 años prisión y de un mil a 20 mil días multa.

Se entiende por esclavitud el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad.

Artículo 12. A quien tenga o mantenga a una persona en condición de siervo será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa.

Tiene condición de siervo:

I. Por deudas: La condición que resulta para una persona del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.

II. Por gleba: Es siervo por gleba aquel que:

a) Se le impide cambiar su condición a vivir o a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra

persona;

b) Se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona;

c) Ejercer derechos de propiedad de una tierra que implique también derechos sobre personas que no puedan abandonar dicho predio.

Artículo 13. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las

exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:

- I. El engaño;*
- II. La violencia física o moral;*
- III. El abuso de poder;*
- IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;*
- V. Daño grave o amenaza de daño grave; o*
- VI. La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.*

Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo.

Artículo 41. Las penas previstas en los delitos de este Título se aplicarán también a quien los prepare, promueva, incite, facilite o colabore.

Artículo 42. Las penas previstas en este Título se aumentarán hasta en una mitad cuando:

- I. Exista una relación familiar o tenga parentesco por consanguinidad o civil hasta el tercer grado o hasta el segundo grado por afinidad, o*

habe en el mismo domicilio, o tenga o haya tenido relación sentimental o de hecho con la víctima. En estos casos la sentencia impondrá la pérdida de los derechos que el sujeto activo tenga respecto de la víctima y sus bienes, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela, guarda y custodia;

II. Se utilice violencia, intimidación, engaño, privación de libertad, fanatismo religioso o tratos crueles, inhumanos o degradantes, salvo en el caso del artículo 13;

III. El delito sea cometido parcial o totalmente en dos o más países;

IV. El delito ponga en peligro la vida de la víctima deliberadamente o debido a negligencia;

V. El delito cause la muerte o el suicidio de la víctima;

VI. El delito cause daño o lesiones corporales graves a la víctima y enfermedades psicológicas o físicas, incluido el VIH/SIDA;

VII. El delito sea cometido contra una mujer embarazada, personas con discapacidad física o psicológica, menor de dieciocho años de edad o de la tercera edad que no tengan capacidad de valerse por sí misma;

VIII. Cuando la víctima pertenezca a un grupo indígena y en razón de ello sea objeto de alguna condición de desventaja o tenga una condición de vulnerabilidad;

IX. El delito comprenda más de una víctima;

X. Cuando el autor del delito:

a) Sea miembro de la delincuencia organizada;

b) Haya suministrado a la víctima sustancias de las prohibidas por la Ley General de Salud;

- c) *Tenga una posición de responsabilidad o confianza respecto de la víctima;*
- d) *Tenga posición de autoridad, control o dominio respecto de la víctima menor de 18 años de edad;*
- e) *Sea funcionario público, o*
- f) *Haya sido condenado con anterioridad por el mismo delito, o cualquier otro delito en materia de trata de personas.*²⁶

2.3 Reglamento de la Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de éstos Delitos

Artículo 3. La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Normatividad de Medios, llevará a cabo la Vigilancia y Monitoreo permanente y, en su caso, dará aviso inmediato a la Fiscalía de aquellas difusiones de Anuncios Clasificados que se presuman como Publicidad ilícita o Publicidad engañosa, en términos de la Ley y del presente Reglamento.

La Vigilancia y Monitoreo permanente se hará de conformidad con los Lineamientos que para tales efectos se emitan.

²⁶ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>

La Procuraduría podrá supervisar lugares en los que se presuma la comisión de los delitos previstos en la Ley.

Cuando la supervisión se realice en lugares en los que se presuma que se cometen delitos previstos en la Ley, cuyas víctimas son indígenas o extranjeras, la instancia competente de atención a víctimas llevará a cabo las medidas necesarias a efecto de garantizar que las víctimas sean atendidas por personal que hable su mismo idioma o, en su caso, proporcionar la asistencia de un intérprete.

Artículo 5. La Secretaría celebrará convenios de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que operen programas dirigidos a zonas rurales y comunidades indígenas, para que brinden información sobre los delitos previstos en la Ley, en los cuales se expongan las formas de engaño y los riesgos de estos delitos, así como los datos de contacto de las autoridades a las cuales pueden acudir los afectados en caso de ser víctimas de algún delito en materia de trata de personas.

CAPÍTULO II

DE LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y DEL ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 6. La Procuraduría, en coordinación con la instancia competente de atención a víctimas, se encargará de brindar la asesoría jurídica a la víctima, ofendido o testigo de los delitos en materia de trata de personas, en el trámite y ejecución de las medidas cautelares y

providencias necesarias para su protección, en el ámbito de su respectiva competencia.

Cuando la víctima, ofendido o testigo, sea indígena o extranjera, y no hable el idioma español, el Ministerio Público Federal tomará las medidas necesarias para que desde su denuncia o declaración y durante el procedimiento penal, y cuando se requiera, cuenten con la asistencia de intérpretes y traductores que tengan conocimiento de su idioma y cultura. Para tal efecto, la Procuraduría celebrará acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas para garantizar el cumplimiento del presente artículo.

Artículo 7. La instancia competente de atención a víctimas, en coordinación con las instituciones especializadas competentes, de conformidad con los convenios de colaboración que para tal efecto se suscriban, prestarán los servicios de atención a víctimas u ofendidos de los delitos en materia de trata de personas entre los cuales se proporcionará Atención Médica Integral, asistencia psicológica especializada, orientación, asesoría jurídica y gestoría de trabajo social.

Artículo 8. La instancia competente de atención a víctimas orientará jurídicamente a las víctimas u ofendidos de los delitos en materia de trata de personas en la presentación de denuncias y, cuando se requiera y así lo soliciten, les brindará asesoría en el seguimiento de procesos penales que se instruyan ante autoridades jurisdiccionales de la Federación, informándoles de las acciones jurídicas procedentes.

Artículo 9. La Procuraduría, en coordinación con las Fiscalías y Procuradurías de las Entidades Federativas, y de acuerdo al ámbito de su competencia, promoverá y establecerá, de conformidad con el Programa Nacional, las medidas que considere pertinentes dirigidas a toda la población, así como de manera especial en zonas o regiones donde exista concentración de Personas en Situación de Vulnerabilidad, a efecto de que las víctimas u ofendidos de estos delitos puedan presentar las denuncias correspondientes.

Las organizaciones de la sociedad civil podrán coadyuvar con la Procuraduría en la elaboración e implementación de dichas medidas.

Artículo 10. En los casos en los que la instancia competente de atención a víctimas sea la autoridad de primer contacto con la víctima u ofendido o testigo de los delitos en materia de trata de personas, esta procederá del modo siguiente:

- I. Canalizará a las áreas de trabajo social o psicológica para que realicen una primer entrevista.*
- II. Una vez realizada la entrevista a que se refiere el párrafo anterior, brindará la asesoría jurídica que requiera el caso y explicará los derechos y acciones que en su favor establece el orden jurídico nacional y en lo general, el modo de ejercerlos ante las autoridades competentes;*
- III. Si de la entrevista a que se refiere la fracción anterior, deriva la necesidad de atención médica o psicológica especializada, se hará la vinculación interna o externa que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable.*

IV. En el caso de la Atención Médica Integral y psicológica para las víctimas u ofendidos, estas podrán solicitar, en todo momento, la asistencia de las personas de su confianza o de su comunidad;

V. Llevará un registro de las acciones realizadas conforme a este artículo y formará un expediente del caso, o bien, actualizará el existente, y

VI. Dictará, en su caso, medidas necesarias para la protección de sus derechos e intereses.

Artículo 11. Cuando el Ministerio Público Federal tenga conocimiento de la comisión de cualquiera de los delitos previstos en la Ley, solicitará a la instancia competente de atención a víctimas se proporcionen de manera inmediata y urgente la Atención Médica Integral y psicológica para las víctimas, ofendidos o testigos de tales delitos, la cual se podrá auxiliar de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios de atención a la salud.

Artículo 12. Cada institución, dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, dentro de su ámbito de competencia, tendrá la obligación de resguardar la identidad e información personal de las víctimas, ofendidos y testigos, de conformidad con lo que establecen las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, la Procuraduría, a través del Centro Federal de Protección a Personas, garantizará la protección de víctimas, ofendidos o testigos, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Al recibir una solicitud de atención, la instancia competente de atención a víctimas revisará si la víctima, ofendido o testigo cuenta con antecedentes de atención. En caso de hallar estos y, de resultar procedente, se acumulará o reabrirá el expediente que se haya formado con anterioridad, en caso contrario, se asignará un nuevo expediente.

Artículo 14. La instancia competente de atención a víctimas, al otorgar asistencia jurídica para ejercitar acciones ante autoridades administrativas o judiciales, designará al servidor público que dará seguimiento al asunto, situación que será informada a la víctima u ofendido de los delitos en materia de trata de personas de manera inmediata y por escrito.

Artículo 15. La instancia competente de atención a víctimas podrá requerir a las demás autoridades e instancias públicas, sociales o privadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la información que considere de utilidad para proporcionar atención integral a la víctima, ofendido o testigo de los delitos en materia de trata de personas.

La información a que se refiere el párrafo anterior consistirá en proporcionar los datos relacionados con el estado que guardan los expedientes penales, así como los registros en relación con la evolución médica, psicológica y de reinserción social de los tratamientos proporcionados a la víctima u ofendido, conservando la confidencialidad de las investigaciones ministeriales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. Una vez presentadas las denuncias o querellas, la instancia competente de atención a víctimas, en coordinación con las autoridades respectivas, auxiliará a la víctima, ofendido o testigo, en el seguimiento de los procesos penales, para lo cual podrá llevar a cabo, por lo menos las actividades siguientes:

- I. Conocer el estado que guarda el expediente que, en su caso, la autoridad competente haya formado, y tener acceso al mismo;*
- II. Brindar asesoría para coadyuvar con el agente del Ministerio Público en las diligencias que este realice;*
- III. Informar y asesorar de forma completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otra índole a los cuales tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima u ofendido;*
- IV. Gestionar trámites ante la autoridad ministerial o judicial para el resguardo de su identidad e integridad física;*
- V. Asesorar y coadyuvar en la solicitud de medidas cautelares o de protección a las víctimas, ofendidos o testigos;*
- VI. Coadyuvar en la presentación de impugnaciones ante las autoridades ministeriales o judiciales en contra de resoluciones contrarias a los derechos de la víctima u ofendido o que afecten sus intereses legítimos, y*
- VII. Las demás que resulten adecuadas para la defensa de los derechos e interés de la víctima, ofendido o testigo.*

Artículo 17. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en cuyo ámbito de competencia se encuentre la Asistencia y Protección a víctimas u ofendidos, establecerán los mecanismos y medidas que sean necesarias, a fin de garantizar los derechos humanos de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas.

Estos mecanismos deberán considerar la Situación de Vulnerabilidad de cada persona.

Artículo 18. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia o a petición de la Comisión, deberán promover la creación y fortalecimiento de mecanismos de coordinación en materia de Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios o de cualquier otra instalación diseñada para la Asistencia y Protección a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas, con el propósito de impulsar el diseño de políticas públicas en esta materia, así como la realización de estudios, diagnósticos, evaluaciones y otros esquemas de vinculación y coordinación interinstitucional que coadyuven en la prevención, atención y erradicación de los delitos en materia de trata de personas.

Artículo 19. En los casos en que el Instituto Nacional de las Mujeres conozca de hechos que puedan presumirse como constitutivos de delitos previstos en la Ley, donde la víctima sea una mujer, deberá canalizarla a la instancia competente de atención a víctimas.

Artículo 20. Para el establecimiento y operación de Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyo ámbito de competencia sea la prestación de servicios de salud, desarrollo o asistencia social, seguridad pública, procuración de justicia, entre otras, podrán celebrar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, así como con las entidades federativas, para garantizar la vida, integridad y seguridad de las víctimas, ofendidos o testigos de los delitos en materia de trata de personas.

Artículo 21. La Secretaría, a través de la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos, elaborará el Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas, Ofendidos y Testigos de los delitos en materia de trata de personas, en coordinación con la instancia competente de atención a víctimas y la Fiscalía.

El Instituto Nacional de las Mujeres podrá participar en la elaboración de dicho Modelo.

Artículo 22. Los Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios deberán garantizar un alojamiento digno en los que sea posible proporcionar, entre otros servicios, el de alimentación, aseo personal, así como los medios para poder comunicarse y, en su caso, aquellos servicios de Atención Médica Integral o psicológica.²⁷

²⁷ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGPMSEDMTP.pdf

2.4 Código Penal Federal

Artículo 11 Bis.- Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:

[...]

B. De los delitos establecidos en los siguientes ordenamientos:

[...]

IV. Trata de personas, previsto en los artículos 10 al 38 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

Artículo 64.- En caso de concurso ideal, se impondrán las sanciones correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse sin rebasar la mitad del máximo de la duración de las penas correspondientes de los delitos restantes, siempre que las sanciones aplicables sean de la misma naturaleza; cuando sean de

diversa naturaleza, podrán imponerse las consecuencias jurídicas señaladas para los restantes delitos, con excepción de los casos en que uno de los delitos por los que exista concurso ideal sea de los contemplados en la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, y la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, ambas reglamentarias de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, supuestos en los cuales se aplicarán las reglas de concurso real.

Artículo 85. No se concederá la libertad preparatoria a:

I. Delitos en Materia de Trata de Personas contenidos en el Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

Provocación de un Delito y Apología de éste o de algún Vicio y de la Omisión de impedir un Delito que atente contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, la Dignidad Humana o la Integridad Física o Mental.

Artículo 208.- Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, se le aplicarán de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, si el delito no se ejecutare; en caso contrario se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.

Artículo 209.- El que pudiendo hacerlo con su intervención inmediata y sin riesgo propio o ajeno, no impidiere la comisión de uno de los delitos contemplados en el Título VIII, Libro Segundo, de este Código o en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas se le impondrá la pena de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

Las mismas penas se impondrán a quien, pudiendo hacerlo, no acuda a la autoridad o a sus agentes para que impidan un delito de los contemplados en el párrafo anterior y de cuya próxima comisión tenga noticia.

Dichas penas se impondrán a las personas relacionadas o adscritas a cualquier institución, asociación, organización o agrupación de carácter religioso, cultural, deportivo, educativo, recreativo o de cualquier índole y tengan conocimiento de la comisión de los delitos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, cuando no informen a la autoridad competente o protejan a la persona que lo cometa, ya sea escondiéndola, cambiándola de sede o de cualquier otra forma le brinde protección.²⁸

2.5 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

²⁸ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_070417.pdf

ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

ARTÍCULO 2. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas,

rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de esta ley;

II. Establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;

III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y

IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos

ARTÍCULO 10.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

ARTÍCULO 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

ARTÍCULO 12.- Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

ARTÍCULO 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

ARTÍCULO 24.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;

II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 51.- Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;

II. Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas;

III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;

*IV. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas, y
V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos.*

ARTÍCULO 52.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;

II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;

III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;

IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;

V. Recibir información médica y psicológica;

VI. Contar con un refugio, mientras lo necesite;

VII. *Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;*

VIII. *En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos, y*

IX. *La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor.*

X. *Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.*

*ARTÍCULO 53.- El Agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se le determine por mandato de autoridad competente”.*²⁹

2.6 Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

“Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por alguna persona que forme parte de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas

²⁹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_171215.pdf

a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero y 196 Ter; falsificación, uso de moneda falsificada a sabiendas y alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y en materia de derechos de autor previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

III. Tráfico de personas, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración;

IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis, y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previstos en los artículos 475 y 476, todos de la Ley General de Salud;

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del

hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;

I. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Libro Primero, Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34;

II. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro,

Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación;

IV. Los previstos en las fracciones I y II del artículo 8; así como las fracciones I, II y III del artículo 9, estas últimas en relación con el inciso d), y el último párrafo de dicho artículo, todas de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

V. Contra el Ambiente previsto en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal.

Los delitos a que se refieren las fracciones previstas en el presente artículo que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 2o. Bis.- *Se impondrá hasta dos terceras partes de las penas previstas en el artículo 4o. del presente instrumento a quienes resuelvan de concierto cometer las conductas señaladas en el artículo 2o. de la presente Ley y acuerden los medios de llevar a cabo su determinación.*

Para acreditar la conducta señalada en el párrafo anterior, las confesionales o testimoniales existentes deberán corroborarse con otros datos o medios de prueba, obtenidos mediante los instrumentos contemplados en el Título Segundo, Capítulos Primero, Segundo, Sexto y Séptimo de la presente Ley, así como los señalados en los artículos 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276 y 289 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 2o. Ter.- *También se sancionará con las penas contenidas en el artículo 4o. de esta Ley a quien a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de una organización criminal, participe intencional y activamente en sus actividades ilícitas u otras de distinta naturaleza cuando conozca que con su participación contribuye al logro de la finalidad delictiva.*

Artículo 3o.- *Las conductas que pudieran ser constitutivas de delitos del fuero común referidas en las fracciones V, VI y VII, así como las relativas a los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo competencia de las autoridades locales referidas en la fracción IV, todas del artículo 2o. de la presente Ley, atribuibles a personas que forman parte de la delincuencia organizada, serán investigadas, perseguidas y, en su caso, procesadas conforme a las disposiciones de esta Ley siempre que el agente del Ministerio Público de la Federación ejerza la facultad de atracción o la competencia originaria, respectivamente. En estos casos, las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer tales delitos los cuales serán tipificados y sancionados conforme*

al ordenamiento penal de la entidad federativa aplicable en los casos de las fracciones V, VI y VII del artículo 2o. de esta Ley o bien, conforme a la legislación aplicable en los casos de los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo referidos en la fracción IV del artículo 2o. de esta Ley.

El delito de delincuencia organizada, así como los señalados en los artículos 2o., 2o. Bis y 2o. Ter de esta Ley, ameritarán prisión preventiva oficiosa.

Artículo 4o.- *Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:*

I. *En los casos de los delitos contra la salud; operaciones con recursos de procedencia ilícita a que refiere la fracción I; trata de personas que refiere la fracción VI; secuestro que refiere la fracción VII y delitos cometidos en materia de robo de hidrocarburos que refiere la fracción IX, del artículo 2o. de esta Ley:*

a) *A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o*

b) *A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.*

II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

En todos los casos a que este artículo se refiere, además, se decomisarán los objetos, instrumentos o productos del delito, así como los bienes propiedad del sentenciado y aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes”.³⁰

2.7 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

“Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha

³⁰ Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

La trasgresión a los principios y programas que la misma prevé será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, por las Leyes aplicables de las Entidades Federativas, que regulen esta materia.

Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acciones Afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

II. Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

III. Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

IV. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

VI. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

VII. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

VIII. Sistema Nacional. Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y

IX. Programa Nacional. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo”.³¹

2.8 Ley General de Víctimas

“Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente

³¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_240316.pdf

Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguiente

Dignidad.- La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

En cualquier caso, toda norma, institución o acto que se desprenda de la presente Ley serán interpretados de conformidad con los derechos

humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, aplicando siempre la norma más benéfica para la persona.

Buena fe.- Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

Complementariedad.- Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en esta Ley, en especial los relacionados con la de asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes.

Tanto las reparaciones individuales, administrativas o judiciales, como las reparaciones colectivas deben ser complementarias para alcanzar la integralidad que busca la reparación.

Debida diligencia.- El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

El Estado deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas.

Enfoque diferencial y especializado.- Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad

requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

Enfoque transformador.- Las autoridades que deban aplicar la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

Gratuidad.- Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, serán gratuitos para la víctima.

Igualdad y no discriminación.- En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.

Integralidad, indivisibilidad e interdependencia.- Todos los derechos contemplados en esta Ley se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos sin que a la vez se garantice el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros.

Para garantizar la integralidad, la asistencia, atención, ayuda y reparación integral a las víctimas se realizará de forma multidisciplinaria y especializada.

Interés superior de la niñez.- El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Máxima protección.- Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.

Mínimo existencial.- Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del Estado democrático y consiste en la obligación del Estado de proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a las personas en cada momento de su existencia.

No criminalización.- Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

Ninguna autoridad o particular podrá especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse.

Victimización secundaria.- Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

Participación conjunta.- Para superar la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado deberá implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas.

La víctima tiene derecho a colaborar con las investigaciones y las medidas para lograr superar su condición de vulnerabilidad, atendiendo al contexto, siempre y cuando las medidas no impliquen un detrimento a sus derechos.

Progresividad y no regresividad.- Las autoridades que deben aplicar la presente Ley tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

Publicidad.- Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección.

El Estado deberá implementar mecanismos de difusión eficaces a fin de brindar información y orientación a las víctimas acerca de los derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos con los que cuenta, los cuales deberán ser dirigidos a las víctimas y publicitarse de forma clara y accesible.

Rendición de cuentas.- Las autoridades y funcionarios encargados de la implementación de la Ley, así como de los planes y programas que esta

Ley regula, estarán sujetos a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación que contemplen la participación de la sociedad civil, particularmente de víctimas y colectivos de víctimas.

Transparencia.- Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes.

Las autoridades deberán contar con mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación de las políticas, planes y programas que se instrumenten para garantizar los derechos de las víctimas.

Trato preferente.- Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas.

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al

Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones;

IV. A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;

V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;

VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;

VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;

VIII. *A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;*

IX. *A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley;*

X. *A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;*

XI. *A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre éstos, los documentos de identificación y las visas;*

I. *A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente;*

II. *A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie;*

III. *A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten;*

- IV. *A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras;*
- V. *A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido;*
- VI. *A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad;*
- VII. *A acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional;*
- VIII. *A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y*
- IX. *garantizar sus derechos;*
- X. *A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral;*
- XI. *A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno;*
- XII. *A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos;*
- XIII. *A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la*
- XIV. *finalidad de lograr su reintegración a la sociedad;*

XV. *A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos;*

XVI. *A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos;*

XVII. *A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;*

XVIII. *A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia;*

XXVIII. *A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses;*

XXIX. *Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos;*

XXX. *A que se les otorgue, la ayuda provisional de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas en los términos de la presente Ley;*

XXXI. *A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual;*

XXXII. *A trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad;*

XXXIII. A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas;

XXXIV. Toda comparecencia ante el órgano investigador, el juez o tribunal, organismo público de protección de los derechos humanos, o ante cualquiera otra autoridad o perito que requiera la presencia de la Víctima, se considerará justificada para los efectos laborales y escolares, teniendo ella derecho a gozar del total de los emolumentos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo;

XXXV. La protección de las víctimas del delito de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de los dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable;

XXXVI. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los fondos de ayuda federal y estatales en términos de esta Ley, y

XXXVII. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.

Artículo 60. Las medidas de atención y asistencia en materia de procuración y administración de justicia serán permanentes y comprenden, como mínimo:

I. La asistencia a la víctima durante cualquier procedimiento administrativo relacionado con su condición de víctima;

II. La asistencia a la víctima en el proceso penal durante la etapa de investigación;

III. La asistencia a la víctima durante el juicio;

IV. La asistencia a la víctima durante la etapa posterior al juicio.

Estas medidas se brindarán a la víctima con independencia de la representación legal y asesoría que dé a la víctima el Asesor Jurídico.

Artículo 61. Las víctimas tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojadas de ellos.

I. Las medidas de restitución comprenden, según corresponda:

I. Restablecimiento de la libertad, en caso de secuestro o desaparición de persona;

II. Restablecimiento de los derechos jurídicos;

III. Restablecimiento de la identidad;

IV. Restablecimiento de la vida y unidad familiar;

V. Restablecimiento de la ciudadanía y de los derechos políticos;

VI. Regreso digno y seguro al lugar original de residencia u origen;

VII. Reintegración en el empleo, y

VIII. Devolución de todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o recuperados por las autoridades incluyendo sus

frutos y accesorios, y si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial.

En los casos en que una autoridad judicial competente revoque una sentencia condenatoria, se eliminarán los registros de los respectivos antecedentes penales. ³²

32

http://www.conocer.gob.mx/templates/conocer/modulos_conocer/pdf/LEY%20GENERAL%20DE%20ViCTIMAS.pdf

CAPITULO TERCERO

DELITOS RELACIONADOS CON LA TRATA DE PERSONAS

Aunque el Protocolo contra la trata de personas no obliga a ello, numerosos Estados también han tipificado como delito muchas de las conductas relacionadas con la trata de personas, y los que ya existían los están vinculando con éste. Por ejemplo, la mayoría de Estados cuentan con leyes que penalizan el rapto, la retención ilegal y el secuestro en general.

1. Tratamiento de los delitos conexos

A menudo la trata es solamente uno de los delitos cometidos contra las víctimas. Suelen cometerse otros ilícitos para asegurarse la sumisión de las víctimas, mantenerlas bajo control, proteger las operaciones de trata u obtener los máximos beneficios. Las víctimas pueden ser objeto de amenazas, violencia física y sexual u otros malos tratos. Tal vez se les retiren los pasaportes y otros documentos de identidad. Posiblemente se les obligue a trabajar sin paga, a menudo en ocupaciones desagradables, difíciles, peligrosas o ilegales en el Estado en el que tiene lugar, como la prostitución, la pornografía y el tráfico de sustancias ilícitas como estupefacientes. Aparte de los demás delitos cometidos contra las víctimas, las que dejaron de serlo y colaboran con las autoridades pueden recibir amenazas o sufrir represalias violentas, y los funcionarios públicos pueden ser susceptibles de corrupción, ser amenazados o ambas cosas, por que a parte este delito es uno de los que mayormente deja altas ganancias después del narcotráfico.

El enjuiciamiento de los acusados por delitos adicionales puede ser útil para

demostrar ante un tribunal la gravedad de una determinada operación de trata de personas. Por ejemplo, en algunos casos, las pruebas relacionadas con algunos aspectos de una operación de trata (por ejemplo, el número total de víctimas, la duración de la operación, el grado de corrupción que entraña y la gravedad del daño infligido a las víctimas) solamente se pueden descubrir totalmente si se formulan ante el tribunal cargos adicionales.

Los delitos que pueden concurrir o que se cometen con el de Trata de Personas, son los siguientes:

1. Esclavitud
2. Prácticas análogas a la esclavitud
3. Servidumbre involuntaria
4. Trabajos forzados u obligatorios
5. Prostitución forzada
6. Aborto forzado
7. Embarazo forzado
8. Tortura
9. Trato cruel, inhumano o degradante
10. Violación o agresión sexual
11. Lesiones corporales
12. Asesinato
13. Secuestro

14. Confinamiento ilícito
15. Explotación laboral
16. Retención de documentos de identidad
17. Corrupción
18. Operaciones con recursos de Procedencia Ilícita o lo que se conoce como Lavado de Activos

La mayoría de estos delitos adicionales, al ser “delitos graves”, también causan la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada, más por que son conductas más que reiteradas cometidas por más de tres personas, en su mayoría.

Según la Convención, por “delito grave” se entiende la conducta que constituya un delito punible, conforme a la legislación interna de un Estado, con una privación de libertad de al menos cuatro años. Los Estados que revisen su legislación tal vez deseen cuidar de que, cuando proceda, los delitos que suelen ir asociados a la trata de personas satisfagan este requisito. En los casos en que sea aplicable la Convención, estará disponible una amplia gama de posibilidades y procedimientos para tratar los aspectos transnacionales del caso, en particular la asistencia jurídica recíproca, la extradición y diversas formas de cooperación para el cumplimiento de la ley.

En nuestro país, el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece la lista de delitos que se consideran graves y por ende, de manera oficiosa se debe establecer la prisión preventiva, y lamentablemente, el legislador omitió poner el Delito de Trata de Personas. Sin embargo, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, si reconoce con tal calidad la Trata de Personas.

2. Crimen Organizado Nacional y Transnacional

2.1 Diversas Acepciones

La Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional (UNTOC, por sus siglas en inglés) no contiene una definición precisa del término "crimen transnacional organizado", tampoco incluye una lista de los tipos de delitos que podrían constituirlo. Esta ausencia de definición fue pensada para permitir una aplicación más amplia de la UNTOC a los nuevos tipos de delito que emergen constantemente, a medida que las condiciones locales, regionales y globales se modifican en tiempo.

A pesar de esto, la Convención sí posee una definición de "grupo criminal organizado". En el artículo 2(a) se especifica que un "grupo criminal organizado" es:

- *Un grupo de tres o más personas que no fue formado de manera aleatoria;*
- *Que ha existido por un periodo de tiempo;*
- *Actuando de manera premeditada con el objetivo de cometer un delito punible con, al menos, 4 años de encarcelamiento;*
- *Con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero o material.*

Cabe resaltar que la UNTOC atiende, únicamente delitos que son "transnacionales", lo que resulta bastante amplio. Dicho término se refiere no sólo a ofensas cometidas en más de un Estado, sino también a aquéllas ofensas que tienen lugar en un Estado

pero que son llevadas a cabo por grupos que operan en varios países, así como delitos cometidos en un Estado pero que tienen un impacto substancial a nivel internacional.

En este contexto, la definición tácita de "crimen transnacional organizado" incluye virtualmente a todas las actividades criminales serias con fines de lucro y que tienen implicaciones internacionales. Esta definición tan amplia tiene en cuenta la complejidad global del problema y da lugar a la cooperación para afrontar el rango más extenso de preocupaciones comunes.³³

A nivel nacional, en el artículo 16, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, se establecen definiciones sobre el tema, los cuales se transcriben a continuación:

“Artículo 16

[...]

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia”.

“Artículo 2o.- *Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de*

³³ <https://www.unodc.org/ropan/es/organized-crime.html>

los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada”.

Vale la pena señalar, que dentro de los delitos a que se refiere el precepto legal de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada se encuentra la Trata de Personas, que como ya dijimos por regla general hay más de tres involucrados, y se cometió de manera reiterada.

2.2 Organizaciones Criminales relacionadas con la Trata de Personas

De acuerdo con un estudio realizado por Insider en español, reveló que existen cinco organizaciones criminales en el mundo, tomando en cuenta sus ingresos económicos y su ámbito delictivo, que se dedican principalmente al tráfico de drogas, la trata de personas, prostitución o la extorsión.

Con base en ese estudio, se afirma que las organizaciones criminales son las siguientes:

1.- Yamaguchi Gumi

Esta banda ocupa el primer lugar por su nivel de ingresos que se estiman en unos 80 mil millones de dólares. Es considerada la más organizada del mundo y está formada en Japón. Es conocida como Yakuza y se dedica principalmente al tráfico de drogas, trata de personas, el juego y la extorsión.

2.- Solntesevskaya Brayva:

Esta organización rusa se sitúa en segundo lugar con ingresos anuales de 8 mil 500 millones de dólares. Su principal fuente de ingresos viene del tráfico de drogas y la trata de personas. En sus filas se encuentran más de 9 mil integrantes.

3.- Camorra:

Es una banda italiana que maneja alrededor de 4 mil 900 millones de dólares, lo que la ubica en el tercer lugar. Los recursos provienen de diversas actividades como la explotación sexual, tráfico de armas, drogas, falsificaciones, juego, usura y extorsión.

4.- Ndragheta:

En el cuarto lugar se ubica esta otra banda italiana que cuenta con unos 4.500 millones de dólares. Se dedica casi a las mismas actividades que la Camorra, pero destaca por las relaciones internacionales que ha creado con traficantes de cocaína sudamericanos, además de controlar gran parte del mercado trasatlántico de la droga que llega a Europa.

5.- Cártel de Sinaloa:

Esta se ubica en el quinto lugar, hasta ahorita sigue siendo la organización criminal más poderosa de México. Cuenta con alrededor de 3 mil millones de dólares en ingresos provenientes de actividades delictivas como el narcotráfico. Se dedica a atemorizar a la población mexicana y opera con productores de Estados Unidos y otros países suramericanos.³⁴

El estudio, revela que los grupos del crimen organizado en México son capaces de dejar a un lado las sangrientas disputas por sus territorios cuando el negocio es la trata de personas, un delito sumamente lucrativo que genera en el mundo 150 mil millones de dólares anuales, según el informe *“Ganancias y Pobreza: Aspectos económicos del Trabajo Forzoso 2016, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)”*.

De acuerdo con información de la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada (SEIDO) y de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, siglas en inglés), grupos criminales como Los Rojos, Guerreros Unidos, Los Ardillos, Los Zetas, Cártel del Golfo y Jalisco Nueva Generación, han comenzado a conformar alianzas en 17 estados del país con fines de trata de personas.

Dichos informes, por separado, señalan que los jefes de plaza de los cárteles de la droga han tejido redes de complicidad con autoridades de los tres niveles de gobierno, políticos, funcionarios públicos, actores y cantantes de renombre a nivel

³⁴ <http://www.telesurtv.net/news/Estas-son-las-5-organizaciones-mas-peligrosas-del-mundo-20150516-0005.html>

internacional para generar ganancias multimillonarias ilícitas con el robo de niñas, niños, jóvenes y personas adultas.

Datos del informe Trata de Personas 2016 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito señalan que en México se tiene un aproximado de 70 mil víctimas en una década que fueron robadas por integrantes de 47 grupos criminales, principalmente de los estados del sureste y centro de México. Cabe señalar que no hay cifras oficiales mexicanas de cuánto dinero genera la trata en el país ni cuántas víctimas ha habido de este delito.

3. La trata de personas y el tráfico de personas

Como hemos visto, la trata guarda relación con la migración de diversas maneras, una de las cuales es el tráfico ilícito de migrantes: en efecto, la trata se relaciona con el tráfico de personas migrantes cuando se facilita el cruce ilegal de las víctimas por las fronteras de los países de tránsito o destino, para, posteriormente, entregarlas a los tratantes con fines de explotación. Además, se ha registrado que tanto las víctimas de trata como las personas traficadas aspiran a mejorar su calidad de vida; igualmente, en ambos casos, se presentan graves violaciones a los derechos humanos y las personas son, con alarmante frecuencia, objeto de comercialización.³⁵

Sin embargo, existen diferencias entre ambos fenómenos, el tráfico y la trata de personas. Para facilitar la comprensión de estas diferencias, citaremos la definición de *tráfico ilícito de migrantes* que se encuentra establecido en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, específicamente en el artículo 3, inciso a), que expresa lo siguiente:

³⁵ Cim, Oea, Oim, Inmujeres, Inm, Aspectos Básicos para la Gestión Migratoria, México, D.F., 2009, P. 20

“Artículo 3 Definiciones

[...]

a) Por ‘tráfico ilícito de migrantes’ se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”

La diferencia entre las conductas delictivas, básicamente se refieren, a cuestiones relativas a la forma en que los hechos se llevan a cabo y a algunas características de quienes participan, entre las cuales encontramos en la migración el consentimiento o voluntariedad de las víctimas, el carácter transnacional de los delitos, la documentación migratoria, los pagos o el adeudo por la ejecución del ilícito, la interacción de las personas involucradas con el traficante, a diferencia de las trata de personas, con independencia de los riesgos durante el traslado y la afectación legal en la comisión de ambos delitos (cuadro 1).

4. Relación entre la Migración y la Trata de Personas

La *migración* es un hecho social que se refiere a los movimientos de población. En el mundo, según datos de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), se calcula que actualmente hay 214 millones de migrantes internacionales. De acuerdo con la OIM, estos movimientos siguen diferentes criterios, tales como la *temporalidad* (migraciones definitivas, temporales o circulares), la *voluntariedad* (voluntarias o forzadas), la *composición* (definidas por factores como nivel socioeducativo, características étnicas, religiosas o nacionales, composición política

o estructura familiar), el *objetivo* (económico laboral, de retorno, de colonización, de reunificación familiar) o el *tipo de migración* (directa o por etapas).³⁶ A los anteriores, se pueden agregar otros criterios, como la *territorialidad* (interna — dentro de un mismo país— o externa —de un país a otro—) y la legalidad (regular o irregular).

La relación entre la migración y la trata de personas se presenta de manera recurrente, en primer lugar, porque el proceso de la trata implica, de entrada, la movilización o traslado de las personas de un punto a otro; en segundo lugar, porque algunos elementos de la migración convergen en el proceso de la trata: la migración se convierte en una herramienta para las personas que anhelan encontrar mejores condiciones de vida fuera de su lugar de origen o de residencia; sin embargo, estas aspiraciones son aprovechadas por las redes de trata para reclutar y exponer a estas personas a condiciones de esclavitud, ya sea en lugares de tránsito o destino.

De esta manera, dentro de los flujos migratorios —regulares o irregulares—, es probable encontrar víctima de trata, ya que, por lo general, los migrantes y las víctimas transitan por las mismas rutas, utilizan los mismos servicios (hoteles, Internet, bancos, transportes, traficantes de personas, visados, permisos, pasaportes) y acuden a las mismas redes de protección y asistencia (cónsules, albergues, iglesias, centros de derechos humanos), que pueden encontrar a lo largo del proceso migratorio.

³⁶ OIM, inm, *Aspectos básicos para la gestión migratoria*, México D.F., 2009, p. 30

En México, la especificidad del contexto migratorio potencia el vínculo entre la migración y la trata, y veremos que muchas víctimas de la trata previamente habían sido traficadas; esto es, habían pasado por las redes de tráfico ilícito de migrantes (o redes de “polleros” o “coyotes”), que las ayudaron a cruzar de manera irregular y clandestina las fronteras.

CUADRO 1. DIFERENCIAS ENTRE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO DE MIGRANTES.³⁷

	TRATA DE PERSONAS	TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES
CONSENTIMIENTO	Las víctimas consienten el traslado, no la explotación. El traslado se da bajo engaño, abuso y/o coacción.	El migrante establece contacto directo con el traficante (pollero o coyote). El traslado es voluntario.
DOCUMENTACIÓN	La migración puede darse de modo regular o irregular.	La migración es irregular.
TRANSNACIONALIDAD	Puede darse dentro o fuera de un país, implicando el traslado de una región a otra en un mismo país o de un país a otro.	Siempre es transnacional. Implica el cruce de una o más fronteras.
PAGO	El factor económico relevante no es el dinero para el traslado, sino la deuda a la que se somete la persona y que deviene explotación.	El dinero por el traslado es un factor intrínseco. El migrante paga por cruzar la(s) frontera(s).

³⁷ oim, commca, aecid, sica, *La Experiencia de las Mujeres Víctimas de Trata en América Central y República Dominicana y la Actuación de las Instituciones. Estudio Regional*, San José, Costa Rica, 2008, p. 20.

INTERACCIÓN	La relación entre el tratante y la víctima es más prolongada: generalmente, una vez llegada esta al destino, inicia o continúa la explotación.	La relación entre el traficante y el migrante termina una vez que este llega al des no.
GÉNERO	Las víctima son, mayormente, mujeres, niños de ambos sexos y, en menor grado, hombres.	Los migrantes son, en su mayoría, hombres, aunque hay poca diferencia respecto del número de migrantes mujeres.
RIESGOS	Se minimizan los riesgos a la salud y la vida durante el traslado. Estos son mayores a largo plazo, por el impacto físico y psicológico en las víctima.	Durante el traslado hay mayores riesgos para la salud y la vida.
BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	Es un delito contra las personas. Atenta contra la vida, libertad, dignidad, integridad y seguridad de las víctima.	Es fundamentalmente un delito contra el Estado: violenta su soberanía.

4.1 Persecución

El término *persecución* se relaciona con el derecho internacional de los refugiados y signi ca una violación grave a los derechos humanos, dado que, en muchos de los casos, provoca la salida forzada de las personas de su país de origen por el temor de regresar a éste. La protección a los refugiados está contemplada en diversos instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, así como en la legislación mexicana.

Del total de las personas sobrevivientes identificadas por la oim fueron cuatro las que, después de haber logrado huir de su país por razones de persecución, se vieron involucradas en la trata de personas durante su estancia en el lugar de destino. De éstas, solamente una decidió iniciar los trámites para solicitar, ante la comar, asilo en México. Tomando en cuenta que al final del procedimiento de análisis del caso, no se le otorgó la condición de refugiada a esta persona, ella pudo recibir asistencia integral de parte de la oim como víctima de trata, y se la apoyó para tramitar una visa por razones humanitarias, lo que le permitió establecerse en México.

Debido al carácter mixto de los ujos migratorios que se presentan en México, el aumento de casos de víctimas de trata con necesidades de protección internacional ha llamado la atención del acnur y de la oim, quienes impulsaron desde el año 2009 la creación de lineamientos para la detección y protección de estas personas doblemente vulneradas. Actualmente, ambos organismos trabajan estos mecanismos con la fevimtra, la comar y el inm, con la intención, principalmente, de fomentar el respeto al principio de *no devolución* al lugar donde la vida, libertad o seguridad de las personas se vean amenazadas y de garantizar el acceso al procedimiento de asilo y la protección del Estado Mexicano, de acuerdo con los lineamientos internacionales y nacionales establecidos.

5. El tráfico de Órganos

Como hemos visto, la trata de seres humanos, especialmente niños y mujeres, es uno de los delitos más horribles y a la vez más frecuentes y lucrativos de principios del siglo XXI. Se estima que todos los años son víctimas del tráfico ilegal unos 2 millones de personas, sin considerar los seres humanos que pueden ser víctimas dentro de su propio país.

Por ello, el tráfico global de seres humanos es el segundo “negocio criminal” más importante en la actualidad. Como delito es un problema básicamente policial y judicial, con profundas raíces sociales y con la necesidad irrenunciable de que haya políticas nacionales y globales que lo combatan de forma coordinada.

La extracción ilegal de órganos es la segunda causa que motiva la trata de personas en algunos países iberoamericanos. pese a no disponerse de datos estadísticos sobre esta terrible problemática, se confirma la existencia de comercio ilegal de órganos con "ofertas públicas de compra y venta de órganos ”.

Las diferentes legislaciones deberían tener un estándar internacional que permita un comportamiento homogéneo en todos los países y, contarse además , con un banco de datos que favorezca el establecimiento de un mecanismo de control más efectivo. Es necesaria la cooperación internacional para erradicar la trata de personas, fortaleciendo los controles fronterizos.

En algunos países de la esfera FIEM existe tipificado en el Código Penal el delito de "Trata de personas", a toda persona que promueva, facilite o favorezca la entrada o salida de una persona, con fines de explotación sexual, servidumbre sexual o laboral, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad, extracción ilícita de órganos o adopción irregular. Cuando dichas acciones delictivas sean perpetradas por un médico en el ejercicio de su profesión, la pena se agrava de forma considerable.

Muchas Corporaciones Colegiales Médicas integradas en el Foro Iberoamericano de Entidades Médicas, por su parte, disponen de un reglamento que regula todo un proceso disciplinario ante la Fiscalía y ante el Tribunal de Ética Médica, para actuar aún de oficio contra aquellos médicos que incurran en actos irregulares, entre ellos

el tráfico de órganos. De hallarse culpable, el médico se expone a suspensión del ejercicio profesional por parte del Colegio ya que se considera una falta gravísima.

La Medicina, a nivel institucional, no ha tenido dudas en dar una respuesta negativa a la cuestión sobre la validez ética de la compra venta de órganos. Los profesionales médicos que estén involucrados en éstas prácticas ilegales y totalmente rechazables no solo deben ser juzgados por los tribunales disciplinarios y de ética, sino que se les debe aplicar todo el rigor de la justicia.

Las principales razones en contra de la compra venta de órganos pueden reducirse a dos: *la explotación de la persona sin recursos (del sujeto vulnerable); y la mercantilización del cuerpo humano o de sus partes.*

Si existiera un mercado legal de órganos, abierto a todos, no serían ciertamente los ricos los que venderían sus órganos , sino los pobres. La sociedad en su conjunto no puede permitir esta injusticia. Por otra parte, la mercantilización del cuerpo supone un modo de volver a la esclavitud.

Entre los diversos medios e instrumentos de lucha contra el mismo, la de identificación genética puede tener un papel primordial. Programas de identificación genética como DNA-PROKIDS generan una base de datos de ADN de los niños encontrados fuera de su hogar, para compararlos con ADN de los familiares (básicamente madres) que denuncian la desaparición de los menores. El papel del Médico en el uso de la identificación genética contra la trata de niños es fundamental.

El FIEM ya emitió una declaración sobre este tema en su reunión de 2013 en Portugal (Islas Azores) y ahora continúa el trabajo con la elaboración de una

encuesta sobre la profesión médica y sus posibilidades de actuación en la prevención de este terrible delito.³⁸

Entre 2008 y 2010, en México se detectaron 320 casos de tráfico de personas con fines de esclavitud, específicamente para explotación sexual y para el sometimiento a trabajos forzados, así como dos caso en los que a las víctimas les fueron extirpados órganos, según el Reporte Global sobre Tráfico de Personas 2012, publicado en diciembre pasado por la Oficina de las Naciones Unidas para el Crimen y las Drogas (UNODC, por sus siglas en inglés).

Elaborado a partir de informes oficiales que cada estado presentó a la ONU, el Reporte Global señala que el tráfico humano con fines de remoción de órganos es un delito detectado en 16 naciones del mundo, tres de las cuales se encuentran en el continente americano: Brasil (con 24 casos confirmados oficialmente, y otros 15 documentados por fuentes extrajudiciales), México (con dos casos) y Bolivia (con dos casos).

En el caso concreto de México, los dos casos fueron reportados por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y la Trata de Personas (Fevimtra), de la PGR, en el año 2010, aunque el reporte del gobierno federal no incluye la incidencia durante los dos años posteriores.

Según la definición del mismo reporte, los casos de tráfico humano para la extracción de órganos no forman parte del mercado internacional para transplantes, mismo que se encuentra regulado, y se constituyen cuando “una persona es reclutada

³⁸ http://www.confemel.com/fieme/viii_encuentro/06_conclusiones_comercio_organos.pdf

por medio de coerción o amenazas de uso de la fuerza, con el objeto de removerle un órgano”.

Además de los casos reportados en América de 2007 a la fecha, la ONU ha identificado esta práctica en otros países de Medio Oriente, Europa, Asia y África, continente en el que la remoción de órganos y partes de cuerpos vivos se vincula con prácticas rituales.

En torno al tráfico de personas con fines de extracción de órganos y otras mutilaciones corporales, estando las víctimas vivas, la Oficina de las Naciones Unidas para el Crimen y las Drogas puso énfasis en la práctica conocida como “Muti”, practicada en África y Oriente Medio, y que es usada en rituales.

“La creencia de que ciertas partes del cuerpo humano pueden proveer salud o prosperidad se encuentra en partes del Este y Sur de África, donde las partes que son removidas de personas vivas son consideradas más potentes que aquellas tomadas de cadáveres”, destaca el documento de la ONU.

En particular, las personas que nacen con albinismo son “particularmente vulnerables ante los crímenes que se vinculan con el delito, especialmente en el Este de África, donde las partes corporales de los albinos son consideradas por algunos como particularmente poderosas”.

Así, por ejemplo, en Burundi fue consignada entre 2007 y 2010 una veintena de personas vinculadas con el rapto de albinos, mientras que 12 personas con esta deficiencia de pigmentación fueron rescatadas antes de su sacrificio.

En el mismo periodo, en Siria fueron detenidas 12 personas por tráfico de órganos y partes humanas, mientras que en Uganda se reportó el sacrificio ritual de 54 niños.

Por último, en Yemen, nación de Oriente Medio, se tienen documentados 300 casos de mutilación ritual y remoción de órganos.

Por otro lado, en México existe trata de personas para el comercio de órganos, el gobierno federal reportó a la ONU otros tipos de tráfico de humanos, con mayor impacto y expansión en el país, como el sometimiento a trabajos forzados (que es el de mayor incidencia) y la explotación sexual, así como una mezcla de ambos.

Así, entre 2008 y 2010, en el país se detectaron 210 casos de personas sometidas a trabajos forzados mediante coerción, amenazas, uso de la fuerza, raptos o engaños.

Además, otras 94 víctimas reconocidas por el gobierno federal fueron sometidas a explotación sexual, en tanto que otras 16 eran, además de prostitutas, obligadas a realizar trabajos de servidumbre.

En total, de las 322 víctimas de tráfico humano en el lapso reportado, 108 eran mujeres, 76 niñas, 100 hombres y 38 hombres.

Además, 82 eran de nacionalidad mexicana, 154 guatemalteca, 19 hondureña, 17 salvadoreña, y 40 de otros países.³⁹

Cabe destacar, que en la 23a sesión de la Comisión de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Justicia Penal celebrada en mayo de 2014, se adoptó una

³⁹ <http://www.animalpolitico.com/2013/01/mexico-reporta-casos-de-trata-para-la-extraccion-de-organos/>

resolución auspiciada por Bielorrusia titulada: “Prevenir y combatir el tráfico de órganos humanos y la trata de personas para extraerles los órganos”.

La resolución exigía a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) que llevara a cabo un amplio estudio sobre la materia y que informara a la Comisión en 2016, con la expectativa de poder entender mejor este tipo de delito y, por consiguiente, poder ayudar a lanzar políticas efectivas contra él.

Es claro, que no existe un acuerdo universal sobre la definición del delito de tráfico de órganos ni tampoco una herramienta relevante que sea universal y legalmente vinculante. La carencia de ambos no implica que el delito sea insignificante sino que refleja su naturaleza emergente, por lo que la comunidad internacional está empezando ahora a entender su alcance.

Cabe destacar, que este delito se da de tres formas específicas, la primera es la trata de personas con el propósito de extraerles los órganos. Aunque esta forma de tráfico humano se definió en Palermo en el año 2000 en su Protocolo de Trata de Personas, cada vez somos más conscientes de que es también una forma de tráfico de órganos.

En segundo lugar, está lo que se conoce como “turismo de trasplantes”. Esto implica que posibles receptores viajen principalmente (pero no exclusivamente) desde países desarrollados a países en desarrollo en los que se someten a un trasplante de órganos comprados a donantes locales. Desde este punto de vista, el tráfico de órganos no consiste en trasladar los órganos de un lugar a otro sino que las personas sean las que se trasladen desde economías emergentes y en desarrollo a países pudientes en forma de trata de personas con el fin de extraerles los órganos, y al contrario, de países pudientes a países en desarrollo en forma de turismo de trasplantes.

La tercera forma es el tráfico de órganos en sentido estricto, es decir, el traslado ilícito de órganos humanos entre países. Lo que ha dado lugar a este reto transnacional es el crecimiento de la industria del trasplante de órganos a nivel mundial. Sin embargo, el delito de tráfico de órganos no ha surgido por la industria per se sino por el siempre creciente desequilibrio entre la demanda de órganos humanos y su suministro legítimo.⁴⁰

⁴⁰ https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/47661/1/RMF_49_44.pdf

CAPÍTULO CUARTO

LA TRATA DE SERES HUMANOS DESDE LA PERSPECTIVA DEL PROTOCOLO DE PALERMO Y EL PERFIL CRIMINOLÓGICO

1. El Protocolo de Palermo

Las campañas contemporáneas de prevención y combate de la trata de personas se desarrollan en un contexto internacional diferente de lo que fueron aquellas de la lucha contra la “trata de blancas” un siglo antes.

El contexto actual se encuentra poblado por numerosas instituciones globales y regionales, como Naciones Unidas, la Unión Europea (UE), así como organizaciones más específicas, la Organización Internacional de las Migraciones (OIM), la Organización internacional del Trabajo (OIT), entre otras.

Lo anterior permite que las intervenciones en zonas problemáticas con relevancia internacional se desarrollen en estructuras más formales y eficientes de relaciones interestatales.

De entre todo el esfuerzo que han desplegado dichas organizaciones, es importante destacar el de noviembre de 2000, cuando Naciones Unidas adoptó una definición internacional de trata en el Protocolo para prevenir, suprimir y castigar la trata de seres humanos, en especial mujeres y niños (Protocolo contra la trata), el cual complementó la Convención de Naciones Unidas contra la Criminalidad Organizada Transnacional.

No todo ha sido fácil, la definición del término trata de personas ha sido objeto de un intenso debate desde su inicio. Con un sentido contrario a la forma en la cual se había propuesto el debate sobre la trata al comienzo del proceso en 1998, época en la que los activistas de derechos humanos creyeron que era posible crear políticas y reformas legales para asistir a las víctimas de la trata sin entrar en la cuestión del debate sobre la prostitución.

Así el principal problema para definir y por ende combatir la trata de personas, lo representó la problemática de límites conceptuales, en específico, el análisis sobre las distintas posturas de los grupos feministas que tuvieron lugar durante el debate, lo cual no solo permitió delimitar y comprender con mayor amplitud el tema sino sirvió para delimitar la emergencia del régimen actual de la trata, sus consecuencias político-criminales y los nexos que se establecen entre el género, el control del cuerpo de la mujer y el mercado laboral precario; en resumidas cuentas, los cambios en las relaciones entre el Estado y la mujer.

Asimismo, motivó que en el Protocolo pudiera contemplar varias formas de trata y ampliar los sujetos de protección.

Sin embargo, las cuestiones en lo atinente a la explotación sexual o la explotación de la prostitución se han dejado abiertas, para que cada Estado le otorgue el contenido que considere oportuno en virtud de sus características particulares, dando pauta a una discrecionalidad peligrosa.

Ello es así, porque la definición de la trata no es una cuestión neutral y, sobre todo, porque a pesar del acuerdo internacional entre Estados, ONGs y feminismos, pues de ello dependerá el flanco e intensidad con el que se emprenderá la lucha contra este fenómeno.

Aun hoy encontramos problemas de definición y de cuantificación. En efecto, la primera pregunta que surge es ¿quién necesita protección?, es decir, ¿era el Estado quien necesitaba protegerse frente a la criminalidad organizada transnacional o eran las personas víctimas de trata?, en definitiva, la discusión que se dio en el ámbito de la sanción del protocolo contra la trata versó sobre la pregunta de si aquella ¿es una cuestión de derechos humanos o de seguridad?

Durante los debates que se llevaron a cabo para alcanzar una definición del Protocolo contra la Trata se estableció una división muy clara entre dos posturas excluyentes.

Ambos grupos estaban formados por feministas de países del Norte-global y del Sur-global y, a pesar de los acuerdos sobre la magnitud del fenómeno y de la necesidad de una respuesta global, volvió a surgir la cuestión de la voluntariedad de la prostitución en el contexto de la trata.

A través del examen de las distintas posturas que se encontraron en los debates para llegar a una definición en Viena, surgió a la superficie la inminente complejidad de que la trata de mujeres es un problema que se relaciona con muchas otras cuestiones e intereses del Estado, de modo que, para poder evaluar los resultados a través de la definición finalmente consensuada es necesario prestar especial atención en el

problema, pero sobre todo, quién es el sujeto de ese problema, y por último, a qué intereses responde.

Sumado a los obstáculos ya mencionados, en esta evaluación se consideró importante analizar con detalle las distintas posturas sobre la solución y los efectos que perjudican directamente a las mujeres, para así tener la certeza de que existen medidas mejoran la situación de este colectivo.

Así, el grupo que encabezó la demanda abolicionista, denominado Coalición contra la Trata de Mujeres (CATW por sus siglas en inglés) estuvo formado por influyentes ONGs de todo el mundo; la estructura de sus demandas, a grandes rasgos, provino de la definición de la prostitución como una manifestación de la violencia sexual sobre las mujeres, y por lo tanto, imposible de ser consentida.

La propuesta radica esencialmente en que la violación de los derechos humanos de mujeres y niñas en el contexto de la industria del sexo, convierte al cuerpo en “mercancía sexual” y deja a sus víctimas en un estado psico-físico deplorable.

Con base en estos argumentos, la lucha estaba directamente enfocada a impedir la introducción de la voluntariedad y el consentimiento para el ejercicio de la prostitución, y por lo tanto, la solución estaba dada por ilegalizar la prostitución, perseguir a los clientes y a cualquier tercero que lucrará con la prostitución ajena.

El segundo grupo, denominado Caucus (HRC por sus siglas en inglés) estaba formado por varios grupos, encabezados por la agrupación Internacional sobre Derechos Humanos (IHRLG por sus siglas en inglés) estaba formado por varios

grupos, encabezados por la Agrupación Internacional sobre Derechos Humanos (IHRIG por sus siglas en inglés), la Alianza Global contra la Trata de Mujeres (GAATW por sus siglas en inglés), el Consejo Asiático de los Derechos Humanos de las Mujeres (AWHRC por sus siglas en inglés) y sectores de la UNO, quienes sostenían el argumento de que era necesario establecer una clara distinción entre la prostitución forzada y la voluntaria y, por este motivo, abandona el término prostitución para hacer referencia al trabajo sexual.

A partir de lo anterior es que puede advertirse que el punto focal que permitirá dibujar de la definición de trata –y por ende el núcleo de las diferencias– residía en definir el consentimiento. Ejemplo de ello es la postura de la CATW quien sostenía que independientemente de la fuerza o el engaño, la mujer que se dedicaba a la prostitución y de la cual un tercero tenía ganancias de aquella, sin importar si lo hace voluntariamente o no, debía ser considerada y protegida como una víctima de trata.

A partir del amplio debate se logró concebir que mujeres, hombres y niños son objeto de trata con finalidades diversas de explotación y, en consecuencia, el debate no quedó reducido al ámbito sexual ni se vio limitado por el género o edad de las víctimas, ampliando así sus horizontes y por ende su órbita de protección.

Este movimiento fue vital para identificar la raíz del problema, y ampliarlo, como una cuestión de explotación laboral. Para incluso expandir la trata como un problema de explotación económica del trabajo no solo de locales o nacionales sino de migrantes.

Sin embargo la postura abolicionista no fue capaz de comprender la transformación actual de la industria del sexo que quiere combatir, dado que la situación actual describe una órbita expansiva y un cambio fundamental en el trabajo sexual y en las formas de explotación, insertas en el contexto más amplio de la transformación de las modalidades productivas y del mercado de trabajo.

En este sentido, la postura del grupo Caucus incorporó a su discurso de la protección de los derechos humanos estos cambios en el mercado laboral y en el lugar de la mujer. Por lo tanto, defendió la libertad individual y la sanción de una norma para prevenir el exceso de poder sobre la sexualidad femenina, que deriva en los abusos. Esto último, acercaba estos argumentos a los de las abolicionistas, donde el discurso de los derechos humanos llevaba a justificar las políticas de rescate.

A partir de la definición de la violencia sexual basada en el entendimiento de que la sexualidad es el ámbito por excelencia de vulnerabilidad de las mujeres, esta última se distancia de una perspectiva más amplia sobre cómo influyen en la trata de personas las condiciones estructurales de las políticas de inmigración y/o la globalización, que exacerban la vulnerabilidad de las mujeres.

Esta definición acotada de la vulnerabilidad influirá en las políticas y en los mecanismos que se articulen para contrarrestar esa vulnerabilidad. En este sentido, las acciones se orientan hacia una víctima de trata definida como alguien que actúa sin agencia y necesita ser rescatada de una situación a la que está sometida por la fuerza.

La comprensión y solución de los problemas en los que circundó el debate radica fundamentalmente en no perder de vista una distinción fundamental: la vulnerabilidad puede pertenecer al ámbito de las relaciones de género (feminización de la pobreza/migraciones femeninas), sin embargo, el consentimiento, debe ser puesto a jugar en el ámbito de la sexualidad no abolicionista, esto es, respetar la decisión de una mujer que dentro de sus opciones vitales decide dedicarse al trabajo sexual.

Luego de dos años de discusiones se arribó a una definición que se distancia de las definiciones anteriores de trata en los instrumentos internacionales, enfocados exclusivamente en la prostitución.

Por el contrario, el Protocolo contra la Trata reconoce que la trata de seres humanos afecta a personas migrantes y no migrantes en todos los sectores. Sin embargo, la definición es el resultado de una amalgama inusual de compromisos entre los grupos de presión y las concepciones que cada uno tenía acerca de la relación entre la prostitución y la trata, aún cuando la definición incluye el trabajo forzado y la esclavitud –aplicable a cualquier ámbito de trabajo–, termina apuntando hacia la prostitución como una forma característica de explotación.

Pero permaneció indefinida en el Protocolo contra la trata la explotación de la prostitución ajena, en vista a que cada Estado pueda regular de acuerdo a su legislación esta cuestión (regulacionista, de legalización, abolicionista o prohibicionista).

La intrucción de la coerción en la definición que da el Protocolo es importante, aunque no se haya hecho un esfuerzo para debarstar la confusión entre prostitución y trata, tal como en los primeros debates sobre la cuestión.

En efecto, como señala Laura Agustín, la confusión interncionada entre la prostitución y la trata relocalizada conceptualmente a las mujeres que son trabajadoras del sexo como víctimas y no como migrantes, promoviendo la desaparición de la categoría de la migración y las condiciones gtales de las mujeres. Con ello también desaparece la agencia, a partir de un consentimiento al modo abolicionista.⁴¹

Tanto en las campañas contra la trata de blancas como en el debate actual, la figura de la mujer/niña migrante desamparada ha servido como una herramienta simbólica muy potente, así como su par gemelo de la prostitución delincuente.

Ambos extremos funcionan como polos opuestos que mantienen el mito. En esta relación de opuestos, el consentimiento configura la condición de posibilidad de este binomio. Sin el consentimiento, el mito pierde consistencia.

El desenlace de la definición y la redacción del documento final se llevaron a cabo, predominantemente, por delegados de los Estados, que apostaban por un enfoque represivo –en muchos casos con carencia de conocimientos en cuestión de género y de derechos humanos–. De hecho, hubo durante todo el proceso mucho recelo a comprometer a los Estados a adoptar medidas de asistencia a las víctimas de trata.

⁴¹ Agustín, L. M., “The Desappearance”....

En este contexto, las batallas por la definición de la trata brindaron una oportunidad inestimable para el desarrollo de elementos represivos y punitivos en el enfoque de este problema, sobre todo porque este documento debía inscribirse en el contexto más amplio de la Convención que complementaba.

De ese modo, por fin la definición quedó redactada en el artículo 3 de la referida convención y ha servido como parámetro rector del entendimiento para el resto de los países parte.

2. La defensa de los derechos humanos en la lucha contra el Crimen Organizado Transnacional.

Los Protocolos que se sancionaron en el seno de la Convención de Naciones Unidas contra la Criminalidad Organizada transnacional, deben verse como complementarios el uno del otro, ya que representan una suerte de sistematización – desde un punto de vista legal– del establecimiento de criterios específicos sobre la lucha contra la criminalidad, especialmente estrategias para la investigación y la represión de este fenómeno, medidas tendentes a acabar con el lavado de dinero y la corrupción, extradición y colaboración judicial y policial, entre otras.

Las definiciones de ambos Protocolos complementarios constituyen un intento sistemático de los Estados para regular los flujos migratorios mediante la articulación a nivel internacional de una amplia red de medidas represivas. En este sentido, Doezema afirma que el pánico moral que iluminó la campaña contra la trata de blancas debe asociarse con el incremento de los movimientos migratorios de

mujeres a fines del siglo XIX, y la emergencia de la figura del proxeneta, que garantizaba la distinción con las mujeres inocentes.

En efecto, en aquel momento los documentos internacionales fueron el resultado de ansiedades morales y culturales, el miedo a la independencia femenina, la puesta en peligro de la familia burguesa, que se condensaba en los discursos de las campañas de los abolicionistas y los puritanos por igual.

En los debates de los Protocolos se pudieron observar concepciones semejantes. Sin embargo, la víctima u el “traficante” fueron considerados como el resultado de las actividades ilícitas dentro de una economía informal, de hecho mientras, algunas organizaciones hicieron el intento de distinguir entre las medidas de combate a la criminalidad organizada de aquéllas dirigidas a la trata de seres humanos, lo cual permitió que se alcanzara cierto acuerdo gracias a entender que ambos eran elementos esenciales de este delito.

Partiendo de lo anterior, la eficacia en la persecución de la criminalidad organizada sólo sería posible, según algunos argumentos, en tanto existan medidas destinadas a la protección de los derechos humanos de las víctimas.

Las definiciones sobre el tráfico ilegal y la trata de personas apuntan a la movilidad del trabajo, mientras que la insistencia en la identificación de la prostitución y la explotación sexual brinda la cuota emotiva con la que se articulan las campañas que buscan subordinar, interceptar y controlar el trabajo migrante femenino.

Evidentemente, no hay que perder de vista el contexto de la sanción de los Protocolos; estos son instrumentos complementarios dirigidos a la sanción y persecución de la criminalidad organizada y no de un documento de derechos humanos; así el primer objetivo de la Convención es la de obligar a los Estados parte que la hayan ratificado a sancionar con leyes que permitan perseguir y castigar a los miembros de los grupos criminales. Ambos Protocolos, en la línea de su carácter complementario, tienen como prioridad establecer una serie de medidas para combatir la criminalidad organizada en el ámbito del tráfico ilegal de inmigrantes y en el de trata de personas respectivamente.

El artículo 2 de la Convención afirma que “por grupo delictivo organizado se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.

Es posible, entonces, resaltar tres elementos en el Protocolo contra la Trata, pero también en el Protocolo contra el tráfico, que operan simultáneamente. El primero involucra la prostitución en sí misma –o mejor dicho, la industria del sexo–; esto se debe a que con la introducción del Protocolo contra la Trata no se resuelve la cuestión presente en la Convención de 1949 de la “explotación de la prostitución ajena”.

En segundo lugar, el Protocolo agrega en la definición “otras formas de explotación sexual” que permanecen indefinidas, a menos que se equipare a la prostitución con

la explotación. Ello produce que la cuestión del trabajo sexual haya quedado diferida al contexto local.

El segundo elemento involucra al migrante, y establece una serie de distinciones que finalmente conducen a la detección y prevención de abusos en el proceso migratorio. La distinción entre la trata y el tráfico sienta la necesidad de establecer una diferenciación más clara entre el proceso y los resultados de la inmigración irregular.

La definición de la trata no requiere específicamente el cruce de fronteras, mientras que sí es un elemento esencial de la figura del tráfico, no obstante, para que sea de aplicación la definición del Protocolo, el delito debe tener un carácter transnacional (artículo 4 de ambos protocolos); el carácter transnacional se encuentra definido en el artículo 3.2 de la Convención contra la Criminalidad Organizada Transnacional y puede incluir casos en los que “meros delitos domésticos fueran cometidos por personas extranjeras o como parte de una red organizada transnacional”.

Sin embargo, la asunción de que puede establecerse una línea clara de delimitación entre un proceso migratorio voluntario y no voluntario simplifica las formas en que se producen las migraciones irregulares pero impide visualizar la complejidad de las relaciones entre las migrantes irregulares y aquellas que se benefician directa o indirectamente de su explotación.

Es importante considerar que ninguno de los dos Protocolos establece una guía sobre cómo identificar una víctima de trata o una de tráfico, lo que conduce a que los Estados dividan su política entre víctimas de trata que merecen protección y migrantes responsables del cruce ilegal de las fronteras.

El tercer elemento remite a los mecanismos de control de la inmigración en el contexto de la lucha contra la criminalidad organizada transicional, que serán interconectados y reorganizados para una mayor eficacia; de este modo, las políticas de la Unión Europea, mediante la adscripción de la trata al ámbito de la inmigración irregular de terceros países y a la criminalidad organizada, han postulado la respuesta frente a la trata como una cuestión de reforzar el control de las fronteras. Pero la distinción entre mecanismos represivos y de protección de los derechos humanos que establecen cada uno de los Protocolos termina por yuxtaponerse en el objetivo superior de la cooperación judicial y policial.

Evidentemente, todo lo anterior demuestra que la confusión entre ambos delitos da lugar a la distinción entre quien merece protección y quién, por el contrario, será castigado.

Todavía hoy se cree que el control de los flujos migratorios forman parte de la solución para combatir la trata; sin embargo, aunque en parte si aabona a la solución, lo cual se debe al establecimiento de un doble régimen de circulación, libre para los ciudadanos prohibida para los no-ciudadanos, esta diseñado, fundamentalmente para fomentar la movilidad de la fuerza de trabajo europea y, de forma simultánea, restringir el ingreso a la fuerza de trabajo extranjera.

No hay que perder de vista que el proceso de extensión del espacio europeo ha multiplicado el doble régimen, originando un espacio de múltiples controles que producen distintos grados de movilidad entre la UE, los países candidatos a formar parte de ella, y no-UE.

3. Los elementos de la trata en el Protocolo de Palermo.

La definición de trata se considera como una de las más completas sobre el fenómeno en comparación con otras recogidas en otros instrumentos legales o declaraciones, ya que ésta abarca distintas formas y manifestaciones de la trata de seres humanos.

Se produce de esta forma un avance respecto de, por ejemplo, la definición de la Convención de Naciones Unidas para la Rperesión de la Trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1949), o del Protocolo sobre la venta, prostitución y pornografíaa infantil (2000), anexo a la convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del Niño, o en la Acción Común adoptada por el Consejo de la UE, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de niños (1997), textos que describen el fenómeno centrándose en la explotación sexual de determianados colectivos.

En este sentido, la oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (UNODC) ha publicado una guía legislativa para la aplicación de la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada transnacional y los Protocolos complementarios con el principal objetivo de alcanzar una eficiente definición del delito de trata de personas en el derecho internacional, a fin de otorgar una base común del concepto normativo, derivando asimismo en la obligación de tipificar como delito la trata de personas como “una combinación de elementos constitutivos y no los elementos en sí mismos”. Pero de los elementos considerados individuales,

como el trabajo forzado o las prácticas análogas a la esclavitud, se definen más ampliamente en el propio Protocolo.

Tal como se define la trata en el Protocolo, que opera de referente al momento de la transposición a los ordenamientos nacionales, este delito debe comprender, al menos, tres elementos básicos: en primer lugar, la acción (de captación, transporte, acogida, etc); en segundo lugar, los medios (la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, etc); y, en tercer lugar, la finalidad de explotación.

Por lo tanto, queda claro qué conducta encaminada a las acciones y medios enunciados, que además los realice con cualquiera de los fines indicados debe considerarse un delito de trata.

No obstante lo anterior, debe tenerse presente que no es necesario que estén tipificados como delitos los distintos elementos, como el rapto o la explotación de la prostitución (aunque en algunos casos pueden tipificarse delitos complementarios como forma de apoyar los fines del Protocolo, y los Estados partes son libres de adoptarlos o mantenerlos si así lo desean).

Esa definición más amplia, por sí misma, no disipa los inconvenientes que se han ido presentando en el ámbito de la detección y el reconocimiento de las víctimas de trata. En este sentido, los mejores resultados en el desempeño de su realización por personas especialmente formadas en estas cuestiones, que actúen sobre todo en el ámbito de la prevención y de la asistencia desde una perspectiva de género y de derechos humanos, en aras de un desarrollo óptimo de un proceso de identificación,

las autoridades competentes deben evaluar las distintas circunstancias en función de las cuales una persona puede ser víctima de trata.

En este sentido, no resulta nada fácil trazar una línea nítida entre la trata y las condiciones de explotación a las que se someten “voluntariamente” los migrantes irregulares lo que se debe muchas veces a que no pueden encontrarse elementos para distinguir un caso de un migrante irregular que acepta condiciones de trabajo que pueden derivar en explotación de los que no lo son.

4. Los sujetos especialmente vulnerables: mujeres y niñas.

Los datos disponibles estiman que en la gran mayoría de los casos de víctimas de este delito nos encontramos con mujeres y niñas en el ámbito de la explotación sexual, es por ello que el Protocolo de Palermo ya había enfatizado esta cuestión declarando especialmente vulnerables a estos colectivos.

En la resolución de Naciones Unidas 56/116/2004 sobre la trata de mujeres y niñas se advertía la necesidad de “analizar las repercusiones de la mundialización del problema de la trata de mujeres y niños, en particular, niñas. La preocupación por el número cada vez más elevado de mujeres y niñas de países en desarrollo y de algunos países con economías en transición que son trasladados por los tratantes a países desarrollados, así como de una región a otra y un Estado a otro...” la mayor vulnerabilidad de mujeres y niñas, según esta Resolución es “debido a la falta generalizada de información o de conciencia y reconocimiento de sus derechos humanos, así como debido a los obstáculos que dificultan el acceso a la información al acceso a la justicia cuando se vulneran sus derechos, y que se requieren medidas

especiales para protegerlas y aumentar su concientización”. Frente a estas constataciones se exhortaba a los gobiernos a que asignen recursos para diseñar programas amplios destinados a facilitar la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de trata en un marco de cooperación y colaboración con ONGs y otras entidades de la sociedad civil.

5. Educación y ocupación previa

A pesar de que la información relativa a la alfabetización y grado de escolaridad de las víctimas sólo se registró en la mitad de los expedientes, salta a la vista el hecho de que éstas no alcanzaban, en la inmensa mayoría de los casos, niveles altos de estudios: la persona era analfabeta en algo más del 10 % de los casos mencionados, mientras que en menos del 40% sólo sabía leer y escribir; dentro del porcentaje restante, la mayoría de las personas había cursado hasta el tercer año de primaria. Se registraron también, aunque en menor medida, casos en los que la víctima llegó a realizar estudios de secundaria, bachillerato e, incluso, técnicos o universitarios.

La presencia de sobrevivientes con niveles de educación altos contribuye a romper otro de los mitos de la trata, que pretende que sólo las personas con baja escolaridad son susceptibles de ser víctimas; sin embargo, algo hay de cierto en esta afirmación, ya que la limitada escolaridad de la mayoría de los afectados implicó ocupaciones de baja remuneración como obreros, trabajadores agrícolas, meseras, bailarinas o empleadas domésticas.

Más certeramente, podemos mencionar que el aumento de las tasas de desempleo, la falta de oportunidades laborales para los jóvenes titulados y la mala remuneración de los trabajos son factores de vulnerabilidad que, muy a menudo, son aprovechados

por los tratantes. Podemos concluir entonces que la desprotección económica y social fue un causante para que estas personas cayeran más fácilmente en la trata.

Algo similar ocurrió con aquellas víctimas que reportaron ser desempleadas o estudiantes, en su mayoría, niños y adolescentes guatemaltecos de ambos sexos, quienes, dada su condición de menores de edad, no desempeñaban ocupaciones remuneradas antes del proceso de trata.

De acuerdo con el estudio regional *La Experiencia de las Mujeres Víctimas de Trata en América Central y República Dominicana y la actuación de las Instituciones*, ha permitido conocer que la pobreza es uno de los factores determinantes de la trata de personas; no obstante, dada la complejidad del fenómeno, no es certero identificarla como causa por sí sola.

Pareciera más acertado tomar en cuenta factores de exclusión social como los bajos ingresos, la falta de acceso a los mercados de trabajo, a la propiedad, a los créditos, a los servicios educativos, sanitarios, urbanos y a los recursos productivos⁴²; esta exclusión ha afectado particularmente a las mujeres, quienes realizan trabajos tradicionalmente asignados por su sexo (bailarina, modelo, empleada doméstica, ama de casa) y usualmente ubicados dentro de la economía informal, lo que las expone a la falta de protección legal, social y económica, así como a condiciones de explotación, aumentando los riesgos de caer en las redes de trata.

⁴² oim, commca, aecid, sica. *La experiencia de las mujeres víctimas de trata en América Central y República Dominicana y la actuación de las instituciones. Estudio Regional*, San José, Costa Rica, 2008, p. 26.

6. Entorno familiar y social

La escasa remuneración de los empleos desempeñados por las víctimas en sus países de origen, en países de tránsito o en México desencadenó una serie de condiciones, como pobreza y marginación social, que convirtieron a la idea de migrar y las falsas promesas de los tratantes en opciones atractivas. El contexto económico, social y emocional es importante para comprender los factores que hicieron vulnerables a estas personas, así como las expectativas que albergaban respecto de las ofertas hechas por los tratantes.

El haber sufrido algún tipo de violencia previa a la trata fue un común denominador entre las víctimas, casi en el 90% de los casos, las personas experimentaron violencia dentro del ámbito familiar, social, laboral o bien, bajo condiciones externas como la inseguridad y los conflictos en sus países. El deseo de huir de esta violencia motivó, en algunos casos, la salida del lugar de origen y fue detonante del proceso de trata.

6.1 Violencia familiar y sexual

En términos generales, la violencia familiar se refiere al ejercicio abusivo del poder o la omisión intencional para dominar, controlar o agredir a uno o varios miembros de un núcleo familiar, mientras que la violencia sexual constituye una agresión que degrada el cuerpo y la sexualidad de la víctima. En los casos asistidos, ambos tipos de agresión fueron estimulados por problemas como el alcoholismo y la drogadicción, tanto en familiares como en las personas sobrevivientes.

Los testimonios recopilados por la OIM hicieron notar que el entorno familiar de las víctimas no era, en la mayoría de los casos, el más adecuado para ellas, a pesar de habitar y convivir con miembros de su familia nuclear o con parientes cercanos, por

el contrario, este ambiente se tornó en manifestaciones violentas como la desintegración de las familias o el abandono total o parcial de uno o ambos padres, particularmente en los casos de niñas y mujeres que, además, sufrieron agresiones físicas, verbales, sexuales y daños psicológicos durante la separación de sus padres o el rompimiento de su relación sentimental.

Algunas de ellas fueron también víctimas de violación sexual, generalmente cometida por hombres con un grado de consanguinidad o familiaridad cercano, como el padre, padrastro, hermanastro, tíos o primos. Cabe mencionar que algunas niñas y mujeres, antes de la experiencia de trata en México, se encontraban bajo el cuidado y custodia de una ONG o del Estado, por haber sido víctimas de violencia familiar o de explotación sexual.

6.2 Violencia laboral y económica

En la mayoría de los países, la violencia laboral y económica es causa y efecto de la pobreza, el desempleo y la explotación de las personas. En el caso concreto de las personas asistidas por la OIM México, ambos tipos de violencia determinaron sus aspiraciones al momento de recibir las ofertas de los tratantes, lo cual las hizo concebir la idea de emigrar como una estrategia generadora de recursos que les permitiría sobrevivir y sostener a sus familias.

En este sentido, países como Guatemala y Honduras fueron los más representativos de la trata en México, ya que en ellos, principalmente, se generaron las condiciones detonantes de desempleo y pobreza que impulsaron a la mayoría de las víctimas a migrar.

7. La trata de personas como un proceso

Es común en la literatura denominar a la trata como “la nueva esclavitud”; sin embargo, no es del todo feliz el resultado de esta equiparación, debido a que el concepto de trata no debe definirse únicamente por explotación de la persona. De esta manera, la trata se constituye como un mecanismo mediante el cual se consigue la explotación de personas, es decir, tiene prioridad la referencia normativa al proceso, no ya el resultado del proceso, si bien, la trata implica una referencia parcial a la situación global de esclavitud.

En consecuencia, no debe perderse de vista que el concepto de trata no alude a la fase de explotación de los servicios de una persona exclusivamente, sino al proceso que determina esa condición, tampoco hay que olvidar que en función de la relevancia que se le otorgue al elemento del desplazamiento geográfico estaremos frente a un concepto de trata más apegado al traslado espacial, lo cual no resulta del todo concordante con el reconocimiento de los altos niveles de trata interna. Se trata de entenderla como un continuo de acciones llevadas a cabo a través de los medios comisivos con la finalidad de explotación.

Estas reflexiones conducen a la conclusión de que la trata está compuesta por varias fases, lo cual se deduce de las acciones descritas en la tipificación efectuada por el Protocolo, lo cual se verá reflejado en el concepto normativo, el cual reflejar el sustrato criminológico de ésta, de conformidad con el que la trata encarna una conducta que se desarrolla en un período de tiempo.

Así, en general, han sido identificadas tres fases en este proceso: recluta o captación, transporte y explotación.

7.1. La captación

Las víctimas de trata son reclutadas mediante métodos diversos, de conformidad con la modalidad de explotación a que se destine a la víctima, hay que tener en cuenta que la captación varía en función de que se trate de una primera adquisición o una subsiguiente, lo cual acontece cuando se pasa la propiedad de una persona a otra tratante, en estos casos puede suceder que la víctima se compre, se arriende o sea ofrezca como un regalo.

En los supuestos de primeras adquisiciones, en la mayor parte de los casos detectados, suceden en su país de origen y con consentimiento por parte de la víctima para desplazarse hacia el país destino, Sin embargo, se ha advertido que la captación se efectúa a través del engaño de una promesa de trabajo o sobre las condiciones del trabajo; en otros casos de países o regiones desestabilizados se recurre al secuestro o incluso a mecanismos con mayores niveles de coerción.

Dependiendo también de la finalidad, la adquisición de la víctima puede distinguirse entre la venta futura o bien la explotación inmediata. En el primer supuesto, quien recluta vende a un intermediario, quien a su vez puede vender la víctima a la persona que va a explotarla. En los casos de trata sexual se ha apuntado como método de captación la seducción o el enamoramiento.

Otro modelo, descrito por Dusch, se da en aquellos casos en que las mujeres son forzadas a aceptar el trabajo en otro país donde el traslado se logra a través de la amenaza y distintas formas de abuso. Se han dado numerosos casos de este tipo en países como República Checa, Bulgaria, Suiza o de mujeres albanesas explotadas en Italia y Grecia.

Respecto del perfil criminológico del autor de esta fase inicial del proceso de trata surge de los estudios realizados, que estamos en muchos casos frente a familiares o conocidos que actúan como contacto con otros miembros del grupo envueltos en las siguientes etapas del proceso. Se ha detectado, asimismo, que la tarea de reclutamiento se lleva a cabo a través de supuestas agencias matrimoniales o de contratación laboral.

Entre otros supuestos se encuentran las víctimas envueltas en redes de tráfico de inmigrantes, que debido al pago del monto de la deuda asumida entran en situaciones de explotación.

Los delitos que se cometen de manera habitual en esta fase, además de los que puedan darse de una falsa promesa –fraude, delitos contra los trabajadores–, podemos encontrar el rapto y la falsificación de documentos.

7.2. El Transporte

Los medios de transporte empleados varían si estamos en supuestos de cruce de fronteras o de trata interna, cuando se produce el acceso al país de destino

cumpliendo con los requisitos de extranjería establecidos, se acostumbra a recurrir a transportes públicos; en cambio, cuando estamos frente a supuestos de inmigración irregular o clandestina los medios de transporte son privados.

En fase de transporte y entrada pueden cometerse malos tratos, lesiones, privaciones de libertad, violaciones y atentados contra la integridad sexual e incluso prostitución forzada, corrupción de funcionarios públicos o infracciones a las normas que regulan la extranjería.

7.3. La Explotación

En esta fase la víctima se encuentra ya en el lugar de destino, en general, sin documentación y, a veces, desconociendo dónde se encuentra, carece de apoyo social o familiar, e incluso no tiene la posibilidad de comunicarse por desconocimiento del idioma, lo cual obedece a que en dicha situación de aislamiento resulta más fácil a los captores el sometimiento y por ende la obtención del lucro perseguido, de manera que en los supuestos de que haya habido coerción en la captación, el empleo de éstos siempre persisten a lo largo de todas las etapas de la trata.

Sin embargo, en los casos que la víctima se encuentra en el lugar de destino ya ha sufrido condiciones muy extremas de violencia física o psicológica o ambas simultáneamente, por lo cual, asumir la explotación se vuelve la única salida posible.

En esta fase, es donde tienen lugar las formas de explotación más variadas. En este sentido, lo que resulta común a todas ellas es que en esta fase las víctimas son obligadas a desarrollar una serie de actividades con significación económica y, en general, no reciben ningún tipo de compensación o si la reciben, se trata de una de carácter desproporcionadamente bajo en relación con la actividad que desarrollan.

En relación a las formas de coerción, éstas pueden ser físicas, psicológicas o legales. La primera de ellas recurre a la fuerza física, golpes o castigos físicos como métodos para lograr el cumplimiento de las condiciones impuestas, a la par se pueden dar situaciones donde este tipo de coerción implique la privación de comida, agua, asistencia médica que acaban menoscabando gravemente su salud.

En algunos otros casos de coerción psicológica se manifiestan en la amenaza de hacer públicas las circunstancias en la que se explota (prostituye), o amenazas del empleo de violencia económica, física o sexual. El tercer tipo de coerción se produce cuando existe previamente una relación jurídica, tales como el matrimonio, la custodia o la adopción.

En resumidas cuentas, la explotación consistente en sacar provecho de la actividad ajena, puede consistir tanto en lucrarse o beneficiarse de los resultados de un trabajo legal o ilegal, a la par pueden constituirse delitos tales como la coacción, amenazas, determinación a la prostitución; además de otros delitos sexuales, malos tratos, detenciones ilegales, sustracción de documentos, aborto forzado, tortura e incluso homicidio.

8. MODALIDADES DE TRATA

Las formas de explotación reconocidas en la literatura y en los instrumentos internacionales son: la explotación sexual, explotación laboral definida como servidumbre o condiciones de esclavitud, el tráfico de órganos y de tejidos humanos, la recluta de niños en conflictos armados para destinarlos a adopciones ilegales o para su participación en fuerzas armadas.

8.1 La Trata con Fines de Explotación Sexual

Esta modalidad de trata ha sido el que mayor nivel de atención ha atraído tanto de teóricos como de organizaciones internacionales; las causas que han contribuido para que ello fuera así, podríamos encontrarlas en que en este tipo de servicios resultan particularmente abominables, además del hecho de que la primera problematización sobre la trata haya sido de este tipo de explotación para el colectivo de las mujeres y niñas, de la mano del abolicionismo que influyó, contra la trata y en la aprobación de la Trafficking of victims protection act de 2000 en Estados Unidos.

Dentro de esta modalidad no sólo se encuentran los supuestos de prostitución forzada o de la explotación de la víctima en la realización de espectáculos o material pornográfico, deben incluirse también los supuestos de matrimonios forzados o venta de esposas, turismo sexual, o la actuación de fuerzas de pacificación.

Esta última modalidad, tal como se ha documentado, se incluye como una manifestación más de la trata, que se originan en tono de la actuación de algunas fuerzas de pacificación, sobre todo en referencia al caso producido con la intervención en las Naciones Unidas en la guerra de la ex Yugoslavia.

El caso del turismo sexual constituye una práctica muy extendida en los últimos años para evitar la aplicación de las legislaciones penales de los países de destino, yendo a los países de origen de las víctimas para obtener la prestación de servicios sexuales.

El grupo de expertos de las Naciones Unidas consideró con respecto a las formas de esclavitud contemporáneas que los matrimonios forzados constituyen un delito de trata, forman parte de una práctica tradicionalmente enraizada, como sucede en algunos países de África Subsahariana o el sur de Asia. En China, por ejemplo se han detectado estas modalidades de trata con mujeres coreanas tal como ocurre en India con mujeres procedentes de Bangladesh.

Desde que entró en vigor el Convenio No. 29, la Comisión de Expertos de la OIT tiene considerano la trata de personas con fines de explotación sexual comercial como una forma de trabajo forzoso, esa modalidad de explotación comercial implica la utilización con el hecho de ofrecer una persona para la prostitución o la producción de pornografía recurriendo a la fuerza o a la coacción y/o con fines de lucro financiero o material, aunque se puede decir que algunas personas adultas han decidido libremente trabajar en la prostitución o en la pornografía, en otros muchos casos se les obliga a prostituirse mediante el engaño, la violencia y/o la servidumbre por deudas.

Con frecuencia, son víctimas de la trata y se les somete a un trabajo forzoso en condiciones similares a la esclavitud, y son propiedad virtual de sus empleadores, sin posibilidad alguna de escoger a sus “clientes”, el número de los mismos, los actos realizados o las horas trabajadas.

El Tribunal Europeo de Justicia a comienzos de este siglo tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre el trabajo forzoso en el caso de seis trabajadoras del sexo provenientes de Europa Central y del Este que quería dedicarse a esta actividad por cuenta propia y obtener de este modo la regularidad del estatus migratorio en los Países Bajos⁴³

Las autoridades de este país se negaron a concederles el permiso de residencia alegando, entre otras razones, que tenían una relación laboral con sus proxenetas, el tribunal Europeo de Justicia estimó que no estaba justificada la tesis del gobierno de los Países Bajos, según el cual “ a una persona que se dedica a la prostitución y cuya libertad personal y de trabajo recorta su proxeneta –situación ésta a la que puede aplicarse el derecho penal del Estado miembro huésped– procede tratarla como persona implicada en una relación laboral.”

Para determinar si las prostitutas de países de Europa Central y Oriental tenían derecho a ejercer su profesión como trabajadoras por cuenta propia en los Países

⁴³ OIT: Informe III (Parte 1B) “Erradicar el trabajo forzoso” estudio general relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (No. 29), y al Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1930 (No. 105), Conferencia Internacional del Trabajo, 96 reunión, Ginebra, 2007.

Bajos, de conformidad con los acuerdos de la UE con su Estado de origen, el Tribunal Europeo de Justicia consideró que:

“...la prostitución es una actividad económica de trabajo que por cuenta propia según lo indicado en los acuerdos de UE con países de Europa central y oriental, en el sentido de que lo lleva a cabo la persona que presta el servicio.

- Al margen de toda relación de subordinación en lo tocante a la elección de esa actividad, de las condiciones de trabajo y de remuneración;
- Siendo responsable de ella; y a cambio de una remuneración que se le abona directa y plenamente.”

Si se cumplen esas condiciones, con arreglo a la legislación de la UE, la persona que se dedica a la prostitución no se encuentra en una situación de trabajo forzoso y por lo tanto, de acuerdo con la legislación de cada país –en el caso de Holanda el trabajo sexual está legalizado– respecto de la prostitución podrán obtener permiso de residencia por trabajo.

8.2 La Trata con Fines de Explotación Laboral.

Pese a ser una modalidad de trata que ha recibido poca atención tanto en el nivel relacionado con sus estudios como en el diseño de políticas para combatirla, es la modalidad que más víctimas produce; al contrario de la modalidad anteriormente estudiada, en este ámbito de explotación, la cantidad de varones o de mujeres implicadas depende de los ámbitos de actividad donde se produzca la explotación.

En los casos de plantaciones o actividades agrícolas el número de varones es más alto; por el contrario, cuando se hace referencia al trabajo doméstico, el número de niñas y de mujeres es predominante; por lo tanto, puede explicarse a las personas en ámbitos legales con comportamiento ilícito o directamente ilegales, tales como la comisión de delitos contra la propiedad, violación de la norma administrativa, o la mendicidad.

Tal como sucede en las demás modalidades de trata no hay datos certeros, lo cual puede conducir o bien, a una sobreestimación o a una infravaloración del fenómeno, esto se debe, en parte, a que las cifras que se presentan varían sustancialmente en función de la metodología y las definiciones de las que se utilicen, aún así se pueden presentar aquí algunos datos.

Bales afirma que hay 27.9 millones de víctimas de esclavitud alrededor del mundo, por su parte el gobierno de Estados Unidos estima que entre 600,000 a 800,000 personas son víctimas de trata anualmente; estas discrepancias pueden obedecer a que mientras que las cifras que aporta Bales se calculan agregando estimaciones nacionales hasta llegar a una estimación global, en cambio, el gobierno de Estados Unidos da una cifra menor porque se refiere al flujo de víctimas en un periodo determinado y no a datos de stock.

Por otra parte Ruwanpura y Rai llevaron a cabo una investigación relativa a la trata con fines de explotación laboral, que constituye un importante esfuerzo de sistematización de los diferentes estudios sobre la explotación laboral en el mundo, destacando que los estudios que se han llevado hasta el momento fueron realizados a

una escala mínima o local, que no siempre sirve para realizar extrapolaciones para determinar el fenómeno en términos globales.

Belsen, Cock y Mehra realizaron una investigación sobre el trabajo forzoso donde calcularon que aproximadamente 12.3 millones de personas estaban sometidas en todo el mundo a esta actividad (4 personas por 1,000 trabajadores). También los autores estimaron que la cifra que corresponde a la trata de personas que supone un total de 2.45 millones de personas, correspondiendo así a un total del 40% de los trabajadores forzados. Dentro de la trata, un 40% correspondería a la modalidad de explotación sexual, un 30% a la modalidad de explotación económica y un 20% a una categoría mixta. En este caso, las cifras corresponden a casos denunciados o conocidos.

En cuanto al sexo de víctimas en la modalidad de explotación económica, el 56% son mujeres y el 44% son hombres, denotando una gran diferencia respecto a la forma de explotación sexual, donde el 98% lo forman personas del grupo femenino y el restante 2% del masculino.

Respecto a la distribución geográfica, Belsen, Cock y Mehran aportan cifras de trata de personas con fines de trabajo forzado distribuidas por regiones, según concrete un mayor número de víctimas (1.36 millones) seguida de las económicas industrializadas (270,000), Latinoamérica y Caribe (25,000), Oriente Medio y Norte de África (230,000), economías de transición (200,000) y África Subsahariana (130,000).

8.3 Servicios Prestados por las Víctimas en Actividades Productivas

La finalidad de la trata se dirige a la explotación en actividades productivas de las víctimas, siendo la actividad agrícola el ámbito en el que mayor número de casos se han detectado; estas prácticas se encuentran profundamente arraigadas en África, en particular, en la zona Oeste y Central, pero también en Estados Unidos con personas provenientes de México y América Central.

Ahora bien, en este punto es necesario recurrir a la información brindada por la OIT sobre la esclavitud en el trabajo, debido a la semejanza con el fenómeno de la trata, pero también como punto de partida para distinguir ambos fenómenos. En este sentido, la trata forma parte de este estudio pero se establecen directrices para distinguir uno de otro fenómeno.

El informe reconoce las dificultades de determinar las circunstancias en las cuales el reclutamiento de trabajadores migrantes puede derivar en situaciones de trabajo forzoso, sancionables conforme al Derecho Penal. Esta rama del ordenamiento ha ido incorporando a lo largo de las últimas décadas normas que se dirigen al castigo de la explotación laboral, sobre todo, dentro del espectro de la tipificación del delito de trata de personas.

El Comité de Expertos de la OIT sostuvo que el elemento central de la definición de trata de personas es la explotación, y en el caso de la que se da en el ámbito laboral permite establecer un vínculo entre el Protocolo de Palermo y el Convenio sobre trabajo Forzoso (No. 29) y la aplicación a nivel nacional de ambos documentos, también se ha señalado que el Protocolo contra la trata tiene consecuencia

determinantes para la interpretación del consentimiento en una relación de trabajo o servicio, ya que este instrumento establece que el consentimiento otorgado por la víctima de trata carece de validez cuando éste se haya obtenido a partir de la coacción o engaño o cualquiera de las demás modalidades señaladas en el artículo 3 del Protocolo de trata.

La falta de una definición sobre qué debe considerarse explotación por parte del Protocolo ha generado importantes debates sobre la posibilidad de establecer limitaciones normativas entre la explotación coactiva y no coactiva.

La definición de trabajo forzoso brindado por la OIT se centra fundamentalmente en el carácter involuntario de la relación de trabajo o servicio, mientras que el Protocolo de la Trata de Personas ha puesto la mirada sobre la necesidad de identificar bajo qué circunstancias el consentimiento puede dejar de tener validez, por otro lado la organización Internacional del Trabajo ofrece seis indicadores para definir el trabajo forzoso, aunque permanece indefinida la explotación:

- 1) Amenazas o daño físico;
- 2) Restricción de movimiento y/o privación de libertad;
- 3) El trabajo por deudas adquiridas con el trabajador;
- 4) Salarios reducidos excesivamente, respecto de lo pactado previamente;
- 5) Retención de documentación o pasaportes, de manera que el trabajador no se pueda escapar o probar la identidad;
- 6) Amenaza de denuncia de la irregularidad frente a la autoridad de inmigración.

La trata de personas con fines de explotación laboral, debe considerarse una forma específica de explotación o trabajo forzoso debido a que no todas las personas en situación de explotación laboral se encuentran en un proceso de trata; por lo tanto, debería entenderse que el trabajo forzoso opera como una categoría y la trata laboral, una subespecie, en aquellos casos en los que las personas han sido reclutadas y transportadas mediante coacción o amenaza, abuso de poder o de situación de vulnerabilidad o bajo la recepción de pagos, con el propósito de proceder a su explotación laboral.

Asimismo, se ha propuesto dividir en dos categorías los supuestos de trata con fines de explotación laboral: –trabajo por obligación o servidumbre– en estos casos las víctimas se ven obligadas a trabajar para pagar una deuda o préstamo sobre el cual no hay claridad en las condiciones de cumplimiento; –trabajo forzoso– ocurre cuando una víctima se ve forzado a trabajar contra su voluntad, en particular bajo condiciones de coacción.

Conceptualizaci3n podemos establecer algunas claves para diferenciar ambas categorías, sin embargo, en la realidad esta tarea no resulta sencilla fuera de los términos normativos. En efecto, se puede detectar la continuidad entre el trabajo forzado y otras formas de explotación y el abuso laboral; en este sentido, puede resultar de utilidad la consideración de un aspecto de situaciones que abarque en un extremo, el trabajo forzoso, la esclavitud o las formas similares a la esclavitud y, en el otro, situaciones de empleo libremente escogido.

En el recorrido del trayecto marcado por esta polaridad encontramos una gama variada de relaciones de trabajo en las que el elemento de la libre elección por parte

del trabajador va diciendo atenuada o restringida hasta llegar a su anulación completa, evidentemente, en las situaciones más claras, es decir, cualquiera que se sitúe en algunos de los dos polos, no hay dificultades ni de identificación ni de, en su caso, criminalización. Ahora, ¿qué sucede con la multiplicidad de relaciones que se dan en las áreas grises?.

Hay algunos instrumentos sancionados en la órbita de la OIT tales como la Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006, No198, que dispone que los Estados deberán sus encaminar sus políticas de empleo a mejorar la protección de los trabajadores vinculados por una relación de trabajo; otra herramienta es el marco Multilateral de la OIT sobre trabajadores migrantes y sus familias. Ninguno de estos documentos nos proporcionan soluciones inmediatas o sencillas considerandos de manera individual; sin embargo, si se analizan de forma combinada con los instrumentos sobre el trabajo forzoso pueden prevenir y castigar las diversas modalidades en relación con el trabajo forzoso, incluida la trata de seres humanos.

9 Las ganancias del trabajo forzoso

De acuerdo con la OIT el total de las ganancias ilícitamente obtenidas anualmente de las personas víctimas de trata y de trabajo forzoso alcanzó los 31,700 millones de dólares. Una serie de investigaciones relaizadas por la OIT indicaron que a escala mundial habían 8.1 millones de personas sometidas a trabajo forzoso en régimen de explotación sexual.

Las ganancias obtenidas alcanzaron un total aproximado de 10.400 millones de dólares, desafortunadamente, hay una gran carencia de literatura dedicada a la estimación de las ganancias obtenidas tanto como producto de la trata de personas como el trabajo esclavo.

De las investigaciones realizadas por la OIT se desprende que la pérdida de ingresos vinculada a la coacción puede imputarse a dos causas: en primer lugar, el no pago de los salarios, de lo cual dedujeron que la explotación económica es la principal razón por la cual los empleadores recurren a ésta.

Este informe sostiene que, sin embargo, la mayor parte de los casos detectados implicó que las personas sometidas al trabajo forzoso recibían salarios muy por debajo de los mínimos legales, los sueldos son reducidos sobre la base de la obligación que tiene el trabajador o trabajadora de pagar los gastos de su alojamiento, alimentos, el impago de las horas extraordinarias o la realización de trabajos excesivos.

Se ha documentado en este sentido, que las personas sometidas al trabajo forzoso trabajan durante jornadas larguísimas todos los días de la semana; la segunda razón de pérdida de ingresos, principalmente aplicable en los casos de trata de personas, reside en los costos financieros vinculados a la contratación; en efecto, los trabajadores y trabajadoras migrantes que son víctimas de este delito deben abonar los gastos originarios en su contratación, entre ellos, los pagos efectuados por las agencias de colocación o los intermediarios, la financiación de los gastos derivados de los trámites para el ingreso en otro país o los costos para el transporte. Si bien todos los migrantes deben sufragar estos gastos para poder ser contratados, las

investigaciones indican que hay una relación directa entre los importes de la contratación y la potencialidad de convertirse una víctima de trabajo forzoso o de trata.

Ahora bien, a pesar de no contar con datos certeros sobre los costos anuales que genera este tipo de explotación, la OIT ha realizado algunas aproximaciones en efecto, sin incluir a las víctimas de explotación sexual con fines comerciales, basándose en la información de la que se dispone se estima que el importe total en concepto de salarios impagados alcanza aproximadamente los 19.600 millones de dólares.

9.1 ¿Cómo Distinguir la Trata del Trabajo Forzado?

La representación generalizada que entiende que los varones migrantes emprenden proyectos migratorios autónomos, mientras que las mujeres carecen de tal autonomía en el marco de la inmigración clandestina, produce que las migraciones femeninas se expliquen de forma subordinada en el ámbito de la trata.

Lo anterior puede, en cierta parte, explicar las razones por las cuales durante las discusiones en el ámbito de la sanción del Protocolo de la Trata las acciones dirigidas a la asistencia a las víctimas por parte de los delegados eran rechazados, o al menos, de carácter no prioritario. En principio, este rechazo se dio por dos motivos, en primer lugar, porque no querían destinar recursos a la ayuda; en segundo lugar, porque afirmaban que ello daría lugar al efecto llamado, sobre todo el permiso de residencia para las víctimas del artículo 8.

A pesar de haber sido un punto muy conflictivo, finalmente, la segunda parte del Protocolo contra la trata destina sus artículos a las medidas de protección de las víctimas. De su carácter resolutivo que con respecto a las obligaciones de criminalización por parte de los estados miembro.

En el meollo del debate, a pesar de que el grupo CATW celebró la definición de trata que consta en el Protocolo, sigue estando la definición que finalmente se adoptó; la inclusión del elemento de “explotación sexual” con relación a la CATW, sin embargo, el Alto Comisionado por los Derechos Humanos sostuvo que se trataba de la incorporación de elementos emotivos e imprecisos que no aportaban ningún mérito a la definición.

En ese contexto, la redacción final de la definición de trata enfrentó dos dificultades que se trasladaron sucesivamente a los distintos ordenamientos nacionales; en primer lugar, derivado de una concepción punitivista, se promovió la confusión entre el tráfico y la trata y, en segundo lugar, la incapacidad de deslindar del ámbito de la trata las concepciones abolicionistas sobre la prostitución.

En todo el mundo hay unos 12.3 millones de personas víctimas de alguna forma de trabajo forzoso o en servidumbre, de ellas, 9.8 millones son explotadas por agentes privados, y de estas últimas más de 2.4 millones están sometidas al trabajo forzoso como consecuencia de la trata de personas. Las cifras más altas se han registrado en Asia, con unos 9.4 millones de personas afectadas, seguidas por un número aproximado de 1.3 millones en América Latina y el Caribe y, al menos, 360,000 en los países industrializados.

Alrededor del 56% de todas las personas sometidas a trabajos forzosos son mujeres y niñas, las ganancias anuales derivadas solamente de la trata de personas ascienden aproximadamente a 32,000 millones de dólares.

En el primer informe global dedicado a este tema de la OIT (2001) se advirtió que la trata de migrantes vulnerables con fines de explotación laboral constituía la “otra cara” de la globalización contemporánea; en el informe global de 2005 se examinaron aspectos de política relacionados con el trabajo forzoso y la economía global.

A la presión derivada de la competencia y de los costos, que pudo tener efectos nocivos en las condiciones de empleo y que, en casos extremos, pudo generar situaciones de trabajo forzoso, se sumaron otras dos tendencias que fomentaron el trabajo forzoso de los mercados de trabajo que han llegado incluso a difuminar la frontera entre la economía formal y la informal.

El trabajo forzoso no es meramente sinónimo de salarios bajos o de condiciones de trabajo precarias, tampoco destina situaciones de pura necesidad económica, como cuando un trabajador se siente incapaz de dejar un puesto de trabajo debido a la falta real o supuesta de alternativas de empleo.

El trabajo forzoso constituye una grave violación de los derechos humanos y una restricción de la libertad de la persona, según la definición contenida en los convenios de la OIT relativos a este tema y en otros instrumentos internacionales conexos

sobre la esclavitud, las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre por deudas y la condición de siervo.

La Comisión de Expertos de la OIR examinó en su Estudio general más reciente, relativo a la aplicación de los convenios sobre el trabajo forzoso, y observó que un elemento fundamental de la definición de trata es su finalidad, es decir, la explotación, en cuya definición se incluyen concretamente el trabajo o los servicios forzosos, la esclavitud o prácticas análogas, la servidumbre y diversas formas de explotación sexual.

Por lo tanto, la noción de explotación laboral inherente a esta definición permite establecer un vínculo entre el Protocolo de Palermo y el Convenio sobre el trabajo forzoso No. 29 de la OIT, y deja en claro que la trata de personas con fines de explotación está comprendida en la definición de trabajo forzoso u obligatorio prevista en el Convenio, lo que no termina de quedar claro es qué podrá considerarse un caso de explotación laboral, aún con el consentimiento de la persona, una situación que debido a las condiciones vitales de las y los migrantes se repite constantemente. ¿Es explotación laboral la imposición de condiciones laborales por debajo de los estándares previstos por cada Estado aun con el consentimiento de la persona?

El estudio general de la OIT de 2007 ha aportado algunas aclaraciones útiles respecto de algunas de estas cuestiones, una de ellas es el concepto de ofrecimiento voluntario para de trabajo o servicio, y la forma en que puede imponerse la restricción o la coacción, una imposición externa o una coacción indirecta que coarte la libertad de un trabajador de “ofrecer voluntariamente” puede resultar no sólo de

una disposición dominante de las autoridades, sino también de las prácticas adoptadas por los empleadores, como, por ejemplo, cuando los trabajadores migrantes son inducidos a engaño y, víctimas de falsas promesas, se les retienen los documentos de identidad o se les obliga a permanecer a disposición de un empleador.

Èstas prácticas constituyen una clara violación del Convenio No 29 de la OIT. Con todo, ni el empleador ni el Estado son responsables de todas las imposiciones externas o coacciones indirectas que existen en la práctica y que pueden conducir a una aceptación de condiciones de trabajo lesiva por parte de los migrantes, pero es en este núcleo donde deberían estar enfocados los esfuerzos para prevenir el sometimiento a la explotación de la fuerza de trabajo.

10. La Explotación

Por las dificultades ya analizadas en el momento de la sanción del Protocolo de Trata, la explotación término por no ser definida; ello se debe, en primer lugar, a la preeminencia de cuestiones pragmáticas. En este sentido ¿cómo determinar cuándo se producen situaciones de explotación? Más Allá del discurso abolicionista que parte de la idea de que toda prostitución es explotación, la idea es ver qué alcance puede tener este concepto sobre la definición de la víctima de trata, fuera del ámbito de la prostitución.

En la práctica, sin embargo, es muy difícil hallar casos que encajen en estas definiciones. Por otra parte, los elementos que constituyen la definición de trata y de trabajos forzados pueden ser diferenciados entre sí, pueden solaparse o varias en la

intensidad de la explotación. Asimismo, la falta de definiciones acerca de lo que significa explotación en los instrumentos internacionales resulta en la dificultad de establecer criterios válidos respecto de la explotación grave, el trabajo forzado y los supuestos de trata.

En este sentido el desafío más grande consiste en señalar los elementos que pueden ayudar a determinar qué grado de explotación se requiere para que una persona pueda ser considerada víctima de trata; si bien es cierto, que en el ámbito típico de la definición de trata sólo se requiere la finalidad y no la materialización de la conducta, la trata laboral se define como la imposición de trabajos forzados, la esclavitud o prácticas similares a ésta.

11. La explotación y el consentimiento

Desde un punto de vista normativo no está claro qué contenido, significado y alcance tiene la palabra explotación, lo cual ha derivado en una utilización del término que ha producido grandes errores en las medidas políticas y la sanción de normas alrededor del mundo; sin embargo, la cuestión reside no tanto en una práctica que conduzca a efectos negativos o contrarios a los inicialmente pautados, sino que en los resultados de la práctica que conduzca a efectos negativos o contrarios a los inicialmente pautados, sino en que los resultados de la práctica sean directamente perniciosos para las víctimas.

Los desacuerdos recaen fundamentalmente sobre la determinación del daño que deba ser considerado relevante en el ámbito de una transacción para que ésta deba ser definida como un caso de trata, en este sentido, incluso una vez determinada una

actividad como explotación, todavía queda pendiente de análisis la forma en la cual el daño resultante se conecta con la cuestión del consentimiento.

A pesar de las diferencias, todas las posturas tienen un elemento común que reside en la aceptación de que la coerción, sea cual fuera su naturaleza, influye directamente en el consentimiento.

Si bien el elemento distintivo entre el tráfico ilegal de migrantes y la trata de seres humanos es el consentimiento, en un contexto de flujos migratorios y del aumento de la precariedad de los trabajos, sobre todos aquellos destinados para los migrantes irregulares, no resulta sencillo mantener esa división de manera tan secante; de esta forma el tipo de trabajo al que pueden aspirar los migrantes irregulares o no se da en mercados ilegales o en ámbitos donde los derechos laborales no se encuentran suficientemente protegidos.

Este panorama promovió en los últimos años, que las distintas modalidades de la trata se hayan diversificado en mercados donde hay una demanda de trabajo barato (trabajo doméstico, trabajo de cuidados, agricultura, construcción)

La cuestión de la relación entre el consentimiento y la explotación se torna todavía más complicada en los casos de explotación sexual si se encara desde una perspectiva abolicionista. Debido a que según ésta no es necesario recurrir a la coerción, fuerza, amenaza o engaño, mientras que en los demás modalidades de explotación si es necesario probar la existencia de estos elementos y. Por lo tanto, el grado de afectación del consentimiento.

CAPÍTULO CINCO

LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS

1. Las Víctimas en la Trata de Personas

Aunque no existe una definición específica de *protección a las personas víctimas de trata*, el Protocolo de Palermo incluye, en su artículo 6o, medidas específicas sobre la Asistencia y Protección a las Víctimas de la Trata de Personas, en él, se invita a los Estados a tomar las medidas necesarias para salvaguardar los derechos humanos de las víctimas, principalmente los relacionados con la protección de su identidad e integridad, otorgarles una asistencia adecuada e informarles sobre los mecanismos legales disponibles. De esta manera, el contenido del artículo mencionado señala que:

“Artículo 6

Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctima de la trata de personas, cuando proceda:

a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;

b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa;

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

a) Alojamiento adecuado;

b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos

jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;

c) Asistencia médica, psicológica y material; y

d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las

víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.”

Si bien en estos lineamientos se establecen importantes deberes y obligaciones para los Estados, cabe destacar que la protección de los derechos humanos de las víctimas de trata aparece con un carácter optativo o no vinculante, al no haberse planteado como una obligación de cada Estado miembro, sino como una intención a considerar en la medida de sus posibilidades y capacidades estructurales. Esta consideración es consecuencia del contexto en el que se adoptó el Protocolo; esto es, en el marco de la lucha contra el crimen organizado transnacional y no únicamente desde una perspectiva de la promoción o defensa de los derechos humanos.

Asimismo, es importante hacer mención que el artículo 7, del citado instrumento internacional establece lo siguiente:

“Artículo 7

Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.

2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.”

2. Los Derechos Humanos y la Trata de Personas

Ante estos vacíos legales en cuanto a la protección para las personas víctimas de trata y como complemento a dicha protección, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) y algunas organizaciones no gubernamentales, han avanzado en la formulación de recomendaciones y propuestas a la altura de los estándares internacionales de la protección de los derechos humanos de las víctimas de trata y los testigos de este delito, poniendo especial énfasis en asegurar, ante todo, la no revictimización y un trato más humano por parte de las autoridades.⁴⁴

Es así como, en el año 2002, la OACDH estableció los Principios y Directrices recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas, en donde recomienda a los Estados: evitar la detención o sanción de las personas víctimas, a causa del ingreso ilegal al país destino; brindar protección y asistencia a estas víctimas, sin que sean obligadas a la cooperación en los procesos judiciales; otorgar

⁴⁴ oim, Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, *Protección a víctimas y testigos de la trata de personas: conceptos, debates y lecciones aprendidas*, Bogotá, Colombia, s/a, p. 9

permisos de residencia temporal; proteger el interés superior del niño mediante la aplicación de la Determinación del Interés Superior (DIS), cuando éstos sean los afectados; y garantizar la repatriación en condiciones humanas y de seguridad.

De manera específica, la Directriz no6, que habla sobre la asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas, puntualiza que los Estados y, cuando proceda, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, deben:

“1. Cerciorarse de que se les ofrezca alojamiento seguro y adecuado que atienda sus necesidades. Ello no debe estar subordinado a que las víctima estén dispuestas a rendir testimonio en un proceso penal. Las víctimas de la trata no deben estar reclusas en centro de detención para inmigrantes, otros centros de detención o refugios para personas sin hogar.

2. Cerciorarse de que las víctimas de la trata de personas tengan acceso a atención primaria de salud y atención psicológica. No debe exigirse a las víctimas que acepten esta atención ni obligarles a hacerse análisis para determinar si padecen enfermedades, incluido el vih/sida

3. Cerciorarse de que se informe a las víctimas de la trata de personas que tienen derecho a ponerse en contacto con representantes diplomáticos y consulares del Estado de su nacionalidad. Hay que impartir a personal de embajadas y consulados formación adecuada para que atienda las necesidades de información y asistencia de esas víctimas. Estas disposiciones no serían aplicables a las víctimas de la trata de personas que pidieran asilo en el país.

4. Cerciorarse de que los procedimientos judiciales en que tomen parte las víctimas de la trata de personas no redunden en desmedro de sus derechos, su dignidad ni su bienestar físico o psicológico.

5. Dar a las víctimas de la trata de personas asistencia letrada o de otra índole en relación con las acciones penales, civiles de otra índole contra los tratantes o quienes las hayan explotado. Debe darse a las víctimas información en un idioma que entiendan.

6. Proteger efectivamente a las víctimas de la trata de personas de daños, amenazas o actos de intimidación por parte de los tratantes y personas asociadas a ellos. A estos efectos, no debería revelarse en público la identidad de las víctimas de la trata de personas y habría que respetar y proteger su privacidad en toda la medida de lo posible, teniendo en cuenta al mismo tiempo el derecho de los acusados a un juicio imparcial. Habría que advertir plenamente y con antelación a las víctimas de la trata de personas de las dificultades que entraña proteger su identidad y no habría que dejar que se formara expectativas falsas o poco realistas en cuanto a las posibilidades de los agentes del orden a este respecto.

7. Disponer el regreso en condiciones de seguridad y, de ser posible voluntario, de las víctimas de la trata de personas y estudiar la opción de que residan en el país destino o la de reasentarlos en un tercer país en ciertas circunstancias especiales (para impedir represalias o en casos en que se considere probable que vuelvan a ser objeto de trata, por ejemplo).

8. En colaboración con las organizaciones no gubernamentales, hacer que se proporcione a las víctimas de la trata de personas que regresen a sus

países de origen la asistencia y el apoyo necesarios a los efectos de su bienestar, de facilitar su integración social y de prevenir que sean objeto nuevamente de trata de personas. Habrá que adoptar medidas para proporcionar a las víctimas de la trata de personas que regresen a sus países atención médica y psicológica, vivienda y servicios de enseñanza y empleo adecuados.”

Con base en lo anterior, consideramos que la Directriz no6 contiene las medidas que garantizan los derechos, la protección y la asistencia de las personas víctimas de trata, de la manera más adecuada e integral, ya que instruye a los gobiernos para atender sus necesidades, sin condicionar esta ayuda a la participación de las víctimas en los procesos penales.

Además, suspende la reclusión de éstas en cualquier tipo de centro de detención y les permite establecer contacto con sus representaciones consulares, al mismo tiempo, compromete a las autoridades a brindarles seguridad y protección salvaguardando su identidad, integridad física y emocional, así como a apoyarlas en el retorno voluntario y la reintegración social, ya sea en sus comunidades de origen o en el país destino, en el cual se analiza la opción de proveerles de permisos de residencia.

En definitiva, la implementación de los Principios y Directrices recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas de la coach pueden aportar a Estados como México importantes beneficios en su trabajo de protección y defensa de los derechos humanos de las personas víctimas, en la promoción de la denuncia y en la persecución del delito, lo que, a su vez, contribuiría a mejorar los índices que, a nivel internacional, posee el país en materia de trata de personas. Veremos que, en

México, se han tomado en cuenta, de manera general, estas recomendaciones, pero que todavía falta implementar medidas específicas.

3. Perfil general de las Víctimas de Trata de Personas

Las características que constituyen el perfil de las víctimas de trata asistidas por la OI en México no se circunscriben a un solo aspecto de la realidad, algunos de los rasgos que componen este perfil son el sexo, la edad, la nacionalidad, la lengua, el grado de escolaridad y el entorno familiar y social, por mencionar los de mayor importancia; hacer énfasis en estos rasgos nos parece de suma relevancia, ya que su desconocimiento puede devenir prejuicios y generación de estereotipos, entre la población general, acerca de las víctimas de trata, lo cual puede llevar a desviar la atención de otros aspectos de mayor importancia.

Con la finalidad de evitar dichas concepciones y contribuir a la generación de políticas públicas más acertadas en materia de prevención y protección a víctimas de trata, es nuestra prioridad, en este capítulo, exponer el perfil general de 165 mujeres, hombres, adolescentes, niñas y niños, cuyas vivencias representan una muestra de las de miles de personas que experimentan los efectos negativos de este delito, no sólo en México, sino alrededor del mundo.

4. Características personales y familiares de las víctimas

A lo largo de nuestra experiencia en México, hemos podido comprobar que la trata de personas es un fenómeno que afecta tanto a mujeres como a hombres; no obstante, siguen siendo las mujeres el grupo de mayor incidencia de este fenómeno: en términos porcentuales, observamos que más del 80% de la población atendida fueron mujeres, mientras que los hombres constituyeron poco menos del 20%. Así,

la mayoría de las víctimas asistidas fueron mujeres de entre 8 y 22 años de edad, provenientes de zonas rurales y suburbanas de países centroamericanos.

En cuanto a la edad de las víctimas, nos encontramos ante un rango abismalmente amplio, que va desde los 2 meses hasta los 50 años; en general, vemos que la población más afectada fueron los menores de edad, quienes constituyeron casi el 70% del total de las personas atendidas, destacando el grupo de las y los adolescentes de entre 13 y 17 años.

El porcentaje restante se conformó por mayores de edad, principalmente adultos jóvenes de 18 a 30 años, aunque también se registraron casos de hombres y mujeres de entre 40 y 50 años, lo que nos permite descartar el mito de que sólo las personas jóvenes se pueden ver expuestas a la trata de personas.

Respecto a la procedencia de las personas atendidas, encontramos una gran variedad de nacionalidades, ya que se registraron 12 países de origen, entre ellos: Guatemala, Honduras, México, Costa Rica, Colombia, El Salvador, Argentina y otros países de África, Asia y Europa (cuadro 5). El idioma más común entre las víctimas fue el español, pero también se registró el uso del quiché, inglés, húngaro, japonés y francés. Hemos de señalar que, dentro de este mosaico lingüístico, la mayoría de las víctimas logró comunicarse en español con quienes les asistieron.

Cuadro 5. Nacionalidades de las personas asistidas por la oim México

NACIONALIDAD	CANTIDAD	%
Guatemalteca	107	64.8
Hondureña	23	13.9

Mexicana	7	4.2
Costarricense	6	3.6
Colombiana	5	3.0
Salvadoreña	5	3.0
Nicaragüense	3	1.8
Argentina	4	2.4
Beliceña	1	0.6
Congoleña	1	0.6
Ecuatoriana	1	0.6
Húngara	1	0.6
Japonesa	1	0.6

La situación familiar de las víctimas representó un factor de vulnerabilidad importante: 32 de las personas asistidas por la oim eran madres solteras de 1, 2 o hasta 5 hijos. En la mayoría de los casos, se trataba de mujeres cuyas parejas habían abandonado el núcleo familiar; consecuentemente, estas mujeres se habían convertido en las únicas responsables de la manutención de toda la familia. Resulta evidente que, en una situación así, su vulnerabilidad ante los tratantes era extremadamente alta; cabe mencionar que 8 de estas mujeres tuvieron hijos en México mientras recibían asistencia de la oim, de modo que también se brindó ayuda a los recién nacidos.

5. Perspectiva de Género

En el fenómeno de la trata de personas, como en muchos otros problemas sociales, la aplicación de la *perspectiva de género* es fundamental para trabajar en la

prevención, protección, asistencia y reintegración de las personas afectadas, ya que permite reconocer las diferentes necesidades que puede tener cada persona en situación de víctima. Para comprender el significado de la perspectiva de género, debemos conocer primeramente el concepto de *género*, el cual se define como:

*“... el conjunto de características, roles, actitudes, valores y símbolos que conforman el significado de ser hombre y de ser mujer, impuestos a cada sexo mediante el proceso de socialización, que hacen aparecer a los sexos como diametralmente opuestos por naturaleza. Ser hombre o mujer puede ser diferente de una cultura a otra o de una época histórica a otra, es decir, ser mujer u hombre es una condición social construida históricamente por cada cultura”.*⁴⁵

Así pues, la perspectiva de género permite reflexionar sobre el significado de ser mujer y ser hombre, ya que esta condición no solo está natural y socialmente determinada, sino que ha sido construida por medio de un conocimiento heredado y por tanto, puede modificarse. Si hacemos una comprensión más profunda de la vida y de las relaciones que se dan entre los sexos, y si nos cuestionamos los estereotipos con que hemos sido educados, abrimos la posibilidad de elaborar nuevos modos de socialización y relación entre ambos.⁴⁶

En este sentido, la aplicación de la perspectiva de género contribuye a prevenir la trata de personas en las mujeres mediante la eliminación de sus causas circunstanciales concretas, como la desigualdad e injusticia existentes entre mujeres y hombres; al mismo tiempo, la perspectiva de la equidad de género ayuda a

⁴⁵ unifem, *cedaw en 10 minutos*, 2009, p. 5.

⁴⁶ inmujeeres, *Glosario de género*, 2a ed., México D.F., 2008, pp.102-103.

considerar, en los mecanismos de atención a víctimas de trata, las diferencias físicas y sociales que existen entre las mujeres y los hombres que se ven afectados por esta problemática. En términos de asistencia, significa buscar la satisfacción de las necesidades de cada hombre o mujer partiendo de las cuestiones arriba mencionadas.

Partiendo de estas consideraciones, es válido deducir que la problemática de la trata se vería mermada con la implementación de tal visión, ya que se trata de un enfoque que promueve la equidad y el bienestar de las mujeres, al igual que contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades idénticas para acceder a los recursos económicos y materiales disponibles, y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones, mediante acciones como:

- a) La redistribución de las actividades asignadas a cada sexo, en las esferas pública y privada.
- b) Valoración justa de los trabajos que realizan mujeres y hombres, especialmente en la crianza de las hijas e hijos, el cuidado de los enfermos y las tareas domésticas.
- c) Modificación de estructuras sociales, mecanismos, reglas, prácticas y valores que reproducen la desigualdad y la discriminación, como el machismo⁴⁷ y la misoginia⁴⁸.

⁴⁷ Machismo es el conjunto de creencias, conductas, actitudes y prácticas sociales que justifican y promueven actitudes discriminatorias contra las mujeres. Se considera una forma de coacción que subestima las capacidades de las mujeres partiendo de su supuesta debilidad. *Cfr. Inmujeres, Glosario de género*, 2008, p. 90.

⁴⁸ La misoginia es la tendencia ideológica y psicológica de odio hacia la mujer, que se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella, a causa de su género. Patológica o no, se le considera un

d) El fortalecimiento del poder de gestión y decisión de las mujeres.

1. Discriminación de género y violencia contra la mujer

A lo largo de la historia, la *discriminación* y la *violencia* contra la mujer se han expresado mediante manifestaciones particularmente agresivas, lo que ha dado pie a la discusión y el surgimiento de conceptos legales que determinan el significado de estos términos y ofrecen protección a las mujeres, desde los instrumentos jurídicos internacionales en la materia; de ahí es válido considerar que la trata de personas persiste como una muestra de la *discriminación de género o contra la mujer*, la cual se define en términos de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer como:

“Artículo 1.

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

Partiendo de esta afirmación, podemos concluir que tal distinción, exclusión y restricción basada en el género se ha desarrollado por medios violentos, que, a su vez, caracterizan a la trata de mujeres y niñas. Ante ello, la Convención

comportamiento de desprecio hacia las mujeres, característico de sociedades donde el rol de la mujer está supeditado al hogar y la reproducción. *Ibid.*, p. 96.

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer puntualiza que toda mujer tiene derecho a vivir una vida libre de violencia, entendiéndose ésta como “cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Específicamente, en los artículos 3 y 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, se establece lo siguiente:

“Artículo 3

Toda Mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. El derecho a que se respete su vida;*
- b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*
- c) El derecho a la libertad y a la seguridad personales;*
- d) El derecho a no ser sometida a torturas;*

e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

f) El derecho de igualdad de protección ante la Ley y de la Ley;

g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los Tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;

h) El derecho a libertad de asociación;

i) El derecho a libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la Ley, y

j) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones”.

La violencia sufrida por las víctimas de trata se manifiesta como agente estimulador de la explotación, pero también como medio de sometimiento, mientras dure ésta; por lo general, estas manifestaciones van en perjuicio de las mujeres, aunque también afectan a los hombres. Entre los tipos de violencia que afectan a las víctimas de trata se encuentran los siguientes:

1. Violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica y que puede consistir en negligencia; abandono; descuido; insultos; humillaciones; devaluación; marginación; indiferencia; infidelidad; comparaciones destructivas; rechazo; restricción a la autodeterminación; actos que produzcan en la víctima miedo, ira, tristeza, sentimientos de vulnerabilidad o desesperación; y amenazas, las cuales llevan a la víctima a la depresión, al aislamiento y a la

devaluación de su autoestima. Asimismo, puede consistir en síntomas y signos indicativos de trastornos psiquiátricos, ansiedad excesiva, estrés postraumático, abuso o dependencia de sustancias, ideación o intento suicida, entre otros.

2. Violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar lesiones internas, externas o ambas. Los signos de este tipo de violencia son hematomas, laceraciones, fracturas, quemaduras, luxaciones, lesiones musculares, entre otros. Estos pueden ser recientes o antiguos, con y sin evidencia clínica o mediante diagnósticos auxiliares.

3. Violencia sexual. Constituye cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como un objeto. Incluye lesiones o infecciones genitales y/o anales, daños psicológicos como baja autoestima, ideas o actos autodestructivos, trastornos sexuales, del estado de ánimo, de ansiedad, de la conducta alimentaria, por estrés postraumático, abuso o dependencia de sustancias, entre otros; además, provoca alteraciones en el funcionamiento social e incapacidad para ejercer la autonomía reproductiva y sexual.

4. Violencia familiar. Es el abuso de poder intencional dirigido a agredir, dominar o controlar, de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y/o sexual, dentro o fuera del dominio de la familia, a los integrantes del núcleo cuyo agresor tenga o haya tenido con ellos relación de parentesco por consanguinidad (padres, hermanos, hijos) o afinidad (de matrimonio o concubinato), o mantenga o haya mantenido una relación de hecho. Se ejerce en particular entre cónyuges o personas

que han tenido alguna relación de tipo amorosa y, en la mayoría de los casos, proviene del hombre, en contra de la mujer.

5. Violencia laboral. Es ejercida por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, y consiste en un acto de abuso de poder que daña autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Incluye las retenciones de pago o la estipulación de deudas o supuestas deudas, así como las condiciones de explotación.

6. Violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Comprende la transformación, retención, sustracción o destrucción, por fuerza o engaño, de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima.

7. Violencia económica. Es toda acción u omisión que afecta el bienestar económico de la víctima. Este tipo de violencia se cumple cuando existen retenciones de los medios para solventar y sostener las necesidades de los hijos o familiares, o cuando se despoja a alguna persona de sus recursos nancieros. Se manifiesta a través del control del ingreso de sus percepciones económicas, así como de la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

En continuidad con lo anterior, la Directriz no1 de los Principios y Directrices recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas, que se re ere a trata de personas y derechos humanos, señala que los Estados, cuando se planteen medidas de lucha contra la trata, deben tener en cuenta la discriminación por razones de género, para evitar que dichas medidas se apliquen en forma arbitraria o inequitativa, lo cual supone aplicar la perspectiva de género al momento de planear, ejecutar y evaluar los mecanismos de protección y asistencia a las víctimas.

Veremos que, en México, estas recomendaciones se están tomando en cuenta, al haber asignado competencias específicas en materia de trata a la fevimtra y al inmujeres.

7. Principio del interés superior del menor

En cualquier asunto que implique la participación de personas menores de dieciocho años de edad, como sucede con la atención a las víctimas de trata, se debe tener en cuenta la Convención de los Derechos del Niño (CDN), la cual establece, sin discriminación, prácticamente todos los derechos de los niños y las niñas, tales como salud, educación y derechos políticos y sociales, incluyendo normas particulares sobre acceso a la justicia, la adopción, los derechos de la familia y a tener un nivel de vida adecuado.

La CDN considera “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el *interés superior del niño*”. Este principio, junto con el de *no discriminación* y el de *participación*, conforman el “triángulo de derechos” y son calificados como la base de esta Convención.

En términos relativos a la trata de personas, el principio del interés superior del niño debe aplicarse de manera sistemática en cualquier medida que se tome respecto a las víctimas de este delito. Para ello, se puede partir de las Directrices del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (acnur), que abordan el tema de la determinación del interés superior del menor (dis)⁴⁹. Aunque este organismo se enfoca en la población bajo su jurisdicción, como los refugiados,

⁴⁹ Directrices del acnur para la determinación del interés superior del menor (dis), mayo de 2008.

solicitantes de asilo, desplazados internos, retornados y apátridas, el principio es aplicable para los nna en general, sin discriminación.

Según las Directrices del ACNUR, el principio del interés superior del menor se aplica a dos tipos de acciones: las *acciones que afectan a todos los menores de edad o a grupos de personas menores* y las *acciones que afectan a un(a) niño(a) de forma individual*. Ante las acciones que afectan a todos los nna o a grupos de ellos, el principio se implementa por medio de medidas más bien generales, que tienen que ver con decisiones políticas, como, por ejemplo, la creación e implementación de proyectos, las políticas y programas sobre esta población, la asignación de recursos, entre otras cuestiones. En cuanto a las acciones que afectan a un(a) niño(a) de forma individual, el principio se concreta en medidas que ayuden a identificar el mejor interés del niño.

En ambos casos, la implementación de dicho principio debe asegurar, sin discriminación, la protección de los derechos humanos de los nna y que la toma de decisiones respecto de su situación sea la que más los favorezca, considerando sus opiniones en función de su edad y madurez, con lo cual se aplica el ya mencionado triángulo de derechos. Un paso inicial para la aplicación de esta trilogía de principios es la transformación de los elementos dominantes que han prevalecido en las relaciones adulto niño, lo cual conlleva el reconocer y visibilizar los derechos y las habilidades de pensar, actuar y decidir de los nna en la sociedad.

Dicho esto, cuando una persona o institución tiene que realizar acciones que repercutan de manera particular en la vida de una persona menor de edad, debe elaborar una dis. Ésta se hace a través de un proceso diseñado para tomar decisiones relevantes respecto de un menor y debe incluir garantías procesales, asegurar la

participación del niño, y tomar en cuenta sus opiniones. Finalmente, debe involucrar a personas expertas, con facultades para decidir y valorar la mejor opción respecto de la situación de las personas menores de edad.

En lo tocante a la trata de personas, la dis puede hacerse bajo tres distintos panoramas: el primero se refiere a brindar protección y asistencia temporal a víctimas menores de edad no acompañadas o separadas de sus padres; el segundo, al retorno voluntario a su lugar o país de origen; el tercero, contempla la reintegración en el país destino o en el de origen. En el segundo y tercer caso, es posible incluir un análisis como solicitante de asilo, cuando el nna no pueda o no desee regresar a su país, por motivos de persecución derivados de la trata de personas, o bien, determinar la viabilidad de separarlo de sus padres, aún contra la voluntad de éstos.

Cabe mencionar que, recientemente el acnur y la oim han trabajado en el desarrollo de mecanismos del dis en México, a través de la Mesa de Diálogo Interinstitucional para la atención de nna migrantes y mujeres migrantes.

En este marco, ambas organizaciones han sumado esfuerzos con las instituciones públicas para la adecuada determinación del interés superior de los niños y niñas migrantes, especialmente los que fueron víctimas de trata y que, dados los temores de regresar a su país, requieren de protección internacional.

Tampoco debemos dejar de señalar que el artículo 11 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece sobre las retenciones y traslados ilícitos, que es la obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para luchar contra los traslados ilícitos y la retención ilícita de niños en el extranjero, ya sea por su padre o su madre, o por una tercera persona, en dicho precepto se establece lo siguiente:

“Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.”

De igual manera en el artículo 21 de la misma Convención se reconoce el derecho a la adopción, estableciendo que se cuidará el interés superior del niño sea la consideración primordial y de que estén reunidas todas las garantías necesarias para asegurar que la adopción sea admisible así como las autorizaciones de las autoridades competentes, tal como se transcribe a continuación:

“Artículo 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) Velarán por que la adopción del niño solo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas

interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;

d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.”

De igual manera, se debe considerar lo previsto en el artículo 22, del instrumento internacional, en el que se establece que se proporcionará protección especial a los niños considerados refugiados o que soliciten el estatuto de refugiado, y es la obligación del Estado cooperar con los organismos competentes para garantizar dicha protección y asistencia, tal como se transcribe a continuación:

“Artículo 22

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.”

8. Identificación y asistencia a la Víctimas de Trata de Personas

La protección de las personas que han sido sometidas a la trata de personas inicia desde el momento en que se les reconoce como posibles víctimas de este delito, esto

es cuando se identifican en sus casos los elementos del proceso de la trata contenidos en el Protocolo de Palermo. A partir de este momento, la persona tiene derecho a recibir protección y asistencia de tal forma que le ayude a restituir y garantizar sus derechos humanos.

9. Mecanismos de identificación de las víctimas

De acuerdo con la experiencia de la oim en México, y como lo comentábamos, las víctimas de trata pueden ser identificadas tan pronto como logran salir de la explotación, ya sea por medio del rescate, cuando logran escapar por sus propios méritos o con la ayuda de otras personas, y en ocasiones excepcionales, cuando los tratantes las liberan o abandonan en circunstancias muy particulares. En este sentido, cuando se detecta a una persona que ha podido alejarse de la explotación, las acciones que se determinen respecto a su caso son fundamentales para la restitución de sus derechos.

Una primera medida es hacer un *acercamiento inicial*⁵⁰ donde se generan las condiciones para recibir información sobre la persona víctima, sus experiencias personales y las características de la explotación, además de establecer los criterios de apoyo para la asistencia; este proceso incluye una serie de pasos útiles que deberían seguirse en el siguiente orden:

1. Hacer contacto personal con la persona víctima.
2. Establecer las dimensiones y características del problema.
3. Valorar los riesgos de las personas víctimas y sus familiares.

⁵⁰ oim, Save the Children. Guía de intervención psicosocial para la asistencia directa con personas víctimas de trata. Costa Rica, 2007.p. 88

4. Explorar posibles soluciones y vínculos con otras instancias.
5. Identificar y atender las necesidades inmediatas de las personas víctimas.
6. Informar sobre las medidas legales disponibles (asesoría legal).
7. Identificar los recursos familiares y comunitarios con que cuenta.
8. Referenciar o canalizar a otras instituciones.
9. Dar seguimiento a la persona sobreviviente de la trata durante la reintegración en el país de origen o de destino.

Este acercamiento inicial circunscribe la *identificación de las víctimas*, la cual consiste en determinar por medio de una entrevista, si en la experiencia narrada o conocida se encuentran los elementos del proceso de la trata contenidos en la definición del Protocolo de Palermo: enganche, traslado y explotación.

La eficacia en la identificación radica en lograr establecer empatía, confidencialidad y un ambiente de confianza entre el entrevistador y la víctima; para ello se requiere tener cierta sensibilidad, contar con los elementos teóricos y prácticos sobre cómo intervenir en casos de esta índole y evitar ante cualquier circunstancia, realizar comentarios o acciones revictimizantes y discriminatorias, así como, emitir juicios respecto a la condición y actuación de las víctimas.

Asimismo, la identificación de las víctimas debe certificar ante todo la protección de su seguridad y estabilidad emocional, así también debe asegurar la continuidad de un trabajo oportuno, efectivo y humanitario hacia ellas, sin dejar de lado factores socioculturales como el idioma, la etnia, la religión, la perspectiva de género, el interés superior del niño, entre otros.

Tanto el acercamiento inicial como la identificación de las víctimas han sido una de las columnas vertebrales del programa de asistencia directa a víctimas de trata de la

oim, durante los primeros cuatro años de su implementación, el personal de esta organización se encargó de la detección, el reconocimiento y la protección de las personas víctimas.

Desde entonces ha detectado a casi el 11% de las víctimas que formaron parte del programa, durante visitas a estaciones migratorias, albergues de niños o migrantes, así como en notas periodísticas locales, además, ha entrevistado a las “posibles víctimas de trata”⁵¹ que previamente fueron canalizadas por las autoridades mexicanas. Una vez que se les reconocía el estatuto de víctima, la persona podía acceder a las medidas de protección y asistencia del programa.

A pesar de los esfuerzos realizados, todavía se observan algunas dificultades para ejercer los modelos debido a ciertos obstáculos, como el hecho de que no se involucran a otras instancias que cotidianamente participan en los casos, que no forman parte de sus modelos generales de atención o que el tema está fuera del contenido de sus decretos de creación.

Con la intención de hacer una valoración de estas dificultades y conocer las nuevas necesidades respecto a la identificación y asistencia a víctimas de trata hablaremos del trabajo que realizan las principales contrapartes de la oim en materia de trata, entre las cuales tenemos al inm, Grupo Beta, fevimtra, dif, cndh, consulados, algunas ong, además de las que se fueron reconociendo a lo largo de la investigación.

⁵¹ El término “posible víctima” es utilizado por las autoridades mexicanas hasta que una persona sea reconocida como víctima de trata por parte de un juez

Por otro lado, cabe destacar que los derechos de la víctima de trata están contenidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos como el Protocolo de Palermo, los Principios y Directrices Recomendados sobre Derechos Humanos y Trata de Personas, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros. Principalmente, los derechos se refieren a garantizar a las víctimas de trata:

- Recibir asistencia, protección y seguridad.
- Respetar su dignidad y garantizar su privacidad y confidencialidad.
- Información veraz y comprensible.
- Atención a la salud física y emocional.
- Refugio seguro.
- Asesoría legal, acceso a la justicia y protección durante los procesos judiciales.
- Acceso a apoyo diplomático y consular.
- Compensación económica por los daños sufridos.
- Regreso voluntario y seguro a su país de origen o residencia en el país de destino.
- Educación, capacitación y empleo.

La integración de estos derechos en el trabajo de asistencia directa y protección a las personas víctimas de trata y de tentativa de trata debe hacerse con apego a los principios de respeto a los derechos humanos, no discriminación, confidencialidad, no revictimización, equidad de género y guardando el interés superior del niño.

En el caso de la OIM, la asistencia a las personas se ha hecho con respeto a dichos principios, desde el momento de la entrevista de detección hasta que se finalice la asistencia. Este trabajo también se ha caracterizado por ser una labor colectiva e interinstitucional, en la que la oim ha emprendido acciones de coordinación y seguimiento de las actividades en favor de la atención integral de las personas sobrevivientes, también, se ha propuesto y/o solicitado el apoyo y la participación de otras instituciones o profesionistas independientes.

En otros casos, se ha respondido a solicitudes específicas de atención para las personas que son remitidas por otras instancias, usualmente relacionadas con las gestiones para el retorno voluntario y de reinserción en los países de origen, de tal forma que la oim ha brindado protección y asistencia con base en las necesidades de las víctimas de trata y de trata en tentativa, puntualizando en los siguientes rubros:

Orientación e información, es el tipo de asistencia más brindada, ya que se proporcionó a casi el 74% de las personas, se realiza por medio de una entrevista a la posible víctima con el objeto de reconocer la situación de trata, comentarle de los beneficios del programa de atención a víctimas de trata y de la posibilidad de entrar en él.

En principio, la orientación se refiere al reconocimiento de la experiencia de explotación por parte la propia sobreviviente, a la explicación de sus derechos como víctimas de trata, así como de los mecanismos disponibles para proporcionarle asistencia de acuerdo a sus necesidades, además de mencionarle las instituciones que podrían intervenir en este proceso; de esta manera, se garantiza que la víctima pueda emitir un consentimiento informado, lo que significa tomar una decisión con base en la información que se le ha proporcionado con antelación, es así como el

consentimiento informado es uno de los principios fundamentales de la atención a las personas víctimas de trata.

En México, los albergues han sido piezas clave para garantizar la seguridad personal y emocional de las víctimas, así como para brindarles la asistencia que requieren; en este rubro, se reconoce la disponibilidad y colaboración de los albergues del sistema dif, de la fevimtra y los de la sociedad civil, ubicados en Chiapas, la Ciudad de México y en otros puntos del país, ya que abrieron sus puertas a más del 52% de las personas sobrevivientes, a pesar de que la mayoría cumplen mandatos distintos a la atención a las víctimas de trata.

La mayoría de los albergues contemplan en sus protocolos de asistencia un tiempo aproximado de tres meses; sin embargo han extendido este periodo debido a que por lo general las personas requieren más tiempo para alcanzar su recuperación física y emocional, o bien para dar continuidad a los procesos administrativos o judiciales en los que se ven involucradas. Generalmente, además de hospedaje, los albergues proveen asistencia básica como: alimentación, atención médica, terapia psicológica y asesoría jurídica, pero sobre todo brindan apoyo moral y acompañamiento en el día a día a las víctimas en su proceso de recuperación, lo cual representa un valor incalculable.

Cuando se ha detectado que las víctimas requieren atención especializada, el equipo de la OIM ha emprendido la búsqueda y asegurado estos servicios por medio de profesionistas independientes o en vinculación con otras instituciones.

El apoyo para el hospedaje consiste la colocación de las personas en habitaciones de hoteles, pensiones o casas de huéspedes con el objeto de asegurar ante todo su estabilidad emocional y las condiciones de seguridad, este tipo de ayuda se ha

valorado como positiva en el 2% de los casos. Esta opción se ha escogido para las personas que han experimentado encierro y temen la gura de autoridad; además, un factor determinante del uso de estos servicios en México es la inexistencia de albergues para hombres adolescentes o adultos víctimas de trata.

La asistencia psicológica es trascendental para las personas que han sido afectadas por el delito de trata de personas, el paso por experiencias negativas como el engaño y la violencia en sus diversas manifestaciones y niveles marcan de manera perdurable la vida de las personas, ocasionando un daño difícil de resarcir.

Este tipo de asistencia fue proveída a casi el 39% de las víctimas por personal de los albergues o por psicólogas(os) sensibilizadas(os) en el tema de la trata de personas, a quienes la oim se vio en la tarea de capacitar, la mayoría de las usuarias de las terapias psicológicas fueron mujeres y niñas que presentaron sentimientos de culpa, vergüenza, humillación, de auto rechazo, arrepentimiento, baja autoestima, falta de apetito y tendencias suicidas, incluso algunas presentaron síntomas de estrés postraumático como ansiedad, pesadillas por el duelo del proceso migratorio y la experiencia de trata.

Resulta de vital importancia para enmendar las consecuencias en la salud física de las personas sobrevivientes debido a las lesiones y enfermedades sufridas o adquiridas durante la explotación, tales como la fatiga, la mala alimentación, las condiciones antihigiénicas, los abusos sexuales o el consumo de sustancias, así, los abusos físicos son uno de los métodos de sometimiento más utilizados por los tratantes, por ello las secuelas de estas agresiones deben ser atendidas de inmediato.

De acuerdo con las necesidades de cada sobreviviente, la asistencia médica se proporcionó de manera general o especializada y se facilitaron los tratamientos y medicamentos requeridos, tales como:

- a) La atención médica general se brindó al 27% de las víctimas recién llegadas a los albergues y a las que fueron canalizadas a otro tipo de hospedaje. Consistió en una revisión general de su estado de salud y sus signos vitales, así como la curación de heridas, infecciones, golpes o fracturas, además, se atendieron cuadros de salmonelosis o anemia en algunos casos.
- b) El servicio médico especializado se relaciona con cuestiones ginecológicas, cirugías y psiquiátricas que fueron facilitadas a casi el 19% de las personas víctimas:

La asistencia ginecológica se gestionó junto con las autoridades sanitarias, médicos especialistas y laboratorios privados. Se realizaron los estudios y pruebas pertinentes para descartar infecciones de transmisión sexual, VIH y embarazos, entre ellos: la prueba del papanicolau, colposcopías o ultrasonidos, además se hicieron sesiones de curación y la aplicación de tratamientos electroquirúrgicos. En ningún caso, se obtuvieron pruebas de VIH con resultados positivos.

La atención a las víctimas que se encontraban embarazadas durante el periodo de asistencia ha sido uno de los retos más importantes para el personal de la OIM. Fueron ocho las mujeres que se encontraban en estado de gestación al momento de ser detectadas y a quienes se les atendió durante el proceso del embarazo, el parto y el posparto, debido a que los embarazos fueron producto de la explotación y no se contaba con el respaldo de los padres, la cooperación entre las diferentes instancias

ha sido de vital importancia durante la asistencia, la cual se extendió a los niños, quienes recibieron los insumos necesarios (pañales, leche y ropa) al nacer.

Asimismo, se ofreció atención médica especializada a una adolescente víctima de explotación sexual que sufrió lesiones muy graves al ser agredida por un cliente, se le realizaron dos cirugías de la columna, se le proveyó el equipo ortopédico y medicamentos y se le internó para su rehabilitación en el Instituto Nacional de Rehabilitación (INR) durante varios meses.

Finalmente, en dos casos de mujeres víctimas de explotación sexual resultó necesaria la intervención psiquiátrica debido a la psicosis experimentada y los intentos de suicidio; esta situación requirió internación de urgencia en el hospital y la aplicación de un lavado intestinal.

Debido a las características de los casos, el acompañamiento a las víctimas fue imprescindible, lo que resultó en la multiplicación de los esfuerzos institucionales tanto en México como en su país de origen al momento de preparar su retorno y asegurar la continuidad de la asistencia, además, otras dos mujeres requirieron de apoyo por su adicción a las drogas o al alcohol, resultado de la exposición y la dependencia provocadas por los tratantes.

Después de descartar riesgos y alguna relación entre los tratantes y los familiares de las personas asistidas, se facilitó el contacto telefónico entre ellas y sus padres en un porcentaje cercano al 16% de los casos, muchas de las sobrevivientes no habían podido comunicarse con sus seres queridos desde que abandonaron su lugar de origen, puesto que habían sido aisladas e incomunicadas por los tratantes, la comunicación telefónica se convirtió en una estrategia para iniciar el acercamiento

entre ambas partes con el objeto de favorecer su estabilidad emocional, principalmente en los casos de personas menores de edad.

El apoyo económico para gastos personales, aunque es simbólico porque facilita a las sobrevivientes asumir y administrar sus gastos en seguimiento a su asistencia; generalmente es empleado para el pago de medicamentos, alimentación o el transporte a los sitios donde recibirá atención médica o psicológica. es una estrategia de intervención que ayudó al 15% de las sobrevivientes a retomar nuevamente de sus responsabilidades y a recuperar su autonomía e independencia.

Asimismo por medio de la asesoría legal, las gestiones jurídicas se diversificaron de acuerdo a las circunstancias de cada caso, algunas fueron acerca de los procedimientos penales en contra de los tratantes, otras sobre la regularización migratoria, los trámites administrativos para registrar a sus hijos nacidos en territorio mexicano o sobre el derecho a solicitar la condición de refugiado en México, estos servicios beneficiaron al 17% de las personas:

a) Del total de las víctimas asistidas, sólo veinte emitieron denuncias en contra de los tratantes por motivos como violencia familiar, abusos, agresiones, falta de pago o la retención de sus documentos o pertenencias personales. Durante la mayoría de los procesos judiciales la oim no tuvo ninguna intervención debido a que éstos fueron iniciados y seguidos por ministerios públicos federales o estatales, por lo que su labor se enfocó en orientar y dar acompañamiento a las sobrevivientes en algunas diligencias, por ejemplo, para ratificar las denuncias.

Mientras recibían asistencia y transcurrían las averiguaciones penales, algunas personas afirmaron haber sido inducidas a denunciar mediante argumentos culpabilizantes e intimidatorios por parte de funcionarios, generalmente refiriéndose

a su complicidad en caso de no hacerlo, asimismo, algunas víctimas argumentaron haber sido sometidas a varios interrogatorios que finalizaron incriminándolas al terminar aseguradas en las estaciones migratorias.

También mencionaron sentirse desprotegidas al no haberseles informado sobre los procedimientos judiciales y no haber contado con la protección consular durante los interrogatorios, particularmente en los casos de niñas y adolescentes una vez hechas las denuncias, las sobrevivientes expresaron sentirse frustradas y con temor, al no verlas prosperadas y tampoco visualizar la persecución penal en contra de los tratantes o inclusive ver que fueron dejados en libertad.

Además, en ocasiones las víctimas fueron expuestas a los medios de comunicación o se les hizo participar en careos frente a los explotadores; como consecuencia, las víctimas quedaron más afectadas en cuanto a su estado psicoemocional y su seguridad personal, de ahí la decisión de la OIM de emitir denuncias anónimas, a fin de evitar esas consecuencias negativas en las personas víctimas.

Generalmente, una vez hechas las denuncias, las personas expresaron sentirse frustradas y con temor, al no ver prosperar la persecución penal contra los tratantes, o incluso ver que fueron dejados en libertad.

b) Por otro lado, se gestionó la regularización migratoria del 7% de las personas extranjeras víctimas del delito de trata en México con base en la Circular sobre Regularización de Testigos y Víctimas (crm/189/2007), expedida por el INM. A pesar de lo establecido en las directrices sobre derechos humanos y trata de personas, la gestión de la documentación migratoria bajo esta circular únicamente puede hacerse mediante el reconocimiento previo de la condición de víctima de un ilícito, incluidos los de carácter penal.

Para ello, las personas sobrevivientes deben declarar y probar su experiencia de trata ante el inm, o bien, deben presentar la documentación pública expedida por la autoridad facultada para reconocerle como víctima de delito, una vez cumplido este requisito, el documento que se les proporciona es una fm3 con la calidad migratoria de no inmigrante visitante, tiene una validez de 1 año con posibilidad de renovación hasta por 4 años consecutivos y les permite residir y trabajar en México.

Cabe mencionar que en algunos casos, las víctimas fueron sancionadas con multas por haber ingresado irregular mente al país y hasta que no fueran liquidadas podían tener acceso a la documentación, por lo que el pago de éstas fue parte de la asistencia de la OIM.

De igual forma, el trámite de la regularización migratoria incluyó cubrir los costos y la obtención en los países de origen de la documentación requerida por las autoridades mexicanas, tales como las constancias de nacimiento, la certificación de documentos de identidad, notariales, autorizaciones para obtener pasaportes, etc.

c) Otra de las cuestiones incluidas en la asesoría legal fue la reunificación familiar. Este proceso es un derecho de los migrantes y refugiados en México, por lo que en casos de niñas sobrevivientes extranjeras, la oim emprendió la localización en el país de origen de sus familiares y gestionó su documentación migratoria (permisos de internación) cuando fue necesario su acompañamiento hasta el país de origen, o apoyo para su permanencia en México.

d) Igualmente, se realizaron las gestiones para la documentación y el asentamiento de los hijos(as) nacidos(as) en México de cinco mujeres víctimas, ante las autoridades del registro civil y las representaciones consulares del país de origen.

e) La asesoría y asistencia a las víctimas de trata que eran solicitantes o posibles solicitantes de la condición de refugiado en México representó un número pequeño respecto al total de las personas asistidas sin embargo, su importancia radica en que requieren de la protección internacional, principalmente para no ser devueltas al país donde su vida, libertad o seguridad se encuentren amenazadas.

En este sentido, una persona menor de edad recibió asistencia después de haber recibido la negativa a su solicitud de asilo y tras haberse identificado como víctima de trata en México, igualmente, junto con el inm y una ONG, se identificó a una víctima de trata y se le orientó respecto a su derecho a recibir asistencia y solicitar asilo, debido a sus temores de persecución en su país.

Empero, la víctima no aceptó apearse al proceso de asilo dado el tiempo que demora y las condiciones en las que debía permanecer en tanto se resolvía su solicitud, por lo que fue regularizada como víctima de delito mediante la Circular 189/2007 del INM.

Ropa, calzado y artículos de aseo personal. Como se mencionó anteriormente, uno de los métodos de rescate de las víctimas de trata son los operativos realizados por autoridades policiales y migratorias, quienes arriban a los lugares de explotación y extraen de manera expedita a las víctimas, sin poder éstas recuperar ninguna de sus pertenencias, más que las que llevan consigo en ese momento. Al detectarse como una necesidad de quince personas víctimas, la oim les proporcionó ropa, zapatos y artículos de aseo personal.

Educación. En algunos casos, los albergues lograron incorporar a las sobre vivientes al sistema educativo mexicano en sus vertientes público o privado, de otra manera, por medio de los convenios establecidos con el Instituto Nacional de Educación para

Adultos (INEA) se pudo normalizar los estudios del 7% de las víctimas, no obstante, para acreditar los niveles escolares, las instituciones educativas requieren los certificados de los estudios realizados por las personas anteriormente, por lo cual, la oim gestionó y asumió los gastos para obtener estos documentos (certificados de grado, boletas de calificaciones) en los países y comunidades de origen, además de realizar los trámites para su certificación y apostillado ante las autoridades educativas y del servicio exterior mexicano.

En lo que concierne a la búsqueda de empleos, en dos casos, con la intervención de la sociedad civil, se logró apoyar a las víctimas en la obtención de un empleo, en definitiva, esta es una de las áreas que se requiere fortalecer en México con miras a facilitar la reintegración de las sobrevivientes mexicanas y extranjeras que decidan quedarse en el país, a diferencia de algunos países como Colombia y Costa Rica donde las víctimas que retornaron recibieron oportunidades laborales.

Asimismo como parte de la asistencia a las víctimas, se apoya en la asistencia al transporte, la compra de boletos aéreos o terrestres para su traslado desde los lugares de detección hasta las ciudades de México o Tapachula con el propósito de darles asistencia, fue otro de los servicios proporcionados por la oim.

Además se apoya con el acompañamiento a las personas sobrevivientes en las diversas diligencias durante la etapa de asistencia, el cuidado de sus hijos mientras éstas recibían algún tipo de atención (asistencia psicológica, médicas, legal, etc.), así como el seguimiento de sus casos una vez que retornaron a su comunidad de origen, fueron esfuerzos realizados en todo momento por el personal de la oim como parte de la integralidad y el sentido humanitario de su trabajo.

Ante toda esta gama de servicios facilitados a las personas que sobrevivieron a la trata, aproximadamente el 21% de los casos no aceptó apearse al programa de asistencia que la OIM y las demás instituciones les ofrecían; al encontrarse en condición de aseguramiento en las estaciones migratorias solamente recibieron orientación e información sobre su condición migratoria y sus derechos en México.

Entre sus argumentos para no aceptar mayores servicios, se encontró que la repatriación a su país estaba programada o a punto de efectuarse, que deseaban retornar más rápidamente a su país, que ya contaban con el apoyo de algún familiar o institución, que temían represalias de los tratantes hacia ellas o sus familiares, que no necesitaban recibir asistencia o estaban en desacuerdo con las condiciones en la que recibirían.

No aceptar la asistencia es una decisión individual que se explica por varias razones: en general cuando las víctimas logran salir de la explotación, desarrollan desequilibrios emocionales en la mayoría de los casos, lo que provoca inseguridad en sí mismas y desconfianza hacia los demás, particularmente hacia los que quieren brindarles apoyo.

Asimismo, las víctimas emplean mecanismos de autodefensa, al no reconocerse como tales por razones como el desconocimiento sobre la trata de personas y sus consecuencias, el temor a los prejuicios y la estigmatización, sobre todo en casos de explotación sexual, o por síndromes como la indefensión aprendida o el síndrome de Estocolmo.

Otra razón importante es que no desean permanecer en lugares donde por motivos de seguridad, tienen que cumplir con reglamentos que implican límites de horario y normas de comportamiento que podrían recordarles su experiencia de trata, al ver

limitada su libertad de movimiento, en algunos casos, el rechazo a la asistencia por temor a la persecución o represalias de los tratantes resulta razonable a la luz del modus operandi, como las redes de trata transnacionales o sus exparejas, a veces padres de sus hijos.

CAPÍTULO SEIS

ESTUDIO ACTUAL DE LA TRATA DE PERSONAS

1. El Proceso de Trata de Personas

Como mencionamos en el marco conceptual, la trata de personas constituye un proceso para los individuos que se ven implicados en alguna de sus etapas o en todas ellas, a saber: el *enganche* o *reclutamiento*, el *traslado* o *desarraigo* de la comunidad y la *explotación*, a efectos de los objetivos del presente diagnóstico, agregaremos a esta secuencia la *salida de la explotación* como un momento clave, que marca el inicio de una nueva etapa en la vida de las personas sobrevivientes de la trata.

Así pues, en el presente capítulo expondremos los diferentes modos en que la trata ha afectado a las víctimas y ha representado para ellas experiencias traumáticas, que han resultado en consecuencias negativas para sus vidas, las de sus familias y sus comunidades de origen, exposición de los hechos refleja, además de la postura de la oim, la valoración de las instituciones y organizaciones entrevistadas, con base en su experiencia en la atención a víctimas de trata en México.

La trata de personas es una de las peores formas de violación a los derechos humanos, puesto que mercantiliza a las personas víctimas, reduciéndolas a una

condición de objetos, el término *víctima* está relacionado con los daños que se infligen a una persona por el abuso del poder y se encuentra contenido en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, donde se explica que son víctimas quienes:

“B. Las víctimas del abuso de poder

18. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

19. Los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.

20. Los Estados considerarán la posibilidad de negociar tratados internacionales multilaterales relativos a las víctimas, definidas en el párrafo 18.

21. Los Estados revisarán periódicamente la legislación y la práctica vigentes para asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes,

promulgarán y aplicarán, en su caso, leyes por las cuales se prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico y se fomenten medidas y mecanismos para prevenir esos actos, y establecerán derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitándoles su ejercicio.

La misma Declaración contempla en la definición de *víctima* “a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”, específicamente en el Apartado “A”, se establece lo siguiente:

“A. Las víctimas de delitos

1. Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse “víctima” a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión “víctima” se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que

hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.²

Partiendo de lo anterior, la *victimización*, dentro del contexto que nos concierne, puede darse como el proceso por medio del cual las personas se convierten en víctimas de la trata a causa de una conducta delictiva, que consiste en la suma del propósito y los medios que las convierten en seres cautivos de la explotación en todas o algunas de sus formas, como, por ejemplo, la explotación sexual o laboral, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a ella, el reclutamiento forzoso, la falsa adopción de menores de edad o la extracción ilegal de órganos.

Este proceso puede darse durante todas o alguna de las etapas de la trata; esto es, la persona puede convertirse en víctima no solamente en el momento de la explotación, sino también, en ocasiones, a partir del momento del enganche o durante el traslado.

1.1 Enganche o reclutamiento

El *enganche* o *reclutamiento* de las víctimas representa la primera fase en la configuración del proceso de la trata y comprende todo lo concerniente a la *captación* de las personas, que es perpetrada, principalmente, por miembros de las

redes criminales de trata, mediante el uso de diversos medios coercitivos o engañosos, aunque el perfil y los diferentes roles de los tratantes se analizarán en un apartado posterior, daremos una breve descripción de estos sujetos en su calidad de *reclutadores* o *enganchadores*, para comprender mejor el actual punto de estudio.

1.2 Los reclutadores

El *enganchador* o *reclutador* es el encargado de identificar a las personas que puedan ser presas fáciles de las redes de explotación y tiene como objetivo obtener el consentimiento de éstas para realizar alguna actividad; para ello, se aprovecha de la situación de vulnerabilidad de las personas y/o de sus aspiraciones económicas, emocionales, familiares o sociales, empleando métodos como el engaño, el sometimiento mediante el uso de la violencia o el rapto.

Generalmente, el reclutador forma parte de las redes de trata de personas y participa directamente en la captación de las víctimas; no obstante, también puede no formar parte de estas redes y funcionar como un proveedor externo.

En la mayoría de los casos asistidos por la oim, se identificó que los reclutadores son sujetos desconocidos para las víctimas: se observa que en el 49.1% de los casos el reclutamiento se hizo por personas desconocidas o completamente ajenas a las víctimas; además, en el 5,5 % de los casos, las víctimas mencionan que fueron enganchadas por miembros del crimen organizado.

En los otros casos, los reclutadores fueron personas conocidas para las víctimas, como miembros de la misma comunidad de origen, o parientes en algún grado, como familiares directos, o parejas, en más del 25% de la totalidad de las personas asistidas, la experiencia del reclutamiento fue emprendida por personas con quienes

mantenían un nivel de convivencia alto (familiares o parejas), en estos casos sin embargo, las víctimas manifestaban tener antecedentes de violencia intrafamiliar o en el noviazgo con dichas personas.

Finalmente cabe mencionar que en el 18.2% de los casos, las personas fueron enganchadas por algún conocido a quienes por lo menos habían visto en una ocasión anterior sea por contacto personal o a través de amigos o familiares, en el 1.8% de los casos, los propios amigos de las víctimas fungieron como reclutadores (cuadro 6):

Quien la Reclutó	No. De Casos	%
Desconocido	81	49.1
Conocido	30	18.2
Familiar	24	14.5
Pariente lejano	13	7.9
Miembro del crimen organizado	9	5.5
Pareja	5	3.0
Amigo(a)	3	1.8
Total	165	100.00 ⁵²

⁵² Le Goff Hélène y Lothar Weiss Thomas, “La trata de Personas en México, Diagnóstico Sobre la Asistencia de Víctimas, Organización Internacional para las Migraciones Misión México, Primera Edición, Junio 2011, México, P. 61.

1.3 Lugares de enganche o reclutamiento

El reclutamiento de las personas puede ocurrir tanto en el país de origen, como en el de tránsito o destino, bajo ciertas circunstancias y en espacios específicos que son aprovechados por los enganchadores, cuando ocurre en el país de origen, los lugares preferidos por los tratantes para llevar a cabo sus operaciones son: las zonas críticamente afectadas por sus condiciones socioeconómicas, las comunidades indígenas marginadas, los poblados con alto índice de migración, los sitios de atracción de turismo sexual o los lugares fronterizos con débiles niveles de vigilancia.⁵³

El enganche en los países de tránsito se da durante el trayecto de las personas que viajan hacia otro país, por una decisión previa de emigrar de su lugar de origen. Se identifican las zonas fronterizas, de transbordos con alto flujo de migrantes y con escasas medidas de seguridad o control como los espacios más propicios para el enganche.

En estos lugares, los tratantes interceptan a las víctimas y alteran la dirección de su destino, valiéndose de su condición migratoria y/o económica para involucrarlas en la trata por distintos métodos.

Cuando el reclutamiento tiene lugar en los países de destino, los enganchadores se valen de las dificultades que enfrentan las personas migrantes durante el proceso de integración para formularles falsas promesas, que, comúnmente, se refieren a ofertas

⁵³ Treguear L. Tatiana, OIM, Comité Nacional contra la Trata de Personas, *Protocolo de Atención. Albergue para la atención a víctimas de trata de personas en El Salvador*, San Salvador, El Salvador, 2006, p. 6

de empleo, obtener la documentación migratoria y/o brindarles condiciones básicas de vivienda, alimentación y seguridad; aunque también pueden incluir el traslado hacia otros lugares dentro del mismo país.

En el caso de las víctimas asistidas por la oim en México, en más del 70% de las ocasiones, el enganche sucedió en el país de origen, principalmente en Guatemala y Honduras, en Guatemala, el reclutamiento de personas se realizó, mayoritariamente, en municipios cercanos a la frontera con México, tales como Malacatán, Tecún Umán y El Carmen, en el Departamento de San Marcos.

En estos sitios, es común observar las negociaciones entre enganchadores y víctimas, en los parques y calles principales. Los jornaleros agrícolas que desean ir a trabajar en la zona del Soconusco, en Chiapas, por ejemplo, son enganchados en estos sitios. Asimismo, los municipios de Nahualá y Santa Catarina Ixtahuacán, en el Departamento de Sololá, son lugares en los que se recluta a niños y niñas de comunidades indígenas, para ir a trabajar al sureste mexicano.

Algo similar ocurre en Honduras, donde el enganche se lleva a cabo en las comunidades rurales de la zona occidente del país, especialmente en el Departamento de San Pedro Sula, del cual se ha detectado que provienen la mayoría de las personas hondureñas que residen en el estado de Chiapas y que, en algunos casos, terminan siendo enganchadoras de las redes de trata con fines de explotación sexual.

Entre los países de tránsito identificados por la oim como lugares de reclutamiento de personas con fines de explotación, se encuentra en primera instancia Guatemala, para las víctimas procedentes de Honduras, El Salvador, Nicaragua, Colombia y otros países de América del Sur, por otra parte se detectó que éstas fueron

enganchadas en los Departamentos de Huehuetenango y Esquipulas, así como en la Ciudad de Guatemala, cabe mencionar también que en el caso de una persona argentina, se ha identificado a Venezuela como país de reclutamiento.

México, por su parte, es considerado país de reclutamiento y destino de víctimas de trata, tanto en el caso de las personas mexicanas y extranjeras que habitan en el país, como en el de aquellas que únicamente transitan por su territorio con el objeto de trasladarse a los Estados Unidos o a Canadá.

En la mayoría de las ocasiones, el enganche se realiza en los parques centrales y las principales vías públicas de ciudades cercanas a la zona fronteriza, como Tapachula, Chiapas, sitio conocido por ser un puerto principal de llegada y distribución de la migración internacional, y en el que las mujeres y los niños migrantes son susceptibles de ser captadas por las redes de trata.

En estos lugares, el reclutamiento se efectúa con cierta facilidad debido a factores como la falta de documentación migratoria de las víctimas, el desconocimiento de los riesgos ante las promesas de los tratantes y los deseos de acercarse a o cruzar la frontera con los Estados Unidos, entre otros.

1.4 Métodos que utilizan los delincuentes para reclutar víctimas.

Las formas en las que los tratantes consiguen establecer contacto con las potenciales víctimas requieren de una variedad de estrategias elaboradas, aprendidas y practicadas —algunas veces, durante muchos años— con el objetivo de manipular la situación y realizar el reclutamiento con éxito.

En algunas comunidades del estado de Tlaxcala, por ejemplo, la trata de personas se concibe como una opción de estilo de vida para los hombres, quienes desempeñan el

papel de reclutadores y son denominados *padrotes* o *caimanes*, de acuerdo con la tesis *Trata de personas: padrotes, iniciación y modus operandi*, de Oscar Montiel Torres, ser *padrote* implica que el hombre —incluso desde la adolescencia— aprenda a seducir, convencer y prostituir a las mujeres. Estos sujetos enganchan a sus víctimas por seducción o reclutamiento forzoso, pero, además, buscan los sitios donde éstas serán explotadas sexualmente, así como los lugares donde vivirán y serán vigiladas. Generalmente, reclutan a estudiantes, empleadas domésticas o jóvenes desempleadas, en el Distrito Federal, Veracruz, Chiapas o países de Centro América, utilizando estrategias como:

- El enamoramiento de la mujer. Primero inician con ella relaciones de noviazgo y, posteriormente, le ofrecen matrimonio o la convencen de irse a vivir juntos, para luego explotarla.
- Trasladarse a comunidades indígenas, donde convencen a los padres para vender a sus hijas por quince o veinte mil pesos.
- Pueden, también, llegar a secuestrar a la mujer y obligarla a tener relaciones sexuales, provocando que se sienta avergonzada y que se encuentre más vulnerable a la explotación sexual.
- También se ha registrado el robo de víctimas entre los mismos padrotes o caifanes.⁵⁴

En los casos de las personas víctimas de nuestro estudio, se detectó que los métodos o las formas empleadas por los enganchadores fueron similares a las empleadas por los padrotes del estado de Tlaxcala, siendo el engaño, las transacciones comerciales

⁵⁴ Montiel Torres, Oscar, *Trata de personas: padrotes, iniciación y modus operandi.*, México, D.F., 2007, pp. 30-31.

y el secuestro las que más se registraron, en vista de ello, a continuación exponemos algunas de sus características, enfatizando que cada uno de los métodos no son excluyentes entre sí, esto es, que para cada caso, se pudo haber utilizado varias técnicas de captación:

- El engaño ha sido el método principal y el más efectivo para los reclutadores, quienes se han valido de falsas promesas, para dejar a las personas a disposición de los tratantes o cometer la explotación ellos mismos. Este engaño puede darse de manera total o parcial; cuando es parcial, las personas tienen conocimiento acerca de las actividades que realizarán, pero son engañadas respecto a las condiciones de trabajo. En casi el 87% de los casos, las falsas promesas tuvieron que ver con ofertas de trabajo, seguidas de las propuestas relacionadas con estudios, matrimonio, tener una familia, o, incluso, recibir ayuda para realizar un aborto, después de una violación. Además, dada la ubicación geográfica de México, también se realizaron ofrecimientos de traslado a o cruce de la frontera con Estados Unidos.

- Otra forma de reclutamiento, que se presentó en el 23% de los casos, fue la cesión de las personas víctimas a los tratantes, en calidad de préstamo o alquiler; por lo general, se trató de niños, niñas y adolescentes que fueron cedidos por sus padres para ser explotados desempeñando distintas labores, a cambio de un pago en efectivo.
- De manera similar, pero en un porcentaje del 16%, se registraron los casos de padres que realizaron un pago en efectivo a los

tratantes, para que reclutaran a sus hijos y los trasladaran a México a trabajar durante un tiempo determinado.

- Asimismo, el rapto y el secuestro de niñas, mujeres y hombres por parte de la delincuencia organizada, con fines de explotación laboral o sexual, constituyeron métodos de reclutamiento en casi 5% de los casos.
- Finalmente, el 3% de los casos correspondió a niñas que fueron vendidas a los tratantes por algún familiar, para encauzarlas a la servidumbre o al comercio sexual.

Los métodos de reclutamiento mencionados resultaron ser sumamente efectivos. En más del 70% de los casos, los enganchadores dieron prioridad a establecer contacto personal con la víctima, abordándola directamente; en menor medida, tratantes y víctimas fueron presentados por terceras personas.

En otros casos, los reclutadores utilizaron anuncios en medios de comunicación — principalmente en periódicos locales— o hicieron contacto con las víctimas vía telefónica, para exhibirse como agencias de empleo con ofertas especialmente “atractivas de trabajo en México”. De igual manera, el uso en Internet de clubes de *chat* para “hacer amistades” o “encontrar pareja” fue un modo idóneo de engañar a las mujeres que aspiraban a tener una relación de noviazgo o contraer matrimonio. En menor número, se tuvo registro del uso de medios coercitivos de enganche, entre ellos: amenazas, agresiones físicas, chantajes, venta o alquiler de las personas, fraude, rapto y, más recientemente, secuestro de las víctimas (por lo general, migrantes en tránsito por territorio mexicano).

La aparición y el aumento de nuevas modalidades de reclutamiento, como la venta o el alquiler de niños y el secuestro de las personas migrantes con fines de explotación, involucran una violación grave de los derechos humanos de ambas poblaciones y requieren combatirse con respuestas urgentes e integrales.

Hemos notado que, durante los últimos cinco años, la venta en México de niños guatemaltecos, en la región de la frontera sur, ha aumentado y sucede de forma cada vez más sistemática. Si bien anteriormente las y los niños guatemaltecos arribaban acompañados por sus padres o familiares directos a los centros urbanos y rurales fronterizos en Chiapas, para trabajar en algunos sectores económicos, ahora migran, cada vez más, acompañados por miembros de sus comunidades, quienes los llevan a Chiapas para laborar en condiciones de explotación.

Es importante mencionar además que no solamente su destino sigue siendo Chiapas, sino que también han expandido sus espacios a otros estados del sureste mexicano (Tabasco, Oaxaca, Veracruz).

Por otro lado, el fenómeno del secuestro de personas migrantes con fines de explotación es de reciente aparición en México, pero se presenta cada vez con mayor frecuencia en las rutas migratorias. En el año 2009, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (cndh) publicó el Informe Especial sobre los Casos de Secuestro en contra de Migrantes, donde señala que, en un periodo de 6 meses, de septiembre de 2008 a febrero de 2009, obtuvo información que el número de víctimas privadas de su libertad fue de 9758, lo que equivale a más de 1600 secuestrados por mes, en 2010, el segundo informe de la cndh sobre el mismo tema refiere que de abril a

septiembre de 2010, se registraron 214 eventos de secuestro, involucrando a unas 11,33 víctimas.⁵⁵

En la misma línea, el reportaje de Ana Lilia Pérez titulado *Migrantes, viaje al inerno del secuestro* menciona que, según estimaciones de ong involucradas en el tema de la trata, actualmente, el 60% de los migrantes que atraviesan México es secuestrado y aunque los rescates exigidos oscilan entre los mil y los cinco mil dólares, su pago no garantiza la libertad ni la vida de la víctima. Reporta, además, que el secuestro suele conducir a la trata de personas con nes de explotación sexual en prostíbulos y casas de masaje, en donde las mujeres son vendidas por treinta mil pesos, y de explotación laboral en fábricas, obras de construcción y faenas agrícolas, bajo el control de las mafias.⁵⁶

El delito de secuestro se relaciona con la trata de personas, en la medida en que las acciones efectuadas en contra de las víctimas reúnen los elementos de la definición del Protocolo de Palermo, es decir, la *captación*, el *traslado* y el *propósito de explotación*, algunos testimonios recogidos por la cndh dan constancia de que las mafias del crimen organizado capturan a los migrantes y los trasladan a casas de seguridad para exigirles, mediante métodos de tortura, los datos de contacto de sus familiares en su país de origen o en los Estados Unidos, con la nulidad de extorsionarlos a cambio de su libertad. Sin embargo, en ocasiones, los secuestradores optan por mantener a las víctima en cautiverio para, en el caso de las mujeres, obligarlas a realizar trabajos domésticos o agrícolas o explotarlas sexualmente; a los hombres, por su parte, los obligan a participar en la red del

⁵⁵ cndh, Informe Especial sobre los Casos de Secuestro en contra de Migrantes, México, D.F., 22 de febrero de 2011, p.26, en http://www.cndh.org.mx/InfEspecialSecuestroMigrantes_3.pdf

⁵⁶ Pérez, Ana Lilia, *Migrantes, viaje al inerno del secuestro*, 30 de agosto de 2009, en http://www.periodismo.org.mx/Ganadores_antes/2009/8Orientacion.pdf

crimen organizado y les exigen cumplir con funciones o actividades específicas dentro del grupo, como, por ejemplo, enganchar a otros migrantes para extorsionar a sus familias; de otra manera, se les obliga a trabajar en condiciones de explotación.

Son tales la magnitud y las características violentas que esta problemática presenta, que el comisionado de la oea, Rodrigo Escobar Gil, la calificó como “tragedia humanitaria”, durante la audiencia temática, del 22 de marzo de 2010, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (cidh), donde ong que brindan ayuda humanitaria a migrantes manifestaron su preocupación por el aumento y la gravedad de los casos de secuestro de personas transmigrantes en México⁵⁷ y por la relación cada vez más clara de este ilícito con la trata de personas.

1.5 Traslado de las personas víctima

En el proceso de la trata de personas, el traslado de la víctima se realiza después que ésta ha sido enganchada; este desplazamiento puede darse dentro de un mismo país o implicar el cruce de una o varias fronteras internacionales: en el primer caso, se habla de *trata interna*; en el segundo, de *trata internacional*. En cualquiera de los dos escenarios, el movimiento de las víctimas puede incluir uno o varios viajes desde su lugar de origen hasta el lugar de destino, así como escalas en diferentes puntos geográficos o países de tránsito.

En los resultados de nuestra investigación, se ha evidenciado que la trata internacional prevalece en casi el 80% de los casos atendidos, mientras que la trata interna se observa con menor porcentaje, llegando a poco más del 20%. Los casos en

⁵⁷ Centro de Derechos Humanos Prodh Miguel Agustín Pro Juárez A.C., Focus No 38, *Secuestro de migrantes en México, una “tragedia humanitaria”*, 22 de marzo de 2010, en http://centroprodh.org.mx/centroprodh/index.php?option=com_content&view=article&id=3%.

los que las víctimas padecieron los dos tipos de trata representaron apenas el 2% de la muestra; esta misma cifra resultó de los casos en los que hubo trata en tentativa.

El delito de la trata se identifica en varias ciudades del país —principalmente en la frontera sur—, donde el fenómeno de la explotación coincide con el de la migración; de ahí la presencia de casos de trata interna en los que personas extranjeras que se hallaban establecidas en esta zona recibieron ofertas de los tratantes para trasladarse a otros estados, al interior del país.

Se han comparado estos datos con los referidos por algunas de las organizaciones entrevistadas, quienes concuerdan con la oim en que, en México, la prevalencia de la trata internacional es evidente, aunque refieren que en los estados del centro ésta alcanza los mismos niveles de la trata interna, experimentada principalmente por víctimas mexicanas.

Cuadro 7. Tipo de trata

Tipo de Trata	No de Casos	%
Internacional	122	74
Interna	37	22
Ambos Tipos de Trata	3	2
Trata en Tentativa	3	2

Durante el traslado de las personas, es común que los tratantes emprendan acciones ilegales para eludir la vigilancia en las fronteras o en el interior de los territorios,

entre las cuales se cuentan la falsificación de la identidad de las víctimas y el cruce de fronteras de forma indocumentada u oculta.

En este punto, es forzoso hacer mención de que, en muchos países, incluido México, las políticas migratorias vigentes ejercen un mayor control sobre los movimientos poblacionales, por ejemplo, exigiendo a las personas el uso de documentación de viaje, a la vez que incrementan los requisitos para obtener los visados o permisos para ingresar y salir de los territorios; o bien, colocando puestos de vigilancia dentro del país.

Al detectar las irregularidades e inconsistencias que tienen lugar durante viaje, las víctimas empiezan a sospechar de los tratantes y, poco a poco, logran darse cuenta del engaño del que fueron objeto. Muchas veces, se percatan de que están bajo la custodia de sus captores y de que seguir con ellos es la única manera de permanecer con vida; entonces, el deseo de escapar se convierte en una necesidad secundaria ante la de sobrevivir.

Es necesario subrayar que la carencia y la falsificación de documentos de identidad o migratorios son comunes en la trata de personas: en los casos asistidos, se observó que el 81% de las víctimas no contaba con ningún tipo de documentación durante las fases de ingreso y traslado del proceso, lo cual se relaciona estrechamente con el hecho de que se trataba, en su mayoría, de personas menores de edad, únicamente el 15% de estas personas tenía consigo documentos de identidad o migratorios legítimos (como actas de nacimiento o cédulas de identidad, permisos migratorios —fm3 y pase local⁵⁸—, o pasaportes con visa de turista).⁵⁹ Sin embargo, a la mitad

⁵⁸ El pase local es un permiso de internación y de tránsito con vigencia de 48 horas, emitido el Instituto Nacional de Migración a personas guatemaltecas que residen en la franja fronteriza con México.

de ellas les fueron con scados por los tratantes durante el viaje o la explotación. Finalmente, se ha detectado que casi el 4% de las víctimas utilizó documentos fraudulentos que fueron facilitados por los tratantes, entre ellos identificaciones oficiales (credenciales de elector), actas de nacimiento, pasaportes y visados (fm3) de procedencia legítima pero con información distorsionada.

1.6 Trayecto y puntos de ingreso a México

A nivel internacional, México es considerado uno de los países con mayores flujos migratorios en el mundo. Anualmente transitan por su territorio cerca de 400 mil extranjeros(as) con el propósito de llegar a los Estados Unidos y se estima que, al mismo tiempo, 450 mil mexicanos(as) abandonan el país⁶⁰ con el mismo fin. La gran mayoría de las personas extranjeras se internan en territorio mexicano por la frontera sur de México, la cual comprende más de 1100 kilómetros colindantes con Guatemala y Belice, y en la cual, según información del inm, existen 13 puntos de internación formales para cruce de peatones y vehículos.

En el estado de Quintana Roo, en la frontera con Belice, se ubican 2 puntos de internación, mientras que en la frontera con Guatemala existen 11 entradas fronterizas: 9 se encuentran en Chiapas y 2 en Tabasco.

Sin embargo, éstos no son los únicos sitios de ingreso: según los resultados de la Encuesta sobre Migración en la Frontera Guatemala México, que coordina El Colegio de la Frontera Norte, existen cientos de puntos informales de cruce, a lo

⁵⁹ Las visas de turistas tenían vigencias entre 30 y 90 días, y fueron concedidas a la personas por los consulados mexicanos en Colombia, Costa Rica y Argentina.

⁶⁰ <http://www.iom.int/jahia/Jahia/activities/americas/central-america-and-mexico/mexico>, última modificación 12/03/2010.

largo de toda la frontera sur de México, a través de ríos caudalosos, lagos, montañas, volcanes y selvas espesas, abundantes en fauna peligrosa. Así pues, a pesar de la porosidad y aparente fácil acceso en esta frontera, su complejidad topográfica hace del cruce un riesgo permanente, especialmente para los indocumentados que van por los caminos de más difícil acceso, para evitar ser vistos y revisados por las autoridades migratorias mexicanas.

Las víctimas de trata atendidas por la oim, en su mayoría, ingresaron a territorio mexicano por puntos formales e informales de la frontera sur, casi el 74% de ellas se internó por alguno de los puntos fronterizos de Ciudad Hidalgo, Ciudad Cuauhtémoc y Talismán, en el estado de Chiapas, los sitios más activos de la zona en cuanto a las operaciones de los tratantes para el cruce de las víctimas, lo cual guarda relación con la cercanía geográfica entre esta parte de México y Centroamérica, de donde proviene el mayor número de las personas víctimas.

Otros puntos de ingreso de la frontera sur, en los que tuvo lugar la internación de poco más del 6% de las víctimas, se ubican en el punto fronterizo llamado El Ceibo, en el municipio de Tenosique, en Tabasco, y en la frontera Subteniente López y el Aeropuerto Internacional de Cancún, en el estado de Quintana Roo, la afluencia de migrantes por la frontera de Tenosique es relativamente reciente y se debe al aumento de los controles de vigilancia en Chiapas y a la destrucción de las vías ferroviarias en este estado, como parte de los estragos de la tormenta tropical Stan.

De igual manera, un lugar importante de entrada al país es el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, por donde ingresó el 8% de las personas víctimas, que procedían, principalmente, de Argentina, Costa Rica, Colombia y de regiones extracontinentales. En estos casos, las víctimas manifestaron que su ingreso

como turistas se facilitó al haber presentado a las autoridades, como prueba de sustento, fuertes cantidades de dinero en efectivo (proporcionadas por los tratantes), para así evitar mayores interrogatorios durante las inspecciones. Finalmente, cabe mencionar que hubo algunos casos en los que las personas no pudieron reconocer el sitio de ingreso a territorio mexicano, porque viajaron ocultas o, simplemente, por desconocer la zona.

En cuanto al trayecto que siguieron las personas desde sus lugares de origen hasta los sitios de explotación en México, la oim documentó que, en más del 82% de los casos, las víctimas siguieron un recorrido directo, mientras que el resto hizo escala o pernoctó en Guatemala, Panamá o Venezuela, así como en algunos estados mexicanos, como Coahuila, Puebla, San Luis Potosí, Tamaulipas, Veracruz o el Distrito Federal.

Por lo general, los tratantes optan por realizar un trayecto continuo, para evitar el mayor número de inspecciones (migratorias, aduanales, sanitarias, etc.) a las que pudieran enfrentarse en los países de tránsito y destino, a pesar de que, en algunas ocasiones, se vinculan con autoridades locales, para asegurar mediante sobornos el acceso de las víctimas.

Durante el traslado hacia o dentro de México, el 60% de las personas víctimas asistidas estuvieron acompañadas por los enganchadores, explotadores o traficantes (estos últimos también conocidos como *coyotes* o *polleros*). Ésta es una estrategia empleada por la mayoría de los tratantes para cerciorarse de que las víctimas no viajen solas, sino vigiladas por algún miembro de la red de trata, que se encarga de asegurar su llegada al destino final.

Lo anterior nos demuestra la efectividad de la forma en que trabajan los tratantes, esto es del trabajo en red, con base en una estructura lineal y horizontal, que garantiza una estrecha coordinación entre las diferentes personas que la constituye. Esta estructura en red en la que cada miembro tiene un papel decisivo para la explotación final de las víctimas, aparece como una de las características más eficaces de los grupos de tratantes.

En los demás casos, las personas efectuaron el viaje en compañía de otras víctimas de trata, sus familiares o parejas, migrantes o, incluso, personas desconocidas que encontraron en el camino. En una menor proporción, las víctimas hicieron el recorrido solas.

1.7 Medios empleados por los tratantes para el traslado de las personas víctimas

El traslado de las personas víctimas a los lugares de explotación puede hacerse mediante el uso de una variedad de medios de transporte, dependiendo de la ubicación geográfica donde se encuentren y las dificultades que puedan enfrentar en la ruta, como, por ejemplo, los controles de vigilancia, la presencia del crimen organizado, las características geofísicas de los caminos, etc. Consecuentemente, se registró que los medios de transporte más utilizados por las personas asistidas por la oim fueron:

- El transporte público urbano y extraurbano. Fue el más utilizado durante el traslado hacia México, en países como Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala es común debido, entre otras razones, a los acuerdos de libre

tránsito y circulación existentes en Centroamérica. ⁶¹De igual modo, este medio de transporte fue utilizado en México, ya que se trata de un servicio habitual entre distintas comunidades y municipios, y está disponible desde la frontera con Guatemala.

- El autobús. Fue útil para recorrer distancias más prolongadas, entre países de tránsito o las diferentes regiones de México, como sucede con el transporte urbano, las líneas y agencias de autobuses han aumentado su presencia, diversificado sus rutas y reducido sus tarifas, desde y hacia comunidades expulsoras y receptoras de trabajadores migrantes; desde la frontera sur hasta la del norte.
- Las balsas. Son embarcaciones artesanales construidas por los lugareños de Chiapas y Guatemala para cruzar, por el río Suchiate, la frontera entre Ciudad Hidalgo y Tecún Umán. Aquellos que arriban dicho punto geográfico y no poseen la documentación requerida para ingresar a territorio mexicano, utilizan estas balsas para evitar los controles migratorios. Se trata de un medio, aunque clandestino, históricamente utilizado por los pobladores y migrantes que confluyen en esta región.
- El avión. Fue un medio empleado por las redes internacionales de trata de personas para trasladar a sus víctimas, que arribaron a los principales aeropuertos de México.
- Los vehículos privados. Se utilizaron para trayectos cortos entre las ciudades o los estados, donde la vigilancia es menor.

⁶¹ Acuerdo Regional de Procedimientos Migratorios ca-4, integrado por Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala.

- A pie. Las personas que se trasladaron a pie, lo hicieron durante parte de su viaje y circularon por caminos de extravío, enfrentando riesgos, para evitar los puestos de control y vigilancia. Otras rodearon estos puntos o caminaron frente a ellos, para pasar desapercibidos entre la población local e internarse en México.
- El ferrocarril de carga. Desde hace más de una década, es el medio más utilizado por los transmigrantes que desean llegar a los Estados Unidos, al ser el único medio que se adapta a sus posibilidades económicas. Aunque es exclusivo del transporte de mercancías, los migrantes exponen sus vidas al subirse a los vagones, sin ningún tipo de protección, a pesar de la alta peligrosidad del viaje y de la presencia de grupos criminales en el camino. El tren es también un medio utilizado por los tratantes para enganchar y trasladar a las víctimas a los lugares de explotación, del sur hacia el centro y norte del país.

Cabe aclarar que, durante su desplazamiento, las víctimas y sus acompañantes hicieron, en ocasiones, uso de más de un medio de transporte para trasladarse al destino final. Es interesante señalar que el autobús, el transporte público y la balsa destacaron, en conjunto, como los medios más útiles para el traslado de las víctimas de trata hacia los diferentes destinos de explotación.

1.8 Explotación y Modalidades

La explotación es el elemento más representativo y más grave de la trata de personas, ya que constituye el principal interés de los tratantes: obtener beneficios económicos a costa del trabajo forzoso, la libertad y los cuerpos de las víctimas. Los ingresos percibidos por los explotadores llegan a ser tan altos, que posicionan al delito de la trata como uno de los negocios ilícitos de mayor generación de

ganancias en el mundo. Por lo general, las formas en las que se manifiesta la explotación varían acorde con la finalidad y los intereses de los tratantes o las demandas existentes en los sectores de las economías.

En México, las modalidades de la explotación se han desarrollado en los tres sectores económicos: primario (agropecuario), secundario (industrial) y terciario (servicios), mas es en este último sector donde las redes dedicadas a la trata maniobran con mayor actividad.

En consecuencia, las modalidades de trata que más se detectaron entre las personas sobrevivientes atendidas por la oim fueron la explotación laboral, en el 70% de los casos, seguida de la trata sexual, que se observó en el 24% de los mismos; por otra parte, la servidumbre o el matrimonio servil se observó en el 2% de los casos y esta misma cifra se registró en los casos de reclutamiento para la comisión de delitos menores.

Finalmente, en un porcentaje mínimo, se detectó la trata de personas menores de edad por falsa adopción; es necesario mencionar que, en algunas ocasiones, las personas fueron víctimas de dos tipos de explotación, en cuyo caso se observó la mezcla de la explotación sexual con la laboral, de la servidumbre con la comisión de delitos menores o de la falsa adopción de niños y niñas con la servidumbre

Tabla 3. Modalidades de la Explotación

Modalidades de Explotación	No. Casos	De %
Laboral	126	70
Sexual	44	24.4

Servidumbre	4	2.2
Delitos de Bajo Nivel	4	2.3
Falsa Adopción	2	1.1
Total	180	100

Cada una de estas modalidades presenta diversas particularidades que se relacionan con la finalidad y los intereses de los tratantes, así como con la demanda de los clientes. Todas condicionaron tanto los tipos de trabajo como los lugares donde se ejercería la explotación y el perfil de las víctimas escogidas para realizarlos. Por esta razón, daremos, a continuación, un panorama general de las modalidades de explotación que prevalecieron en los casos bajo estudio.

Comenzaremos por señalar que, en los casos en los que se dio la *explotación de tipo laboral*, las víctimas desarrollaron una variedad de actividades, que tuvieron que ver con el servicio doméstico, el trabajo agrícola, el de cocina o panadería, el canto, la construcción, la venta ambulante y la mendicidad.

Estos trabajos fueron realizados por personas adultas y menores de edad de ambos sexos, y sus características comunes fueron la inexistencia o la falsificación de contratos de trabajo y prestaciones, la retención o falta total de pagos, jornadas laborales excesivas, además del uso de otros métodos de sometimiento, las actividades que predominaron en los casos de trata laboral fueron el servicio doméstico, el trabajo agrícola, la venta ambulante y la mendicidad, cuyos rasgos generales describimos a continuación:

1.8.1 Trabajo doméstico.

En los casos asistidos por la oim, este tipo de trabajo fue realizado mayoritariamente por mujeres, adolescentes y niñas del occidente de Guatemala, aunque también se detectaron madres solteras de Colombia y Costa Rica. En casi todos los casos, estas personas laboran sin contratos de trabajo ni prestaciones, tienen jornadas de hasta 18 horas diarias o más, sin días de descanso, y muy poca o ninguna remuneración; además, sufren engaños, abusos, agresiones físicas y verbales e, incluso, acoso o abuso sexual por parte de algunos empleadores, las mujeres guatemaltecas, por su parte, suelen ser discriminadas por su origen indígena y, en ocasiones, sus patrones las obligan a cambiar su vestimenta y apariencia física.

Además de lo anterior, los patrones se aprovechan de que estas personas no cuentan con la documentación necesaria para residir y trabajar legalmente en México y, en no pocas ocasiones, las despiden injustificadamente, las acusan de robo o las amenazan con entregarlas a la policía o al inm para su deportación. Otras veces, cuando las víctimas poseen documentos, los patrones se los retienen junto con sus objetos personales, para forzarlas a continuar trabajando, evitar denuncias en su contra o como pago de las “deudas” contraídas por su alimentación y hospedaje o por el costo del viaje hasta México.

1.8.2 Trabajo agrícola.

Es ejercido principalmente por hombres, sin embargo, las mujeres —sus esposas— y los niños —sus hijos— también trabajan en esta actividad. En su mayoría, las personas que desempeñan este trabajo son originarias de comunidades indígenas de Guatemala. En este tipo de explotación, los trabajadores laboran durante largas jornadas y perciben salarios por debajo del mínimo: aunque todos los miembros de la familia trabajen, sólo son acreedores al sueldo del padre.

La gran mayoría no cuenta con permisos ni contratos para trabajar en México, dado que los acuerdos con los patrones suelen ser verbales. Sólo los que logran ser contratados por los propietarios de las plantaciones pueden tener acceso a documentos migratorios —antes la Forma Migratoria de Visitante Agrícola (fmva) y, a partir de 2009, Forma Migratoria de Trabajador Fronterizo (fntf)—, lo cual les permite desplazarse entre Guatemala y México para trabajar, según las temporadas de las cosechas.

A pesar de que, en los últimos años, el gobierno mexicano ha pugnado por documentar a los trabajadores temporales, aún no se ha logrado hacerlo con la mayoría, dado que muchos empleadores mexicanos siguen buscando que la contratación sea informal y posea características que les favorezcan; como resultado, los esfuerzos por hacer que los patrones ofrezcan mejores condiciones laborales y de vivienda no han podido concretarse y estas siguen siendo, predominantemente, precarias e insalubres.

Ahora bien, es importante recordar que, cuando no existen los elementos de la trata y de coacción, como, por ejemplo, la privación de la libertad, el endeudamiento o las amenazas, los jornaleros agrícolas que se encuentran trabajando bajo estas deplorables condiciones no se consideran víctimas de trata.

1.8.3 Venta ambulante y mendicidad.

Aunque las características de las víctimas que son explotadas para realizar estas actividades se analizarán en un capítulo específico, podemos adelantar que estos trabajos son asumidos por grupos de nna indígenas guatemaltecos que se dedican a la venta de algunos productos o a ejercer la mendicidad en las calles, trabajan entre 8 y 12 horas al día y cubren turnos durante la noche, tiempo durante el cual son

constantemente vigilados por personas que se enriquecen con su trabajo. Viven en pésimas condiciones, no poseen ningún tipo de documentación y son alejados de su entorno familiar.

Aunque, como ya hemos dicho, estas cuatro modalidades de la trata fueron las más recurrentes entre los casos asistidos por la oim, también se tuvo registro de otras modalidades, que exponemos en líneas generales a continuación:

1.8.4 Explotación sexual.

Se trata de otra modalidad de la trata, en la que las personas son obligadas a realizar actividades vinculadas con la prostitución forzada; las relaciones sexuales remuneradas; el turismo sexual; los masajes eróticos; la pornografía; el trabajo como mesera o fichera, en bares y cantinas; los bailes sensuales o *table dance*, frente a un público o de manera exclusiva; etc. Estas actividades fueron ejercidas por mujeres, adolescentes y niñas, a quienes se exigió utilizar vestimenta erótica para incitar a los clientes a consumir los servicios ofrecidos.

En algunos casos, las niñas y las adolescentes fueron secuestradas por miembros del crimen organizado y vendidas a los dueños de bares o establecimientos nocturnos para su explotación, cuando eran de nuevo ingreso, fueron ofrecidas a los clientes como “mercancía especial”; inclusive, en el estado de Chiapas, algunos hombres dieron pagos de hasta 4 mil pesos, a cambio de mantener relaciones sexuales con mujeres o niñas vírgenes.

La mayoría de las víctimas sufrió violaciones sexuales por parte de los explotadores; además, estas mujeres fueron obligadas a cumplir actividades domésticas en los centros de trabajo después del cierre de los negocios y a cumplir jornadas laborales

de hasta 18 horas o más. Generalmente, se encontraban acompañadas por otras víctimas: en promedio, de 6 a 10 mujeres o adolescentes, en su mayoría originarias de otros países como Honduras, México, Guatemala, El Salvador, Argentina, Venezuela o Costa Rica.

1.8.5 Servidumbre o matrimonio servil.

La oim identificó casos de mujeres y adolescentes que fueron engañadas por hombres con promesas de matrimonio y, al momento de arribar a México o de comenzar la vida en pareja, se convirtieron en víctimas de prácticas serviles y esclavistas, la mayoría de las mujeres padeció violencia física y psicológica, que fue también transmitida a sus hijos. En algunos casos, las mujeres extranjeras sufrieron violencia patrimonial, puesto que los tratantes les retuvieron sus documentos de identidad.

1.8.6 Reclutamiento para cometer delitos menores.

En estos casos, se observó que las víctimas eran mujeres y hombres por igual. Algunas de estas mujeres eran adolescentes forzadas a cometer robos a hombres a los que, previamente, tenían que satisfacer sexualmente y a entregar el botín a los tratantes. Otras se encontraban en una situación de matrimonio servil y eran obligadas por sus parejas a cubrir cuotas jadas, para lo cual tenían que ejecutar robos en las casas donde trabajaban como empleadas domésticas. Asimismo, se detectó un caso en el que la víctima fue reclutada por una red de narcotráfico y forzada a realizar empaques de droga y tareas domésticas en sus establecimientos.

1.8.7 Falsa adopción de personas menores de edad.

La oim documentó un caso en que una madre soltera fue engañada por un hombre con promesas de formar una familia, cuando el objetivo principal era la sustracción de sus hijos y la extracción de sus lugares de origen, para fines de explotación sexual. También ocurrió que los propios familiares realizaron la venta de niñas a los tratantes, con fines de servidumbre o matrimonio servil.

1.8.8 Lugares de explotación

Generalmente, los sitios donde se comete la explotación de las personas son lugares públicos, identificables y de fácil localización; así como son accesibles para los tratantes y los clientes, también pueden serlo para las autoridades y la población general. Hacer énfasis en este hecho nos parece primordial para el rescate de las víctimas de trata, la reducción de la demanda y la persecución del delito, particularmente en los 35 municipios mexicanos identificados como destinos de explotación. Por ello, es del interés de la oim dejar documentados los lugares o establecimientos en los que las víctimas han sido explotadas y apelar a la acción de las autoridades y demás sectores de la sociedad civil.

Como lugares de explotación laboral, hemos detectado los parques y cruceros de avenidas principales, al igual que las ferias comerciales o artesanales, donde los tratantes llevan a las víctimas a trabajar en la venta de dulces, flores, artesanías, así como a ejercer la mendicidad. Existen, además, otros sitios más difíciles de detectar, como las casas o departamentos ubicados en colonias populares, de clase media o residenciales, donde se encuentran personas trabajando en el servicio doméstico, viviendo en condiciones de matrimonio servil o donde se perpetra la falsa adopción de niños. Asimismo, las fincas o plantaciones agrícolas, los lugares de construcción

y los negocios privados han sido registrados como sitios donde se comete trata laboral.

La práctica de la explotación sexual, por otro lado, es evidente tanto en avenidas y áreas con importante actividad comercial y social, como en zonas de afluencia turística, llegando a cometerse en parques, plazas comerciales, mercados, bares, discotecas, *table dance*, hoteles, moteles y casas o departamentos privados.

De igual modo, es frecuente observar a mujeres, niñas y niños que son ofrecidos al mejor postor en los lugares conocidos como “zonas de tolerancia”, ubicados, generalmente, en las periferias de las ciudades, donde se concentran centros nocturnos de uso casi exclusivo de los hombres, usualmente, los sitios de explotación sexual se encuentran publicitados en medios impresos de comunicación y en páginas de Internet, donde promueven sus servicios como bares, *table dance*, casas de masaje u ofreciendo “damas de compañía” (*escorts*).

Finalmente, los sitios en los que ocurrió la trata en su modalidad de reclutamiento forzado para cometer delitos fueron bodegas utilizadas por el narcotráfico, donde las personas permanecieron coaccionadas para cumplir actividades dentro de estas bandas.

1.8.9 Salida de la explotación

Para las víctimas, la salida de la explotación representa un reto inalcanzable. Muchas sueñan con ese momento y piensan continuamente en la forma de burlar a los tratantes y obtener su libertad; otras, simplemente pierden las esperanzas o se resignan a permanecer en esa situación. En todo caso, la mayoría de las víctimas conoce los riesgos y peligros que puede correr al intentar escapar, pues los tratantes

se han encargado de recordárselos por diferentes medios como las amenazas a ellas y a su familia, o las “deudas” contraídas con ellos.

Ante este panorama, las respuestas institucionales resultan fundamentales para asegurar el rescate de las víctimas que padecen este flagelo, en México, la mayoría de las personas sobrevivientes atendidas por la oim fueron rescatadas por agentes del Instituto Nacional de Migración que hacían labores de inspección en los puestos de control y revisión, ubicados en las carreteras del sureste.

En el momento en que estas víctimas fueron detectadas, se hacía, por segunda ocasión, su traslado a un destino de explotación, de modo que el rescate evitó que esta población volviera a ser esclavizada.

Los operativos policíacos de rescate y los de inspección en los lugares de explotación fueron efectivos en ciertos casos, los operativos de rescate se implementaron como consecuencia de las denuncias insistentes de las víctimas que lograron escapar o de los familiares que las buscaban.

Estos operativos implicaron, en algunos casos, la colaboración entre las autoridades del país de origen y las mexicanas, normalmente, fueron operativos conjuntos entre autoridades federales y estatales como el INM, la PGR, la AFI, el Grupo Beta y las PGJE.

Asimismo, en los operativos de inspección, se logró el rescate de víctimas de lugares donde se ejerce el comercio sexual; estos operativos fueron ejecutados por policías del ámbito municipal, quienes, al detectar la presencia de extranjeras, las canalizaron al inm por no contar con permisos para permanecer y trabajar en México.

En otros casos, las víctimas asumieron los riesgos al escapar solas, por su propio coraje e iniciativa, mientras que otras huyeron con la ayuda de vecinos que habían notado su situación, además, algunas víctimas de explotación sexual recibieron ayuda de los clientes, generalmente con muchas dificultades, ante la prohibición expresa de platicar o relacionarse con ellos; en estos casos, las mujeres convencieron a sus clientes de pedir el “servicio de salida”⁶² a los tratantes.

Asimismo, algunas sobrevivientes fueron auxiliadas por las trabajadoras sociales de hospitales o centros de salud, donde llegaron tras recibir agresiones de los tratantes o los clientes, en todos los casos, las personas pidieron auxilio desesperadamente a vecinos, iglesias (católicas y cristianas), taxistas, organizaciones de derechos humanos y a la policía; por lo general, recibieron apoyo para alejarse del lugar de explotación, interponer denuncias o fueron canalizadas a otras instituciones.

No obstante, se identificaron casos en los que se puso en evidencia la falta de sensibilidad y de conocimiento del delito de la trata de personas de algunas autoridades, quienes se limitaron a recomendar a las víctimas recién liberadas a entregarse al inm, por no contar con documentación migratoria en México, sin mencionar nada acerca de su derecho a ser protegidas y asistidas.

Finalmente, en menor medida, se observó que las víctimas fueron abandonadas o dejadas en libertad por los tratantes, aunque esta situación es excepcional en el *modus operandi* de las redes de trata, se identificaron casos donde las víctimas fueron abandonadas en hoteles u obligadas a dejar sus casas, así como un caso en el

⁶² El “servicio de salida” implica obtener el permiso de los explotadores para salir del establecimiento acompañada de los clientes, por lo general como “dama de compañía” o para tener relaciones sexuales; para ello el cliente tiene que dejar un depósito en garantía

que los explotadores liberaron a una persona por encontrarse muy enferma, destacó el caso de una víctima que fue liberada tras el pago del rescate (3500 dólares us) que sus familiares hicieron a miembros del crimen organizado (“Zetas”), que la habían secuestrado.

1.8.10 Destinos de explotación

El elemento culminante de la trata, al finalizar el proceso de traslado de las víctimas, es el lugar donde se lleva a cabo la explotación. En los casos atendidos por la oim, se encontró que el traslado de las personas concluyó en 35 municipios diferentes del país. Es importante destacar que estos municipios se ubicaron en 16 estados distintos. Dichos lugares se enlistan en la siguiente tabla (cuadro 8), según el tipo de trata identificada, sea trata interna o internacional.

De acuerdo con los resultados, la mayoría de las personas fue víctima de trata en cuatro entidades del sureste mexicano: Chiapas, Tabasco, Veracruz y Quintana Roo, que, en conjunto, representaron casi el 80% de los casos. Llama particularmente la atención el caso de Chiapas, donde se identificaron 13 municipios en los que se ejerce la explotación, dentro de los que sobresalen los dos centros urbanos más importantes del estado: la capital política, Tuxtla Gutiérrez, y la capital comercial, Tapachula. Les siguen a estas localidades las ciudades de Villahermosa, en Tabasco; Veracruz y Jalapa, en el estado de Veracruz; y Cancún, en Quintana Roo, como los sitios en los que más se cometió la explotación de las víctimas, debido, quizá, al factor de la demanda, por ser lugares de importancia política, económica y turística.

Al conocer los puntos donde inicia y termina el desplazamiento de las personas víctimas, podemos identificar algunas rutas de ingreso, tránsito y explotación, utilizadas por las redes de trata en México:

- Por un lado, está la que comienza en los puntos fronterizos de Ciudad Hidalgo o Talismán y llega a Tapachula o Tuxtla Gutiérrez, en Chiapas, donde finaliza o desde donde se desplaza a las víctimas hacia Villahermosa, Oaxaca, Puebla, el D.F. y otras entidades del país.
- Por el otro, tenemos la ruta que empieza por la frontera de El Ceibo y se extiende hasta Tenosique, en Tabasco, desde donde las víctimas se trasladan hacia Veracruz, el Estado de México o el d.f. y, posteriormente, continúan su viaje hacia estados del noreste como San Luis Potosí, Tamaulipas, Coahuila y Nuevo León. También desde Tenosique, las víctimas se dirigen a Villahermosa o se van a otros estados de la región central de México.

Principales estados donde se llevan a cabo la Trata de Personas:

1. *Saltillo*
2. *Monclova*
3. *San Luis Potosí*
4. *Ciudad de México*
5. *Monterrey*
6. *Ciudad Victoria*
7. *Veracruz*
8. *Villahermosa*
9. *Tuxtla Gutiérrez*
10. *Tapachula*
11. *Puebla*
12. *Oaxaca*

1.8.11 Métodos de control y sometimiento

La esclavización de las personas en la trata se caracteriza por el uso de mecanismos de control y sometimiento particularmente discriminatorios y agresivos, que son, por definición, violatorios de los derechos humanos.

Invariablemente, estos métodos colocan a las víctimas en condiciones de extrema vulnerabilidad, ya que suponen graves daños a su integridad física y emocional, lo cual tiene como objeto mantenerlas cautivas y totalmente dependientes de los explotadores, por su parte, los tratantes determinan la ejecución de dichos mecanismos de manera organizada y en diferentes formas e intensidades, para evitar que las víctimas escapen, se subleven o desistan de continuar viviendo en condiciones de explotación.

Además de ser ejercidos por los miembros de las redes de trata, los medios de control y sometimiento también son practicados por los clientes, conocidos y familiares de los explotadores e, incluso, por otras víctimas que son forzadas a hacerlo. Entre los medios de control más practicados por los tratantes se han identificado la violencia psicológica, manifestada en humillaciones, estigmatizaciones y amenazas directas; la violencia física, en sus múltiples manifestaciones; el control y la vigilancia constante; la incomunicación; la privación de la libertad; la violencia sexual; la imposición de deudas; el suministro de drogas o alcohol; el decomiso de documentos y pertenencias; la negación de los alimentos, el agua o la atención médica; y la privación del sueño con el propósito de hacer a las víctimas cumplir largas jornadas de trabajos forzados.

La descripción de estos métodos se realiza a continuación, con base en la información obtenida en los casos atendidos por la OIM.

La violencia psicológica es ejercida en todo el proceso de la trata; sin embargo es en la etapa de explotación cuando se llega a provocar el mayor daño a la estabilidad emocional de las personas, dado que la restricción a la autodeterminación y las agresiones de los tratantes son más evidentes, en todos los casos, las víctimas son violentadas por medio de insultos y humillaciones verbales que degradan su apariencia física, su personalidad, su sexo o sus capacidades.

Además, al percibirse dentro de una situación de encierro y con la autoestima desvalorizada, sufren depresión y presentan sentimientos de autodestrucción o trastornos psiquiátricos como ansiedad, estrés postraumático, abuso o dependencia de sustancias adictivas.

La violencia física es un método de sometimiento asiduamente ejercido por los explotadores. Los golpes y otras agresiones hechas con el cuerpo (puñetazos, patadas, tirones de cabello, moretones, apretujones) u otros objetos (cuchillos, botellas, palos) son una regla general; incluso, se observaron agresiones tan graves como los golpes en el vientre de mujeres embarazadas o intentos de asesinato, como en el caso de una niña que fue lanzada desde el tercer piso de un edificio.

El control y la vigilancia de las acciones y movimientos de las víctimas son ejercidos en todo momento por los tratantes, otras víctimas o trabajadores que prestan algún servicio a las redes, como choferes, cocineras, jardineros o porteros. En los casos de explotación sexual, se ha detectado a los taxistas como agentes de vigilancia de las redes, al ser estos quienes trasladan a las mujeres a los sitios donde sus servicios son solicitados.

Por medio de la incomunicación, los tratantes obligan a las víctimas a romper cualquier vínculo con sus familiares y amistades; además, les prohíben hablar con

otras(os) compañeras(os) de trabajo, clientes o con personas ajenas al “negocio”, lo que les impide crear redes de apoyo y les restringe las posibilidades de pedir ayuda.

De igual manera, la privación de la libertad ha sido un método usado por las redes de trata, para mantener controladas a las personas, usualmente, las víctimas son encerradas en habitaciones, casas privadas o establecimientos, donde son comercializadas o explotadas, incluso algunas de las víctimas sufrieron secuestros por parte de bandas criminales, quienes las tienen, junto con otras víctimas, recluidas en casas de seguridad con la finalidad de explotarlas.

La violencia sexual es evidente en las mujeres y niñas —en algunos casos, empleadas domésticas— que son forzadas a prostituirse; estas mujeres sufren acoso e insinuaciones de carácter sexual, así como violaciones dispersas o repetitivas por parte de los tratantes, los clientes o los patrones, como consecuencia de los abusos sexuales, algunas víctimas han sido afectadas con enfermedades de transmisión sexual (ets) o embarazos no deseados, además de daños físicos y psicológicos severos.

Las deudas constituyen el principal argumento de los tratantes para hacer que las víctimas se sientan “comprometidas” con ellos; a tal grado llega este “compromiso”, que las víctimas permiten que los tratantes dispongan de sus ganancias e, incluso, de sus cuerpos.

Como deudas se entienden: los supuestos gastos efectuados por los tratantes para cubrir el viaje de las víctimas, de su lugar de origen a los lugares de explotación; la documentación falsa para ingresar y/o poder trabajar en el país; alimentos y alojamiento; accesorios para ejercer la prostitución (ropa, calzado, maquillaje); el costo de transportes (taxis, metro, transporte público) usados mientras trabajan; el

costo de teléfonos celulares proporcionados para acordar citas con los clientes; la mercancía o herramientas de trabajo (cajas de dulces, cigarros, ores, globos); objetos o ganancias perdidas por accidentes o enfermedad; etc.

El suministro de drogas y alcohol es una forma de sometimiento usada recurrentemente contra las niñas y mujeres que son explotadas en locales de *table dance*, bares y centros nocturnos, donde son obligadas a ingerir esas sustancias en altas cantidades, en compañía de los clientes, con el objeto de proveer mayores ganancias a los propietarios.

Esta situación perpetúa la adicción de las víctimas, incrementando así sus deudas con los tratantes, ya que son ellos quienes les proporcionan la droga y el alcohol. Además, se ha detectado que, después de un tiempo, las víctimas terminan ingiriendo voluntariamente estas sustancias, para resistir las largas jornadas, las violaciones repetitivas y las condiciones de explotación, lo cual les ha provocado otros daños físicos y psíquicos graves, como falta de apetito, alucinaciones, delirio de persecución y otras enfermedades, como la anemia y la desnutrición.

El decomiso o la retención de documentos de identidad o migratorios es una forma de violencia patrimonial y otro método de sometimiento empleado por los tratantes. Por lo general, los tratantes retiran los documentos a las víctimas tan pronto como arriban al lugar de destino, con la excusa de utilizarlos para tramitar permisos de trabajo o de residencia.

En algunos casos, los tratantes falsificaron la identidad de las víctimas y modificaron la fecha de nacimiento de las niñas y adolescentes, para facilitar su ingreso al comercio sexual, dado que la participación de personas menores de edad en esta actividad está prohibida y penalizada por las leyes mexicanas, ante el temor de que

los tratantes las denuncien a las autoridades migratorias por el hecho de no poseer documentos o al conocer la falsedad de los mismos, las víctimas se sienten desprotegidas e inseguras para pedir ayuda.

La retención de las pertenencias también constituye violencia patrimonial y es otra forma de mantener bajo control a las víctimas, especialmente en los casos de matrimonio servil y de las empleadas domésticas, en estos casos, los tratantes se niegan a entregarles sus objetos personales como coacción para que regresen a convivir o trabajar con ellos; las pertenencias de las víctimas también pueden ser retenidas como cobro de las deudas contraídas.

La negación de alimentos y agua es otro método de coacción usado para someter y controlar a las personas víctimas de trata, se observó, mayormente, en los casos de personas menores de edad, a quienes no se les permitió ingerir alimentos ni bebidas durante varios días o se les permitió únicamente una vez al día; esto llevó a las víctimas a la pérdida exagerada de peso, la falta de apetito y enfermedades vinculadas, como desnutrición, anemia o anorexia, así como a la drogodependencia y el alcoholismo, cuando se vieron forzadas a ingerir este tipo de sustancias y terminaron refugiándose en la adicción a ellas para olvidarse del hambre, entre otras cosas. Algunos explotadores recurren a esta forma de sometimiento con la finalidad de controlar el peso y “mantener la gura” de las víctimas, incluso durante el embarazo.

A resultas de lo inhumano de las condiciones de la trata, algunas víctimas desarrollan enfermedades graves, pero, a pesar de ello, los tratantes tienden a negar la atención médica, ello con la finalidad de sostener la ya existente dependencia de

las víctimas hacia ellos, para someterlas más fácilmente, si los tratantes consideran que las víctimas enfermas ya no les son de utilidad, las terminan dejando en libertad.

La privación del sueño y las largas jornadas son también medios de esclavización. Las largas y excesivas jornadas de trabajo son condiciones típicas de la trata de personas, ya que representan un incremento en las ganancias económicas de los tratantes; para las víctimas, por otra parte, constituyen cargas extenuantes, llenas de peligro, vejaciones y temor.

De acuerdo con la legislación mexicana, la jornada laboral diaria tiene una duración máxima de ocho horas, sin embargo, en más del 70% de los casos asistidos, se sobrepasó lo establecido en la ley, dado que las víctimas se mantuvieron trabajando hasta 18 horas al día, recordemos que en el artículo 61 de la Ley Federal de Trabajo se establece lo siguiente:

“Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.”

Otros métodos de control psicológico comúnmente empleados por los tratantes son la estigmatización y los chantajes: los captores se aprovechan de los sentimientos de temor y vergüenza de las víctimas —originados por las condiciones inhumanas en las que viven—, amenazan a estas personas con exponerlas ante sus familiares o la sociedad, y las manipulan para que no regresen a sus hogares, infundiéndoles temores acerca de ser rechazadas, discriminadas o sancionadas por el tipo de trabajo que desempeñan, los abusos de los que han sido objeto (particularmente los sexuales) o, en el caso de las mujeres, por haber quedado embarazadas, así como por no volver de su proceso migratorio con éxitos económicos.

Para mantener la disciplina y asegurarse de que las personas víctimas no intenten escapar y cumplan con sus exigencias, los tratantes realizan constantes amenazas de represalias o de muerte, en contra de las víctimas o sus seres queridos.

Asimismo, en ocasiones, las amenazan con llevarlas a prisión o entregarlas a las autoridades migratorias para su deportación.

Otro mecanismo de control es la generación de “deudas ficticias, en el momento del enganche, el tratante pasa un “pacto” con la víctima: la ayudará a conseguir un trabajo fuera de su comunidad de manera “gratuita”, es decir que todos los gastos generados por su traslado y manutención serán cubiertos por él, pero se acuerda en ese momento que la persona ayudará a reembolsar dichos gastos una vez ésta reciba su “primer sueldo”.

Sin embargo al llegar, la víctima se entera que sus deudas con los tratantes se incrementan día a día, especialmente por los gastos de hospedaje y comida; de ahí que los reclamos y las presiones hacia las víctimas sean constantes, en realidad, los explotadores suelen recuperar su “inversión”, en promedio en menos de una semana, al comprender que nunca terminarán de pagar sus “deudas” y no vislumbrar posibilidades de salir de la explotación, las víctimas suelen desarrollar sentimientos de profunda frustración y desesperación.

Acerca de las supuestas deudas y del posible pago que reciben las víctimas, un elemento adicional que vale la pena analizar es que, al momento del reclutamiento, la mayoría de las personas asistidas recibió ofertas de pago de entre 1 y 10 dólares (usd) por día, pero, a pesar de ello, sólo el 22% recibió algún pago por su trabajo. De este porcentaje, la mayor parte obtuvo ingresos superiores al salario mínimo diario, particularmente las víctimas de trata sexual.

El resto de las personas fue fácilmente engañado con promesas de recibir su pago luego de un determinado tiempo: por lo general, se les aseguró que recibirían su dinero “al final del año”, cuando decidieran disfrutar de sus vacaciones o al terminar la “relación laboral”.

2. Perfil de los tratantes

Las generalidades que configuran el perfil de los tratantes que participaron en los casos identificados por la oim no son todas exclusivas del fenómeno de la trata, en este diagnóstico, hemos considerado sólo aquéllas que fueron evidentes durante los testimonios de las víctimas asistidas, tales como el sexo, la nacionalidad y las principales formas de organización y operación de las redes de trata en México.

Así, documentamos que, en más del 62% de los casos, la figura del tratante estuvo representada por una mujer, mientras que en casi en el 38% se trató de un hombre. Cabe señalar que, en una cuarta parte del total de los casos, se observó la participación de ambos sexos, la participación cada vez mayor de las mujeres en al menos una de las etapas del proceso de trata forma parte de las tendencias internacionales actuales de esta problemática, lo cual desmitifica la idea de que los tratantes son exclusivamente del sexo masculino, en la actualidad existen, en efecto, cada vez más mujeres que actúan junto con hombres como reclutadoras o enganchadoras.⁶³

Ello responde a que las mujeres tienden a generar con mayor facilidad espacios de confianza con otras mujeres o niñas, en otras ocasiones, se ha detectado que las

⁶³ iom, *World Migration 2005. Costs and benefits of international migration*, Ginebra, Suiza, pp. 112-115

mujeres fungen como cuidadoras en los lugares de explotación, o a veces son las propias las explotadoras.

En cuanto al origen nacional de los tratantes, se han registrado 13 nacionalidades distintas. Guatemala encabeza la lista con casi el 50% de los casos, México se ubica en segundo lugar con el 23% y el porcentaje que resta corresponde a países como Honduras, Costa Rica, Nicaragua, Colombia, El Salvador, Argentina, Bélgica, Belice, Ecuador, Hungría y Venezuela.⁶⁴

Las cifras obtenidas por la oim colocan a Guatemala como país de origen de la mayoría de los tratantes y de las personas asistidas, de modo que es este país el que ocupa la primera posición como lugar de reclutamiento y exportación de víctimas de trata en la región.

La existencia de tratantes de origen mexicano responde, más que nada, a la presencia en México de los factores de atracción de la migración que inciden en la trata: por un lado, está la demanda de mano de obra barata, principalmente en el trabajo agrícola, el servicio doméstico y en el sector de los servicios; por otro, están la ilusión de cumplir el sueño americano o la reunificación familiar, sin olvidar la alta demanda y tolerancia social respecto del comercio sexual, especialmente en las zonas fronterizas del sureste mexicano.

Para comprender el *modus operandi* de los tratantes, primero hemos de aclarar los diferentes roles que éstos pueden asumir en las diferentes etapas del proceso de la trata de personas.

⁶⁴ Le Goff Hélène y Lothar Weiss Thomas, ob cit, P. 87.

Para ello, nos ayudaremos del informe la trata de personas: un reto para México y Centroamérica, emitido por la organización Global Rights,⁶⁵ donde se resumen los papeles de los tratantes de la siguiente manera:

2.1 Reclutador o enganchador.

Es quien se encarga de identificar y captar a las potenciales víctimas de trata, el *reclutador o enganchador* fue es encargado de asegurar el consentimiento de la víctima mediante el uso parcial o total del engaño, el sometimiento con algún tipo de violencia, el rapto o el secuestro, en ocasiones, el reclutador fue la misma persona que cometió la explotación; en otras, se trató sólo del primer contacto dentro de una red organizada.

En términos porcentuales, y como ya lo comentamos en el apartado anterior sobre el perfil de los reclutadores, nos encontramos con que casi el 55% de los reclutadores fueron personas totalmente desconocidas para las víctimas, 18% fueron personas que habían visto o contactado en por lo menos una ocasión y el 27% restante fueron familiares directo o lejanos, novios, esposos o amistades cercanas, en circunstancias en las que existen lazos de familia, amistad y relaciones de confianza, el poder de convencimiento que estas personas pueden ejercer sobre las víctimas es alto y ello incrementa sustancialmente el riesgo de caer en la explotación y de culta, en última instancia, la salida de la misma.

⁶⁵ Global Rights y otros, *La trata de personas: un reto para México y Centroamérica*, Informe presentado a la cidh de la oea, Washington, d.c., 2005, p. 24

De acuerdo con estas descripciones, encontramos que, en los casos atendidos por la oim, los tratantes pudieron asumir uno o más de los roles enlistados, operando individual o colectivamente, por esta razón, hemos corroborado la distinción de sus funciones con base en su perfil y las actividades que desarrollaron por su cuenta o como miembros de una red, se incluye dentro de este perfil a reclutadores o enganchadores, miembros de la comunidad de origen de las víctimas, personas o familias aisladas, familiares de las víctimas, redes de delincuencia local y redes transnacionales de trata.

Por lo que toca a los tratantes como *miembros de la comunidad* de origen de las víctimas, podemos hablar de sujetos que pertenecían a la misma etnia y que lograron establecer cierto grado de empatía con los padres de las víctimas, para convencerlos de aceptar sus ofertas respecto del reclutamiento y el traslado de sus hijos(as) a determinados lugares, donde los tratantes miembros de la comunidad cometieron la explotación en el 30% de los casos.

En un contexto parecido, pero en menor porcentaje, los *familiares de las víctimas* asumieron un triple papel de manera directa; esto es, como reclutadores, transportadores y explotadores, también, en el 24% de los casos, los tratantes fueron *personas o familias aisladas*, que, desde México, engancharon y explotaron, por sus propios medios, a niñas y mujeres para exponerlas al comercio sexual en establecimientos de su propiedad; además, en algunos casos, emplearon a trabajadores para ejercer distintas labores en sus hogares, mientras que, en otros, reclutaron a mujeres y niños con falsas promesas de matrimonio o adopción.

2.2 Transportista.

Es el que establece las negociaciones y pagos con los conductores de transportes de carga o pasajeros, asegurando el traslado y, en su caso, el cruce de la víctima por las fronteras internacionales, de manera encubierta.

2.3 Transportador.

Es el individuo encargado de trasladar a la víctima a través de diferentes regiones, utilizando vías con poca o nula vigilancia, caminos de extravío o evadiendo los puntos de control y revisión de las autoridades.

2.4 Receptor o explotador.

Se trata del sujeto que recibe a la víctima y la somete a la explotación, haciendo uso de diferentes métodos de control y sometimiento.

2.5 Falsificador.

Es el comisionado de “legitimar” el proceso de la trata, mediante la gestión y obtención de documentación falsificada —de viaje e identidad— para la víctima, recurriendo a los servicios de funcionarios corruptos.

Al referirnos a las *redes locales de trata*, nos circunscribimos a las que operan en la frontera sur, ya que fueron estas las que tuvieron participación en el 12% de los casos atendidos. Estas *redes locales* se conforman por personas originarias de las localidades donde se ejerce la explotación o establecidas en ellas, trabajan de manera altamente coordinada y tienen muchos años llevando a cabo sus operaciones. Estos grupos cuentan con una estructura bien organizada, en la que cada miembro se especializa en una parte de la cadena del proceso de la trata (captación, traslado o explotación).

Para ser imperceptibles, posicionan gente en diversos puntos estratégicos en las zonas donde operan, para que les mantengan al tanto de las acciones que pudiesen afectar sus intereses, habitualmente guardan algún tipo de vínculo amistoso o de parentesco con traficantes de personas y las autoridades locales, quienes, por un lado, les proveen de víctimas con fines de explotación sexual o laboral, y, por el otro, se benefician de distintas maneras por medio de la explotación.

Las redes de delincuencia transnacional son grupos de criminales altamente organizados, calificados y especializados en el delito de la trata de personas, la participación de estas redes fue evidente en el 22% de los casos asistidos por la OIM, estos grupos cuentan con un alto nivel de organización: gestionan y promueven la trata de personas en los países de origen, tránsito y destino, donde realizan actividades como enganchadores, traficantes, vigilantes y explotadores de las personas víctimas.

Por lo general, se involucran en otros delitos como el tráfico de personas, la venta de estupefacientes, hurtos, violaciones, secuestros, etc., para ejecutar sus acciones guardan vínculos y promueven la corrupción entre funcionarios municipales, estatales y federales, operan principalmente en establecimientos como *table dance*, clubes para hombres o bares que gozan de “prestigio” en centros turísticos y diversas ciudades del país.

En países como Costa Rica, Colombia, Argentina, Hungría, Ecuador, Venezuela y Guatemala se identificó la presencia de redes transnacionales de tráfico y trata de personas vinculadas a México, en las que, en algunas ocasiones, estuvieron involucradas personas de otras nacionalidades.

3. Perfil de los clientes

Para el objetivo de nuestro estudio, puntualizar sobre el perfil de los clientes es pertinente sólo en los casos de trata laboral y sexual, en los que la clientela es uno de los principales actores en el proceso de explotación, así, vemos que los clientes son los que definen y exigen las características de la “mercancía” o el servicio y quienes, finalmente, ofrecen un pago por ello. Es en estas transacciones comerciales entre los clientes y los tratantes cuando se habla más claramente de la mercantilización de las personas: en el comercio sexual, los atributos físicos, la edad y la virginidad de las mujeres son algunos factores que pueden aumentar el precio de sus servicios; en la explotación laboral, en su modalidad de trabajo doméstico, el factor de la edad es fundamental para que los patrones fijen el pago por el trabajo de las víctimas.

Por lo que respecta a los clientes o usuarios que fomentan la explotación laboral, podemos mencionar que, casi en la totalidad de los casos, se trató de hombres y mujeres mexicanos que residían en los municipios en los que se dio la trata; en muy baja proporción, se detectó que eran de procedencia extranjera. En ocasiones, los clientes fungieron también como explotadores, tal como sucede con los patrones, en el caso de las empleadas del servicio doméstico.

En cambio, en los casos de explotación sexual, los clientes fueron hombres en su totalidad, además de personas civiles, según los testimonios de las víctimas asistidas por la oim, se detectaron también miembros de las fuerzas armadas; policías y funcionarios públicos municipales, estatales y federales; políticos; futbolistas; empresarios; pandilleros; narcotraficantes; traficantes de personas; miembros de grupos criminales (en particular los “Zetas”) y reclusos de los Centros Estatales de Reinserción Social para Sentenciados (cerss).

4. Papel de los grupos delictivos organizados

La participación de una organización delictiva en un caso particular puede no resultar inmediatamente evidente a las autoridades encargadas de aplicar la ley que investiguen ese caso o a otras personas que entren en contacto con las víctimas.

Los grupos delictivos organizados han comenzado la trata de personas como complemento de otras actividades criminales, tales como el tráfico ilícito de drogas, armas u otros productos lucrativos esos grupos participan también en delitos que tienen por objeto proteger operaciones ilícitas, entre ellas el blanqueo de dinero, la violencia, la intimidación y la corrupción de funcionarios.

En los últimos años se ha registrado un aumento de la participación de las organizaciones delictivas en el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas debido a los beneficios extremadamente altos que producen y los riesgos relativamente bajos que entrañan.

La trata de personas puede correr a cargo de una serie de organizaciones pequeñas con algunos vínculos entre sí, que captan a las víctimas y se las venden unas a otras a medida que pasan del Estado de origen al de destino, o bien correr a cargo de organizaciones delictivas grandes y complejas que actúan en cada una de las etapas del proceso, en cualquiera de los dos supuestos, pocos grupos limitan sus actividades delictivas a la trata de personas; casi siempre se dan al mismo tiempo otras formas de tráfico ilícito o de criminalidad.

4.1 Ganancias mundiales

Illiana Ruvalcaba agregó que el delito de trata de personas deja una ganancia anual mundial de 150 mil millones de dólares, de acuerdo con las cifras que reveló en

2016 la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y que dio a conocer en su momento el ministro consejero de Asuntos Políticos de la Embajada de los Estados Unidos en México, Francisco Monserrate Penagaricano.

Las ganancias ilícitas oscilan en los 150 mil millones de dólares anuales, cuyas organizaciones criminales se adaptan para no ser detectadas, además de que hacen alianzas para obtener esos dineros en todo el mundo.

Por su parte, el periodista y experto en temas de seguridad José Reveles dejó en claro que las organizaciones criminales siempre harán pactos o buscarán alianzas con tal de no dejar las ganancias ilícitas. Un claro ejemplo, dijo, tiene que ver con el tráfico de personas y afirma que:

“Es la forma de actuar de las organizaciones criminales: cuando les conviene pactan y después vuelven a romper, no importa si son familiares. Hablo de organizaciones que ya no se dedican sólo al tráfico de drogas, sino al tráfico de personas, a la extorsión, al cobro de piso y otros delitos que van conexos; son más de 20 delitos, asociados a la delincuencia organizada”.

Destacó que en la actualidad las grandes organizaciones criminales han creado pactos y tejido alianzas en el tema de la trata de personas, tráfico de infantes por las millonarias ganancias que no dejarían a un lado.

“Ellos buscan la manera de, por lo menos temporalmente, solucionar el problema y continuar en el negocio, entonces son capaces de una alianza

con el diablo. Se han aliado, en un momento dado, los que eran archienemigos con tal de librar a la autoridad y proseguir en el negocio”.

Agregó que están utilizando las mismas rutas que utilizan para el trasiego de droga, es la misma que están utilizando para la migración centroamericana con destino a Estados Unidos.

Destacó que las rutas más importantes del tráfico de personas son las que conectan de Guatemala a Chiapas, para desplazarse por los estados del Pacífico (Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit y el sur de Sinaloa y Baja California) para llegar a la frontera de San Diego e incluso para entrar por Nevada, Estados Unidos.

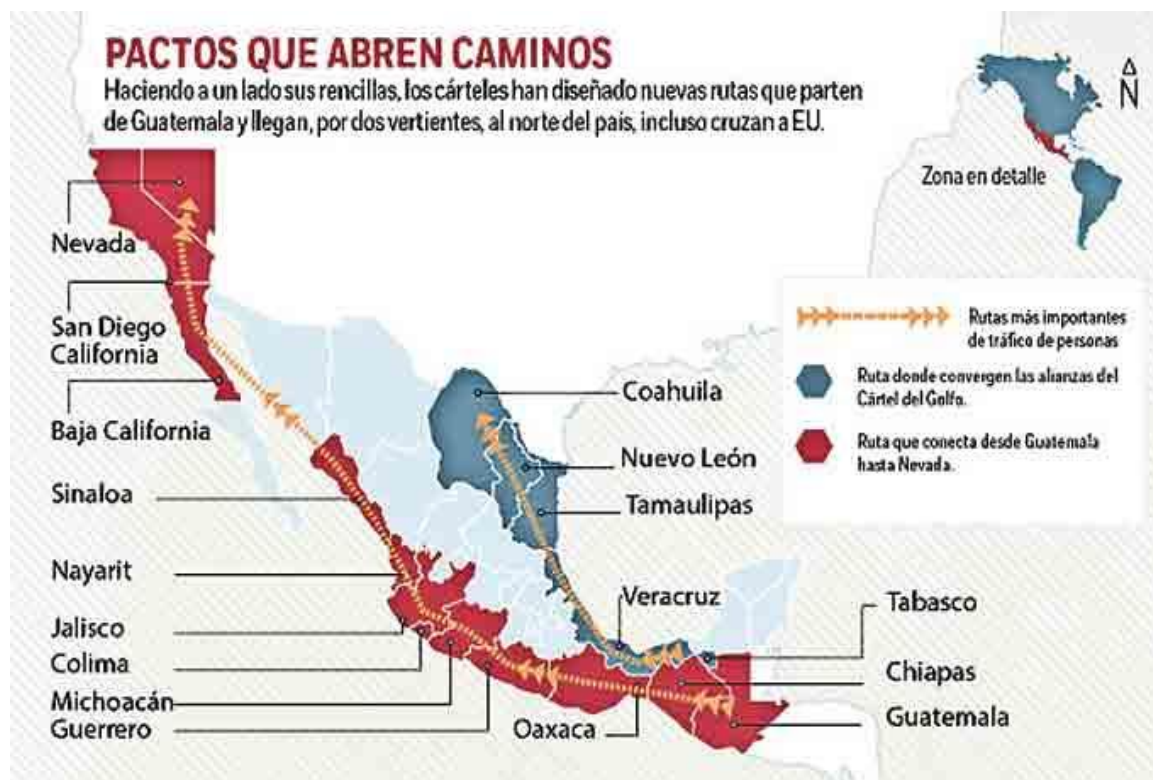
Otra de las rutas es la que parte de Tabasco hacia Veracruz, con dirección a Coahuila. En estas rutas convergen las alianzas del Cártel del Golfo, que tiene control sobre los municipios tabasqueños y los estados de sus archienemigos, Los Zetas, que controlan Veracruz y Coahuila.

4.2 Las rutas y alianzas

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), las ciudades mexicanas consideradas como de “alta incidencia de trata de personas” son: Tijuana y Mexicali (Baja California); Nogales (Sonora); Ciudad Juárez (Chihuahua), Nuevo Laredo y Matamoros (Tamaulipas), Cancún (Quintana Roo), Tapachula (Chiapas), Acapulco (Guerrero), Ciudad de México, Tlaxcala,

Puerto Vallarta (Jalisco), Los Cabos (Baja California Sur), Veracruz y Oaxaca.

Durante su Diagnóstico Nacional Sobre La Situación de Trata de Personas en México, resalta que algunas ciudades coinciden con los nodos o puntos de intersección de las rutas de migración tradicional de mexicanos y extranjeros hacia Estados Unidos: Hermosillo (Sonora), Chihuahua, Monterrey (Nuevo León), Guadalajara (Jalisco), Veracruz, Oaxaca y Chiapas.



4.3 Caso de Ciudad Juárez, Chihuahua

La detención de uno de los tratantes de personas más importante de las

organizaciones criminales de Tlaxcala, incluso buscado por el Buró Federal de Investigaciones (FBI por sus siglas en inglés) y testigo protegido bajo el nombre de Arturo o “El Tenancingo”, reveló los pactos que realizó entre su organización criminal con el Cártel del Pacífico y Cártel de Juárez para el traslado de menores de todo el país a la **zona de tolerancia de Ciudad Juárez** y de ahí hacia Atlanta, Estados Unidos.

“El Tenancingo” logró que dos cárteles de la droga, que por décadas fueron enemigos, lograran pactar para que integrantes del Cártel del Pacífico trasladaran a las víctimas a la zona de tolerancia ubicadas en las calles de Coahuila y Revolución, en Ciudad Juárez.

Una vez ahí quedaban bajo el resguardo del Cártel de Juárez, con su brazo armado de La Línea, quienes se encargaban de trasladarlas a Nueva York o Atlanta, de acuerdo con los informes de la SEIDO.

Investigaciones que realizan algunas organizaciones no gubernamentales, como “El Pozo de Vida”, que tiene apoyo de diversas instituciones en Estados Unidos, han colaborado con autoridades estatales y federal en la lucha contra la trata de personas en México.

Para Iliana Ruvalcaba, encargada de esa ONG, las organizaciones dedicadas al trasiego de estupefacientes, secuestro, robo y diversos delitos, han pactado en estados del norte y centro del país.

“Las organizaciones dedicadas a la trata de personas en Tlaxcala, principalmente en

Tenancingo, han pactado con las organizaciones dedicadas a la droga en Sonora, Guerrero, Chiapas, Baja California, Chihuahua, Tamaulipas, Quintana Roo, Jalisco, Puebla, Estado de México, Morelos, Guanajuato, Veracruz, Querétaro, Zacatecas, Nuevo León y Ciudad de México”, para llevar a cabo la trata de personas.

Estos pactos entre delincuentes han creado nuevas rutas o corredores, como se les conoce, para trasladar droga y víctimas de trata en todo el país; permiten que cárteles enemigos dejen pasar a integrantes de otros cárteles por su zona sin que tengan problema.

5. Problemas de los encargados de formular políticas

Una política es la declaración precisa de metas acordadas y su traducción en medidas de acción, en el caso de la trata de personas, es importante que esta labor esté bien concebida, al igual que las dificultades afrontadas por las autoridades que hacen cumplir la ley y las autoridades judiciales, las que tienen ante sí los responsables de la legislación y de las políticas dirigidas a combatir la trata de personas son complejas.

La realidad de la trata es que atraviesa una serie de fronteras normativas, así como fronteras de Estado. Una política que oriente la labor nacional contra la trata de personas debe armonizar y coordinar las actividades en los siguientes ámbitos:

1. Control de la inmigración y de las fronteras
2. Aplicación coercitiva de la ley
3. Acopio de información confidencial

4. Judicatura
5. Legislación
6. Diplomacia internacional
7. Servicios sociales y humanos y vivienda
8. Atención médica y psicológica
9. Gestión financiera
10. Información pública
11. Capacitación de personal, incluido el estamento militar Además, es probable que esa política repercuta en las percepciones y opiniones del público en lo que se refiere a:
 - Control de la inmigración .
 - Diferencias étnicas y nacionales
 - Prostitución
 - Exceso o escasez de mano de obra
 - Normas culturales relativas al cuidado de los niños
 - Trato dado a la mujer
 - Corrupción
 - Delincuencia organizada

Si bien el problema básico de la actividad delictiva consistente en la trata y el maltrato de personas es relativamente incontrovertido, muchas de las cuestiones

conexas generan debate y controversia.

6. Problemas de aplicación coercitiva de la ley

Los órganos encargados de hacer cumplir la ley tropiezan en todas partes con difíciles obstáculos en sus esfuerzos por prevenir y controlar la trata de personas; el primero de ellos es que la trata suele ser un delito de carácter internacional, cometido a través de fronteras y ámbitos de jurisdicción. La labor de hacer cumplir la ley puede a menudo verse entorpecida por la necesidad de realizar investigaciones o perseguir delincuentes a través de fronteras internacionales.

Poner fin a la trata de personas es un problema complejo para los encargados de hacer cumplir la ley, de hecho, la trata de personas se entiende mejor si se la considera como una serie de delitos conexos en lugar de un delito único, un proceso delictivo en vez de un acto delictivo.

Con frecuencia es difícil identificar a los traficantes, y más difícil aún lograr su condena. En muchos Estados es difícil aplicar la legislación existente.

El delito de la trata no se denuncia muchas veces porque las víctimas tienen miedo a presentar pruebas, pueden haber sido tratadas con brutalidad y necesitar cuidados, probablemente necesiten servicios de interpretación y en ocasiones pueden haber sido tratadas como delincuentes por los mismos órganos de aplicación de la ley.

En muchos Estados hacen falta reformas legislativas, de carácter tanto sustantivo como de procedimiento, para que la trata de personas y los delitos conexos sean considerados delitos graves y las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley estén debidamente facultadas para realizar eficazmente investigaciones y

enjuiciamientos a nivel nacional y facilitar la cooperación internacional en las esferas judicial y de aplicación de la ley.

De todas formas, en todas partes del mundo hay órganos de aplicación de la ley que detienen, enjuician y castigan a los traficantes de personas, algunos localizan con éxito las ganancias y capitales generados por ese delito, otros comprueban que cuando se concierta la labor de los agentes de aplicación de la ley en los Estados de destino con las técnicas y actividades de sus homólogos en los Estados de origen pueden lograrse detenciones y condenas.

Otros consideran que impartiendo más formación a la policía a todos los niveles, cuidando de que el personal de represión del delito sepa reconocer las señales e indicios reveladores de la trata de personas, se logra un nivel mayor de intervención y más detenciones, la gran mayoría admite la importancia de coordinar su labor a través de los distintos organismos, incluida la colaboración con nuevos asociados, como las organizaciones no gubernamentales dedicadas a luchar contra la trata de personas y varios otros dispensadores de servicios.

7. Problemas del sistema de justicia penal y la judicatura

Los delitos de trata son difíciles de someter a acción penal por algunas de las mismas razones por las que son difíciles de investigar, a causa de la naturaleza del delito, la necesidad frecuente de depender de pruebas obtenidas en el extranjero, la posibilidad de que las víctimas y los testigos queden traumatizados y sean intimidados o de que los funcionarios públicos sean corruptos y la necesidad de intérpretes y traductores, la penalización de esos actos plantea problemas nuevos y difíciles a los jueces.

Una mayor cooperación judicial internacional, la colaboración eficaz con los servicios de asistencia a las víctimas y el establecimiento de medidas más vigorosas de protección de los testigos deben formar parte de cualquier estrategia para hacer frente a esos obstáculos.

8. Problemas de las organizaciones no gubernamentales y los dispensadores de servicios

Las organizaciones no gubernamentales y los que dispensan servicios a las víctimas se hallan a menudo a la vanguardia de la lucha contra la trata de personas. Suelen tener que atender las necesidades inmediatas y apremiantes de las víctimas, actuar como si fueran sus abogados, ayudarlos a entender las leyes y reglamentos nacionales y ver qué recursos jurídicos les ofrece la ley, proporcionarles cobijo y cuidados, y colaborar estrechamente con los organismos estatales.

Algunas organizaciones no gubernamentales se han creado específicamente para realizar ese trabajo, muchas se establecieron inicialmente para atender a las mujeres necesitadas o ayudar a las personas carentes de vivienda o a los servicios de inmigración, no pocas de esas organizaciones han iniciado su labor con las víctimas de la trata, añadiéndola a sus otras muchas tareas de prestación de servicios.

El trabajo de las organizaciones no gubernamentales ha sido importante para dar relieve al rostro humano de las víctimas de la trata, algunas organizaciones lograron sensibilizar a los responsables de la adopción de políticas y la aplicación de la ley acerca de la necesidad de proteger a las víctimas para potenciar su participación en la lucha contra los traficantes.

En muchos Estados se han estrechado los vínculos entre las organizaciones no

gubernamentales y diversos organismos nacionales, por lo general con excelentes resultados; por ejemplo, en algunos casos representantes de esas organizaciones pueden ahora acompañar a la policía en sus redadas a locales que posiblemente alberguen a víctimas de la trata, lo cual parece aumentar la buena disposición de las víctimas a testificar en contra de los autores de su explotación y maltrato.

Muchas organizaciones no gubernamentales desempeñan también una función crucial respecto de la educación e información del público, pueden así impedir que algunas personas sean victimizadas por los traficantes y ayudar a víctimas de la trata a escapar del dominio de sus explotadores.

9. Evaluación del Problema y Estrategias

La respuesta eficaz al problema de la trata de personas exige una actuación en colaboración, multiinstitucional, a largo plazo, coordinada, estratégica y bien planificada, la planificación debe basarse en una evaluación correcta del problema y de la capacidad de respuesta existente, ha de contar con la buena disposición de los diversos grupos y organismos locales interesados para cooperar entre sí y con otros a nivel internacional.

Una evaluación acertada de la situación y la planificación adecuada de la intervención suelen ser los distintivos de una respuesta eficaz, las mejores evaluaciones son las que se basan en la existencia de una colaboración efectiva entre los diversos organismos que tienen que participar en la respuesta al problema.

Dada la complejidad del problema de la trata de personas, no es probable que se pueda obtener verdadero éxito a nivel nacional sin algún tipo de colaboración interinstitucional para formular un plan de acción nacional que defina, de mutuo

acuerdo, los objetivos, las prioridades de acción, las numerosas tareas que hay que realizar, los recursos necesarios y la responsabilidad respectiva de cada organismo.

Hay varios buenos ejemplos satisfactorios de estrategias y planes de acción integrales a nivel regional, nacional y local para abordar la trata de personas, esas estrategias se basan en una evaluación sistemática de la naturaleza del problema y de la capacidad de los diversos sistemas existentes para responder a él.⁶⁶

10. Cooperación Internacional en Materia de Justicia Penal

La lucha contra las organizaciones delictivas involucradas en la trata de personas requiere enfoques amplios, multiinstitucionales flexibles y cooperativos, tanto a nivel nacional como internacional, en muchos Estados se han puesto de manifiesto los puntos débiles de los sistemas nacionales que trabajan aislados y de los modelos de cooperación existentes.

Es un hecho que algunos de los mejores resultados de la actuación contra la trata de personas se han obtenido cuando los organismos encargados de hacer cumplir la ley y de la acción penal han sido capaces de trabajar juntos eficazmente, tanto en el ámbito local como a través de las fronteras.

La Convención contra la Delincuencia Organizada ofrece un marco para la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada en general y la trata de personas en particular. Su aplicación por los Estados Parte elimina la mayoría de obstáculos que hasta ahora les han impedido colaborar con más eficacia.

⁶⁶ Manual para la LUCHA contra la Trata de Personas

Los acuerdos bilaterales, regionales y mundiales son señal de que se reconoce que la delincuencia transnacional sólo puede afrontarse eficazmente si los Estados implicados o afectados colaboran mutuamente, las convenciones internacionales sobre delitos concretos como el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, la corrupción y el blanqueo de dinero han preparado el terreno para una mayor coordinación de esfuerzos y una colaboración más estrecha entre los Estados.

La necesidad más apremiante es disponer de un enfoque integrado y sincronizado con mecanismos de ejecución eficaces, al que se debe dar el apoyo más amplio posible. Esa es la finalidad de la Convención, su propósito es promover la cooperación para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

Ahora bien, del 12 al 19 de abril de 2010 se llevó a cabo el 12º Congreso de las Naciones Unidas Sobre Protección del Delito y Justicia Penal, con el objeto de dar seguimiento a la resolución 64/180, emitida por la Asamblea General en el cual esencialmente se pidió al Secretario General que, de conformidad con la práctica establecida, preparara un estudio sobre la situación de la delincuencia y la justicia penal en el mundo.

En dicho informe se contiene una descripción de las tendencias delictivas y la evolución de la delincuencia observadas desde el 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que tuvo lugar en Bangkok del 18 al 25 de abril de 2005.

Previo el estudio y desarrollo correspondiente se presentaron las conclusiones preliminares del Undécimo Estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas y funcionamiento de los sistemas de justicia penal, junto con información

procedente de otras fuentes nacionales e internacionales de datos y estadísticas acerca de la delincuencia y la justicia penal, así como los principales resultados de los estudios basados en la población sobre la delincuencia y la corrupción.

En el apartado 6 del informe del decimosegundo congreso internacional de referencia, se ofreció un panorama general de las tendencias y los datos internacionales sobre la delincuencia y la justicia penal, una vez que describió el contexto y las prioridades de la medición de la delincuencia, presentó un resumen de los datos disponibles sobre la trata de personas –entre otros delitos– en relación con la corrupción, además de proporcionar un estudio sobre desempeño de las instituciones de represión y de la justicia penal.

Los datos del informe procedieron de las respuestas al cuestionario del estudio anual de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas y funcionamiento de los sistemas de justicia penal.⁶⁷

En el referido estudio se resalta que entre las formas de delincuencia organizada transnacional se encuentra la trata de personas, en las que participan amplias redes transnacionales, las que se ven facilitadas por la corrupción a todos niveles, pudiendo manifestarse con frecuencia en actos de extrema violencia, por lo general

⁶⁷ Los resultados del Estudio de las Naciones Unidas se publican anualmente, por países, en el sitio web de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)² y se presentan regularmente en los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal.

La UNODC analiza los datos con la ayuda de los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular el Instituto Europeo de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas⁴. El presente informe contiene también información extraída de los estudios pertinentes de la UNODC publicados entre 2005 y 2010⁵.

entre grupos rivales, y en su mayor parte se limita a las zonas en que operan los grupos delictivos organizados.

Resalta en el punto 9 del informe en comento, que el común de la gente no esta en contacto directo con estos tipos de elementos delictivos, pero los nexos entre la delincuencia organizada y los delitos menores o convencionales son estrechos; delitos tales como el robo con escalamiento, el robo y el atraco pasan a menudo a formar parte del modus operandi de los grupos involucrados en la delincuencia organizada transnacional, con graves repercusiones en la vida de las víctimas.

Incluso hacen patente los estados miembro en que la delincuencia representa una de las causas más graves de discapacidad; en algunos países, la violencia interpersonal es causa tan frecuente de discapacidad como los accidentes de tránsito, al grado tal que el impacto global de la delincuencia organizada se percibe, en última instancia, por sus efectos netos, que incluyen la drogadicción, la debilidad del estado de derecho, la inestabilidad, graves pérdidas económicas, la pobreza y, en algunos casos, la degradación del medio ambiente.

En ese contexto refieren en el punto 12 que las prioridades específicas de la medición de la delincuencia pueden precisarse mejor, por ejemplo, remitiéndose a los datos sobre tipos concretos de delincuencia organizada como la trata de personas, al homicidio doloso, la delincuencia convencional y la corrupción, así como a los datos sobre el funcionamiento de los sistemas de justicia penal.

Para efectos del informe los datos sobre la trata de personas fueron de gran relevancia, en tanto que han sido objeto de considerable atención en los últimos años por diversas organizaciones.

Aunque tienen claro que los datos de la justicia penal por sí solos pueden proporcionar cierta indicación de los perfiles de los delincuentes y las víctimas, así como de los países de origen y destino, lo que es dio fácilmente una idea de la escala de las corrientes de la trata de seres humanos, aunque el número de casos registrados por la policía depende en gran medida del alcance de las actividades de represión y de las operaciones de lucha contra la trata, por lo que consideraron relevante que es importante un método combinado de recopilación de datos, que incluya las investigaciones, los enjuiciamientos, las condenas, las víctimas identificadas, las víctimas protegidas y las medidas basadas en el mercado.

Por otro lado, en su Informe Mundial sobre la Trata de Personas, la UNODC señaló que se habían identificado más de 21.400 víctimas de la trata de seres humanos entre los 111 países que comunicaron datos sobre las víctimas para el año 2006.

Sin embargo, la trata de seres humanos no es un delito que entrañe juicios frecuentes contra sus autores, apenas el 46% de los países para los que se dispone de datos señalaron por lo menos una condena por el delito específico de trata de personas durante el período en examen.⁶⁸

Al igual que en el caso de muchas otras formas de delincuencia organizada, e incluso de delincuencia convencional, los datos reunidos por las instituciones de la

⁶⁸ Informe Mundial sobre las Drogas 2009.

justicia penal no pueden proporcionar una buena estimación de la escala o la naturaleza del problema de la trata de seres humanos, a falta de estimaciones fidedignas sobre los casos “en la sombra” de trata de seres humanos, no está claro qué proporción de esos casos se señala a la atención de las autoridades, ni si los casos detectados son representativos de la actividad efectiva.

Aun así, los datos de la justicia penal y de las víctimas dio una idea de la trata de personas en determinados países, para lo cual fueron de utilidad datos publicados por la UNODC en su Informe Mundial sobre la Trata de Personas, donde incluyen información sobre cuestiones tales como el sexo y la ciudadanía de las víctimas y las formas de victimización.⁶⁹

De tal manera, que los hombres están sobrerrepresentados entre los autores de delitos violentos en general, las mujeres representan una proporción mayor entre las personas condenadas por la trata de seres humanos que entre las condenadas por la mayoría de las otras formas de delito.

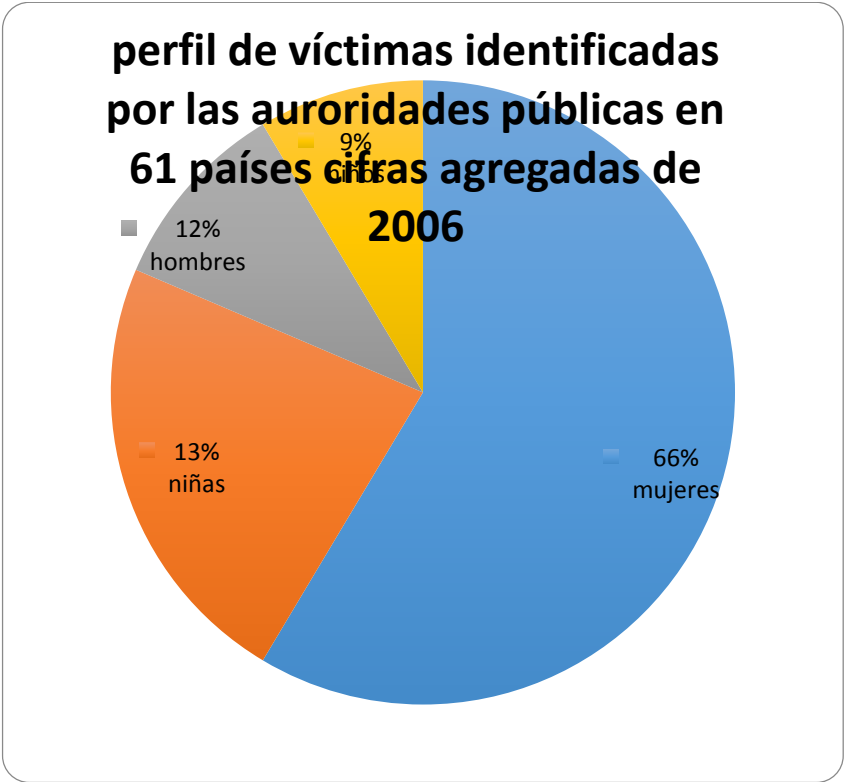
Al mismo tiempo, las mujeres también representan aproximadamente las dos terceras partes de las víctimas identificadas por las autoridades públicas en los 61 países en que se reunió información.

En los países en que se especificó la forma de explotación, el 79% de las víctimas había sido objeto de explotación sexual, aunque es probable que se desconozca el pleno alcance de la explotación laboral y de la victimización masculina, es cierto

⁶⁹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Global Report on Trafficking in Persons (Viena, 2009). Disponible en http://www.unodc.org/documents/Global_Report_on_TIP.pdf. A/CONF.213/3

que las mujeres sometidas a explotación sexual están sobrerrepresentadas en todas las regiones, incluso en los países en que se detectan ordinariamente otras formas de trata.

A continuación, se muestra una gráfica de quienes por lo regular son víctimas de la Trata de Personas:



Cabe destacar, que respecto a la justicia penal también arrojan luz sobre los países de origen y destino de las víctimas de la trata de personas, los datos indican que incluso en los casos en que las víctimas son trasladadas fuera del país, no siempre recorren grandes distancias; de hecho, en muchos casos la trata de personas se produce entre países de una misma región y, en particular, entre países vecinos.

Investigaciones recientes indican también que se está produciendo un cambio en cuanto al país de origen de las víctimas de la trata con fines de explotación sexual: menos víctimas proceden ahora de Europa oriental, y un número mayor proviene de un abanico más amplio de países, la mayoría de las personas detenidas por trata de seres humanos son nacionales del país en que se las detiene, lo que hace pensar que las redes delictivas locales venden las víctimas a redes delictivas de los países de destino.

La UNODC, en cooperación con los asociados pertinentes, ha comenzado a reforzar su capacidad de apoyar a los países a este respecto, con el objetivo de mejorar la calidad y aumentar la disponibilidad y la comparabilidad internacional de la información sobre la delincuencia y la justicia penal.

El establecimiento de una red de puntos de contacto nacionales respecto de las estadísticas sobre la delincuencia y la justicia penal es un paso importante en esta dirección, dicha red debería comprender puntos de contacto en las oficinas de estadística, los organismos de represión, las fiscalías, los tribunales y las administraciones penales nacionales.

Para determinados delitos, como la corrupción y algunas formas de delincuencia organizada, deberían establecerse centros de coordinación nacionales de carácter temático, siguiendo las líneas de la red oficiosa de la Unión Europea de relatores nacionales o los mecanismos equivalentes para la trata de seres humanos.

La UNODC refirió en el informe mencionado que ha adoptado medidas concretas en esta dirección, en particular mediante la creación de redes de expertos regionales,

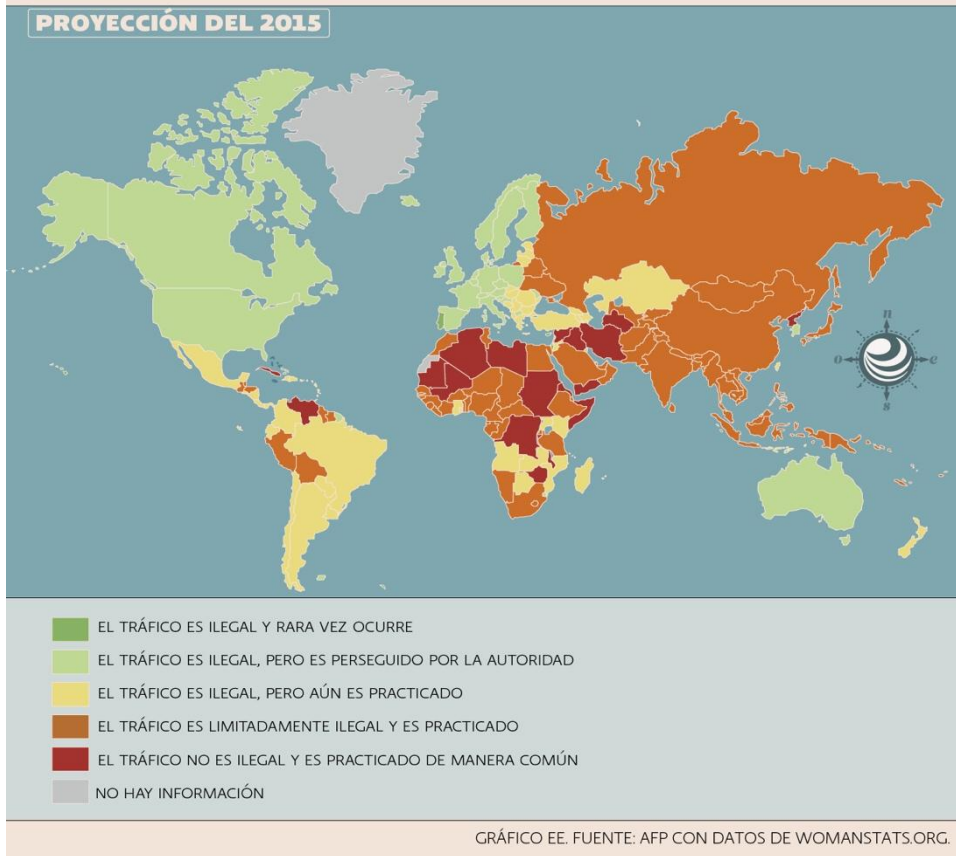
derivado de la experiencia adquirida a través de la iniciativa “Datos para África” de donde obtuvieron que la determinación de puntos de contacto nacionales puede ser una forma eficaz de aumentar la tasa de respuesta y de estimular el debate sobre las cuestiones que son de interés mutuo para los países de una misma región.

Cuando se redactó el informe de dicha convención, por ejemplo, el número de países africanos que habían respondido al cuestionario del Undécimo Estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas y funcionamiento de los sistemas de justicia penal, correspondiente al período 2007-2008, ascendía a casi el doble del número de países de ese continente que respondieron al cuestionario del Décimo Estudio, relativo al período 2005-2006.

Por otra parte según información proporcionada por Womanstats.org Estados Unidos, Canadá, Australia y algunos países europeos, son los que tienen menos incidencia de trata de personas, salvo esos países, se ha propagado en todo el mundo como actividad normal, especialmente de mujeres y con fines de explotación sexual o de servidumbre. Incluso hay países como África, Asia y Rusia principalmente, el donde tráfico de mujeres no es ilegal por el contrario es apoyado y soportado por el propio gobierno.

TRÁFICO DE MUJERES

PROYECCIÓN DEL 2015



En el caso particular, el informe de Embajadas y Consulados de Estados Unidos en México indica que nuestro país es la Nación de origen, tránsito y destino de hombres, mujeres y niños víctimas de la trata de personas con fines de explotación sexual (trata sexual) y de trabajo forzado (trata laboral).

Se consideró que los grupos más vulnerables a la trata de personas en México son las mujeres, los menores, los indígenas, las personas con discapacidades físicas e intelectuales, los migrantes y las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI).

Se hizo hincapié en que la explotación tiene fines sexuales en mujeres y niños mexicanos, y a hombres y personas transgénero en menor medida, al igual que en Estados Unidos.

Por otra parte, hombres, mujeres y niños mexicanos son sometidos a la explotación laboral en la agricultura, el servicio doméstico, la manufactura, la elaboración de alimentos, la construcción, la mendicidad forzada, la economía informal y la venta callejera, ya sea en México o Estados Unidos.

Los medios de seducción de reclutadores laborales que se valen del fraude, relaciones románticas engañosas, o extorsión, por ejemplo, mediante la retención de documentos de identidad, amenazas de denunciar la calidad migratoria a las autoridades competentes o de perjudicar a familiares.

Las ONG informaron a embajada de Estados Unidos en México que mexicanos transgénero que se dedican a la prostitución son vulnerables a la trata sexual y a algunos ciudadanos mexicanos se les retiene el salario sistemáticamente o se les somete a servidumbre en el trabajo agrícola por deudas; otros están endeudados con quienes los han reclutado o con las tiendas cooperativas de la empresa para la que trabajan.

Asimismo los residentes de algunos centros de rehabilitación por adicción a sustancias y de albergues para mujeres han sido sometidos a la trata laboral y a la trata sexual. La gran mayoría de las víctimas extranjeras en México son mujeres y niños de Centro y Sudamérica.

Según el referido informe también se han encontrado víctimas de la trata procedentes del Caribe, Europa Oriental, Asia y África, algunas de las cuales tenían como destino final los Estados Unidos.

A su vez el turismo sexual con menores persiste, especialmente en zonas turísticas y ciudades de la frontera norte, muchos de los turistas involucrados en la explotación sexual de menores provienen de los Estados Unidos, Canadá y Europa Occidental, aunque entre esos turistas también hay ciudadanos mexicanos.

Resáltale informe que la delincuencia organizada lucra con la trata sexual y asimismo obliga a hombres, mujeres y niños, tanto mexicanos como extranjeros, a cometer actos ilícitos como actuar como asesinos o vigilantes y participar en la producción, el transporte y la venta de drogas. La corrupción relacionada con la trata de personas entre funcionarios públicos –en particular, las fuerzas del orden y autoridades judiciales y de migración del ámbito local– es motivo de grave preocupación.

Se hizo del conocimiento por parte de la Embajada que algunos funcionarios exigen sobornos y servicios sexuales de adultos dedicados a la prostitución y menores víctimas de trata sexual; extorsionan a migrantes irregulares, incluso a víctimas de trata de personas; falsifican los documentos de las víctimas; amenazan con enjuiciar a las víctimas si no denuncian formalmente a los tratantes; aceptan sobornos de los tratantes; facilitan el cruce de las víctimas por las fronteras; dirigen o frecuentan los prostíbulos en los que se explota a las víctimas, y no intervienen ante la comisión de

delitos relacionados con la trata de personas, incluso en establecimientos de explotación sexual comercial.

Refieren que Gobierno de México no cumple plenamente las normas mínimas para la eliminación de la trata de personas; sin embargo, está haciendo un gran esfuerzo por lograrlo.

El gobierno informó haber condenado a 86 acusados de trata de personas, incluidos algunos casos de trata laboral. En ocasiones, los datos relativos a la identificación de víctimas y a la labor de las fuerzas del orden fueron poco fiables, y no quedó claro cuántas de las condenas mencionadas guardaron relación con la trata conforme la define el derecho internacional; sin embargo, la recopilación de datos mejoró en 2015.

La complicidad de las autoridades siguió siendo un grave problema que, en gran medida, seguía sin abordarse. El gobierno proporcionó fondos para la prestación de servicios a las víctimas de delitos, incluso de la trata de personas, y abrió el primer albergue del país establecido por el sector público y privado, financiado por un gobierno estatal y organizaciones privadas. Los albergues siguieron siendo insuficientes en comparación con las dimensiones del problema y los servicios para víctimas eran virtualmente inexistentes en gran parte del territorio del país, lo que dejó a algunas víctimas vulnerables a volver a ser explotadas. Las autoridades federales y estatales realizaron una variedad de gestiones de prevención de trata, entre ellas nuevas iniciativas para prevenir la trata laboral.

Lo anterior derivó en las siguientes observaciones para nuestro país:

1. Aumentar el financiamiento oficial destinado a los servicios especializados de asistencia para las víctimas y a los refugios;
2. Intensificar la labor de investigación y enjuiciamiento de quienes cometen delitos relacionados con la trata, y condenar y sancionar a los tratantes, en especial por delitos de trabajo forzado;
3. Redoblar los esfuerzos para enjuiciar y condenar a los funcionarios públicos cómplices de la trata a fin de responsabilizarlos;
4. Elaborar procedimientos estandarizados para que todos los funcionarios identifiquen y refieran a las víctimas a servicios de protección y asistencia, y capacitarlos en los procedimientos;
5. Enmendar las leyes contra la trata de personas en los ámbitos federal y estatal de modo que reflejen lo dispuesto en el derecho internacional relativo a la materia;
6. Aumentar la capacidad de las unidades especializadas y las coaliciones, tanto regionales como estatales, para que respondan más eficazmente a los casos de trata valiéndose de mayor financiamiento y capacitación del personal;
7. Brindar más capacitación y ejercer mayor control a fin de verificar que no se coaccione a las víctimas para que declaren contra los tratantes y que no se las trate como tales;
8. Seguir mejorando las gestiones de recopilación de datos; brindar protección eficaz a testigos y víctimas que declaran contra tratantes; y seguir perfeccionando los mecanismos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y locales.

En lo que al enjuiciamiento atañe, el gobierno siguió aplicando las leyes en materia de trata de personas de forma irregular, -indica el informe- Fuentes oficiales indicaron que el número de condenas por trata aumentó en los niveles federal y estatal, pero no quedó claro cuántas de esas condenas guardaban relación con la trata conforme se le define en el derecho internacional.

Además de que la complicidad generalizada de las autoridades en la comisión de delitos relacionados con la trata, en particular la policía y otras autoridades locales, socavó la labor de las fuerzas del orden.

La ley general contra la trata de 2012 prohíbe la trata en todas sus formas e impone penas de cinco a 30 años de prisión, estas penas son suficientemente severas y acordes con las prescritas para otros delitos graves, como la violación. No obstante, en comparación con el derecho internacional, la ley considera el uso de la fuerza, el fraude y la coacción como factores agravantes en lugar de elementos básicos del delito y tipifica la adopción ilegal sin fines de explotación como forma de trata de personas. Los casos de personas que pudieron haber sido obligadas a cometer actividades ilícitas por grupos delictivos no se consideraron posibles casos de trata, a pesar de los indicios de fuerza o coacción.

Para efectos del informe las autoridades federales tienen competencia sobre todos los casos de trata internacional y todos los casos por hechos que tienen lugar en territorio federal, que guardan relación con la delincuencia organizada y que derivan de acusaciones contra funcionarios.

Los Estados investigan los demás casos, catorce de los treinta y un Estados han armonizado sus leyes contra la trata de personas con la ley federal, con lo cual pueden resolver las incongruencias y mejorar las condiciones de las investigaciones, así como los juicios interestatales, durante el período del informe, la legislatura de Chihuahua aprobó una ley de protección a víctimas que prevé la prestación de servicios legales, médicos y psicológicos a las víctimas de delitos e infracciones contra los derechos humanos, incluida la trata de personas.

La legislatura de Baja California introdujo un proyecto de ley con objeto de identificar víctimas y exigir que las fuerzas del orden inspeccionen los establecimientos comerciales sospechosos.

Datos basados en la amplia definición de la trata que contiene la ley de 2012 indicaron que las autoridades iniciaron 250 investigaciones federales y 415 investigaciones estatales, y detuvieron a 674 personas, comparadas con las 253 investigaciones federales y las 196 estatales registradas durante 2014. Hubo casos notables, como el arresto de cinco presuntos tratantes por someter a una mujer a trabajo forzado en una tintorería; el arresto de cinco sospechosos de trata en una compañía agrícola por la explotación con fines laborales de 228 adultos y 78 menores; el arresto de varios gerentes de una plantación de café que participaron en la explotación laboral de niños indígenas guatemaltecos, y múltiples delitos de trata sexual que se sospecha que cometieron familiares y organizaciones delictivas. Las autoridades mexicanas notificaron el enjuiciamiento de 578 personas en 2015, 414 hombres y 157 mujeres, y declararon la condena de 86 tratantes relacionados con 36 casos en 2015.

El gobierno no informó sobre el número de juicios o condenas por trata de personas en 2014, según la prensa, las sentencias fueron de 15 años a 58 años de prisión, aunque no quedó claro cuántas condenas fueron por delitos relacionados con la trata tal como lo define el derecho internacional.

Las autoridades no dieron información sobre la duración de las sentencias. Aproximadamente 2 por ciento de los casos de trata terminaron en condenas, un porcentaje congruente con el de las condenas por otros delitos en México, según las ONG, la policía realizó redadas en su lucha contra la trata con la finalidad de detener personas dedicadas a la prostitución y migrantes indocumentados en lugar de identificar a víctimas de trata con fines de explotación sexual o laboral.

Algunos funcionarios públicos fusionaron el concepto de trata con los de tráfico de migrantes y prostitución, las investigaciones y los juicios a menudo sufrieron demoras mientras las autoridades decidían qué fiscalía tenía competencia o coordinaban con funcionarios de otras jurisdicciones del país, lo que fue en detrimento de las causas judiciales y las víctimas. La ley de 2012 obliga a los estados a establecer un fiscal dedicado a la trata de personas, pero muchos estados carecían de fondos para hacerlo, dado que algunos funcionarios no comprenden bien el delito de trata de personas, algunas causas se iniciaron por delitos menores y los tratantes en ocasiones fueron absueltos.

Las autoridades mantuvieron una estrecha colaboración en materia de aplicación de la ley con sus homólogos de los Estados Unidos y se asociaron en al menos seis operaciones policiales conjuntas, como resultado de una de estas operaciones, se identificó a casi 60 víctimas y se procedió al arresto de 18 sospechosos de trata. Con

la labor continua de un grupo de trabajo para intercambiar información sobre investigaciones de trata de personas y de tráfico de migrantes, las autoridades mexicanas también reforzaron la cooperación con los Estados Unidos en materia de aplicación de la ley.

Algunos organismos del gobierno federal ofrecieron cursos de capacitación contra la trata con apoyo y fondos de donadores extranjeros, aunque la mayoría de estos cursos especializados fueron dictados por representantes de gobiernos extranjeros y miembros de la sociedad civil.

A pesar de que constantemente se informó sobre la complicidad generalizada de las autoridades, no hubo informes sobre enjuiciamiento ni condena de empleados gubernamentales cómplices de trata en 2015; el gobierno no ha informado sobre la condena de un funcionario cómplice desde 2010, las autoridades arrestaron a un empleado municipal buscado por trata en Oaxaca en 2014, pero no informaron sobre el progreso de dicho caso ni de nuevas investigaciones por la complicidad de funcionarios iniciadas en 2015, aunque el gobierno no informó sobre el estado del proceso de investigación iniciado en 2013 contra dos policías de Tijuana por la explotación de una víctima de trata sexual. Tampoco suministró información sobre el estado de la investigación iniciada en 2012 contra un empleado estatal de Chihuahua acusado de trabajo forzado.

Asimismo resaltó que la protección del gobierno mexicano, es de resaltar que siguió ofreciendo servicios especializados limitados para las víctimas de trata, algunas fuentes oficiales indicaron haber identificado 1.814 víctimas de trata en 2015: 784 que fueron sometidas a la trata sexual, 470 al trabajo forzado, 382 a la mendicidad

forzada, 17 a la delincuencia forzada y 161 víctimas en que el objeto de la explotación no era claro, en comparación con las 1.842 víctimas de la trata identificadas en 2014.

Los agentes de migración usaban un largo cuestionario sobre derechos humanos para identificar a posibles víctimas de trata y algunas instituciones gubernamentales tenían procedimientos informales de remisión de víctimas, pero la mayoría de los funcionarios carecía de pautas claras para identificarlas y remitirlas a servicios de atención.

Las ONG cuestionaron la capacidad del gobierno para identificar con precisión a las víctimas que forman parte de poblaciones vulnerables, como los trabajadores migrantes y las personas dedicadas a la prostitución, según los expertos en la lucha contra la trata y las personas que se dedican a la prostitución, a menudo los funcionarios no diferenciaron entre víctimas de la trata sexual y mujeres dedicadas a la prostitución –en parte, a causa de la excesiva generalidad de la ley contra la trata y por ello no fueron fiables las estadísticas sobre la identificación de víctimas.

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) informó haber provisto a funcionarios un protocolo en el que se resumen las disposiciones de asistencia a las víctimas; no obstante, las ONG indicaron que el protocolo era inoperante.

En 2015, la CEAV gastó 47 millones de pesos (casi US \$2,7 millones) en asistencia a las víctimas de delitos, incluso de la trata de personas. Organismos federales y estatales ofrecen servicios de emergencia a las víctimas, como atención médica, servicios alimentarios y alojamiento temporal, que algunas víctimas recibieron

durante el año, el alcance y la calidad general de los servicios para las víctimas a más largo plazo varían, pero pueden abarcar servicios médicos, psicológicos y legales.

Sin embargo no quedó claro cuántas víctimas identificadas como tales recibieron servicios concretos, como refugio; los servicios especializados para las víctimas siguieron siendo insuficientes en casi todo el país para el elevado número de víctimas de la trata identificadas por las ONG y las autoridades. En 2014 se elaboró un protocolo federal de asistencia para víctimas, que seguía pendiente de implementación.

Por otra parte, algunos estados también elaboraron protocolos para la atención de víctimas de trata. Fueron particularmente escasos los servicios financiados por el gobierno para hombres víctimas de trata y para víctimas sometidas a trabajo forzado. Los albergues para niños vulnerables menores de 13 años y mujeres víctimas de violencia de género no indicaron a cuántas víctimas de trata atendieron en 2015. La Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) siguió teniendo a su cargo un refugio de alta seguridad ubicado en la Ciudad de México para hasta 50 mujeres víctimas de trata y otras formas de violencia que estaban participando en el proceso judicial contra sus explotadores.

El refugio albergó un número indeterminado de víctimas de trata durante un máximo de tres meses, las mujeres podían tener consigo a sus hijos en el albergue, pero no podían salir del albergue solas, supuestamente por cuestiones de seguridad. Algunas ONG plantearon su preocupación por las consecuencias traumáticas que esa

disposición podía ocasionar a algunas víctimas. La FEVIMTRA recibió 93.376.000 pesos (US \$5.492.000) en 2015, en comparación con 10 millones de pesos (US \$680.000) en 2014 para asistir a las mujeres víctimas de actos de violencia extrema, incluida la trata de personas.

El estado de Puebla abrió y administró el primer albergue del país producto de una alianza público-privada, financiado por el gobierno estatal y organizaciones privadas, la mayor parte de la asistencia especializada en los albergues fue brindada por ONG, muchas de las cuales recibieron fondos de donantes extranjeros y del sector privado.

Algunos albergues dependían de la fiscalía para identificar a las víctimas y el número de víctimas alojadas determinaba los fondos que recibían, incluso, algunos observadores sugirieron que de esta forma se creaba un incentivo para retener a aquellas víctimas que seguían aguardando la conclusión de su caso y podían poner en riesgo la independencia y sostenibilidad de las operaciones del albergue. Fue deficiente la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales en materia de servicios para víctimas y administración de casos, la red consular mexicana en Estados Unidos prestó apoyo a 31 víctimas de trata laboral y a un número indeterminado de víctimas de trata sexual en 2014.

Numerosas víctimas de trata tuvieron miedo de identificarse como tales, y pocas presentaron denuncias o prestaron asistencia en investigaciones y juicios por temor a represalias de los tratantes, la carencia de servicios especializados y la falta de confianza en las autoridades.

Si bien las leyes mexicanas protegen a las víctimas contra la penalización por actos ilícitos cometidos como consecuencia directa de su sometimiento a la trata, las ONG informaron que en la práctica las víctimas acababan siendo detenidas o sancionadas ilegalmente por algunos funcionarios, otros transfirieron a las víctimas al Instituto Nacional de Migración (INM) para su detención y posterior deportación a raíz de su condición migratoria y la falta de identificación formal como víctimas de trata.

Algunas mujeres dedicadas a la prostitución en la Ciudad de México indicaron que las autoridades recurrieron a la violencia durante operaciones contra la trata y que también las obligaron a firmar declaraciones de acusación contra detenidos por el mismo delito, lo que suscitó gran preocupación por las tácticas de las fuerzas del orden para conseguir testigos.

Varias ONG también informaron de casos en que las víctimas a menudo sufrieron mayores traumas por la falta de sensibilidad de las autoridades. Los extranjeros víctimas de trata reúnen los requisitos para ser considerados como refugiados independientemente de si deciden testificar contra presuntos tratantes o no, a pesar de ello, la sociedad civil indicó que a menudo a las víctimas no se les ofreció esa opción como alternativa a la deportación, muchos extranjeros víctimas de la trata regresaron a sus países de origen tras testificar, en algunos casos, por no tener refugio adecuado o información sobre sus derechos.

El INM informó haber brindado asistencia alimentaria y de otro tipo a 29 extranjeros víctimas de trata en 2014. También informó haber emitido ese año 21 autorizaciones de permanencia en el país por razones humanitarias, las que podrían renovarse anualmente dependiendo de las circunstancias particulares de la víctima.

En comparación, el INM asistió a 47 víctimas en 2013, en algunos casos, las autoridades dieron a conocer a la prensa los nombres de las víctimas y los pormenores de sus casos, la Ley Nacional Sobre la Trata de Personas contiene disposiciones para que se proceda a la indemnización con recursos de un fondo para víctimas de trata, aunque no dejó claro si las víctimas en cuestión recibieron resarcimiento alguno. No obstante, una víctima en un caso de derechos humanos obtuvo una restitución de 800.000 pesos (US\$ 45.600) en enero de 2016, hecho que podría ayudar a sentar un precedente para otorgar en un futuro este tipo de restitución en casos de derechos humanos y trata de personas.

Para efectos de la prevención las autoridades federales y estatales realizaron una serie de gestiones de prevención de la trata de personas. La comisión intersecretarial contra la trata se reunió dos veces en el curso del año para coordinar las iniciativas del gobierno federal y divulgó un informe sobre las actividades nacionales en la materia en 2014.

El gobierno publicó un plan nacional para el período 2014-2018, pero no asignó fondos adicionales para implementarlo, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México publicó un informe, financiado por el gobierno, con un análisis del impacto de las iniciativas de México contra la trata de personas y recomendaciones para que mejore su labor, entre otras, fortalecer la ley nacional contra la trata de personas, dinamizar la comisión intersecretarial contra la trata, prestar asistencia integral a las víctimas e intensificar la participación de la sociedad civil en las iniciativas para combatir la trata.

En total, 24 de los 31 estados tenían comisiones propias contra la trata. De ellas, 12 fueron establecidas o reorganizadas en 2014, el grado de eficacia de estas comisiones fue diverso, el gobierno federal y los gobiernos estatales llevaron a cabo una serie de actividades de concientización, como la distribución de material educativo incluso en lenguas indígenas y lenguaje de señas, y la difusión a más de 350.000 personas de números telefónicos para denunciar de forma anónima delitos relacionados con la trata.

Los expertos observaron que la coordinación interinstitucional entre el gobierno federal y los gobiernos estatales fue irregular, asimismo la Comisión Nacional de Derechos Humanos dictó numerosos cursos de capacitación y sesiones de sensibilización sobre la lucha contra la trata de personas para una amplia variedad de públicos.

El gobierno de la Ciudad de México financió una línea telefónica gratuita para luchar contra la trata en la capital del país y remitir a las víctimas a dependencias públicas encargadas de brindarles asistencia, las autoridades eliminaron los cargos por permisos para que ciudadanos guatemaltecos y beliceños trabajen en los estados de la frontera sur y además establecieron un centro en Guatemala para inscribir a los interesados en los permisos de visitante regional.

Las autoridades no informaron sobre gestiones para reglamentar o responsabilizar a estafadores que se hacían pasar por empleadores, sin embargo, sí notificaron otras iniciativas para prevenir la explotación con fines laborales, como ofrecer instrucción a trabajadores migrantes mexicanos empleados por un reclutador laboral que se pudiera valer del fraude, informar a trabajadores migrantes extranjeros acerca de los

derechos que les asisten y sus responsabilidades y realizar inspecciones de lugares de trabajo para detectar irregularidades como la presencia de menores de edad que puedan ser vulnerables a la trata.

El empeño del gobierno por prevenir el turismo con fines de explotación sexual de menores se tradujo en cursos de capacitación y la distribución de material de sensibilización dirigido a reducir la demanda de explotación sexual de menores en destinos turísticos.

Si bien el gobierno investigó algunos casos de turismo sexual con menores, no indicó si enjuició o condenó a responsables de ese delito, y algunas ONG afirmaron que servidores públicos del ámbito local permitieron que tuviera lugar el turismo sexual con menores. Las autoridades no informaron sobre gestión alguna para reducir la demanda de actos sexuales con fines comerciales ni de trabajo forzado. El gobierno informó que había capacitado a su personal diplomático en la prevención de la trata de personas.

El tráfico ilícito de migrantes es un tema de preocupación global, que afecta a todos los países del mundo ya sea como países de destino, tránsito u origen, en específico el tráfico de mujeres es un fenómeno que al menos en sus causas guarda estrecha relación con los flujos migratorios, donde la primera causa de tráfico de mujeres es la pobreza, factor determinante que impide a las personas satisfacer sus necesidades vitales, lo que las empuja a buscar ingresos para sobrevivir.

Es pertinente aclarar que la trata de personas no requiese como presupuesto de existencia un proceso migratorio, pero necesariamente está vinculado a los

desplazamientos de población, máxime porque se encuentran en una situación de migración irregular, lo que facilita víctimas de trata, al prometer mejores opciones de vida en otros países, ya sea por mejores posibilidades de obtener empleo, mejores condiciones de vida, incluso huir de delincuencia de sus propios países.

Un factor que también es determinante es el de la esclavitud entendida como el estado condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos de derecho de propiedad o alguno de ellos⁷⁰, es un estado propiciado por otra persona introduciéndola en un régimen en el que se le fuerza de necesidad extrema que le deja en poder de un “dueño”.

10.1 Extradición

Los autores de delitos transnacionales pueden encontrarse en un Estado diferente o pueden huir a otro Estado para evitar acciones penales. En esos casos se requieren procedimientos de extradición para llevarlos ante la justicia del Estado que desea enjuiciarlos.

La extradición es un procedimiento formal, con gran frecuencia basado en tratados, que tiene por objetivo el retorno o la entrega de fugitivos a la jurisdicción en que son buscados. En los primeros tiempos de la práctica de la extradición, la entrega de una persona requerida al soberano requirente solía basarse en pactos o tratados, aunque también se realizaba por razones de reciprocidad y cortesía (como gesto de atención y buena voluntad entre soberanos). Desde finales del siglo XIX

los Estados vienen firmando tratados bilaterales de extradición a fin de eliminar los

⁷⁰ Artículo 1, de la Convención sobre la Esclavitud, firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926.

refugios para los autores de delitos graves. Las disposiciones de los tratados varían considerablemente de un Estado a otro, propiciando así la falta de uniformidad en la práctica de la extradición.

Antes los tratados solían incluir una lista de los delitos contemplados, cosa que creaba dificultades cada vez que surgía un nuevo tipo de delito a causa de los avances tecnológicos o de otros cambios sociales y económicos⁷¹, por ese motivo los tratados más recientes se basan en el principio de la doble incriminación, que se aplica cuando la misma conducta es penalizada tanto en el Estado requirente como en el Estado requerido y cuando la pena por ese delito supera un umbral determinado (por ejemplo, un año de privación de libertad)⁷².

⁷¹ La experiencia en cuanto a elaboración y aplicación de listas exhaustivas de delitos sujetos a extradición ha revelado una serie de deficiencias. Una de ellas es la elección de los delitos y su definición exacta, que ha resultado ser muy difícil, en particular entre Estados con sistemas jurídicos diferentes. Pero, el mayor punto débil de ese sistema es la necesidad de actualizar constantemente las listas de delitos a medida que van surgiendo nuevas conductas criminales. Si no se actualiza, el sistema de las listas excluye incluso los delitos que tal vez ambos Estados hayan penalizado con posterioridad. Por este motivo el “método de la eliminación”, que establece como extraditables aquellos delitos que, en virtud de las leyes de ambos Estados, son punibles con un cierto grado de severidad acordado, se ha ido convirtiendo en el método predominante en la práctica de la extradición, pues resulta más práctico para evitar detalles innecesarios durante la negociación del tratado y evitar la posible omisión de ciertos delitos.

⁷² Cualquiera que sea el sistema utilizado para establecer los delitos extraditables, siempre es necesaria la regla de la doble incriminación. Así, el delito por el cual se requiere la extradición no solo debe ser extraditable, sino que también debe ser delito según las leyes penales del Estado requirente y el Estado requerido. El principio de la doble incriminación tiene como finalidad dar la seguridad de que cada Estado puede confiar en recibir un tratamiento equivalente y de que ningún Estado utilizará sus procedimientos para entregar a una persona por una conducta que no ha tipificado como delito. Además, la extradición misma suele estar relacionada con el uso de medidas coercitivas, en particular la privación de libertad, y sería incoherente aplicar esas medidas a una persona que no sería castigada en el Estado requerido. Obsérvese que el nuevo procedimiento de entrega de fugitivos dentro de la Unión Europea, establecido por la Decisión Marco del Consejo relativa a la orden de detención europea (2002), tiene como propósito racionalizar y acelerar los procedimientos correspondientes entre los Estados Miembros

De este modo las autoridades no tienen que actualizar constantemente sus tratados para que incluyan delitos no previstos y totalmente nuevos. Con el nuevo sistema resultó necesario que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobara un Tratado modelo de extradición (resolución 45/116 de la Asamblea General, modificada por la resolución 52/88), que ofrece un conjunto de opciones concisas que los Estados interesados pueden utilizar para negociar sus tratados de extradición.

No obstante, justo cuando los Estados se ocupan de modificar sus tratados, en ocasiones bastante antiguos, y de firmar otros nuevos, surgen algunas convenciones sobre delitos concretos que contienen disposiciones sobre extradición, así como sobre jurisdicción y asistencia recíproca. Un ejemplo es el Convenio sobre la lucha contra el soborno de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos.

Asimismo, la necesidad de seguir un enfoque multilateral ha originado diversas iniciativas regionales, como el Convenio europeo sobre extradición (1957) y sus Protocolos adicionales (1975 y 1978), la Convención Interamericana sobre Extradición (1981), la Convención sobre la extradición de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (1994), el Convenio relativo al procedimiento simplificado de extradición entre los Estados miembros de la Unión Europea (1995), el Convenio relativo a la Extradición entre los Estados miembros de la Unión Europea (1996) y otros.

Además de los convenios regionales ad hoc de extradición, se han aprobado otros

y, entre otras cosas, elimina el requisito de la doble incriminación para una lista de 32 delitos, incluida la trata de personas.

instrumentos multilaterales que incluyen disposiciones concretas sobre la extradición como, por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (resolución 58/4 de la Asamblea General, anexo), y los instrumentos inter- nacionales contra el terrorismo.

En la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se establecen unas normas básicas mínimas para la extradición por los delitos en ella previstos y se alienta a la adopción de una serie de procedimientos para agilizar los procesos de extradición. Por lo general, las disposiciones de la Convención relativas a extradición están concebidas de forma que apoyen y complementen los arreglos ya existentes en este ámbito y no les resten valor.

A fin de aplicar las disposiciones relativas a extradición contenidas en la Convención contra la Delincuencia Organizada, y según la medida en que la legislación interna y los tratados existentes ya se ocupen del tema, es posible que los Estados deban revisar y modificar sus leyes o incluso crear un marco de extradición completamente nuevo, conviene que los encargados de elaborar esos cambios legislativos tengan en cuenta que el propósito de la Convención es garantizar el trato justo de las personas cuya extradición se haya solicitado, así como el goce de todos los derechos y garantías aplicables en la jurisdicción del Estado Parte requerido. Los Estados Parte en el Protocolo contra la trata de personas y en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes deben cuidar de que sus legislaciones consideren extraditables los delitos establecidos por estos Protocolos.

10.2 Incautación de bienes y decomiso del producto del delito

Cuando hay delincuentes involucrados en la trata de personas, los bienes que

utilizan para cometer el delito, así como el producto obtenido de sus actividades, se encuentran muchas veces en un Estado distinto del Estado en que se detectó o cometió el delito.

Es preciso que existan mecanismos internacionales de cooperación para que los Estados puedan dar efecto a las órdenes de embargo preventivo y decomiso y prever la utilización más apropiada del producto y de los bienes decomisados, dicho instrumento se refiere a la disposición de la Convención contra la Delincuencia Organizada relativa a la incautación y al decomiso del producto del delito.

La penalización de la trata de personas y de los delitos conexos no basta para disuadir a los grupos delictivos organizados, aunque se les detenga y condene, algunos de estos delincuentes podrán disfrutar de sus ganancias ilegales para su uso personal y para mantener las operaciones de sus empresas delictivas. A pesar de algunas sanciones, en tales circunstancias subsistiría la impresión de que “el delito es rentable” y los gobiernos no han podido eliminar los medios que permiten a esos grupos delictivos seguir con sus actividades.

Es preciso adoptar medidas prácticas que impidan a los delincuentes sacar provecho de sus delitos, uno de los modos más importantes de lograr ese fin es asegurar que los Estados dispongan de regímenes firmes de decomiso que prevean la identificación, el embargo preventivo, la incautación y el decomiso de los fondos y bienes adquiridos ilícitamente.

También se precisan mecanismos específicos de cooperación internacional para que los Estados puedan dar efecto a órdenes extranje- ras de embargo preventivo y de decomiso y prever la forma más apropiada de utilizar el producto y los bienes decomisados.

Los métodos y criterios empleados en los distintos ordenamientos jurídicos varían sustancialmente. Algunos optan por un sistema basado en los bienes, mientras que otros utilizan un sistema basado en el valor y otros combinan ambos enfoques, el primero de ellos permite el decomiso de los bienes de los que se descubra que son producto o instrumentos (utilizados para la comisión) de un delito, el segundo enfoque permite la determinación del valor del producto y de los instrumentos del delito y el decomiso de un valor equivalente, algunos Estados permiten el decomiso de valor en determinadas condiciones (por ejemplo, cuando el delincuente ha utilizado, destruido u ocultado el producto del delito).

La forma en que un decomiso debe autorizarse y ejecutarse, lo que puede decomisarse y el grado de prueba requerido para establecer un vínculo entre un determinado bien y un delito son cuestiones que varían considerablemente entre los

Estados. Esto hace a su vez que muy frecuentemente la cooperación internacional relacionada con la incautación y el decomiso del producto del crimen resulte mucho más difícil.

Está claro que urge la integración y la adopción de un enfoque más global, con ese fin, la Convención contra la Delincuencia Organizada dedica tres artículos al tema. Los artículos 12, 13 y 14 regulan los aspectos nacionales e internacionales de la identificación, el embargo preventivo y el decomiso del producto y de los instrumentos del delito. Los conceptos de “bienes”, “producto del delito”, “embargo preventivo”, “incautación”, “decomiso” y “delito determinante” se definen en el artículo 2 de la Convención.

El artículo 12 prescribe que los Estados Parte, en la mayor medida posible habida

cuenta de su ordenamiento jurídico, adopten medidas que permitan el decomiso del producto, el valor equivalente del producto y los instrumentos utilizados para los delitos tipificados en la Convención, ese artículo obliga también a cada Estado Parte a adoptar medidas para posibilitar la identificación, la localización, el embargo preventivo y la incautación de bienes con miras a su decomiso, además obliga a cada Estado Parte a conferir atribuciones a los tribunales o a otras autoridades competentes para ordenar la presentación de los documentos bancarios y otras pruebas con miras a facilitar tal identificación, embargo preventivo y decomiso.

El artículo 13 prevé los procedimientos de cooperación internacional en materia de decomiso. Se trata de facultades importantes, ya que los delincuentes tratan a menudo de ocultar en el extranjero el producto de los delitos y los instrumentos utilizados para cometerlos, así como las pruebas pertinentes, a fin de eludir los esfuerzos de las autoridades para localizar y controlar ese producto y esos instrumentos. Todo Estado Parte que reciba una solicitud de otro Estado Parte está obligado por ese artículo a adoptar medidas específicas para identificar, localizar y embargar preventivamente o incautar el producto del delito con miras a su decomiso. El artículo 13 expone también la manera en que deben redactarse, presentarse y ejecutarse tales solicitudes.

Por último, el artículo 14 regula la etapa final del proceso de decomiso: la forma de disponer de los bienes decomisados. Si bien la disposición debe llevarse a cabo de conformidad con el derecho interno, se insta a los Estados Parte a que den prioridad a las solicitudes de otros Estados Parte para que se les devuelvan esos bienes que necesitan para indemnizar a las víctimas de los delitos o para restituirlos a sus

legítimos propietarios⁷³.

También se alienta a los Estados parte a plantearse la posibilidad de celebrar un acuerdo en virtud del cual el producto pueda ser aportado a las Naciones Unidas con objeto de financiar actividades de asistencia técnica en el marco de la Convención contra la Delincuencia Organizada o ser compartido con otros Estados Parte que hayan contribuido a su decomiso.

10.3 Cooperación en el intercambio de información

La recopilación, el intercambio y el análisis de información sobre las redes de delincuencia organizada es una forma provechosa de abordar la trata de personas, el artículo 10 del Protocolo contra la trata de personas establece la obligación general de cooperar con otros Estados Parte, lo cual requiere el intercambio de información sobre una serie de cuestiones significativas como:

- A) La identificación de posibles víctimas o traficantes en tránsito, y
- B) Los diversos medios utilizados por los delincuentes, incluido el uso indebido de documentos de viaje o de identidad.

Al igual que con elementos similares de la Convención contra la Delincuencia Organizada (artículo 28), el intercambio de información plantea problemas de confidencialidad, la obligación de intercambiar se limita a lo dispuesto en el derecho interno. Los Estados que reciben información están obligados a respetar toda res-

⁷³ Véanse también las guías legislativas de la ONUDD en: http://www.unodc.org/unodc/organized_crime_convention_legislative_guides.html

tricción que imponga al uso de la misma el Estado Parte que la envía.

En general, estas restricciones pueden afectar a los casos o tipos de casos en que la información podría utilizarse como prueba, así como ser de alcance más general, encaminada a prevenir la divulgación de la identidad de posibles delincuentes sospechosos, para iniciar el proceso de intercambio de información, los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben buscar socios apropiados en otros Estados y emprender proyectos analíticos conjuntos sobre los grupos delictivos involucrados en la trata.

Es una buena manera de fomentar la confianza entre dichos organismos, que a la vez tengan escasa experiencia de trabajo en cooperación al intercambiar información concreta en un marco temporal establecido y al tratar luego de identificar a grupos delictivos que pueden ser objeto de un intercambio más pormenorizado de información confidencial o de medidas de investigación, puede contribuirse a desmantelar redes delictivas al tiempo que se crean contactos y se incrementa el grado de confianza mutua.

Una recomendación clave a este respecto consiste en limitar el alcance del proyecto desde el principio y en aumentar gradualmente el alcance de la recopilación y análisis de la información a medida que se intensifica la cooperación, cuando empiecen a obtenerse resultados, será el momento de analizar futuras responsabilidades y la división del trabajo.

En Europa existe un proyecto entre dos Estados de origen y un Estado de destino que se centra en la identificación de los delincuentes dedicados a la trata de mujeres originarias de un determinado Estado.

Los servicios de inteligencia intercambian de forma permanente y dinámica información detallada, estos servicios están en contacto con los equipos pertinentes de investigación de sus respectivos Estados, de ahí resultan investigaciones más profundizadas, tanto en los Estados de origen donde se busca a los iniciadores de la trata como en el Estado de destino, donde los delincuentes buscados son los traficantes, los propietarios de burdeles y los explotadores.

10.3.1 Ampliación de contactos entre investigadores

Los Estados deben adoptar medidas que permitan a sus funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comunicarse y reunirse con socios de otros Estados. Actualmente, varias organizaciones internacionales, regionales o multilaterales prestan gran atención a los delitos de trata de personas y organizan reuniones con los profesionales en la materia para examinar problemas comunes.

A nivel mundial, Interpol ha establecido un grupo de expertos sobre la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, en él pueden participar los representantes del orden de cualquiera de los 182 Estados miembros de Interpol, su finalidad es promover la cooperación policial, estimular la sensibilidad pública y elaborar prácticas óptimas de cooperación frente a los delitos vinculados a la trata de mujeres con fines de explotación sexual.

En las reuniones del grupo, a las que asisten participantes de unos 50 Estados, se exponen casos concretos que se están investigando y novedades sobre legislación, protección de las víctimas y métodos policiales, durante los trabajos del grupo se establecen valiosos contactos entre los investigadores.

Europol y otros organismos policiales organizan también reuniones para analizar las tendencias y los métodos seguidos en la trata, los Estados deben asegurar su representación en las reuniones correspondientes.

10.3.2 Cooperación durante las investigaciones

En la mayoría de las investigaciones sobre trata de personas se hace patente la necesidad de asistencia policial de otros Estados, con frecuencia es necesario identificar y tomar pruebas a víctimas que viven o permanecen en otros Estados o compilar.

Información para verificar y corroborar declaraciones hechas por testigos, por lo tanto, deben generarse condiciones que permitan a los investigadores abordar con criterio amplio las averiguaciones sobre la trata de personas, utilizando todos los medios posibles para obtener asistencia de otros Estados, en razón de ello debe alentarse a los investigadores a que amplíen los contactos con otros Estados.

Las solicitudes de asistencia siempre pueden canalizarse a través del sistema de comunicaciones de Interpol, los 182 Estados miembros de Interpol están vinculados por sus respectivas oficinas nacionales centrales, estos departamentos que se crean en los Estados tienen por objeto servir de centro permanente para la cooperación policial internacional, a la par los organismos policiales locales transmiten sus solicitudes a su respectiva Oficina, que las hace llegar de forma rápida y segura al

Estado pertinente.⁷⁴

Las solicitudes de cooperación en los casos de trata de personas pueden referirse a información sobre todos los aspectos del delito, en general acerca de la identidad, el paradero y las actividades de las personas involucradas que son sospechosas, o bien víctimas o testigos, en las solicitudes se puede pedir la comprobación de vehículos, números de teléfono, direcciones y pasaportes u otros documentos utilizados por las personas implicadas, el resultado de este intercambio de información puede sentar las bases de posteriores solicitudes oficiales de asistencia judicial.

10.4 Cumplimiento de la Ley y Actuación Penal

La lucha contra la trata de personas, las estrategias de cumplimiento de la ley y actuación penal deberían responder a los elementos geográficos, estructurales y comerciales que componen el delito de la trata.

Desde un punto de vista geográfico y estructural, dichos elementos pueden definirse como se indica a continuación:

- a) Estado de origen (captación y exportación)
- b) Estado de tránsito (transporte)
- c) Estado de destino (recepción y explotación) En las tres esferas, debido a las características comerciales inherentes a este tipo de delito, los traficantes se ven obligados a participar en alguna de las siguientes actividades, o en más de una, en cualquiera de las tres fases indicadas anteriormente:

⁷⁴ Véase: <http://www.interpol.int/>

- d) Publicidad (como parte del proceso de captación o explotación)
- e) Alquiler de locales (pisos francos, prostíbulos, talleres donde se explota a los tra- bajadores, fábricas, etc.)
- f) Transporte (documentos de identidad y de viaje y el proceso de tránsito)
- g) Comunicaciones (organización de la captación y explotación)
- h) Transacciones financieras (aplicables a todas las actividades anteriores) Pueden existir pruebas materiales en cualquiera de esas etapas del proceso de la trata y los investigadores deben hallar la forma de aprovechar al máximo tales oportu- nidades de conseguir pruebas, garantizando de ese modo el rescate de las vícti- mas, la detención y condena de los traficantes y el decomiso de sus activos ilícitos. Hay, en realidad, tres grandes enfoques de investigación que no se excluyen mutuamente. Estos son:
 - i) La investigación reactiva (en base a las víctimas)
 - j) La investigación proactiva (originada por información confidencial, en base a actuaciones policiales)
 - k) La investigación de desarticulación (opción basada en la actuación policial cuando ninguna de las otras dos opciones resulta indicada)
 - l) Las investigaciones financieras paralelas y la utilización de técnicas especiales de investigación pueden producir también resultados apreciables, en particular cuando equipos conjuntos de investigación aplican estos métodos de manera sistemática.

- m) El cumplimiento eficiente de la ley y las estrategias de actuación penal se basan en una información confidencial seria y el intercambio eficaz de esa información entre organismos y entre sistemas jurisdiccionales. Hay que recoger distintos tipos de información confidencial y, en ocasiones, resulta necesario obtener la colaboración de los delincuentes a fin de lograr ese tipo de ventaja.
- n) Los investigadores tienen el deber de respetar y proteger los derechos de las víctimas de la trata. Esos atañen a la necesidad de garantizar la seguridad de las víctimas durante una investigación.
- o) Por último, los testigos presenciales de un delito son siempre un elemento de crucial importancia para la acusación y ofrecerles protección efectiva suele ser una condición esencial de la intervención eficaz.

10.5 Investigaciones originadas por denuncias de las víctimas

En todos los casos en que el organismo encargado de hacer cumplir la ley tiene conocimiento de la existencia de víctimas, pueden resultar indicadas las siguientes respuestas:

- a) Intervención inmediata contra los traficantes a fin de rescatar a otras víctimas o impedir que más víctimas potenciales se vean atrapadas o de obtener pruebas que de otra forma se perderían, o ambas cosas
- b) Utilización de la información confidencial o la declaración de la víctima o de un tercero como base para preparar y llevar a cabo una investigación proactiva o de desarticulación de los tratantes
- c) Utilización de la información confidencial o la declaración como base para una operación de investigación a fondo de los traficantes Cuando la evaluación de

los peligros que corren las víctimas indica que hay evidente necesidad de intervención inmediata, es preciso adoptar medidas con rapidez. Cuando el grado de peligro para las víctimas restantes o la necesidad de asegurar pruebas de importancia vital exija una intervención inmediata, el caso deberá pasar a la fase de detenciones, en la cual conviene atenerse a las siguientes directrices:

- d) Detener a todos los sospechosos contra los que haya pruebas suficientes que justifiquen esa medida, por más secundario o marginal que haya sido el papel desempeñado. Esta recomendación obedece a que la experiencia demuestra que las figuras principales de toda red tomarán a menudo amplias medidas de precaución para ocultar su participación en el delito. Es sumamente improbable que conserven en su poder documentación comprometedora y es probable que permanezcan callados en todo interrogatorio.

En este tipo de caso siempre es posible que haya que realizar una detención en un plazo de tiempo muy breve. Por ejemplo, cuando estén en peligro los agentes de vigilancia o agentes secretos o aumente súbitamente el riesgo a que se exponen las víctimas. Por consiguiente, se aconseja tener preparado un plan mínimo de detención que pueda aplicarse en una etapa temprana de la operación y perfeccionarse luego a medida que ésta avance.

La fase de detenciones se debe programar y coordinar de modo que sea máxima la oportunidad de detener simultáneamente al mayor número posible de sospechosos y rescatar al mayor número posible de víctimas. Además, el objetivo es ejecutar el plan en un momento que ofrezca las mejores perspectivas de asegurar ulteriores pruebas a medida que se hacen las detenciones.

Cuando se disponga de tiempo y la intervención exija una redada contra un

local, ésta debe planificarse minuciosamente, cabe considerar la posibilidad de enviar a un agente secreto o encubierto antes de iniciar la redada y proceder a la detención de los sospechosos.

Esto permitirá hacer un reconocimiento del local para calcular el número de personas presentes y la disposición del inmueble, incluso las posibilidades de entrada, la existencia de puertas reforzadas o el número de habitaciones, se pueden evaluar correctamente entonces los riesgos que entraña la operación de detención y los recursos necesarios para superarlos.

Por diversos motivos, las investigaciones reactivas suelen ser la opción menos eficaz para los investigadores, por ejemplo, una víctima puede hacer al inicio una declaración y prometer que prestará declaración en las actuaciones judiciales y luego retractarse, con consecuencias negativas para la investigación en curso.

10.6 Investigación proactiva

La complejidad de la investigación en los casos de trata de personas tiende a exigir una actividad continua de larga duración, basada en la recopilación y análisis de información confidencial seria y la colaboración multiinstitucional, este instrumento presenta al lector un ejemplo de enfoque multiinstitucional basado en información confidencial en que aúnan su labor órganos encargados de hacer cumplir la ley, servicios de inteligencia y diversos ministerios de gobierno.

¿Qué es la opción proactiva y por qué se utiliza?, se entiende por opción proactiva la investigación, detención y enjuiciamiento satisfactorios de los traficantes sin tener que depender de la cooperación ni el testimonio de las víctimas.

Recurriendo a una combinación de información confidencial, vigilancia por medios

humanos y técnicos, actuaciones encubiertas (cuando lo permita la ley), y técnicas habituales de investigación, los investigadores pueden identificar a los traficantes y garantizar su incriminación efectiva, el empleo de esta opción no es sino el reconocimiento, por parte de los órganos encargados de hacer cumplir la ley, de las dificultades reales que enfrentan las víctimas de la trata, que tal vez no deseen prestar declaración contra sus explotadores o no estén en condiciones de hacerlo.

La opción proactiva constituye un medio por el cual las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley pueden tomar medidas para combatir a los traficantes sin denuncia ni pruebas de las víctimas. Esta opción no tiene por objeto desvincular a las víctimas del proceso de enjuiciamiento muy por el contrario, el testimonio de la víctima será siempre la fuente principal de pruebas de calidad, la opción reconoce sencillamente que rara vez se puede contar con ese testimonio.

10.7 Investigación de desarticulación

La opción de desarticulación puede resultar idónea en una diversidad de circunstancias:

En los casos en que el grado de peligro al que se exponen las víctimas exige una respuesta inmediata que excluye la opción proactiva pero puede requerir una intervención inmediata y la posterior desarticulación

En los casos en que la opción proactiva resulta inviable por motivos operativos, como cuando las características geográficas o topográficas hacen impracticable la vigilancia del local objeto de investigación, o cuando resulta imposible infiltrar una red con agentes secretos

En los casos en que las repercusiones desde el ángulo legislativo, del procedimiento

o de los recursos excluyen adoptar una táctica proactiva

En los casos en que la opción de desarticulación representa una respuesta más rápida a las denuncias concretas de residentes de la localidad u otros grupos interesados, independientemente de los motivos por los cuales la opción de desarticulación resulte la más idónea en determinadas circunstancias, hay que observar dos puntos esenciales.

En primer lugar, la desarticulación puede aliviar la situación temporalmente pero no ofrece una solución y lo único que se logra es trasladar el problema a otro lugar, en segundo lugar, la clave del éxito en el caso de la opción de desarticulación es el empleo de una táctica multiinstitucional creativa e innovadora para causar a los traficantes tantos problemas cotidianos que les resulte prácticamente imposible seguir operando en la modalidad y ubicación utilizadas hasta ese momento.

Hay una serie de aliados multiinstitucionales que pueden ser útiles en la labor de desarticulación (la lista que se ofrece a continuación no es exhaustiva): organismos locales de policía, servicios de inmigración, servicios de aduanas, ministerios de relaciones exteriores, salud, medio ambiente y trabajo, servicios de bomberos, autoridades municipales, y líneas aéreas y otras empresas de transporte.

Sea cual fuere la táctica de desarticulación que se emplee, cabe señalar los cuatro siguientes puntos importantes en lo que respecta a este tipo de actividad:

- a) Las tácticas de desarticulación tienen como objetivo un amplio frente. Pueden dar como resultado denuncias por intimidación o abuso de facultades legislativas formuladas por ciertos individuos, por ejemplo, agentes publicitarios, agentes inmobiliarios o agentes de viajes. Ello puede deberse a

que en esas personas el efecto neto del acatamiento de las órdenes de cumplimiento de la ley será de tipo económico: acaso pierdan en sus negocios. Si se presentan denuncias, la respuesta es sencilla: el delito de la trata constituye una violación grave de los derechos humanos de las víctimas y es deber de los organismos encargados de hacer cumplir la ley utilizar todos los medios legales posibles para desarticularla y reducirla

- b) De contarse con el tiempo necesario, la actividad de desarticulación debe llevarse a cabo de manera gradual. Suele ser mejor buscar la cooperación en primer lugar. Si ello no produce el resultado requerido la actividad se podrá intensificar gradualmente para reafirmar el mensaje
- c) La desarticulación no siempre alcanza el resultado que se busca en la primera ocasión y tal vez sea necesario repetirla. Es importante documentar minuciosamente lo que ya ha ocurrido para dar más fuerza al mensaje si es necesario repetirlo.
- d) La actividad de desarticulación siempre ofrece oportunidades de recoger información confidencial, de manera que es importante cuidar de que se capte y haga constar adecuadamente toda la información confidencial accesible. Puede servir posteriormente de base para operaciones proactivas Otra medida que puede llevar a la desarticulación es recurrir a programas educativos. En sí, las campañas de educación son medidas exclusivamente preventivas concebidas para lograr efectos beneficiosos a largo plazo informando a las posibles víctimas de los peligros que conlleva el delito de la trata.

Dicho lo anterior, las campañas de educación también pueden ser de vital importancia para una actividad de desarticulación en determinadas circunstancias. Tal vez sea posible establecer contacto con la organización que dirige el programa (por lo general una organización no gubernamental que

desarrolla una campaña en nombre de un organismo gubernamental) a fin de incluir en el contenido del programa la información confidencial y realidades temáticas de actualidad.

Por ejemplo, si la información confidencial indicara que se estaba induciendo a las víctimas a viajar a un Estado particular cuyo régimen de visados significara claramente que las víctimas jamás podrían permanecer allí legalmente y que, por lo tanto, tenía que ser falsa toda promesa de residencia o empleo o ambas cosas, este hecho podría figurar en el material educativo con miras a desarticular la corriente de inmigración y reducirla.

De manera similar, si el *modus operandi* de la trata implicara anuncios engañosos de imaginarios empleos bien remunerados en el extranjero para secretarias o personal doméstico, el programa podría incluir advertencias temáticas sobre ese tipo de engaño.

Hay que proceder con cuidado en una desarticulación así ligada a programas educativos de prevención, en particular si se desea incluir material que vaya más allá de consejos temáticos impersonales. En todas esas iniciativas, es fundamental que el material se base en información confidencial verificable. Hay que llevar a cabo un examen sumamente cuidadoso antes de emplear cualquier material en el que se identifique a alguna persona u organización o empresa concretas ya que ello podría llevar a acciones legales, antes de cualquier acción de ese tipo, deberían celebrar estrechas consultas los abogados representantes del organismo encargado de hacer cumplir la ley y los del organismo que ejecuta el programa y el material tendría que basarse en pruebas irrefutables de los hechos que se van a divulgar.

10.8 Investigación financiera paralela

Los aspectos financieros del delito de la trata de personas se presentan al menos en dos importantes formas:

El delito gira todo él en torno al dinero. Además de la inversión inicial para crear la infraestructura y entregar al personal para su explotación, la gestión continua del producto de esa explotación y, finalmente, el blanqueo y el movimiento de las ganancias tienen que formar parte de las actividades de los traficantes.

La trata es un delito que toma tiempo emprender y desarrollar, por lo tanto, se convierte en un delito de estilo de vida, mantener ese estilo, por ejemplo, el modo de viajar, el gasto en artículos de lujo como automóviles y joyas, las actividades de ocio como visitas a restaurantes y casinos, etc., exige siempre medios y métodos de compra.

En los casos transnacionales, la diversidad de legislaciones, procedimientos y recursos puede plantear un problema, tal como ocurre especialmente, en las investigaciones financieras.

Es aconsejable llevar a cabo una investigación financiera proactiva en la fase de investigación anterior a las detenciones, con seguimiento en la fase posterior. Cuando la investigación financiera se efectúa en la fase proactiva anterior a las detenciones hay que sopesar su empleo considerando el riesgo de revelar la operación policial, de todas formas, la mayoría de los textos legales sobre decomiso de activos contienen disposiciones de castigo a toda persona o institución que revele al titular de la cuenta la realización de una investigación financiera, ello reduce los riesgos de seguridad que conllevan siempre las investigaciones proactivas en la fase anterior a las detenciones.

10.9 Técnicas especiales de investigación

Las técnicas especiales de investigación pueden ser eficaces en los casos de trata de personas y son de especial utilidad cuando se hace frente a organizaciones delictivas complejas que suelen ser transnacionales, los Protocolos internacionales plantean la cuestión de la vigilancia electrónica y las operaciones encubiertas y se señala la necesidad habitual de estar en condiciones de llevar a cabo esas operaciones a través de fronteras, en colaboración con otros organismos encargadas de hacer cumplir la ley.

Dicho instrumento respalda específicamente las técnicas de investigación de la entrega vigilada, la vigilancia electrónica y las operaciones encubiertas, estas técnicas son especialmente útiles para hacer frente a grupos delictivos organizados complejos debido a los peligros y dificultades inherentes al logro del acceso a sus operaciones y a la reunión de información y pruebas para su utilización en los procesos nacionales, así como para prestar asistencia judicial recíproca a otros Estados parte, en muchos casos, métodos menos invasivos simplemente no resultarían eficaces, o no podrían llevarse a la práctica sin riesgos inaceptables para los participantes.

Las operaciones encubiertas podrán utilizarse cuando sea posible que un agente de los servicios encargados de hacer cumplir la ley u otra persona se infiltre en una organización delictiva para reunir pruebas, la vigilancia electrónica en forma de dispositivos de escucha o interceptación de las comunicaciones cumple una función similar y es a menudo preferible cuando un grupo muy unido no puede ser penetrado por una persona de fuera o cuando la infiltración o la vigilancia física representarían un riesgo inaceptable para la investigación o la seguridad de los investigadores, dado su carácter invasivo, la vigilancia electrónica está por lo general sujeta a un estricto

control judicial y numerosas salvaguardias legales para prevenir su uso indebido.

El párrafo 1 del artículo 20 trata de los métodos de investigación que han de aplicarse a nivel nacional. Los párrafos 2 a 4 del artículo 20 prevén las medidas que deben adoptarse a nivel internacional.

10.10 Protección de los testigos durante y después del procesamiento y el juicio

En los casos de mayor gravedad, las medidas de protección de los testigos conllevan un cambio de identidad y una reubicación, para ofrecerles una protección real y eficaz, se deben considerar también las medidas adoptadas durante y después del procesamiento y el juicio, sin embargo al término de una investigación exitosa los testigos son particularmente vulnerables a la corrupción, las amenazas y la intimidación, tanto durante el procesamiento y el juicio como después.

En la etapa de enjuiciamiento es necesario adoptar diversas medidas para el éxito de las actuaciones y para que el juicio no se vea comprometido, algunas medidas, como los testimonios por vídeo o la exclusión del público en las vistas, tienen por objeto proteger la identidad, privacidad y dignidad de los testigos, otras medidas, por ejemplo, su ocultación o la autorización de su anonimato, tienen por finalidad proteger su seguridad física.

Las medidas de protección de los testigos en los tribunales se autorizan y regulan generalmente con arreglo a la legislación (procesal) penal, esas medidas tienen por objeto impedir que el acusado o sus cómplices violen la integridad física del testigo en la sala del tribunal y, en algunos casos, evitar la revelación de la identidad del testigo, otras medidas, particularmente las declaraciones de testigos anónimos o protegidos por pantallas, no son necesarias cuando el traficante conoce la identidad

de aquéllos.

Sin embargo, en otros casos el testigo puede tener razones legítimas para temer por su seguridad personal si el acusado u otras personas presentes en la sala del tribunal son informados de su nombre y dirección, las medidas de protección de los testigos en la sala del tribunal, como los testimonios por enlace vídeo, exigen equipo técnico, personal bien capacitado y recursos financieros adecuados, por lo tanto, es preciso asignar fondos suficientes a los fiscales y los tribunales para que puedan emplearlos con efectividad.

10.11. Políticas para abordar las causas básicas de la trata de personas

El Plan de Acción de la OSCE para la Lucha contra la Trata de Personas contiene una serie de medidas cuya aplicación se recomienda en el ámbito nacional a fin de prevenir esa trata, asimismo en instrumentos internacionales se enumeran las medidas económicas y sociales previstas en el Plan de Acción para hacer frente a las causas básicas de la trata de personas.

10.12 Medidas de sensibilización

Al igual que en instrumentos internacionales se examinan diversos métodos de prevención basados en campañas de educación, información y sensibilización pública.

a) Lista de referencia para una campaña de sensibilización

Al planear una campaña de información pública, conviene tener en cuenta varios puntos.

b) Prevención de la corrupción

Las víctimas de la trata de personas se enfrentan a graves obstáculos, entre ellos la pasividad de las autoridades y la tolerancia de los funcionarios a ese delito o su participación en él, por ejemplo, hay agentes de patrullas fronterizas que aceptan sobornos para hacer la vista gorda ante los inmigrantes ilegales, permitiéndoles atravesar fronteras nacionales, este instrumento se refiere a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Además, hace referencia al Anti-Corruption Toolkit de la ONUDD.

CONCLUSIONES

Los responsables del cumplimiento de la ley tienen el claro deber humanitario y jurídico de comportarse con las víctimas de la trata de manera que respete sus derechos humanos fundamentales. El presente instrumento resume algunas buenas prácticas que pueden servir de base para un enfoque humanitario de la aplicación coercitiva de la ley.

La seguridad de las víctimas, sus familias y personas queridas constituye la consideración suprema en todo momento e incumbe directamente al investigador.

A pesar de que la respuesta más eficaz para las víctimas de la trata de personas es la de carácter multiinstitucional, la cuestión de la seguridad radica y permanece en manos del investigador encargado de hacer cumplir la ley: no se puede renunciar a ella ni delegarla en otros organismos.

El investigador tiene el claro deber de realizar una labor permanente de evaluación de riesgos con respecto a la seguridad y bienestar de las víctimas y sus familias en cada etapa del proceso de investigación y del procedimiento judicial y con posterioridad.

La seguridad de las víctimas y sus familias y la posibilidad de que sean objeto de represalias siempre serán aspectos típicos de los delitos relacionados con la trata de personas y nunca se podrán erradicar por completo los factores de riesgo, sin embargo, el deber del investigador es velar por que en cada caso los riesgos se evalúen desde el inicio y que la evaluación se revise y actualice constantemente, además, cuando las víctimas hayan dado testimonio, el deber de cuidar de ellas no

termina con la conclusión del juicio.

El investigador tiene el claro deber de ser abierto y honesto en todo momento con las víctimas para que adquieran plena conciencia de los problemas, responsabilidades y posibles consecuencias y riesgos vinculados a las decisiones que puedan tener que adoptar.

La cooperación con los encargados de hacer cumplir la ley siempre entrañará un elemento de riesgo para las víctimas de la trata de personas y posiblemente para sus familias, la cuestión decisiva es que en todo momento haga entender a las víctimas cabalmente todos los problemas y riesgos vinculados con cualquier decisión que el investigador les pida adoptar de modo que puedan tomarla disponiendo de plena información.

Un medio utilizado por los traficantes es engañar a las víctimas; nunca debe suceder que las víctimas de la trata puedan sostener justificadamente que han sido engañadas por segunda vez, ahora por los responsables de hacer cumplir la ley.

El investigador tiene el claro deber de velar por que las víctimas conozcan cabalmente todas las medidas y servicios de apoyo disponibles para ayudarlas a superar su calvario y por que tengan la posibilidad de iniciar el contacto con esos servicios, es posible que las víctimas de la trata de personas nunca se recuperen del daño físico, psicológico o sexual que hayan sufrido.

Es vital que se les ofrezca acceso a la gama completa de servicios de apoyo y atención existentes para ayudarlas en el proceso de recuperación, no es papel del investigador prestar el apoyo o los cuidados; existen otros organismos encargados de prestar esos servicios y lo hacen mejor que los responsables de la aplicación

coercitiva de la ley.

Lo decisivo es que constituye un deber del investigador asegurarse de que las víctimas estén plenamente informadas de la ayuda que tienen a su alcance y que puedan entrar en contacto con las organizaciones pertinentes, para facilitarlos, los investigadores deben desarrollar una red de contactos con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales encargadas de esos servicios de apoyo.

Los Estados pueden adoptar diversas medidas para dificultar más a los traficantes el traslado de personas a través de las fronteras, esas medidas se enuncian también en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, los Protocolos relativos a la trata de personas y el que se refiere al tráfico de migrantes así como a algunos ejemplos de prácticas promisorias.

A lo largo de los últimos años y como resultado de diversos factores, los controles fronterizos se han reducido considerablemente, la permeabilidad de las fronteras facilita a las organizaciones delictivas la trata de personas a escala regional e internacional.

La capacidad técnica de los organismos de control fronterizo para detectar y prevenir la trata de personas es a menudo inadecuada y se precisa mejorarla, por ejemplo, en los puntos de cruce fronterizo de muchos Estados no existen instalaciones de telecomunicaciones ni incluso un registro manual de los transportistas comerciales que atraviesan la frontera.

Los organismos de control fronterizo y la policía de fronteras cuentan con escaso personal, infraestructura y financiación, las redes de delincuentes aprovechan esa situación y transportan grupos a través de las fronteras en que no existen inspec-

ciones regulares.

Con arreglo al artículo 11 del Protocolo contra la trata de personas y el Protocolo contra el tráfico de migrantes los Estados Parte reforzarán, en todo lo posible, los controles fronterizos y, además de las medidas estipuladas en el artículo 27 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, deberán considerar la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular estableciendo conductos de comunicación directos.

Con arreglo al artículo 12 de ambos protocolos, los Estados Parte deberán garantizar la integridad y seguridad de los documentos de viaje que expidan. Con arreglo al artículo 13 de ambos protocolos, los Estados Parte también verificarán, cuando lo solicite otro Estado Parte y “dentro de un plazo razonable”, la legitimidad y validez de los documentos que presuntamente hayan expedido.

La falsificación de documentos de todo tipo tiene lugar actualmente en gran escala en el mundo entero, las nuevas tecnologías permiten producir más fácilmente documentos falsos y las redes de delincuentes son capaces de proporcionar a las víctimas de la trata pasaportes y otros requisitos de viaje falsos, como, por ejemplo, visados; también hay pruebas de casos de corrupción entre los funcionarios de los servicios de inmigración que actúan en connivencia con las redes de traficantes, así como de funcionarios de embajadas corruptos que proveen de visados a las personas que son objeto de trata hacia el exterior.

Es preciso adoptar medidas técnicas para hacer que los documentos sean más difíciles de falsificar, simular o alterar, se necesitan elementos administrativos y de seguridad para proteger el proceso de producción y emisión de dichos documentos contra la corrupción, el robo u otros medios de desvío.

Existen diversas tecnologías nuevas o en proceso de desarrollo que presentan un potencial importante para la creación de nuevos tipos de documento que identifiquen a las personas en forma exclusiva, sean legibles con rapidez y exactitud por máquinas y cuya falsificación sea difícil porque su validez dependa de información almacenada en una base de datos situada fuera del alcance de los delincuentes, y no de la información que figure en el documento mismo. Un ejemplo es el Sistema europeo de archivo de imágenes denominado False and Authentic Documents (FADO). El sistema FADO permite la rápida verificación de documentos y una notificación completa y veloz a las autoridades de inmigración o de la aplicación coercitiva de la ley de los demás Estados participantes cuando se detecta el uso indebido de un documento o un documento fraudulento.

Conforme al artículo 24 de la Convención, los Estados Parte deben adoptar medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas. Las medidas podrán consistir en las siguientes:

PROPUESTAS

Establecer procedimientos para la protección física de esas personas, incluida su reubicación, y permitir limitaciones a la revelación de información relativa a su identidad y paradero

Establecer normas probatorias que permitan que los testigos presten testimonio de modo que no peligre su seguridad. Estos requisitos son obligatorios, pero sólo cuando sean “apropiados” y estén dentro de las “posibilidades” del Estado Parte correspondiente. Se insta además a los Estados Parte a que consideren la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de los testigos (artículo 24, párrafo 3).

Lo anterior significa que la obligación de prestar protección eficaz a los testigos se limita a los casos concretos o las condiciones prescritas en que, en opinión del Estado Parte que las aplica, tales medidas sean “apropiadas”. A los responsables se les debe dejar discrecionalidad para evaluar la amenaza o riesgo en cada caso y prestar protección únicamente cuando la evaluación indique, por ejemplo, su justificación. Asimismo la obligación de dar protección sólo surge cuando dicha protección está dentro de las “posibilidades” del Estado correspondiente, es decir, de la disponibilidad de recursos y capacidades técnicas.

El término “testigos” no se define, pero el artículo 24 limita la aplicación de esas obligaciones a los testigos “que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la presente Convención, así como, cuando

proceda, a su familiares y demás personas cercanas”. Los testigos pueden haber presenciado simplemente un delito o ser víctimas de éste. Puede también tratarse de personas que hayan pertenecido a un grupo delictivo organizado o cometido un delito y luego decidido colaborar con la justicia. ***Obstrucción de la justicia***

También se estipula que los Estados Parte hagan frente al problema de la “obstrucción de la justicia” tipificando como delito los actos cuyo objeto sea influir en los testigos potenciales y otras personas que estén en condiciones de aportar a las autoridades pruebas pertinentes.

La obligación consiste en penalizar el uso de medios de corrupción como el soborno y el de medios coercitivos, como el empleo o la amenaza de empleo de la violencia. Los Estados Parte deberán tipificar como delito el uso de fuerza física, amenazas o intimidación, o la promesa, el ofrecimiento

La concesión de un beneficio indebido para inducir a falso testimonio u obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en un proceso en relación con la comisión de uno de los delitos comprendidos en la presente Convención” (artículo 23, párrafo *a*). El empleo de la fuerza, las amenazas y la inducción a prestar falso testimonio pueden producirse en cualquier momento antes del comienzo del juicio, estén o no en curso las actuaciones judiciales. Por lo tanto el termino “proceso” debe interpretarse con amplitud para abarcar todas las actuaciones de los organismos oficiales, incluidas las de la fase de instrucción se pide a los Estados que apliquen esta tipificación a todas las actuaciones relativas a los delitos “comprendidos en la presente Convención” y sus protocolos.

Según una interpretación estricta, lo anterior sólo se aplicaría cuando el testimonio se prestase realmente o cuando fuese evidente que se iba a prestar, aunque la

obligación de proteger a los testigos contra represalias “eventuales” puede dar lugar a un interpretación más amplia.

Los medios para fortalecer las bases de cooperación entre las diferentes autoridades y organizaciones no gubernamentales son en particular:

El establecimiento de un “grupo de coordinación” o “grupo de trabajo” que se reúna regularmente a organización de actividades conjuntas de capacitación destinadas a los grupos profesionales mencionados, así como la elaboración conjunta de estrategias y procedimientos comunes.

La firma de un memorando de entendimiento entre las organizaciones representadas en el “grupo de coordinación” o en un órgano similar, en el que se detallen los papeles y funciones de todos los participantes en las diferentes etapas de las actuaciones

Además de la capacidad de las organizaciones no gubernamentales de entender la labor de la judicatura y cooperar con ella mejora cuando el personal de la organización incluye a personas con formación jurídica que puedan actuar como intermediarios entre la organización y la judicatura.

Si bien los datos indican que la trata de personas va en aumento en todas las regiones del mundo, pocos tratantes han sido aprehendidos, al aplicar más eficazmente la ley se creará un desincentivo para el tratante y ello tendrá por lo tanto un efecto directo en la demanda.

Para aplicar adecuadamente la ley a los tratantes se necesita la cooperación de las víctimas de la trata de personas y de otros testigos, en muchos casos, hay personas

que no quieren o no pueden denunciar a los tratantes o comparecer como testigos porque no tienen confianza en la policía o en el sistema judicial o porque no hay un mecanismo efectivo para protegerlas.

Estos problemas se agravan cuando son fuerzas del orden las que participan o son cómplices en la trata de personas. Hay que adoptar resueltas medidas para que esa participación sea objeto de investigación, procesamiento y sanción. Asimismo hay que hacer que los agentes del orden cobren conciencia del requisito primordial de velar por la seguridad de las víctimas de la trata de personas, esta responsabilidad incumbe al investigador y no admite excepción.

Los Estados y, cuando proceda, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales deberían considerar la posibilidad de:

1. Hacer que las autoridades y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cobren conciencia de su responsabilidad primaria de velar por la seguridad y el bienestar inmediato de las víctimas de la trata de personas.
2. Impartir a las fuerzas del orden capacitación adecuada en la investigación y el procesamiento de casos de trata de personas. En esa capacitación hay que tener en cuenta las necesidades de las víctimas de la trata de personas, en particular las de las mujeres y los niños, y reconocer la utilidad práctica de incentivos para que las víctimas de la trata de personas y otros denuncien a los tratantes. La participación en esa capacitación de organizaciones no gubernamentales competentes en la materia debe ser considerada una forma de hacerla más pertinente y eficaz.
3. Dotar a los agentes del orden de facultades y técnicas de investigación adecuadas para hacer posible la investigación y el procesamiento efectivos de los pre-

suntos tratantes. Los Estados deben alentar y apoyar el establecimiento de procedimientos proactivos de investigación en los que no se dependa excesivamente del testimonio de la víctima.

4. Establecer unidades especiales de lucha contra la trata de personas (íntegradas por mujeres y hombres) a fin de promover la competencia y la profesionalidad.

5. Garantizar que el tratante sea y siga siendo el objeto principal de las estrategias de lucha contra la trata de personas y que la acción coercitiva en la materia

no exponga a la víctima al riesgo de ser sancionado por delitos cometidos como consecuencia de su situación.

6. Poner en práctica medidas para que las operaciones de “rescate” no vulneren aún más los derechos y la dignidad de las víctimas de la trata de personas. Esas operaciones deben llevarse a cabo únicamente después de haber establecido procedimientos apropiados y adecuados para atender a las necesidades de las víctimas cuya libertad se obtenga de esa manera.

7. Hacer que la policía, los fiscales, las autoridades de fronteras, inmigración y judiciales y los asistentes sociales y el personal de salud pública cobren conciencia del problema de la trata de personas e impartirles formación especializada para detectar casos de esta trata, combatirla y proteger los derechos de las víctimas.

8. Tomar las disposiciones adecuadas para proteger a cada una de las víctimas de la trata de personas en el curso de la investigación y el proceso y, posteriormente, cuando su seguridad lo haga necesario. Un programa adecuado de protección puede consistir en algunos de los siguientes elementos o en todos ellos: determinación de un lugar seguro en el país de destino, acceso a asesoramiento

jurídico independiente, protección de la identidad en el curso de los procesos judiciales, determinación de las opciones para permanecer en el país, ser reasentado o ser repatriado.

9. Alentar a los agentes del orden a trabajar en colaboración con las organizaciones no gubernamentales a fin de que las víctimas de la trata de personas reciban el apoyo y la asistencia necesarios.

Disuasión de la demanda de personas objeto de trata con fines de explotación sexual Es importante que los Estados de destino examinen los factores que los convierten en incentivo para la trata de personas y los encaren de múltiples maneras, examinando desde la inmigración, las leyes laborales y las prácticas en materia de condenas hasta cuestiones concretas de la demanda como la prostitución y las relaciones sexuales con menores.

Es importante siempre partir de la Eliminación de la discriminación por razones de género y promoción de los derechos económicos de la mujer, se discrimina a la mujer en lo que respecta a remuneración, acceso al mercado laboral y formación profesional rentable, ello aumenta su vulnerabilidad a la explotación por parte de los traficantes, acompañadas de medidas y prácticas prometedoras destinadas a eliminar los estereotipos sobre los sexos y la discriminación por razones de género en los lugares de trabajo, así como promover los derechos económicos de la mujer.

Cooperación bilateral y multilateral para prevenir la trata de personas El Protocolo establece que los Estados Parte adoptarán medidas, incluso de cooperación bilateral o multilateral, para aliviar factores como la pobreza y la falta de igualdad de oportunidades que hacen a las personas vulnerables. Este tipo de cooperación es un elemento importante en la esfera de la prevención, sin relevantes los esfuerzos de

cooperación regional y prácticas prometedoras para prevenir la trata de personas.

Es de relevante trascendente la vigilancia es la observación constante, o por lo menos periódica, de un fenómeno a fin de determinar su evolución con miras a estudiarlo, adoptar medidas concretas o perfeccionar una estrategia en curso, la evaluación es el proceso por el que se examinan las actividades, luego de su realización, a fin de determinar si se llevaron a cabo con éxito y tuvieron el impacto deseado.

En los protocolos internacionales se presentan algunos de los principios básicos de la vigilancia y evaluación de programas en la medida en que se aplican a las iniciativas para combatir la trata de persona, luego se exponen brevemente las principales medidas relativas a la elaboración de un sistema de vigilancia y evaluación.

Lo anterior debe estar acompañado de la utilización de instrumentos uniformes para reunir datos, del mismo modo que unas definiciones universalmente aceptadas y consecuentemente aplicadas de la trata de personas y el tráfico de migrantes serán útiles a los investigadores para hacer estimaciones exactas de la frecuencia de ambos fenómenos, la aplicación de instrumentos de investigación y métodos uniformes permitirá medir, comparar e interpretar datos de diversos países y a lo largo del tiempo sobre la prevalencia, la índole y los efectos de la trata de personas.

BIBLIOGRAFÍA

1. Alianza Global contra la Trata de Mujeres (GAATW), *Manual Derechos Humanos y Trata de Personas*, Bogotá, GAATW / OIM, 2da. Ed. 2003.
2. BONATTO, Gloria y LERNER, Gabriel. “La Explotación sexual infantil y la *trata de personas*: una mirada desde las políticas de restitución de derechos”. En *Se Trata de Nosotras*. Las Juana Editoras, Buenos Aires, 2009.
3. BOURDIEU, Pierre. *La dominación masculina*. Ed. Anagrama, Buenos Aires, 2007.
4. BUTLER, Judith. *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del “sexo”*. PAIDOS, Buenos Aires, 2005.
5. BUTLER, Judith. *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del “sexo”*. PAIDOS, Buenos Aires, 2005.
6. CARBAJAL, Mariana. “Primer juicio contra acusados de *trata*”. En: www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-135828.html
7. CILLERUELO, Alejandro. “La Investigación Penal de la Trata de Personas”. Ponencia presentada en las Jornadas sobre Trata de Personas, organizadas por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. Iguazú, Provincia de Misiones, 2008.
8. CILLERUELO, Alejandro. “Trata de personas para su explotación”. Ministerio Público Fiscal de la Nación Argentina. Buenos Aires, 2008.
9. CLADEM, *Prostitución ¿Trabajo o Esclavitud?*, Lima, CLADEM, 2003. Departamento de Estado de los Estados Unidos, *Informe Anual Sobre la Trata de Personas*, 2008.
10. COLOMBO, Marcelo y CASTANY, María Luz; *La finalidad de explotación del comercio sexual en la figura de trata de personas*. Publicación del

- Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. En http://www.mpf.gov.ar/Accesos/Ufase/publicacion_OIM_MPF.pdf
11. COLOMBO, Marcelo y MANGANO, María Alejandra; El consentimiento de la víctima en la *trata de personas* y un análisis sobre los medios comisivos previstos en la figura penal. Publicación del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Disponible en: <http://www.mseg.gba.gov.ar/mjysseg/Trata/consentimiento%20y%20medios%20comisivos.pdf>
 12. COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES de la Organización de Estados Americanos (OEA), Organización Internacional para las Migraciones, Instituto Nacional de Migración e Instituto Nacional de las Mujeres de México; “La Trata de Personas: Aspectos Básicos”. Ciudad de México, 2006.
 13. CHEJTER, Silvia. La explotación Sexual Comercial Infantil: La niñez prostituida. UNICEF, Buenos Aires, 2000.
 14. CHIAROTTI, Susana. La *trata* de mujeres: sus conexiones y desconexiones con la migración y los derechos humanos. CEPAL, BID, 2003. Página 16.
 15. DEBORD, Guy. “La sociedad del espectáculo”. Editorial La Marca, Buenos Aires, 1995.
 16. Departamento de Estado de Estados Unidos; Trafficking in Persons Report (Informe sobre *trata de personas* / Introducción). Disponible en www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2005/). 2005.
 17. Derecho, Género e Infancia, *Mujeres, niños, niñas y adolescentes en los Códigos Penales de América Latina y el Caribe Hispano*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, UNIFEM/UNICEF, s.f.
 18. FAUR, Eleonor. “¿Escrito en el cuerpo? Género y derechos humanos en la adolescencia”. En CHECA, Susana (comp.), Género, sexualidad y derechos

- reproductivos en la adolescencia. Ed. Paidós / Tramas Sociales. Buenos Aires, 2003.
19. GARAVENTA, Jorge. “Incesto Paterno Filial: Paradigma del Patriarcado”. Conferencia dictada en AASES en la jornada: Género, Sexualidad y Cultura. Buenos Aires, 27 de Noviembre de 2004.
 20. GIBERTI, Eva; “El cliente de *trata*”. En: Suplemento Las 12 - DIARIO PÁGINA 12, 14 enero 2011, Buenos Aires, Argentina.
 21. GIBERTI, Eva; “La Victimización de las Niñas mediante la Trata y la Explotación Sexual Comercial de Sus Vidas”. En GIBERTI, E., GARAVENTA, J. LAMBERTI, S.; Vulnerabilidades y malos tratos contra niñas y niños en las organizaciones familiares. Editorial Noveduc, Buenos Aires, 2005.
 22. GIBERTI, Eva: “La *trata de personas* y sus víctimas”. En Revista del Ministerio Público, Provincia de Buenos Aires, Argentina. Año VII. Número XI. Noviembre 2010 – Año del Bicentenario.
 23. GIBERTI, Eva. “*La trata de personas, una vertiente de la esclavitud actual*”. En Seminario de Capacitación para la Prevención y la Lucha contra la Trata de Personas. MERCOSUR, Dirección Nacional de Inteligencia Criminal. Ministerio del Interior de la Nación. Buenos Aires, 2007. Pág. 1.
 24. GIBERTI, Eva. “*La trata de personas, una vertiente de la esclavitud actual*”. En Seminario de Capacitación para la Prevención y la Lucha contra la Trata de Personas. MERCOSUR, Dirección Nacional de Inteligencia Criminal. Ministerio del Interior. Buenos Aires, 2007.
 25. GIBERTI, Eva. “Los clientes y la vulnerabilidad social”. 2005. Disponible en <http://www.penelopes.org>.

26. MERCOSUR “Declaración de Buenos Aires sobre *trata de personas* con fines de cualquier forma de explotación”. Buenos Aires, 17 de Mayo de 2010.
27. Ministerio de Desarrollo Social, *IV Informe Nacional Clara González, Situación de las mujer en Panamá (2002-2007)*, s.r.e.
28. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y UNICEF Argentina; “*Trata de Personas especialmente mujeres y niños: Una forma de esclavitud moderna*”. Guía de Información dirigida a Docentes. Buenos Aires, 2010. Página 1.
29. MOLINA , M.L.; *Explotación Sexual*. Editorial Dunken, Buenos Aires, 2008. Organización Internacional para las Migraciones (OIM). “*La trata de personas en Argentina*”. Buenos Aires, 2006.
30. OIM y MINISTERIO PÚBLICO FISCAL. “Nuevo escenario en la lucha contra la *trata de personas* en la Argentina”. Herramientas para la persecución del delito y asistencia a sus víctimas. Buenos Aires, Octubre de 2009.
31. OIM, “Lucha contra la *trata de personas* - Manual de capacitación para agentes de las fuerzas de seguridad”. Equipo de Capacitación del Proyecto FOINTRA (Fortalecimiento Institucional en la Lucha contra la Trata de Personas). Buenos Aires – Argentina, 3 de Agosto de 2005.
32. OIM; “Estudio exploratorio sobre *trata de personas* con fines de explotación sexual en Argentina, Chile y Uruguay”. Buenos Aires, diciembre de 2006.
33. OIM; “La Trata de Personas. Aspectos Básicos”. Campus virtual “Lucha contra la *trata de personas*”. Web: www.campus.oimconosur.org. 2006.
34. OIT; “Combatir la *trata* infantil con fines de explotación laboral”. Carpeta de recursos para responsables de la formulación de políticas y profesionales. Libro 5: “Aspectos del proceso. Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil”. Ginebra, 2009.

35. OIT; Action Against Trafficking in Human Beings. Ginebra, 2008.
36. ONU; “Informe sobre el 49º período de sesiones Consejo Económico y Social Resolución 49/2 Eliminación de la demanda de mujeres y niñas que son objeto de *trata* con fines de explotación”. Documentos Oficiales, Suplemento No. 27 (E/2005/27-E/CN.6/2005/11): Nueva York, 2005.
37. ONU; Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la *trata de personas*, especialmente mujeres y niños Sra. Sigma Huda: “Integración de los Derechos Humanos de La Mujer y la Perspectiva de Género” (E/CN.4/2006/62), Item 42, febrero de 2006.
38. Organización Internacional del Trabajo (OIT); “Una alianza global contra el trabajo forzoso”. Conferencia Internacional del Trabajo 93a reunión. Ginebra, 2005.
39. PAREJA, E.; La prostitución en Buenos Aires. Editorial Tor, Buenos Aires, 1937.
40. PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN ARGENTINA (PGN); “Informe anual sobre Trata de Personas: sobre estado de cumplimiento de objetivos según el plan de acción de UFASE (Resolución PGN 160/08)”. Buenos Aires, 2009.
41. RODRÍGUEZ, A. E. y ZAPPIETTRO, E. J.; Historia de la Policía Federal Argentina. Editorial La Llave, Buenos Aires, 1999.
42. SCHNABEL, Raúl A.; “Historia de la *trata de personas* en Argentina como persistencia de la esclavitud”. Dirección General de Registro de Personas Desaparecidas. Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 2009. Disponible en: <http://www.mseg.gba.gov.ar/Trata/HISTORIA.pdf>

43. SIGMA HUDA “Integración de los Derechos Humanos de La Mujer y la Perspectiva de Género”, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la *trata de personas*, especialmente mujeres y niños. 2006.
44. SOCIAL WATCH. IEG media regional por componente y Medir la inequidad: el Índice de Equidad de Género, 2009. Disponible en: www.socialwatch.org
45. Staff Wilson, Mariblanca, Recorrido Histórico sobre la trata de personas
46. SYKIOTOU, Athanassia P., Trafficking in human beings: Internet recruitment. Misuse of the Internet for the recruitment of victims of trafficking in human beings. Council of Europe, 2007.
47. TORCHON, Yvette; “Las rutas de Eros. La *trata* de blancas en el Atlántico Sur. Argentina, Brasil y Uruguay (1880-1932)”. Ed. Taurus. Montevideo, 2006.
48. ULLOA ZIÁURRIZ, Teresa; “La explotación sexual y la *trata* de mujeres y niñas en Latinoamérica y El Caribe”, Exposición en la Reunión Mujeres y Violencia. Madrid, España, 11 de julio del 2005.
49. UNICEF – Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos; “De qué se *trata* la *trata*” - Programa “*Las Víctimas Contra Las Violencias*”. Buenos Aires, 2009.
50. VARGAS, Graciela. “Enfoque de genero y Derechos Humanos en el tema Trata y Trafico de Personas: Una mirada socio –histórico- cultural”. En DE LA ISLA, María de las Mercedes y DEMARCO, Laura (comps.); *Se trata de Nosotras. La trata de Mujeres y niñas con fines de explotación sexual*. Las Juana Editoras, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2009.

Sitios WEB consultados

51. http://action.web.ca/home/catw/readingroom.shtml?x=37143&AA_EX_Sessio n=e2132e1f15609 ae01ece3d63e0870d53
52. <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/19613/Capitulo1.pdf>
53. <http://www.december18.net/web/ general/start.php>
54. http://www.e-leusis.net/noticia.asp?id_noticia=629
55. [http://www.europol.eu.int/ Oficina Internacional de los Derechos del Niño:](http://www.europol.eu.int/)
<http://www.ibcr.org/>
56. [http://www.freetheslaves.net/ Global Alliance Against Traffic in Women:](http://www.freetheslaves.net/)
<http://www.gaatw.org> Human Rights Watch:
<http://www.hrw.org/backgrounder/wrd/trafficking.htm> Human Trafficking:
<http://www.humantrafficking.org>
57. <http://www.heuni.fi/uploads/ 3ggu6heyubd3.pdf>
58. <http://www.icmpd.org/default.asp?nav=news&folderid=405&id =306&subfolderId=343>
59. <http://www.icmpd.org/uploading/Comprehensive% 20Training% 20Strategy.pdf>
60. <http://www.icmpd.org/uploading/Short% 20note% 20Judicial% 20training.pdf>
<http://www.icmpd.org/default.asp?nav=capacity&folderid=- 1&id=432>
61. <http://www.jcwi.org.uk>
62. <http://www.missingpersons.org>
63. <http://www.nordicbalticcampaign.org>
64. http://www.oas.org/atip/reports/annot_prot_spanish.pdf
65. http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_tráfi_1%C3%ADci _migra_tierra_mar_aire_comple_conve_nu_cont_delin_orga_transn.pdf

66. http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf
67. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D23.pdf>
68. http://www.sahims.net/doclibrary/11_03/21/regional/UNAIDS%20-%20Developing%20a%20campaign%202003.doc
69. <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasde analisis2/violenciasyderechoshumanos/staff.pdf>
70. http://www.un.or.th/TraffickingProject/Publications/trafficking_manual.pdf
71. http://www.unhcr.bg/other/r_p_g_hr_ht_en.pdf
72. <http://www.unicri.it>
73. <http://www.univie.ac.at/bim/>
74. http://www.unodc.org/odccp/trafficking_human_beings.html
75. http://www.unodc.org/pdf/crime/publications/standards_policy_makers.pdf
76. http://www.unodc.org/unodc/en/trafficking_awareness_raising.html
77. <http://www.unodc.org/unodc/en/human?trafficking/index.htm>
78. <http://www.victimology.nl/>
79. [https://www.unicef.org/argentina/spanish/Trata2012\(1\).pdf](https://www.unicef.org/argentina/spanish/Trata2012(1).pdf)
80. www.acnur.org
81. www.campus.oimconosur.org
82. www.defensor.gov.ar
83. www.iin.oea.org
84. www.inadi.gov.ar
85. www.jus.gov.ar
86. www.mindef.gov.ar
87. www.mpf.gov.ar
88. www.oas.org

89. www.oit.org.ar
90. www.un.org/es
91. www.un.org/spanish
92. www.unicef.org/argentina

Normatividad

93. *“Declaración de Buenos Aires sobre trata de personas con fines de cualquier forma de explotación”*. MERCOSUR, 17 de Mayo de 2010.
94. Código Nacional de Procedimientos Penales
95. Código Penal Federal
96. Código Penal Federal
97. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 98.** Convención Americana de Derechos Humanos
- 99.** Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
- 100.** Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- 101.** Convención sobre la Esclavitud de la Organización de las Naciones Unidas
- 102.** Convención sobre los Derechos del Niño
- 103.** Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, del Tráfico de Esclavos, y de las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud
- 104.** Convenio para Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena
- 105.** Convenio Relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio
- 106.** Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación

107. Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
108. Declaración Universal de Derechos Humanos
109. El “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños”, complementa la “*Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*”, ONU, 2000.
110. Estatuto de la Corte Penal Internacional
111. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada
112. Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia
113. Ley General de Víctimas
114. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
115. Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de éstos Delitos
116. Manual para la Lucha Contra la Trata de Personas, Oficina Contra la Droga y el Delito de la Organización de las Naciones Unidas
117. ONU; “Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la *trata de personas*”, Consejo Económico y Social como adición al Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/2002/68/Add.1). 2002.
118. ONU; Manual para la lucha contra la *trata de personas*. Programa mundial contra la *trata de personas*. Nueva York, 2009.
119. ONU; Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Informe de la Relatora Especial sobre la *trata de personas*, especialmente mujeres y niños, la Sra. Joy Ngozi Ezeilo. Nueva York, 20 de febrero de 2009.

120. ONU; Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño. Art. 2°. 2000.
121. ONUDD; “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” y sus tres Protocolos Complementarios. Austria, 2004.
122. ONUDD; “Manual para la lucha contra la *trata de personas*”. Programa Mundial contra la *trata de personas*. Naciones Unidas, Nueva York, 2007.
123. Organización de las Naciones unidas (ONU), “PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS”, que complementa la “Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional”. Denominado “*Protocolo de Palermo*”. año 2000.
124. Plan de Acción Internacional Contra la Trata
- 125.** Protocolo contra Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire
- 126.** Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente de Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
127. Reglamento de la Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de éstos Delitos
128. Trata De Personas, una Forma de Esclavitud que afecta Principalmente a Niños, Niñas y Adolescentes

